



Administración  
2021 - 2024



**Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública  
Folio No. 191114822000086  
Juárez, Nuevo León a 01 de julio del 2022**

**I. Competencia:** Artículos 4, 58, fracciones II, IV, y V, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 14, fracción, V, XIII, 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

**II. Información solicitada:**

Número de Folio: 191114822000086

Fecha de presentación de la solicitud: 17 de junio del 2022

Medio de presentación: Plataforma Nacional de Transparencia PNT

***“1.- Si el reglamento que marca los lineamientos viales del municipio son los homologados en el reglamento de tránsito, si es afirmativo favor de adjuntarlo y desde cuando se está utilizando este mismo, favor de adjuntar los reglamentos actas de aprobación y si es antes de las fechas requerida, favor de adjuntar el reglamento de los años que no estuvieron vigentes, del 2013 al 2022, información que se solicita desglosada por año.***

***2.- Si el reglamento homologado de tránsito está vigente dentro de su municipio, favor de precisar la fecha exacta que fue puesto a consideración o votación de su municipio y adjuntar acta de cabildo y los años reglamentos mismos o las modificaciones desde el 2013 al 2022.***

***3.- Cual es el plan de prevención se está implementando actualmente en cuestiones de prevención y seguridad vial y todos los que se hayan realizado del 2013 al 2022, desglosar la información por año.***

***4.- Nombre de su secretaria que se encarga de la aplicación de este reglamento, como el nombre de la dirección que lo ejecuta, como nombres de los dos funcionarios, y sus curriculum vitae del 2013 al 2022, desglosar la información por año.***

**Palacio Municipal Torre Administrativa  
Calle General Ignacio Zaragoza sin número  
Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250**

**Correo Electrónico: [transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx](mailto:transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx)**

**Teléfono 81 3423-8518**



Administración  
2021 - 2024



**5.- Si su ayuntamiento o cabildo cuentan con alguna comisión especializada en este tema, y última sesión de esta, en copia de las actas de la última sesión de trabajo, del 2013 al 2022, favor de desglosar la información por año.**

**6.- Si ha hecho algún operativo de prevención, en cuanto a los documentos necesarios requeridos en el reglamento homologado para ver su cumplimiento, fechas, resultados, ubicaciones, y cantidad de miembros que participaron, esto favor de desglosarlo por mes y año desde 2013 a 2022.**

**7.- Reglamentos que rijan los lineamientos de vialidad y tránsito de vehículos de motor vigentes del 2013 al 2022.”.**

**III. Sentido de la respuesta:** Entrega de la información.

**IV. Área que genera o concentra la información:** Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

**V.** Estimado solicitante en relación a su solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica la cual fue presentada a través de la Plataforma de Transparencia, según consta en la página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en fecha **17 de junio del 2022**, a la cual recayó el número de Folio **191114822000086**, y de conformidad a la competencia de esta Unidad de Transparencia, se remitió su solicitud al área mencionada en el punto número IV y misma que otorga la respuesta a la información que solicito de la siguiente forma.

**VI. Respuesta:**

En relación a su solicitud, se indica que en fechas 23 y 29 de junio del 2022, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaría del Ayuntamiento, y Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, informan mediante Oficios números SSAPMJ/382/2022 y 1564/2022/CJ/SSPVTJ, respectivamente mediante los cuales otorgan la respuesta a su solicitud de acceso a la información, mismos que se adjuntan al presente con la información detallada en formato electrónico en PDF, para mayor ilustración. Así mismo, se indica que la información proporcionada en

**Palacio Municipal Torre Administrativa  
Calle General Ignacio Zaragoza sin número  
Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250  
Correo Electrónico: [transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx](mailto:transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx)  
Teléfono 81 3423-8518**



Administración  
2021 - 2024



relación a su solicitud, es de la forma y términos en que obra en los archivos de la presente Administración Municipal.

Ahora bien, se hace del conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta entregada, Usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos 167 y 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, directamente ante las oficinas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, misma que se encuentra ubicada en la Avenida Constitución número 1465-1, al Poniente en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

En su oportunidad, archívese el presente expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese al particular. - Así lo acuerda y firma la C. Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Rubrica

**Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Palacio Municipal Torre Administrativa**  
**Calle General Ignacio Zaragoza sin número**  
**Zona Centro Juárez, Nuevo León C.P. 67250**  
**Correo Electrónico: [transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx](mailto:transparenciaybuengobierno@juarez-nl.gob.mx)**  
**Teléfono 81 3423-8518**



**LIC. ELIA ROSALÍA DEL BOSQUE HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA, JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

A través de este conducto reciba un cordial saludo y en relación al **Oficio No. CM-UT/0158/2022**, relativo a la solicitud de información registrada con **N.º de folio 191114822000086**, recibida a través del portal de Transparencia denominado Plataforma Nacional de Transparencia, presentada en fecha **17/06/2022**, con nombre o pseudónimo del solicitante: **Candelario Maldonado Martínez**, por lo que respecto a la siguiente información solicitada en el oficio que nos ocupa:

**2.- Si el reglamento homologado de tránsito está vigente dentro de su municipio, favor de precisar la fecha exacta que fue puesto a consideración o votación de su municipio y adjuntar acta de cabildo y los años reglamentos mismos o las modificaciones desde el 2013 al 2022.**

**5.- Si su ayuntamiento o cabildo cuentan con una comisión especializada en este tema, y última sesión de esta, en copia de las actas de la última sesión de trabajo, del 2013 al 2022, favor de desglosar la información por año.**

Respecto a lo solicitado en el punto número 2, se informa lo siguiente:

Actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo 029 de fecha 20 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial Número 157-III, de fecha 12 de diciembre de 2016, al que se adiciona la última reforma aprobada en Sesión de Cabildo 047 de fecha 29 de junio de 2017, publicada en el Periódico Oficial en fecha 05 de julio de 2017: por lo que al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información:

- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, vigente.
- Extracto del Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de agosto de 2016, en el que se publica la Consulta Pública para reformar por modificación, adición y/o derogación el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobada en Sesión de Cabildo número 22 de fecha 11 de agosto de 2016.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2016, en el que se publica el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo 029 de fecha 20 de octubre de 2016.
- Extracto del Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de enero de 2017, en el que se publica FE DE ERRATAS al Acuerdo número 09 del Acta 029 de fecha 20 de octubre de 2016.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 2017, en el que se publica la Consulta Pública para reformar por modificación, adición y/o derogación el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León aprobado en Sesión de Cabildo 046 de fecha 13 de junio de 2017.



- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de julio de 2017, en el que se publica la reforma por modificación, adición y/o derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo 047 de fecha 29 de junio de 2017.

En referido Reglamento se encuentra publicado en el portal de internet de éste Municipio <http://juarez-nl.gob.mx/>, pudiendo ser consultado y descargado por el solicitante a través del siguiente hipervínculo: [Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, NL.pdf \(juarez-nl.gob.mx\)](#).

Ahora bien, se hace de su conocimiento que en Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, N.L., tuvo a bien aprobar el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, por lo que al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información:

- Acta de Cabildo número 14 de fecha 12 de abril de 2016, en la que se aprueba el inicio de la Consulta Pública para la creación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de abril de 2016, en el que se publica la Consulta Pública para la creación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobada en Sesión de Cabildo número 14 de fecha 12 de abril de 2016.
- Acta de Cabildo número 017 de fecha 26 de mayo de 2016, en la que se aprueba el Dictamen por el que se crea el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2016, en el que se publica el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo número 017 de fecha 26 de mayo de 2016

Así mismo se informa que Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, con su entrada en vigor abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 11 de octubre de 2004 y sus reformas; por lo que al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información

- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de octubre de 2004.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de julio de 2011, en el que se publican las reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Reglamento de Tránsito y Vialidad de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 11 de octubre de 2004 y sus reformas del 01 de julio de 2011.

En cuanto al punto 5, se informa que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, tiene, entre otras atribuciones, la de proponer al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, y en el caso del tema que nos ocupa son los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, quienes coadyuvan con la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria en el estudio, formulación y resolución del



asunto. Al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información:

ACTAS DE COMISIONES			
NOMBRE (S) DE LA (S) COMISIÓN (ES)	FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	CONTENIDO DE LOS ASUNTOS	ESTATUS
COMISIÓN DE REGLAMENTOS	11/ABR/2016	INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUAREZ, NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 14
COMISIONES DE REGLAMENTOS Y SEGURIDAD PÚBLICA	24/MAYO/2016	DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 17
LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS	26/julio2016	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACION EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 22
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD	19/OCT/2016	DICTAMEN PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 29
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA	12/JUN/2017	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN LOS SIGUIENTES: • REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. • REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, N.L.	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 46
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA	23/JUN/2017	REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 47
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULTORIA	30/AGO/2017	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 52
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULTORIA	21/ENE/2021	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICION, ABROGACION Y/O DEROGACION DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 65

Sin más de momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
Juárez, Nuevo León, a 22 de junio de 2022

**LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**



## REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

EL C. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON**, A TODOS LOS **HABITANTES** DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

WE EL R. **AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, EN SESION **ORDINARIA** No. 38 CELEBRADA EL DIA **MARTES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEON; 26 INCISO A, FRACCION VII, INCISO C, FRACCION VI, 27 FRACCION IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.

## REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, NUEVO LEON

### TEXTO PROPUESTO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones de este Reglamento, el cual establece las limitaciones y restricciones para la vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en la vía pública del Municipio y áreas o zonas privadas con acceso al público; la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Ordenamiento; la suspensión de movimiento y estacionamiento de vehículos; la expedición, suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir vehículos; las medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público; el retiro de la vía pública o de áreas o zonas privadas con acceso al público de vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones o vehículos y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados; y la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene como objeto establecer normas relativas:

- I. Al registro, circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. Al registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. Al tránsito y conducta de los peatones, pasajeros, ocupantes de vehículos, personas con capacidades diferenciadas y seguridad vial de los menores;
- IV. A las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. A la atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en los mismos;
- VI. Al cumplimiento de lo establecido en el Manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, en lo referente a vialidad;
- VII. A las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público; así como a las de los vehículos que transportan sustancias tóxicas o peligrosas;
- VIII. A la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- IX. A la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso por parte de la autoridad competente a



dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la conespndiente autorización no se localice o se niegue a pennitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las parks involucradas ejerceran sus derechos conforme a las leyes vigentes ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atnbuciones en persona determinada o Dependencia Municipal que designe.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este reglamento se entendera por:

**Automóvil.-** Se dice principalmente de los vehiculos que pueden ser guiados para marchar por una via ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento.

**Automovilista.-** Toda persona que conduce, maneja o tiene control fisico de un vehiculo en la via pública; que controla o maneja un vehiculo.

**Auto transportista.-** Persona fisica o moral debidamente autorizada por la Auiondad Municipal. para prestar servicio público o privado de auto transporte de carga.

**Chasis.-** Armazón del vehiculo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carroceria y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

**Chofer.-** Conductor de toda clase de vehiculos automotores de cuatro a seis nredas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando se de servicio particular.

**Estado de Ebriedad.-** La condición fisica y mental. ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medicion.

**Estado de Ineptitud para Conducir.-** La condición fisica y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

**Evidente Estado de Ebriedad.-** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición fisica de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

**Expedidor.-** Persona fisica o moral que a nombre propio o da un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

**Flotilla.-** Cuando cinco o más vehiculos o más unidades de un mismo propietario sea persona fisica o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.

**Hidrante.-** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca

**Isla.-** Un separador con ancho mayor da 1.20 metros

**Infracción.-** La conducta que lleva a cabo un conductor peatón o pasajero que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

**Licencia de Conducir.-** Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

**Luz Estroboscópica.-** Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento.

**Normas.-** Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Ocupante de vehículo.-** La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.

**Oficial de Tránsito.-** Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito.

**Parte.-** Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito al ocurrir un accidente

**Pasajero.-** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor.

**Placa.-** Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo

**Peatón.-** Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferenciadas.

**Permiso de Circulación.-** Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.

**Purgar.-** Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

**Rebasar.-** Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

**Residuos Peligrosos.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

**Semiremolque.-** Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.

**Semovientes.-** Animales de granja de cualquier especie

**Señal de Tránsito.-** Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

**Servicio Particular.-** Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

**Servicio Público Local.-** Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio.

Servicio **Público** Federal.- Los que **están** autorizados por las Autoridades Federales para que **mediante cobro, presten servicio** de transporte de pasajeros o **carga**.

Sistema de Escape.- Sistema que **sirve para controlar la emisión** de ruidos gases y humos **derivados del** funcionamiento del motor.

**Sustancia Peligrosa**.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que **independientemente de su** estado físico, represente un **riesgo potencial para la salud**, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la **propiedad** de terceros; también se consideran bajo esta **definición los agentes biológicos** causantes de enfermedades.

Taxi.- Automóvil destinado publicamente al transporte **de** personas.

**Torreta**.- Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales **pueden** ser de color azul, blanco, y **ámbar**.

**Vehículo**.- Medio con el cual, sobre el **cual** o por el **cual** toda persona u **objeto** puede ser transportado por una **vía**.

Vehículos Transportadores de Carga **Peligrosa**.- Transportadores de materiales explosivos **flamables** o **tóxicos**, peligrosos de cualquier índole los cuales **deberán** contar con la leyenda; de Peligro material explosivo, flamable o **tóxico**.

Vehículos de **Emergencia**.- Petruillas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que **haya** sido autorizado por la Autoridad Municipal **para** **pot-tar** o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y **ámbar**.

Vehículos **Especiales**.- Grúas, **vehículos** de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que **haya** sido autorizado por la autoridad competente para usar **sirena**, torretas de luces rojas, blancas, azules y **ámbar**.

Vehículos **Militares**.- Los utilizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, y en su **caso**, los de la Secretaria de Manna, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Vehículos **para** Personas con Capacidades **Diferenciadas**.- Los conducidos por personas con capacidades diferenciadas, **deberan** contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes **así como contar** con calcomanía o placa expedidas por al **Autoridad** Competente.

Vehículo **para** el Transporte **Escolar**.- Vehículo construido **para** transportar más de siete pasajeros **sentados** y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquiera otra actividad.

**Ventear**.- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un **recipiente**, tanque o contenedor cerrado.

Vía **Pública**.- Las avenidas, **calles**, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio **destinado** al libre tránsito de peatones, personas con capacidades diferenciadas, semovientes, y vehículos.

Zona **Escolar**.- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de **enseñanza** y que se extiende a **los lados** de **los** lugares de acceso al establecimiento.

Zona Privada con **Acceso del Público**.- Los Estacionamientos **Públicos** o Privados, **así mismo todo** lugar **privado** en donde se **realice** tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Zona Urbana.- Areas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

Los **términos** que no **estén** contenidos en el **presente** artículo y que la **Autoridad Municipal**, o **las dependencias correspondientes apliquen**, se entenderán definidos en **los términos** que señalen las **leyes, reglamentos,**

normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO**  
**AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se malice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTÍCULO 7.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, denegar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o afectar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia de Obras Públicas Municipales a fin de aplique la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;

- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en las calles y en las barquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública;
- XVIII. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Los vehículos se clasifican en:

I. Por su peso neto:

- A) **LIVIANOS.-** De hasta cincuenta kilogramos.
- B) **MEDIANOS.-** De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
- C) **PESADOS.-** De más de tres mil quinientos kilogramos.

II. Por su longitud:

- A) **PEQUEÑOS.-** De hasta dos metros con cincuenta centímetros.
- B) **MEDIANOS.-** De dos metros cincuenta y un centímetros hasta seis metros.
- C) **GRANDES.-** De más de seis metros con cincuenta centímetros.

III. Por el servicio que prestan:

- A) **SERVICIO PARTICULAR.**- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario así como de las personas con capacidades diferenciadas.
- B) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL.**- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio, como los de transporte escolar y vehículos de carga peligrosa.
- C) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.**- Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
- D) **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.**- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.
- E) **VEHÍCULOS ESPECIALES.**- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.
- F) **VEHÍCULOS MILITARES.**- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 10.-** Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio, deberán ser registrados en el mismo. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia. Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placa (s) vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente;
- IV. Permiso provisional vigente al carecer de los anteriores requisitos, solo en el caso de vehículos de uso particular.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

**ARTÍCULO 11.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo el pago correspondiente de dichas placas.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 12.-** Las placas de los vehículos se clasifican en:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos de tracción animal, con número de identificación Municipal;
- VIII. Para vehículos especiales;
- IX. Para remolques de todo tipo;
- X. Para vehículos para personas con capacidades diferenciadas.

**ARTÍCULO 13.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones. debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir una área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 14.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando éstos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de introducción al País expedido por las Autoridades correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro de un periodo de doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con éste.

**ARTÍCULO 15.-** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Las **calcomanías del refrendo del vehículo** deberán colocarse en el espacio establecido en las **placas de circulación**.

ARTKULO 16.- La **tarjeta de circulación original** deberá conservarse siempre en buen estado, **debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.**

En el caso de **los autobuses de transporte urbano** la copia autorizada por la **Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado** será equivalente al original.

ARTKULO 17.- **Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.**

ARTKULO 18.- **Para obtener la(s) placa(s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se procederá como sigue:**

- I. **VEHÍCULOS NUEVOS.**- **Trmitar la solicitud de lo que corresponda o sea necesario directamente ante la oficina recaudadora de impuestos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, presentando la documentación que se solicite;**
- II. **VEHÍCULOS USADOS.**- **Pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no infracciones y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión, el cual deberá llenar todos los requisitos establecidos en el Capítulo sobre el equipo de los vehículos. Posteriormente presentar en la oficina recaudadora mencionada en la fracción I de este Artículo, la documentación que se solicite;**

Las placas de Servicio **Público Estatal de Pasajeros y/o de Carga**, serán autorizadas y expedidas por las **Autoridades Estatales.**

ARTKULO 19.- La **pérdida, robo o deterioro total o parcial** de una o ambas placas, se obliga a obtener un nuevo juego de **las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.**

En caso de robo o **extravío** de placas, el **propietario del vehículo** deberá de hacerlo del conocimiento del **Ministerio Público**, igualmente a las autoridades locales y **federales** en materia de tránsito.

ARTÍCULO 20.- La Autoridad Municipal **podrá expedir permisos para circular sin placas, en los casos siguientes:**

- I. Cuando su propietario o conductor **resida fuera del Municipio, y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y la(s) placa(s) faltante(s) haya(n) sido robada(s), para lo cual deberá presentar constancia de-aviso a la Autoridad Persecutoria del delito;**
- II. Cuando por circunstancias **especiales** el propietario del vehículo siendo **residente** de la ciudad, no pueda obtener **placas definitivas** ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- III. En igual forma se **podrán expedir permisos para circular sin placas o placas provisionales para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comprados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera de ella y que requieran trasladarlos a su destino.**

**Además de lo anterior, deberá presentar: factura y/o carta factura del vehículo, la baja correspondiente, comprobante de domicilio, su credencial de elector. El permiso será por una sola vez y por una vigencia máxima de treinta días.**

ARTKULO 21.- Los propietarios de los vehículos **están obligados a reportar en forma inmediata a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:**



- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme;
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 22.-** Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Éstos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- III. Tipo de carga y productos.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o Semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
  - A) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.
  - B) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.
  - C) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.

- D) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.
- E) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. **LUCES Y REFLEJANTES:** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

- A) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
- B) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
- C) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
- D) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
- E) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
- F) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
- G) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).
- H) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
- I) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
- J) Luz que ilumine el tablero de control.
- K) Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.
- L) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar.
- M) Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), D), E), F), G).
- N) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- N1.-** Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
- N2.-** Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
- N3.-** Luces direccionales iguales a las de los vehiculos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
- N4.-** Contar por lo menos con un espejo lateral del lado izquierdo del motociclista.
- 0) Las bicicletas **deberán contar** con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.
- P) Los vehiculos de **tracción animal** deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o **ámbar** y con dos de color rojo en la parte de **atrás**. Estos **deberán tener** un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por **cada** lado si tienen otra forma. Estos **deberán estar** situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. **CLAXON.-** Todos los vehiculos automotores **deberán contar** con un claxon. Las bicicletas **deberán contar** con un timbre;
- V. **CINTURON DE SEGURIDAD.-** Todos los vehiculos automotores **deberán contar** con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI. **TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este **deberá ser** de diseño original o universal. **Debe** evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII. **VEHICULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehiculos de emergencia **deberán contar** con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o **ámbar**, mismas que **deberán ser** audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;
- VIII. **CRISTALES PARABRISAS.-** Todos los vehiculos automotores **deberán estar** provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales **deberán estar** en buenas condiciones. Todos éstos **deberán mantenerse** limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor;
- IX. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.-** Los vehiculos de motor **deben contar** con un tablero de control con iluminacibn nocturna según fabricante;
- X. **LIMPIADÓRES DE PARABRISAS.-** Los vehiculos automotores de cuatro o más ruedas **deberán contar** con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehiculos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar **deberán contar** con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII. **SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehiculos automotores **deberán estar** provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema **deberá ajustarse** a los siguientes requisitos:
- A) No **deberá haber** roturas o fugas en ninguno de sus componentes **desde** el motor hasta la **salida**.

- B) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimiento para los pasajeros.
- C) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimiento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- D) Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- E) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que determine la Autoridad correspondiente.

Siendo obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período solo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.**- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas-establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.**- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- xv. **ESPEJOS RETROVISORES.**- Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esté obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XVI. **ASIENTOS.**- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
  - A) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
  - B) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.

- C) Contar con salida (s) de emergencia.
  - D) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
  - E) Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Estado.
  - F) Revisión mecánica cada seis meses.
  - G) El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
  - Hj) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.
- XIX. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.**- los vehículos transportadores de material explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras;
- xx. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA.**- Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidad diferenciada deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con capacidad diferenciada deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.
- XXI. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con capacidades diferenciadas o bien cuando no transporten; a éstos.

**ARTÍCULO 25.**- Los vehículos pesados para poder circular en áreas restringidas por el Municipio deberán contar con el permiso expedido por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 26.**- Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Muelles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

ARTKULO 27.- El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia correspondiente determinará el sistema de revision de los vehiculos que circulen en el Municipio.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTKULO 28.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehiculo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. **NOMBRE COMPLETO;**
- II. **DOMICILIO.-** Este deberá corresponder al lugar donde et conductor resida habitualmente;
- III. **TIPO DE CONDUCTOR.-** Según lo establecido en el Articulo 32 de este Reglamento;
- IV. **FECHA DE VIGENCIA Y NUMERO;**
- V. **TIPO DE SANGRE;**
- VI. **CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP);**
- VII. **TIPO DE ALERGIAS.**

ARTKULO 29.- No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia expedida en el extranjero, a menos que el vehiculo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 30.-** Los residentes de este Municipio deberan obtener su licencia en el mismo, con excepción de las licencias federales.

**ARTÍCULO 31.-** Se permite la conducción de vehiculos a personas cuyas licencias hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la Republica o del extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

ARTKULO 32.- Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en el Reglamento de Transito para carreteras federales, según sea el tipo de vehiculo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
  - A) Conductor de vehiculos de servicio público, particular o industrial de diez o más pasajeros.
  - B) Conductor de toda clase de vehiculos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehiculos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA.-** Conductor de vehiculos de servicio particular de pasajeros y vehiculos medianos de carga;
- IV. **MOTOCICLISTA.-** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.-** Los que conducen este tipo de vehiculos;

VI. **CICLISTA.-** Conductores de bicicletas y triciclos.

**ARTKULO 33.-** Para obtener una licencia de automovilista se **deberá** cumplir con lo siguiente:

- I. Tener dieciocho **años** cumplidos;
- II. Saber leer y **escribir**;
- III. Llenar la **solicitud correspondiente** que **expida** la Autoridad Municipal;
- IV. Presentar **examen** medico con un **máximo** de 5 (**cinco**) días de haberse expedido, por una **institución** de salud reconocida de **la localidad** o por un profesionista autorizado que cuente con **cédula** profesional, en donde se **haga constar** que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y **demás** facultades mentales en pleno uso, **indicándose también** su tipo de sangre y alergias;
- V. Presentar y aprobar **examen teórico y práctico** de manejo y conocimiento de **dispositivos de tránsito** y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VI. Ser residente de este municipio, por lo que **deberá** presentar comprobante de domicilio e identificación y a falta de los **documentos**, una **certificación** del Secretario del Ayuntamiento del Municipio, quien podrá delegar esta función;
- VII. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- VIII. Efectuar el **pago** de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. Efectuar el **pago** de derechos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- X. No tener suspendida la licencia

En caso de **renovación de una licencia** de automovilista se **deberán** cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo, a **excepción** de la **fracción V**.

**ARTKULO 34.-** Para obtener o renovar la Licencia de Chofer, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá:

- I. Tener dieciocho **años** cumplidos;
- II. No estar impedido judicialmente **para** ejercer el oficio de chofer;
- III. No tener suspendida la Licencia.

**ARTKULO 35.-** Los **menores** de dieciocho y **mayores** de dieciseis años **cumplidos**, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero **además** de lo establecido en las fracciones II a la VIII del artículo 33 del presente Reglamento, **deberán** cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del **acta** de nacimiento;
- II. Presentar **carta** responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de **edad** de reconocida solvencia moral y económica, que resida en esta ciudad, quien **deberá** presentar **carta** de no antecedentes **penales**;
- III. **Aprobar el curso** de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal a que se refiere el Artículo 127 Fracción I de este ordenamiento.

ARTKULO 36.- Para obtener permiso de ciclista, **se** requiere tener quince años cumplidos. Los menores de esa edad y mayores de ocho años sólo podrán manejar bicicletas con rodada menor a sesenta centímetros y en áreas cercanas a su domicilio sin que tengan que tramitar permiso.

ARTKULO 37.- Las licencias de chóferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Autoridad Municipal, ésta última expedirá los permisos de ciclista y conductor de vehículo de tracción animal.

La renovación de las licencias de conducir se sujetará al procedimiento y requisitos que señalen las autoridades antes mencionadas. Para la renovación de una licencia de motociclista no se requiere cumplir con el requisito establecido en la fracción V del artículo 33.

ARTKULO 38.- Se podrán expedir permisos provisionales hasta por noventa días prorrogables, para conducir vehículos solamente en los casos siguientes:

- I. A las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y persona(s) que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran;
- II. A las personas que se encuentren de paso en el Municipio y que hayan extraviado su licencia expedida en su lugar de origen, siempre y cuando demuestren vivir fuera del área metropolitana,
- III. En aquellos casos en que sea urgente el conducir y esté cerrada la Delegación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 39.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios, así como de los patrulleros escolares en el ejercicio de sus funciones. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Los niños de hasta cuatro años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán utilizar porta bebé y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él;
- V. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm. de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con capacidad diferenciada en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;



- X. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Oficial de Tránsito solo si las placas del vehículo no son expedidas en el Estado de Nuevo León;
- XIII. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XIV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- xv. Someterse a un examen para detectar el estado de ebriedad o ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 40.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación o puesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV. Circular zigzagueando;
- xv. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;

- XVIII. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XIX. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XX. Hacer servicio público con placas particulares;
- XXI. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;
- XXII. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXIV. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- xxv. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXVI. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no halla espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXVII. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo, que conduce;
- XXVIII. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo.
- XXIX. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habitada para carga.

**ARTÍCULO 41.-** La velocidad máxima en el Municipio es de cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares los cuales dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30, horas en días hábiles escolares; frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino (tramos en reparación, grava suelta, etc), el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc), o el factor vehículo (condiciones generales, capacidades del vehículo, etc).

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a cincuenta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor

**ARTÍCULO 42.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y cidistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguear;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;

- VI. Circular **siempre por** la derecha, a **menos que** vayan a **voltear** a la **izquierda**;
- VII. **Maniobrar** con cuidado al rebasar vehiculos estacionados;
- VIII. Usar chaleco reflejante color naranja, **para los** ciclistas;
- IX. No llevar pasajero o **pasajeros**, cuando sea **riesgoso**;
- X. No llevar **bulto(s)** sobre la **cabeza**.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 43.-** Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehiculos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la via pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito. en el ejercicio de SUS atribuciones.

**ARTÍCULO 44.-** Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso **completo** de sus facultades y **los menores** de ocho años, **deberán** estar acompañados por personas mayores de edad que se **encuentren** en uso **completo** de sus facultades.

Los invidentes **podrán** usar un bastón de color blanco con el que **apuntarán** hacia **arriba cuando requieran** auxilio para cruzar la **calle**

**ARTÍCULO 45.-** Los peatones, al transitar en la via pública, acataran las prevenciones siguientes:

- I. No **podrán** transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de **calles** o **avenidas**;
- II. En **las** **avenidas** y **calles** de **alta** densidad de **tránsito** los **peatones** deberan cruzar por las esquinas, **zonas** marcadas **para** tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por **semáforos** u Oficiales de Tránsito, los **peatones** **deberán** **cruzar** unicamente **después** de haberse **cerciorado** que **puedan** hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la via **pública** por un **paso** de **peatones** controlado por **semáforos** u **Oficiales** da Tránsito, **deberán** **obedecer** las respectivas indicaciones;
- V. No **deberán** invadir **intempestivamente** la superficie de rodamiento de **calles** o **avenidas**;
- VI. En **cruceros** no controlados por semaforos u Oficiales de Tránsito no deberan cruzar frente a vehiculos de **transporte público** de **pasajeros** detenidos momentaneamente;
- VII. Cuando no **existan** **aceras** en la via **pública**, **deberán** transitar por el acotamiento **y**, a falta de este, por la **orilla** de la via, pero en **todo caso** procurará hacerlo **dando** frente al tránsito de vehiculos;
- VIII. Para **cruzar** una via **donde** haya puentes peatonales **están** obligados a **hacer** uso de ellos;
- IX. **Ningún** **peatón** **podrá** transitar diagonalmente por **los** **cruceros**;
- X. Los **peatones** que pretendan cruzar una **intersección** o abordar un vehiculo no **deberán** invadir el arroyo, en **tanto** no **aparezca** la **señal** que **permita** atravesar la via o no llegue dicho vehiculo;
- XI. **Ayudar** a **cruzar las calles** a las personas con capacidad diferenciada y menores de **ocho años**, cuando se les **solicite**.

**ARTÍCULO 46.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes y además, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- V. Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XI. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XII. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados;
- XIII. Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje;
- XIV. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

**ARTÍCULO 47.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audifonos;
- V. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben respetar los asientos señalados para personas con capacidad diferenciada;
- VI. Usar casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTÍCULO 48.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de Servicio Público de pasajeros (rúters, taxis, camiones y autobuses);
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;

- V. Abrir sin precaución las puertas de vehiculos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehiculos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos del control del vehiculo;
- IX. Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehiculo.  
El propietario será responsable de las infracciones en que incurran los demás ocupantes del vehiculo.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

ARTICULO 49.- Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que podrán ser habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliaran a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademns que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

ARTÍCULO 50.- Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehiculos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la via pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad fisica de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

ARTÍCULO 51.- Los conductores de vehiculos de transporte escolar que se detengan en la via pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehiculo.

ARTICULO 52.- Es responsabilidad del conductor del vehiculo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

ARTICULO 53.- Además de las obligaciones y pmhibiciones que se establecen para los conductores en los articulos 39, 40 y 41 de este mismo reglamento, los conductores de vehiculos estarán cbligados a disminuir la velocidad de su vehiculo y de tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la via pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, y obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

ARTÍCULO 54- Los conductores de vehiculos transportadores de carga deberan cumplir con lo siguiente:

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiendola de manera tal de que no exceda de los limites del vehiculo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehiculo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehiculo;

- III. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regulación de cualquier autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la Dependencia correspondiente, para las asignaciones de ruta y horario;
- IV. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- V. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones;
- VII. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

**ARTÍCULO 55.-** Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- III. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;
- IV. Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
- V. Transitar por avenidas y/o zonas restringidas, así como en zonas residenciales sin el permiso de la Autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura total de cuatro metros con veinte centímetros.

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transportara o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal o por Protección Civil.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 56.-** Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, setiales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 57.-** Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre caniles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

**ARTÍCULO 58.-** Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 59.-** Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de advertencia.

**ARTKULO 60.-** Cuando un vehiculo **esté** indebidamente estacionado, cause **interrupción** a la **circulación** u obstruya la visibilidad de **señales** o dispositivos de **tránsito** cya **visión** sea importante **para** evitar **accidentes**, **será** retirado con **grúa** y se depositará en el **lote autorizado**, **considerando** además:

- I. Si la **interrupción** es **intencional** (bloqueo de **circulación**), en forma individual o en grupo, se **hará** acreedor a una **sanción** administrativa, sin derecho a descuento ni **cancelación**;
- II. Los gastos de **acarreo** y pensión serán por cuenta del **infractor**

**ARTKULO 61.-** El estacionamiento de vehiculos se **hará** cumpliendo lo siguiente:

- I. En una **sola** fila y orientado en el sentido de la **circulación** del **carril** que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la **banqueta**. quedarán a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la **banqueta**. Si no existe **ésta**, lo **harán** hacia el lado contrario de donde **provenga** la **circulación**. En subidas, las mismas llantas se **voltearán** en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se **permita** el estacionamiento en **batería** o en forma transversal a la **banqueta**, se **hará** con el frente del vehiculo hacia la misma:
- v. Al bajar de un vehiculo estacionado el conductor **deberá** hacer lo siguiente:
  - A) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehiculo se mueva.
  - B) Aplicar el freno de estacionamiento
  - C) Apagar el motor.
  - D) Recoger las llaves de encendido del motor.
- VI. Ceder el **paso** a vehiculos al abrir las **puertas** o bajar por el **lado** de la **circulación**;
- VII. En **calles** de **doble** **circulación** con **amplitud** menor a siete metros, el estacionamiento se **hará** solamente en el **lado** donde las **casas** o edificios tengan su **identificación** con **número** **non**.

**ARTÍCULO 62.-** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de **circulación**. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehiculo. se **deberán** colocar los siguientes dispositivos:

- I. **DE DIA:** Dos **banderolas** de **color** **rojo** de **tamaño** no menor a **cincuenta** **centímetros** por **lado**, o **reflejantes** del mismo **color**;
- II. **DE NOCHE:** **Lintemas**, **luces** o **reflejantes**. también de **color** **rojo**.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia **cada** **lado** de donde se aproximen vehiculos, de tal forma que sean visibles desde una **distncia** de **cientos** metros.

**ARTKULO 63.-** La **Autoridad Municipal**, podrá determinar la **instalación** de **relojes** **estacionómetros** en el **lugar** y cuando las **circunstancias** lo justifiquen, previo estudio de **factibilidad** elaborado por la **autoridad** encargada de la **vialidad**. Los **conductores** o **propietarios** de vehiculos estacionados donde existan éstos, **deberán** pagar lo indicado en los mismos.

**ARTÍCULO 64.-** La dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

**ARTÍCULO 65.-** Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

**ARTÍCULO 68.-** Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma. Considerase tal área como de prohibición para el estacionamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Todos los vehículos conducidos por personas con capacidad diferenciada o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con la placa expedida por la Dependencia correspondiente para hacer uso de los lugares exclusivos especiales.

**ARTÍCULO 70.-** Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de Servicio Público Local o Federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados por la Dependencia correspondiente. Para cambio de moneda o boletos y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

**ARTÍCULO 71.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarios sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 72.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;



- VII. Frenar a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con capacidad diferenciada y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VIII. A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo sentido,
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;
- XII. A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- xv. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XVI. Cuando el vehículo de muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- xvii. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVIII. En línea con la **banqueta** en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- xix. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con capacidad diferenciada a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el artículo 24 fracción XX del presente reglamento y que cuente con el permiso vigente;
- xx. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

Independientemente de lo anterior, se permitirá el estacionamiento de vehículos en el área de estacionamiento que ampara un reloj estacionamiento o un señalamiento oficial de exclusividad.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 73.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por tránsito el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de atracción animal y propulsión humana.

**ARTÍCULO 74.-** Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

**ARTÍCULO 76.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 77.-** En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinara como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal grafica de ALTO, los conductores deberan detener completamente sus vehiculos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- II. Antes de iniciar la marcha de sus vehiculos, los conductores deberan ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberan cerciorarse de que no se aproxima ningun vehiculo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciaran la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - A) Todos los vehiculos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - B) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- IV. En las esquinas o lugares donde exista señal grafica de CEDA EL PASO, los conductores podran entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningun vehiculo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberan cederle el paso;
- V. En cruceros o intersecciones donde no existan señales graficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semaforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - A) Las avenidas sobre las calles.
  - B) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación.
  - C) En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que topa.
  - D) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada.
  - E) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semaforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberan ceder el paso a los vehiculos que ya se encuentran en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehiculo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximandose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTÍCULO 78.-** En ningun caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehiculos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTÍCULO 79.-** Los vehiculos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehiculos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehiculos deberan cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un accidente entre dos o más vehiculos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTÍCULO 80.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTÍCULO 81.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:

- A) Rebasar en lugares permitidos.
- B) Voltar a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
- C) Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o volar a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**ARTÍCULO 82.-** En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 83.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - A) En calles o avenidas de doble circulación que tengan solo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo.
  - B) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase.
  - C) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto.
  - D) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces.
  - E) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad.
  - F) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
  - A) Mantenerse en el carril que ocupan.

B) No aumentar la velocidad de su vehiculo.

Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

ARTKULO 84.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;

Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehiculos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;

- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehiculo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehiculos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII. A un vehiculo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Empalmándose con el vehiculo rebasado en un mismo carril;
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este

ARTKULO 85.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehiculo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando el (los) vehiculo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida;
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTKULO 86.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehiculos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios;

- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**ARTÍCULO 87.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

- A) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
- B) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
- C) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
- D) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
- E) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Si en el cruce o intersección existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando la calle a la que se desea incorporar tenga un solo sentido de circulación; la vuelta a la derecha la podrá realizar de la misma manera extremando precauciones y conservando el carril derecho de la calle a la que se va incorporar; en ambos casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones estén cruzando o inicien el cruce y a vehículos que circulen en luz verde.

II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- A) La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- C) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma

III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

- A) La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- C) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

- A) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- B) Antes de entrar al carril de circulación opuesta, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A) La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.
  - B) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- V. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
  - B) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VI. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- A) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
  - B) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma.
  - C) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

**ARTÍCULO 88.-** En los lugares donde existan carriles, diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**ARTÍCULO 89.-** Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

**ARTÍCULO 90.-** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

**ARTÍCULO 91.-** El conductor que **voltee** en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la calle transversal **estén dando** vuelta a la derecha.

**ARTÍCULO 92.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se **exceptúan** los casos cuando haya carriles de retomo;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor **esté limitada** de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realii sin efectuar reversa;
- V. En **sentido** contrario **al que** tenga la calle transversal;
- VI. En **avenidas** de **alta** circulación.

ARTÍCULO 93.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 94 Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

ARTÍCULO 95 Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

ARTÍCULO 96- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad;
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 97- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el primer cuadro del Municipio y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas por la Autoridad Municipal como conductores de transporte pesado.

La Autoridad Municipal analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación de alguno (s) de estos vehículos, estableciendo en el permiso las fechas, horarios y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mencionados permisos.

Para el caso de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicleta se restringe su circulación por las avenidas de mayor circulación vehicular.

Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicletas en toda la ciudad, desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después de la salida del mismo.

La Autoridad Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

ARTÍCULO 98- La Dependencia correspondiente determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los vehículos de servicio público estatal de transporte de pasajeros deberán circular únicamente por las vías públicas que establezca el itinerario autorizado por las Autoridades Estatales.

ARTÍCULO 99- Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

ARTÍCULO 100.- Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 101.-** Todos los vehiculos deberan efectuar alto completo, cinco metros antes de cruzar las vias de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehiculo que circule sobre rieles, an cuyo caso deberan cederle el paso.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES**

**ARTÍCULO 102.-** Los conductores de todo tipo de vehiculos en movimiento deberan encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. Tambien deberan encenderlas cuando las drcunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**ARTKULO 103.-** Los conductores deberan realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehiculos que se les aproximen en sentido opuesto. Asi mismo éstos deberan realizarlo cuando se siga a otro vehiculo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehiculo de adeiante.

**ARTKULO 104.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el area esté iluminada.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO**

**ARTKULO 105.-** Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

**ARTÍCULO 106.-** Es obligación de todo usuario de la via pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTKULO 107.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

##### **I. SEÑALES HUMANAS:**

- A) Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vias públicas y guardavias para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Ofii de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

**A1.- SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehiculos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

**A2.- PREVENTIVA.-** Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vias públicas y guardavias se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehiculos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.



**A3.- ALTO.-** Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

- B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

**B1.- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

**B2.- VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

**B3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

**B4.- ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

- C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda

- II. **SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

- A) **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, estas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30 kms por hora.

- B) **RESTRICTIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regular, la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

- C) **INFORMATIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés y servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de pavimento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS TRANSVERSALES:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetas y límite de edificios o propiedades; si no existiera la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíba la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.-** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**

- A) Los semáforos.
- B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. **SEÑALES SONORAS:**

- A) Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
  - A1.- Un toque corto.- ALTO.
  - A2.- Dos toques cortos.- SIGA.
  - A3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.
- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

- VI. **SEÑALES DIVERSAS.**- Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:
- A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
  - B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
  - C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.
- VII. **SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.**- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.
- VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACION.**- Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 108.**- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados en el Artículo 7 Fracción VI, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I. **ALTO.**- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. **SIGA.**- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir;
- III. **PREVENTIVA.**- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 109.**- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

- I. **SIGA:**
  - A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohiban dichas vueltas.
  - B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.
- II. **PRECAUCION:**
  - A) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
  - B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, dabiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.
- III. **ALTO:**
  - A) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.**- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; esto,

a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehiculos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capitulo de la Circulación.

- B) **LUZ ROJA INTERMITENTE.**- Los conductores deberan de detener sus vehiculos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehiculos que se aproximen por la calle transversal.
- C) **FLECHA ROJA.**- Los conductores de vehiculos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberan detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulacion que indique la flecha.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ACCIDENTES

**ARTÍCULO 110.**- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehiculos, los cuales pueden chocar entre si o con una (6) Persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, perdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.**- Ocurre entre dos vehiculos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.**- Ocurre entre dos o más vehiculos provenientes de arroyos de circulacion que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehiculo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III. **CHOQUE DE FRENTE.**- Ocurre entre dos o más vehiculos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.**- Ocurre entre dos o más vehiculos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido chocando los vehiculos entre si, cuando uno(s) de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.**- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehiculo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.**- Ocurre cuando un vehiculo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.**- Ocurre cuando un vehiculo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.**- Ocurre cuando un vehiculo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehiculo y se origine otro accidente;
- IX. **ATROPELLO.**- Ocurre cuando un vehiculo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, coniendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiendo de aparatos o de vehiculos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidad diferenciada;

- X. **CAÍDA DE PERSONA.**- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO.**- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.**- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 111.-** La atención y diligencias respecto de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y tumará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - A) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial.
  - B) Les preguntará si hay testigos presentes.
  - C) Solicitará documentos e información que se necesite.
  - D) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - A) Cuando haya lesionados o fallecidos.
  - B) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir.
  - C) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.

- D) . Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.
- E) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
- A) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
  - B) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
  - C) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
  - D) La posición de los vehículos o peatones y los objetos datados; antes, durante y después del accidente.
  - E) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
  - F) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.
  - G) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.
  - H) Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTICULO 112.-** Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente.

**ARTÍCULO 113.-** Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el Artículo 62 de este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 114.-** Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la detenninacbn de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podra denunciar los hechos ante la Autoridad correspondiente, que de proceder se estableceran las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo Leon, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 146 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, solo se detendrá el vehiculo que de acuerdo al parte croquis hecho por el personal de la Autondad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehiculos detenidos a su disposición por accidente.

**ARTÍCULO 115.-** El arrastre de vehiculos participantes en accidentes se hara por ios servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehiculos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 116.-** En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehiculo presentando la documentación requerida en el último parrafo de la Fracción III del Artículo 136.

**ARTÍCULO- 117.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiindo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Dia y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad o ineptitud para conducir e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Deterininar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes;
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS SEGUROS, FLOTILLAS Y FIANZAS**

**ARTÍCULO 118.-** Todos los vehiculos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional da Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 119.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTICULO 120.- El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capitulo para la solución de hechos **derivados** por el tránsito de vehiculos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se **designa**, **prestará el servicio** de conciliar y de avenir **los intereses** de los participantes en hechos viales que **hallan producido** exclusivamente **daños** materiales.

ARTICULO 121.- Una vez que la **Autoridad Municipal** tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre **los** participantes y por el que se causaron exclusivamente **daños** en propiedad ajena, **concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos** que puedan determinar las causas del accidente, citará a **las partes** involucradas a una audiencia de conciliación, la **cual se verificará el día hábil** siguiente del que tuvo conocimiento la **Autoridad Municipal** del accidente.

ARTICULO 122.- Si las **partes** involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, se **citara** al conductor, el **cual será responsable de acompañarse** del ajustador o encargado de hechos viales o **accidentes** de la **Compañía** de Seguros que corresponda si así lo **desea**.

ARTÍCULO 123.- Las **partes involucradas** serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de **conciliación**; de **no celebrarse dicha** audiencia por la incomparecencia de una de las **partes**, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y **los interesados** podrán acudir ante la **autoridad competente** a ejercer la acción que corresponda.

ARTÍCULO 124.- En la Audiencia **las partes señalarán** claramente los puntos esenciales de controversia, de lo **que** tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien **además expondrá** a las partes basándose en los **testimonios** hechos y el informe presentado por el Oficial de Tránsito en el **parte** y **coquis**, las causas que a su juicio originaron **el accidente** vial de **que** se trata y **los exhortará a** llegar a un **arreglo** proponiendo una o varias opciones de **solución**. En toda audiencia se **procurará que esté presente** el Oficial de Tránsito que **conoció del accidente** y **levantó el parte** y **coquis**, quien **explicará** el procedimiento e **investigación para el levantamiento** del mismo.

ARTICULO 125.- Si las **partes** en la Audiencia conciliatoria llegan a una **solución**, ésta se **formalizará** mediante **convenio** que se firmará por los que **hayan** asistido. En caso de no **llegarse** a un acuerdo o que se **haya incumplido con el convenio** llevado a cabo, se **informará** a las **partes** que para dirimir la controversia **deberán** ejercitar la **Acción Penal** o Civil **que** corresponda.

### CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA, REPARACIÓN Y/O TRASLADO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 126.- Los **propietarios** o representantes de **empresas** o personas que se **dediquen** a la **compraventa**, **reparación y/o traslado** de vehiculos, **deberán** cumplir con lo **siguiente**:

- I. No **podrán reparar** ni trasladar ningún **vehículo con huellas** de impacto cuyo propietario no presente constancia de **aviso** o **reporte** de accidente a la **Autoridad** de Tránsito;
- II. En cualquier caso donde no se presente constancia de **aviso**, **deberá informarse** a la **Autoridad Municipal**, llevando un **registro que incluya lo siguiente**:



- A) Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
- B) Flaws, serie y/o registro federal de vehículos.
- C) Marca, tipo y color del vehículo.
- D) Daños que presenta.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 127.-** Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo am el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado.  
En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - A) Se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.
  - B) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo da drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen m&o;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- XII. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXIX del Artículo 40

de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;

- XIV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVI. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravadas por el hecho de que se encuentren en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
- XVII. Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.

**ARTÍCULO 128.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- A) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- B) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.
- C) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.
- D) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.
- E) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

**E1.- NOTIFICACIÓN.-** Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

**E2.- AMONESTACIÓN.-** Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Oficial llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.

**E3.- INFRACCIÓN.-** Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico. Para los casos de incisos E2 y E3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- F) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
- G) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;
- H) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos electrónicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- A) El dispositivo electrónico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aqueilar con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 142 en lo que corresponda.
- B) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 129.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular, si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá dar practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

**ARTÍCULO 130.-** Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior. Los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortesmente les indicarán que deben desistir de su propósito;
- II. Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que este cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le setiale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 131.-** Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, pag cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes;
- II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas esta en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;
- III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;
- IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
  - A) Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
  - B) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva.
  - C) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.
  - D) Se remitirá al menor al Consejo Estatal de Menores.

**ARTÍCULO 132.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:
  - A) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
  - B) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo;
  - C) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.
- IV. Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**ARTÍCULO 133.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- IV. Por falta de taxímetro, no usarlo, o traerlo en mal estado.

**ARTÍCULO 134.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

#### **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 135.-** El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas.

El conductor será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

**ARTÍCULO 136.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por tres meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:
  - A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.
  - B) Por manejar en estado de ebriedad, o en estado de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en este caso, además de la sanción económica a que se haga acreedor.

En este caso, la autoridad de tránsito al tener conocimiento de la comisión de infracciones por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, retendrá provisionalmente la licencia al conductor infractor y notificará de inmediato esta situación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, enviándole la documentación en la que consten las infracciones cometidas.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los siguientes cinco días hábiles notificará a su vez al titular de la licencia, a fin de que, dentro de un plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Vencido el término para su defensa, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado resolverá en definitiva y notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al titular de la licencia (y a la Autoridad de Tránsito respectiva).

La Autoridad de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento descrito anteriormente, (debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla la por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción).

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, elaborará un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.

- C) Por orden judicial.
- D) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.
- E) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
- F) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.**- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un periodo de un año.
- B) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un periodo de un año.
- C) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un periodo de seis meses.
- D) Por orden judicial.
- E) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.
- F) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.
- G) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función.

Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará al conductor a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.

III. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.**- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:

- A ) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.
- B ) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.
- C) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.

- D) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.
  - E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.
  - F) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.
  - G) Cuando se causen daños a terceros.
  - H) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.
  - I) Cuando el vehículo esté abandonado.
  - J) Por orden judicial mediante oficio.
  - K) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
  - L) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.
- Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.
- IV. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.**- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo son las Fracciones I y II de este Artículo;
  - V. **MULTA.**- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, y/o municipio donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
1	Abandonar el vehículo en vía pública	7	XVII		3 a 5
2	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos	7	XIII		15 a 20

3	Alterar, derribar, cubrir, cambiar o quitar de posición las señales o dispositivos para el control de tránsito.	7	I	10 a 15
4	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	39	XIII	8 a 10
5	Bajar o subir pasaje dentro del Municipio para los vehículos del servicio público federal de pasajeros	98	V	5 a 8
6	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	39,40 y 52	V	8 a 15
7	Cambiar de carril en lugar prohibido	86	III	3 a 5
8	Cambiar de carril sin precaución	86	I	3 a 5
9	Circular a baja de Velocidad obstaculizando circulación	40	XVII	5 a 8
10	Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena	40	XII	15 a 20
11	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido	15		1 a 2
12	Circular con dispositivo de tablero en mal estado	24	IX	3 a 5
13	Circular con exceso de dimensiones	55	V	5 a 10
14	Circular con vehículo pesado en áreas restringidas	25		5 a 10
15	Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	24	X	1 a 3
16	Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	104		4 a 6
17	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	26	I	10 a 15
18	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	26	II	5 a 10
19	Circular con llantas metálicas o de cadenas	26	III	20 a 25
20	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	24	XII	5 a 8
21	Circular con objetos que impiden visibilidad del conductor	26	VII	3 a 5
22	Circular con parabrisas sombreado o carecer de él	24	VIII	5 a 8
23	Circular con permiso provisional vencido	10	IV	5 a 8
24	Circular con piezas que puedan desprenderse	26	V	5 a 8
25	Circular con placas en lugar indebido	13		7 a 15
26	Circular con placa(s) sobrepuesta(s)	17		20 a 25
27	Circular con placa(s) vencida(s)	10*	I*	3 a 5
28	Circular con placas alteradas	13		20 a 25
29	Circular con puertas abiertas	39	II	10 a 15
30	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	26	VII	20 a 25



31	Circular con una sola luz	24	III	Ay B	3 a 5
32	Circular con una luz indicadora de frenado	24	III		3 a 5
33	Circular con vehiculo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento	14			15 a 20
34	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	40	XVIII		3 a 5
35	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	93			3 a 5
36	Circular en sentido contrario	39	X		7 a 10
37	Circular en zona prohibida	97			7 a 10
38	Circular fuera de itinerario	98			10 a 15
39	Circular ocupando dos carriles	39	IX		8 a 10
40	Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga	55	V		20 a 30
41	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	81	II		3 a 5
42	Circular por carril izquierdo, vehiculos pesados y lentos	81	III		8 a 10
43	Circular sin asientos reglamentarios	24	XVI		5 a 10
44	Circular sin cadenas reglamentarias	24	XVII		10 a 20
45	Circular sin calcomania de verificación vigente, cuando se requiera	24*	XII		3 a 5
46	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	24	XVIII		10 a 15
47	Circular sin defensas adecuadas	24	XIII		3 a 5
48	Circular sin dos espejos retrovisores	24	XV		1 a 3
49	Circular sin extinguidor contra incendio, (vehiculos requeridos)	24	XI		10 a 15
50	Circular sin luces delanteras y/o traseras	24 102	III*	N*	5 a 8
51	Circular sin luces indicadoras de frenado	24	III	B*	5 a 8
52	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	24	III		8 a 10
53	Circular sin luz(es) direccional(es)	24	III	C	3 a 5
54	Circular sin luz iluminadora de placa	24	III	F	1 a 2
55	Circular sin malla protectora, transporte escolar	24	XVIII	A	15 a 20
56	Circular sin pantalonerias o zoqueteras	24	XIV		5 a 10
57	Circular sin placas	10 132*	I*		10 a 15
			1		

58	Circular sin tapón en tanque de combustible	24	VI		3 a 5
59	Circular sobre mangueras de bomberos banquetas, isletas, camellones, etc	40	XIII		10 a 15
60	Circular zigzaguenado	40	XIV		5 a 10
61	Colocar anuncios que se confundan con señales	7	III		15 a 20
62	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	11			10 a 15
63	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin autorización	7	II		15 a 20
64	Conducir con un televisor encendido en el vehículo	40	XXVIII		10 a 15
65	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con capacidad diferenciada	24	XX		1 a 3
66	Dar vuelta con exceso de velocidad	87	I	C	5 a 10
67	Dar vuelta en "U" a media cuadra	92	I		3 a 5
68	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	92	IV		3 a 5
69	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	92	II		3 a 5
70	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	92	V		3 a 5
71	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	91			3 a 5
72	Dar vuelta en carril indebido	87	I	E	5 a 10
73	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	87	I, IV, V y VI		8 a 10
74	Dar vuelta en más de una fila	87	I	A	8 a 10
75	*Arrojar materiales en vía pública	7	V		5 a 10
76	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	40	VI		20 a 30
77	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	7	XI		5 a 8
78	Efectuar piruetas, los motociclistas	42	II		5 a 8
79	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	40	VII		3 a 5
80	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	40	XIX		7 a 10
81	Entorpecer la circulación de vehículos	40	III		5 a 8
82	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	40	V		3 a 5
83	Estacionar remolques o semi remolques sin estar reunidos al vehículo que estira	67			15 a 20
84	Estacionar vehículos sin cambio	61	V	A	3 a 5
85	Estacionarse en área habitacional los vehículos de mas de seis metros con cincuenta centímetros	66			5 a 10
86	Estacionarse en carril de circulación	62			5 a 10
87	Estacionarse en forma indebida	72			3 a 5

88	Estacionarse en lugar exclusivo	72	XIV		5 a 7
89	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada	72	XIX		10 a 15
90	Estacionarse en lugar prohibido	72* 81*	IV		3 a 5
91	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con capacidades diferenciadas y cocheras	72*	VII		15 a 20
92	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, omnibuses en paradas o terminales	70			10 a 15
93	Exceso de pasajeros	40	XXIV		5 a 8
94	Exceso de velocidad en zona escolar	41			10 a 15
95	Exceso de velocidad en zona urbana	41			7 a 10
96	Expedir humo o ruido excesivo	40	XV		5 a 10
97	Falta de calcomanía, de placas y/o refrendo	10	III		2 a 4
98	Falta de casco para motocicletas o acompañante	42	I		3 a 5
99	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	24 39	V IV		3 a 5
100	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos	47* 48*			5 a 8
101	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte	133*			20 a 30
102	Falta de luz de reversa	24	III	G	2 a 4
103	Falta de luz(es) especiales en transporte escolar	24	III	K	7 a 12
104	Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública	7	VI		15 a 20
105	Falta de visibilidad de placas	13			3 a 5
106	Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público	23			3 a 5
107	Falta de seguro de responsabilidad civil	118			10 a 15
108	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso	8			5 a 10
109	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada	107	I*	B	3 a 5
110	Hacer servicio público con placas particulares sin autorización	40	XX		20 a 30
111	Hacer uso indebido del claxon	7	XIV		3 a 5
112	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce	40	XXVII		5 a 10
113	Iniciar marcha sin precaución	39	XIV		5 a 10

114	Interrumpir la circulacdn de la intencional
115	Intervenir en asuntos de tránsito
116	Invadir carril contrario
117	Insultar o no respetar a pe
118	Llevar bultos sobre la cabeza lo
119	Llevar pasajeros en forma in eg
120	Llevar personas u objetos en re de manejo
121	Manejar bajo efectos de med za facultades
122	Manejar bajo el influjo de dr ga
123	Manejar con licencia no ac o je que presta
124	Manejar con licencia vencida
125	Manejar en estado de ebriedad
126	Manejar en estado de inep u
127	Poseer, en el Area de pasaje botella, lata u otro envase u alcohólica que ha sido ab 4. contenido parcialmente oc s infractor sea menor de ed d No se considerari como á de asientos abatibles habilita
128	Poseer, en el área de pasaje botella, lata u otro envase u alcohólica que ha sido ab contenido parcialmente c como área de pasajeros habilitada para carga
129	Manejar sin licencia
130	Mover vehiculo acciden
131	Negarse a entregar la li

licencias en forma	60	I		25 a 35
de 0 pasajeros	48	IX		5 a 10
	81	I		5 a 10
de tránsito	39	I		10 a 15
	136	IV		
de citas	42	X		1 a 3
de ciclistas	42	IX		1 a 3
de trapeo y dispositivos	40	II		5 a 10
de dispositivos que alteren las	40	I		10 a 15
de sustancias tóxicas	40	I		20 a 30
de vehiculo o servicio	28*	III*		5 a 10
	32	I, II, III, IV y V*	I	I
de	28			3 a 7
de	40	I		30 a 200
de conducir	40	I		30 a 200
de un vehiculo, una que contenga una bebida que tiene sellos rotos o el contenido; en el caso de que el infractor sea menor de edad No se considerari como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	40	XXIX		30 a 200
de un vehiculo, una que contenga una bebida que tiene sellos rotos o el contenido; no se considerari como área de pasajeros aquella con asientos abatibles	40	XXIX		20 a 100
	28			10 a 15
de	113	I		10 a 15
de conducir	39	XII		10 a 15

132	Negarse a entregar la tarjeta de circulación	39	XII		10 a 15
133	Negarse a examen para detectar alcohol o drogas	39	XV		20 a 30
134	Negarse a llenar reporte de accidente	113	VII		5 a 10
135	No ceder el paso a personas con capacidad diferenciada	39	VI		15 a 20
136	No ceder el paso a peatón al dar vuelta	87	I	D	5 a 10
137	No ceder el paso al peatón en zona de peatones	39	VII		5 a 10
138	No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	94			5 a 10
139	No ceder el paso a vehículos al salir de cochera	100			5 a 10
140	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	80			5 a 10
141	No ceder el paso al circular de reversa	94			5 a 8
142	No ceder el paso a peatón al atravesar banqueta	99			5 a 10
143	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	24	XIX*		20 a 30
144	No contar con área de estacionamiento	71			30 a 50
145	No dar aviso de accidente	113	IV		5 a 10
146	No dar aviso de recepción de persona lesionada	117			15 a 20
147	No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	59			5 a 10
148	No encender las luces especiales al bajar o subir escolares	58			10 a 15
149	No esperar intervención de oficial de tránsito en caso de accidentes	113	VI		5 a 10
150	No guardar distancia	96*			5 a 10
151	No hacer alto en la vía de ferrocarril	101			5 a 10
152	No hacer cambio de luces	103			3 a 5
153	No hacer señales manuales al voltear o detenerse cuando no haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	107	I	B	3 a 5
154	No pagar cuota de estacionómetro	63			1 a 2
155	No portar licencia	28			3a7
156	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	24	I		1 a 3
157	No portar tarjeta de circulación	10	II		1 a 2
158	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	113	II		5 a 10
159	No proteger lugar de accidente	113	V		3 a 5
160	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	62	I y II		3 a 5

161	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	39	XVI		5 a 10
162	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehiculo o servicio, robo o incendio	21			8 a 10
163	No respetar derecho de paso	77	III		5 a 10
164	No respetar indicaciones de oficial	39	I		3 a 5
165	No respetar indicadores de promotores voluntarios	39	I		3 a 5
166	No respetar paso de vehiculos sobre rieles	39	VIII		5 a 10
167	No respetar señal de "ALTO"	77	I		10 a 15
168	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	106			5 a 10
169	No respetar sirena	79			15 a 20
170	No tener trato amable y cortes pasajeros y ocupantes del vehiculo	43			4 a 6
171	No usar anteojos o dispositivos requeridos	39	XI		5 a 10
172	No usar freno de estacionamiento	61	V		5 a 7
173	No usar freno de motor en pendiente descendente	95			5 a 7
174	No utilizar el carril central neutro para dar vuelta a la izquierda	81	IV		10 a 15
175	No utilizar portabebé	39	IV		7 a 12
176	Pasar en luz roja	109	III	A, B y C	10 a 15
177	Peatones por faltas diversas *	43* 45* 46*			1 a 3
178	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehiculo	40	XVI		10 a 15
179	Portar radios con frecuencia de la dependencia de tránsito	26	IV		20 a 30
180	Portar tarjeta de circulación deteriorada	16			1 a 2
181	Prestar placas *	17			30 a 40
182	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	28			20 a 30
183	Rebasar a vehiculo detenido cediendo paso a peatones	84	V		15 a 20
184	Rebasar con carril contrario ocupado	83	I	C	15 a 20
185	Rebasar cuando se es rebasado	83	I	B	10 a 15
186	Rebasar en lugar prohibido	84	I		15 a 20
187	Rebasar en un mismo carril, los motociclistas	42	V		7 a 10
188	Rebasar por acotamiento	84	II		15 a 20
189	Rebasar por carril central neutro	84	IX		10 a 15

190	Rebasar por la derecha	84	III		7 a 12
191	Rebasar sin señalar	83	I	D	5 a 7
192	Recibir y/o reparar vehículos accidentados sin reporte	126	I		20 a 25
193	Remolcar o empujar motociclista	42	III		10 a 15
194	Remolcar vehículo sin equipo especial	40	XXIII		10 a 15
195	Reparar vehículos en vía pública	7	VII		15 a 20
196	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	65			10 a 15
197	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	42	IV		10 a 15
198	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	7	V		15 a 20
199	Trabajar de chofer con licencia extranjera	29			15 a 20
200	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	7	IX		5 a 10
201	Transportar animales sueltos dentro del compartimiento de pasajeros	40	XXII		5 a 10
202	Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros	55	III		3 a 5
203	Transportar carga maloliente	55	II		15 a 20
204	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	55	IV		15 a 20
205	Transportar carga que obstruya visión de conductor	54	I		10 a 15
206	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	54	II		20 a 30
207	Transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos	54	IV		20 a 30
208	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	54	V		10 a 15
209	Transportar carga sobresaliente sin protección	54	V		10 a 15
210	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	54	III		30 a 50*
211	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano	40	XXI		5 a 10
212	Transportar personas lugar prohibido	40	IV		5 a 10
213	Usar audifonos al conducir	40	X		10 a 15
214	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad.	40	VIII		20 a 30
215	Usar equipos de sonido y nivel de volumen sea molesto	40	IX		10 a 15
216	Uso innecesario de luz (es) direccional(es) o de emergencia	104			5 a 10
217	Utilizar luces estroboscópicas	26	VI		20 a 30

218	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	55	I	10 a 15
219	Zigzaguar o hacer piruetas, los ciclistas	42	II	1 a 2
220	Circular los vehiculos de carga o tractocamiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal	97		15 a 40
221	Realizar maniobras de carga o descarga, obstaculizando el libre flujo de vehiculos o peatones	54	VI	10 a 30

ARTICULO 137.- Las infracciones cometidas por los ciclistas y conductores de vehiculos de traccibn animal serán sancionadas con el veinticinco por ciento los primeros y con cincuenta por ciento los segundos, de lo establecido en el tabulador.

ARTÍCULO 138.- Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda

Si la infracción es cometida por conductores del Servicio Público del Transporte, adicionalmente al pago de la infracción por violación a este reglamento, deberá acreditar haber cubierto la infracción respectiva ante la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Público de Nuevo León, por violación a la Ley del Transporte para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.

ARTICULO 139.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, jubilado o pensionado, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, jubilado o pensionado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia, tendrán un periodo de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de Jornalero, Obrero, Trabajador no asalariado, Jubilado o Pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

ARTICULO 140.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el cincuenta por ciento del valor de la infracción si es pagada después de los quince días y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el limite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;



- IX. Prestar placas;
- X. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada;
- XI. Transportar material peligroso.

**ARTÍCULO 141.-** Cuando la infracción consista en falta de refrendo, licencia da conducir, tarjeta de circulación y/o póliza de seguro vigente, la multa que se haya impuesto se cancelará si dentro de los quince días siguientes, el infractor obtiene y presenta ante la Autoridad Municipal la documentación referida.

**ARTÍCULO 142.-** Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante métodos electrónicos, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor,
- II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Motivación y fundamentación;
- VI. Nombre, número oficial y firma del Oficial de Tránsito que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Para los supuestos mencionados en el Artículo 128, del presente ordenamiento, las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante métodos electrónicos, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- II. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- III. Motivación y fundamentación;
- IV. Nombre, número oficial y firma del Oficial de Tránsito que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial de Tránsito las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal. Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativo al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

Las boletas de infracción que se generen por el uso de los dispositivos electrónicos deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción;
- II. Número de placa de matrícula del vehículo;
- III. Actos y hechos constitutivos de infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- IV. Folio del acta de infracción;
- V. Motivación y fundamentación;

- VI. Datos de identificación del dispositivo electrónico que detectó la infracción y el lugar de ubicación del mismo;
- VII. Fotografía, grabación, registro o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción.

ARTKULO 143.- En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla.

ARTICULO 144.- Si la Autoridad Municipal observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, o al Consejo Estatal de Menores, poniendo a su disposición a la persona inculpada.

ARTKULO 145 Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

#### **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES**

ARTICULO 146.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de diez días naturales contadas a partir del hecho cometido del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se halle señalado.

ARTICULO 147.- Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

ARTKULO 148.- Una vez analizadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, debiéndose estar en todo caso a lo establecido en el Artículo anterior.

#### **CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTKULO 149.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTKULO 150.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.&** derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento

**TERCERO.-**En lo que refiere el presente reglamento a la emisión de contaminantes por vehiculos automotores, serán aplicables las disposiciones contenidas, hasta en tanto se lleven a cabo los convenios o acuerdos correspondientes con Gobierno del Estado respecto al Programa de Administración de la Calidad del Area Metropolitana de Monterrey.

**CUARTO.-**En virtud de que el presente reglamento ha sido homologado en sus disposiciones con los reglamentos de Tránsito y Vialidad de los Municipios conurbados (Apodaca, Garcia, Gral. Escobedo, Guadalupe, Benito Juárez, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza Garcia), para la modificación o derogación del mismo se procurará llevar a cabo bajo el consenso de los Municipios señalados.

**QUINTO.-** La modificación del horario actualmente vigente, que fija la velocidad de circulación en 30 kilometro por hora en Zona Escolar, según la disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 41 de este Reglamento, entrará en vigor a los 60 días naturales de la vigencia del presente ordenamiento.

  
C. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. HERIBERTO PREVINO CANTU  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
C. P. OLGA LIDIA GARZA ROCHA  
TESORERA MUNICIPAL

  
C. AMERICO GARZA SALINAS  
PRIMER REGIDOR

  
C. BERTHA ALICIA LINAN RODRIGUEZ  
SEGUNDO REGIDOR

  
C. BERNARDO CHAVEZ OVEVEDO  
TERCER REGIDOR

  
M. P. ESAU GONZALEZ ARIAS  
CUARTO REGIDOR

  
C. JUAN JESUS VALLEJO SAUCEDA  
QUINTO REGIDOR

  
C. FRANCISCO GERARDO CERDA ALVARADO  
SEXTO REGIDOR

  
PROFR. EMILIO MEDÉLLIN PEÑA  
SEPTIMO REGIDOR

  
C. LETICIA MARTINEZ MALACARA  
OCTAVO REGIDOR

  
C. FELIPE CANO MEDINA  
NOVENO REGIDOR

  
C. MARIA CRISTINA NORIEGA SARAMELO  
DECIMO REGIDOR

  
C. GUADALUPE GONZALEZ ALFARO  
SINDICO PRIMERO

  
C. ERIKA VICTORIA LOBATON TAMEZ  
SINDICO SEGUNDO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

EL C. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA No. 38 CELEBRADA EL DÍA MARTES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUEVO LEÓN; 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

TEXTO PROPUESTO

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones de este Reglamento, el cual establece las limitaciones y restricciones para la vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en la vía pública del Municipio y áreas o zonas privadas con acceso al público; la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Ordenamiento; la suspensión de movimiento y estacionamiento de vehículos; la expedición, suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir vehículos; las medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público; el retiro de la vía pública o de áreas o zonas privadas con acceso al público de vehículos u objetos que indebidamente

obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones o vehículos y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados; y la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer normas relativas:

- I. Al registro, circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. Al registro y la forma de actuar de los conductores;
- III. Al tránsito y conducta de los peatones, pasajeros, ocupantes de vehículos, personas con capacidades diferenciadas y seguridad vial de los menores;
- IV. A las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V. A la atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en los mismos;
- VI. Al cumplimiento de lo establecido en el Manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, en lo referente a la vialidad;
- VII. A las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público; así como a las de los vehículos que transportan sustancias tóxicas o peligrosas;
- VIII. A la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- IX. A la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso por parte de la autoridad competente a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso al personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas ejercerán sus derechos conforme a las leyes vigentes ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en personas determinada o Dependencia Municipal que designe.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Automóvil.- Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento.

Automovilista.- Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo en la vía pública; que controla o maneja un vehículo.

Auto transportista.- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Municipal, para prestar servicio público o privado de auto transporte de carga.

Chasis.- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

Chofer.- Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario a un cuando se de servicio particular.

Estado de Ebriedad.- La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litros de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de Ineptitud para Conducir.- La condición física y mental ocasionada por los sexta de alcohol etílicos que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litros de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litros de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar en la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

Expedidor.- Persona física o moral a nombre propio o de un tercero, contra el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

Flotilla.- Cuando cinco más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social.

Hidrante.- Boca de riego o tubo de descargas de líquidos con válvula y boca.

Isla.- Corán su mayor de 1.20 metros.

Infracción.- La conducta y llevan a cabo un conductor, peatón pasajero que transgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

Licencia de Conducir.- Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

Luz Estroboscópica.- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento.

Normas.- Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ocupante de vehículo.- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.

Oficial de Tránsito.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito.

Parte.- Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito al ocurrir un accidente.

Pasajero.- La persona que se encuentra a bordo del vehículo, y no tiene carácter de conductor.

Placa.- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.

Peatón.- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferenciadas.

Permiso de Circulación.- Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.

Purgar.- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Rebasar.- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito.

Residuos Peligrosos.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Semiremolque.- Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este.

Semovientes.-Animales de granja de cualquier especie.

Señal de Tránsito.- Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

Servicio Particular.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

Servicio Público Local.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio.

Servicio Público Federal.- Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga.

Sistema de Escape.- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Sustancia Peligrosa.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Taxi.- Automóvil destinado públicamente al transporte de personas.

Torreta.- Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, blanco y ámbar.

Vehículo.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.



Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.- Transportadores de materiales explosivos, inflamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole los cuales deberán contar con una leyenda de Peligro Material Explosivo, Inflamable o Tóxico.

Vehículos de Emergencia.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar.

Vehículos Especiales.- Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar.

Vehículos Militares.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

Vehículos para el Transporte Escolar.- Vehículo construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquier otra actividad.

Ventear.- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.

Vía Pública.- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con capacidades diferenciadas, semovientes y vehículos.

Zona Escolar.- Zona de vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.

Zona Privada con Acceso del Público.- Los Estacionamientos Públicos o Privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Zona Urbana.- Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS**  
**CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES.**

ARTÍCULO 6.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos, así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños en las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin a la autorización de la Autoridad Municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia de Obras Públicas Municipales a fin de aplique la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en la calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes.
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública;
- XVIII. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizaciones den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, son menoscabo de las

garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Los vehículos se clasifican en:

- I. Por su peso neto:
  - A) LIVIANOS.- De hasta cincuenta kilogramos.
  - B) MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
  - C) PESADOS.- De más de tres mil quinientos kilogramos.
  
- II. Por su longitud:
  - A) PEQUEÑOS.- De hasta dos metros con cincuenta centímetros.
  - B) MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetros hasta seis metros.
  - C) GRANDES.- De más de seis metros con cincuenta centímetros.
  
- III. Por el servicio que prestan:
  - A) SERVICIO PARTICULAR.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario así como de las personas con capacidades diferenciadas.
  - B) SERVICIO PÚBLICO LOCAL.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio, como los de transporte escolar y vehículos de carga peligrosa.
  - C) SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.- Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
  - D) VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.

- E) VEHÍCULOS ESPECIALES.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.
- F) VEHÍCULOS MILITARES.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 10.- Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio, deberán ser registrados en el mismo. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia. Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placa (s) vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será el equivalente al original;
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente;
- IV. Permiso provisional vigente al carecer de los anteriores requisitos solo en el caso de vehículos de uso particular.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país; los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo el pago correspondiente de dichas placas.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

ARTÍCULO 12.- Las placas de los vehículos se clasifican en:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);

- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos de tracción animal, con número de identificación Municipal;
- VIII. Para vehículos especiales;
- IX. Para remolques de todo tipo;
- X. Para vehículos para personas con capacidades diferenciadas.

ARTÍCULO 13.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir una área provista por el fabricante para la colocación de la placa, esta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

ARTÍCULO 14.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando estos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de introducción al País expedido por las Autoridades correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro de un período de doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con este.

ARTÍCULO 15.- Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

ARTÍCULO 16.- La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia de tránsito vehicular, cuando se le solicite.

En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora de Transporte en el Estado será el equivalente al original.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

ARTÍCULO 18.- Para obtener la(s) placa(s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se procederá como sigue:

- I. VEHÍCULOS NUEVOS.- Tramitar la solicitud de lo que corresponda o sea necesario directamente ante la oficina recaudadora de impuestos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, presentando la documentación que se solicite;
- II. VEHÍCULOS USADOS.- Pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no infracciones y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión, el cual deberá llenar todos los requisitos establecidos en el Capítulo sobre el equipo de los vehículos. Posteriormente presentar en la oficina recaudadora mencionada en la fracción I de este Artículo, la documentación que se solicite;

Las placas de Servicio Público Estatal de Pasajeros y/o de Carga, serán autorizadas y expedidas por las Autoridades Estatales.

ARTÍCULO 19.- La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, se obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles,

salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravió da placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las autoridades locales y federales en materia de tránsito.

ARTÍCULO 20.- La Autoridad Municipal podrá expedir permisos para circular sin placas, en los casos siguientes:

- I. Cuando su propietario o conductor resida fuera del Municipio, y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y la(s) placa(s) faltante(s) haya(n) sido robada(s) para lo cual deberá presentar constancia de aviso a la Autoridad Persecutoria del delito;
- II. Cuando por circunstancias especiales el propietario del vehículo siendo residente de la ciudad, no pueda obtener placas definitivas ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- III. En igual forma se procederá a expedir permisos para circular sin placas o placas provisionales para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comprados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera da ella y que requieran trasladarlos a su destino.

Además de lo anterior, deberá presentar factura y/o carta factura del vehículo, la baja correspondiente, comprobante de domicilio, su credencial de elector. El permiso será por una sola vez y por una vigencia máxima de treinta días.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme;
- VII. Recuperación después de un robo.

ARTÍCULO 22.- Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o mas unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera



y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

ARTÍCULO 23.- Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- III. Tipo de carga y productos.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. LLANTAS.- Los vehículos de cuatro o mas ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. FRENOS.- Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados par el conductor desde su asiento; debiendo estar estos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
  - A) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.
  - B) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.
  - C) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.
  - D) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberán indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta par ciento de la presión dada por el manómetro.

- E) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. **LUCES Y REFLEJANTES:** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

- A) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
- B) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
- C) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
- D) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
- E) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar.
- F) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
- G) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).
- H) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
- I) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
- J) Luz que ilumine el tablero de control.
- K) Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.
- L) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar.
- M) Los vehículos y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), D), E), F), G).

- N) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
- N1.- Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
  - N2.- Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
  - N3.- Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
  - N4.- Contar por lo menos, con un espejo lateral del lado izquierdo del motociclista.
- O) Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.
- P) Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o ámbar y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V. CINTURON DE SEGURIDAD.- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI. TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.- Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el use de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII. VEHICULOS DE EMERGENCIA.- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;
- VIII. CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar previstos de un cristal parabrisas transparente, inastillable, y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor. Solo se permitirá aplicar recubrimientos transparentes sin ninguna tonalidad o color en los cristales distintos al parabrisas. Los vidrios entintados de fábrica si serán permitidos.
- IX. TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;

- X. LIMPIADORES DE PARABRISAS.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.- Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII. SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- A) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.
- B) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimiento para los pasajeros.
- C) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimiento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- D) Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- E) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que determine la Autoridad correspondiente.

Siendo obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes. pudiendo circular durante dicho periodo solo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV. ESPEJOS RETROVISORES.- Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior este obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XVI. ASIENTOS.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en case de falla del dispositivo de unión;
- XVIII. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- A) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
  - B) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.
  - C) Contar con salida (s) de emergencia.
  - D) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
  - E) Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignare la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Estado.
  - F) Revisión mecánica cada seis meses.
  - G) El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
  - H) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.
- XIX. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de

cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras;

- XX. VEHÍCULOS CONducidos POR PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIADA.- Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidad diferenciada deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con capacidad diferenciada deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.
- XXI. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con capacidades diferenciadas o bien cuando no transporten; a éstos.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos pesados para poder circular en áreas restringidas por el Municipio deberán contar con el permiso expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Mofles directos, rotas o que emitan un ruido excesivo.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

ARTÍCULO 28.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. NOMBRE COMPLETO;
- II. DOMICILIO.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III. TIPO DE CONDUCTOR.- Según lo establecido en el Artículo 32 de este Reglamento;
- IV. FECHA DE VIGENCIA Y NÚMERO;
- V. TIPO DE SANGRE;
- VI. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP);
- VII. TIPO DE ALERGIAS.

ARTÍCULO 29.- No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

ARTÍCULO 30.- Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia en el mismo, con excepción de las licencias federales.

ARTÍCULO 31.- Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la Republica o del extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y esta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

ARTÍCULO 32.- Los conductores se clasifican en:

- I. CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL: Este deberá tener licencia del tipo indicado en el Reglamento de Transito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:
  - A) Conductor de vehículos de servicio publico, particular o industrial de diez o más pasajeros.
  - B) Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o más ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio

conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando estos sean de servicio particular.

- III. AUTOMOVILISTA.- Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga;
- IV. MOTOCICLISTA.- Los conductores de motocicletas;
- V. VEHÍCULOS DE TRACCION ANIMAL.- Los que conducen este tipo de vehículos;
- VI. CICLISTA.-Conductores de bicicletas y triciclos.

ARTÍCULO 33.- Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Presentar examen médico con un máxima de 5 (cinco) días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado que cuente con cedula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- V. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de transito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VI. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio e identificación y a falta de los documentos, una certificación del Secretario del Ayuntamiento del Municipio, quien podrá delegar esta función;
- VII. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. Efectuar el pago de derechos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- X. No tener suspendida la licencia

En caso de renovación de una licencia de automovilista se deberán cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo, a excepción de la fracción V.

ARTÍCULO 34.- Para obtener o renovar la Licencia de Chofer, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá:

- I. Tener dieciocho años cumplidos;
- II. No estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer;
- III. No tener suspendida la Licencia.



ARTÍCULO 35.- Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en las fracciones II a la VIII del artículo 33 del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en esta ciudad, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales;
- III. Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las instituciones registradas ante la Autoridad Municipal a que se refiere el Artículo 127 Fracción I de este ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Para obtener permiso de ciclista, se requiere tener quince años cumplidos. Los menores de esa edad y mayores de ocho años solo podrán manejar bicicletas con rodada menor a sesenta centímetros y en áreas cercanas a su domicilio sin que tengan que tramitar permiso.

ARTÍCULO 37.- Las licencias de chóferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Autoridad Municipal, ésta última expedirá los permisos de ciclista y conductor de vehículo de tracción animal.

La renovación de las licencias de conducir se sujeta al procedimiento y requisitos que señalen las autoridades antes mencionadas. Para la renovación de una licencia de motociclista no se requiere cumplir con el requisito establecido en la fracción V del artículo 33.

ARTÍCULO 39.- Se podrán expedir permisos provisionales hasta por noventa días prorrogables, para conducir vehículos solamente en los casos siguientes:

- I. A las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y persona(s) que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran;
- II. A las personas que se encuentren de paso en el Municipio y que hayan extraviado su licencia expedida en su lugar de origen, siempre y cuando demuestren vivir fuera del área metropolitana,

- III. En aquellos casos en que sea urgente el conducir y este cerrado la Delegación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 39.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios, así como de los patrulleros escolares en el ejercicio de sus funciones. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Los niños de hasta cuatro años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros deberán utilizar porta bebé y estar sujetos por el cinturón de seguridad, debiendo viajar en el asiento posterior cuando el vehículo cuente con él;
- V. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm. de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con capacidad diferenciada en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesario para conducir vehículos;
- XII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Oficial de Tránsito solo si las placas del vehículo no son expedidas en el Estado de Nuevo León;
- XIII. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XIV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido

- para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XV. Someterse a un examen para detectar el estado de ebriedad o ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinara los medios que se utilizaran para la detección de estos casos;
- II. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar,
- XIII. Circular sobre las margueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la

- producción de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV. Circular zigzagueando;
  - XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
  - XVI. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
  - XVII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
  - XVIII. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
  - XIX. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
  - XX. Hacer servicio público con placas particulares;
  - XXI. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;
  - XXII. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
  - XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
  - XXIV. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
  - XXV. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
  - XXVI. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no halla espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
  - XXVII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo, que conduce;
  - XXVIII. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o, adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo.
  - XXIX. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considera como área de pasajeros aquella con asientos habitada para carga.

ARTÍCULO 41.- La velocidad máxima en el Municipio es de cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares los cuales dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30, horas en días hábiles escolares frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino (tramos en reparación, grava suelta, etc), el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc), o el factor vehículo (condiciones generales, capacidades del vehículo, etc).

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público de de pasajeros, los de transporte escolar y los que transportan material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a cincuenta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

ARTÍCULO 42.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas s zigzaguear;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- V. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda;
- VI. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VII. Usar chaleco reflejante color naranja, para los ciclistas;
- VIII. No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso;
- IX. No llevar bullo(s) sobre la cabeza.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar

fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 44.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle

ARTÍCULO 45.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos u oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruceos no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán transitar por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruceos;
- X. Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
- XI. Ayudar a cruzar las calles a las personas con capacidad diferenciada y menores de ocho años, cuando se les solicite.

ARTÍCULO 46.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes y además, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- V. Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XI. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XII. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados;
- XIII. Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje;
- XIV. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando estas estén marcadas con líneas.

ARTÍCULO 47.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y estos para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- V. Los pasajeros de vehículos de Servicio Público Local o Federal deben respetar los asientos señalados para personas con capacidad diferenciada;
- VI. Usar casco protector al viajar en motocicleta.

ARTÍCULO 48.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de Servicio Público de pasajeros (rutereros, taxis, camiones y autobuses);
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Bajar de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos del control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo;

El propietario será responsable de las infracciones en que incurran los demás ocupantes del vehículo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES**

ARTÍCULO 49.- Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que podrán ser habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y además que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

ARTÍCULO 50.- Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

ARTÍCULO 51.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.



ARTÍCULO 52.- Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

ARTÍCULO 53.- Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los artículos 39, 40 ,y 41 de este mismo reglamento, los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad de su vehículo y de tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, y obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS**

ARTÍCULO 54.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento y movimiento del vehículo;
- III. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regulación de cualquier autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la Dependencia correspondiente, para las asignaciones de ruta y horario;
- IV. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- V. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso
- VI. de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones;

VIII. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.

ARTÍCULO 55.- Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- III. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;
- IV. Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
- V. Transitar por avenidas y/o zonas restringidas, así como en zonas residenciales sin el permiso de la Autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura total de cuatro metros con veinte centímetros.

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transportara o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal o por Protección Civil.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 56.- Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

ARTÍCULO 57.- Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo mas próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

ARTÍCULO 59.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando este haga uso de las luces especiales de advertencia.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo este indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, considerando además:

- I. Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación;
- II. Los gastos de acarreo y pensión será por cuenta del infractor

ARTÍCULO 61.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta, quedarán a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltarán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - A) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.
  - B) Aplicar el freno de estacionamiento
  - C) Apagar el motor.
  - D) Recoger las llaves de encendido del motor.
- VI. Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación;
- VII. En calles de doble circulación con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

ARTÍCULO 63.- La Autoridad Municipal, podrán determinar la instalación de relojes estacionómetros en el lugar y cuando las circunstancias lo justifiquen, previo estudio de factibilidad elaborado por la autoridad encargada de la vialidad. Los conductores o propietarios de vehículos estacionados donde existan estos, deberán pagar lo indicado en los mismos.

ARTÍCULO 64.-La dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no esta autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de estos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía publica de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

ARTÍCULO 68.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

ARTÍCULO 69.- Todos los vehículos conducidos por personas con capacidad diferenciada o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con la placa

expedida por la Dependencia correspondiente para hacer uso de los lugares exclusivos especiales.

ARTÍCULO 70.- Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de Servicio Público Local o Federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados por la Dependencia correspondiente, para cambio de moneda o boletos y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

ARTÍCULO 71.- Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarios sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con capacidad diferenciada y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VIII. A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo sentido,
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de diez metros a cada lado de una serial de parada obligatoria para camiones de pasajeros;
- XII. A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, seriales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;

- XIV. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XVI. Cuando el vehículo de muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVII. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVIII. En línea con la banquetta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XIX. En cajones de estacionamiento exclusive y especial para personas con capacidad diferenciada a menos que se trate de un vehículo que este debidamente identificado según el artículo 24 fracción XX del presente reglamento y que cuente con el permiso vigente;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

Independientemente de lo anterior, se permitirá el estacionamiento de vehículos en el área de estacionamiento que ampara un reloj estacionómetro o un señalamiento oficial de exclusividad.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 73.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por tránsito el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal y propulsión humana.

ARTÍCULO 74.- Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 75.- Cuando un semáforo este funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

ARTÍCULO 76.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 77.- En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- II. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida; Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciaran la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - A) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - B) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- IV. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;
- V. En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - A) Las avenidas sobre las calles.
  - B) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación.
  - C) En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que topa.
  - D) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada.
  - E) En las rotondas donde la circulación no este controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

ARTÍCULO 78.- En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

ARTÍCULO 79.- Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones.

Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un accidente entre dos o más vehículos de emergencia, hacienda uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

ARTÍCULO 80.- Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

ARTÍCULO 81.- La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya solo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si este está libre, para:
  - A) Rebasar en lugares permitidos.
  - B) Voltar a la izquierda o en "u" en lugares permitidos.
  - C) Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.  
En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.
- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán



hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar,

- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

ARTÍCULO 82.- En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

ARTÍCULO 83.- En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
- A) En calles o avenidas de doble circulación que tengan solo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo.
  - B) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase.
  - C) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto.
  - D) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces.
  - E) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad.
  - F) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
- A) Mantenerse en el carril que ocupan.
  - B) No aumentar la velocidad de su vehículo.
  - C) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares,

cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada;

Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.

Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde este la línea continua;

- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este

ARTÍCULO 85.- Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga dos o mas carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida;
- III. Cuando por cualquier circunstancia este obstruido el carril o carriles de la izquierda.

ARTÍCULO 86.- Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que este vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más

- carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios;
  - VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

ARTÍCULO 87.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - A) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - B) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - C) Durante la maniobra la velocidad será moderada.
  - D) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se esta efectuando la vuelta.
  - E) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Si en el crucero o intersección existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando la calle a la que se desea incorporar tenga un solo sentido de circulación; la vuelta a la derecha la podrá realizar de la misma manera extremando precauciones y conservando el carril derecho de la calle a la que se va incorporar; en ambos casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones estén cruzando o inicien el cruce y a vehículos que circulen en luz Verde.

- II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - A) La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de caniles.
  - B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
  - C) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma

- III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
- A) La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
  - B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
  - C) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
- A) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junta al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
  - B) Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A) La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.
  - B) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- V. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- A) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
  - B) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

- A) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de

circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en mas de una fila.

- B) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a esta se realizara a la derecha del centro de la misma.
- C) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a esta se realizara en cualquiera de los carriles.

ARTÍCULO 88.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 89.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de estos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

ARTÍCULO 90.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 91.- El conductor que volteé en "U", en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

ARTÍCULO 92.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal;
- VI. En avenidas de alta circulación.

ARTÍCULO 93.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 94.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajones de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

ARTÍCULO 95.- Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

ARTÍCULO 96.- Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad;
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 97- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el primer cuadro del Municipio y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas por la Autoridad Municipal como corredores de transporte pesado.

La Autoridad Municipal analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación de alguno (s) de estos vehículos, estableciendo en el permiso las fechas, horarios y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mencionados permisos.

Para el caso de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicleta se restringe su circulación por las avenidas de mayor circulación vehicular.

Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicletas en toda la ciudad, desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después de la salida del mismo.

La Autoridad Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

ARTÍCULO 98- La Dependencia correspondiente determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los vehículos de servicio público estatal de transporte de pasajeros deberán circular únicamente por las vías públicas que establezca el itinerario autorizado por las Autoridades Estatales.

ARTÍCULO 99- Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberá ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

ARTÍCULO 100.- Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

ARTÍCULO 101.- Todos los vehículos deberán efectuar alto completo, cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederle el paso.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES**

ARTÍCULO 102.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

ARTÍCULO 103.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo

éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área este iluminada.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO**

ARTÍCULO 105.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 106.- Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

ARTÍCULO 107.- Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

### **I. SEÑALES HUMANAS:**

A) Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

A1.- SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en sentido que indiquen ellos.

A2.- PREVENTIVA.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

A3.- ALTO.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando



al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B1.- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

B2.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

B3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

B4.- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30 kms por hora.

- B) **RESTRICTIVAS**- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan, la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo rojo en el ribete y negro en la leyenda.
- C) **INFORMATIVAS**.- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES**: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales.

Estas se detallan a continuación:

- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS**: Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS**: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS**: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS TRANSVERSALES**: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe

banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

E) RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíba la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

F) FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.

G) LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

#### IV. SEÑALES ELECTRICAS:

A) Los semáforos.

B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.

C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

#### V. SEÑALES SONORAS:

A) Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

A1.- Un toque corto.- ALTO.

A2.- Dos toques cortos.- SIGA.

A3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.

B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

#### VI. SEÑALES DIVERSAS.- Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.

B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.

C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

#### VII. SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción,

mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

- VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.**- Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 108.**- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados en el Artículo 7 Fracción VI, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I. **ALTO.**- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. **SIGA.**- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir;
- III. **PREVENTIVA.**- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 109.**- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

- I. **SIGA:**
  - A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
  - B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.
- II. **PRECAUCION:**
  - A) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalara a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

- B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

- A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- B) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ACCIDENTES**

ARTÍCULO 110.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre si o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III. CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. CHOQUE LATERAL - Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando

- los vehículos entre si, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V. SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
  - VI. ESTRELLAMIENTO; Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
  - VII. VOLCADURA- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llamas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
  - VIII. PROYECCIÓN.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
  - IX. ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona(s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con capacidad diferenciada;
  - X. CAÍDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
  - XI. CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
  - XII. CHOQUES DIVERSOS.- En ésta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 111.- La atención y diligencias respecto de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar .apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso, inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - A) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial.
  - B) Les preguntará si hay testigos presentes.
  - C) Solicitará documentos e información que se necesite.
  - D) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpieza, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no se haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - A) Cuando haya lesionados o fallecidos.
  - B) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir.
  - C) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
  - D) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor
  - E) Cuando exista duda sobre las causas del accidente
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

- A) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
- B) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
- C) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
- D) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.
- E) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
- F) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.
- G) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.
- H) Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO 112.- Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente.

ARTÍCULO 113.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pueda ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el Artículo 62 de este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.



ARTÍCULO 114.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no este de acuerdo con la determinación de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad correspondiente que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 146 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, solo se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca coma presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente.

ARTÍCULO 115.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio par el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

ARTÍCULO 116.- En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación requerida en el último párrafo de la Fracción III del Artículo 136.

ARTÍCULO 117.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad o ineptitud para conducir e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes;
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS SEGUROS, FLOTILLAS Y FIANZAS**

ARTÍCULO 118.- Todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 119.- Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

ARTÍCULO 120.- El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hallan producido exclusivamente daños materiales.

ARTÍCULO 121.- Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, citarán a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del accidente.

ARTÍCULO 122.- Si las partes involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o encargado de hechos viales o accidentes de la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desee.

ARTÍCULO 123.- Las partes involucradas serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el

procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda.

ARTÍCULO 124.- En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Oficial de Tránsito en el parte y croquis, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución. En toda audiencia se procurará que este presente el Oficial de Tránsito que conoció del accidente y levantó, el parte y croquis, quien explicará el procedimiento e investigación para el levantamiento del mismo.

ARTÍCULO 125.- Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberá ejercitar la Acción Penal o Civil que corresponda.

## **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRAVENTA, REPARACIÓN Y TRASLADO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 126.- Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No podrán reparar ni trasladar ningún vehículo con huella de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito;
- II. En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal, llevando a cabo un registro que incluya lo siguiente:
  - A) Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
  - B) Placas, serie y/o registro federal de vehículos.
  - C) Marca, tipo y color del vehículo.
  - D) Daños que presenta.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 127.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado.  
En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - A) Se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.
  - B) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

- XII. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXIX del Artículo 40 de este Reglamento, incluyendo los datos del nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XIV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVI. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
- XVII. Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.

ARTÍCULO 128.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- A) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- B) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.
- C) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.
- D) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.
- E) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

E1.- NOTIFICACIÓN.- Se hará cuando la infracción cometida se derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

E2.- AMONESTACIÓN.- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el oficial llenará una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.

E3.- INFRACCIÓN.- Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico. Para los casos de incisos E2 y E3, se deberá entregar copia de la boleta de infracción.

- F) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
- G) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar el propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;
- H) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente en el momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.

- II. Cuando a través de dispositivos electrónicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:

- A) El dispositivo electrónico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el artículo 142 en lo que corresponda.
- B) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación de vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

ARTÍCULO 129.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular, si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, este bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

ARTÍCULO 130.- Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidando de la seguridad de los peatones y que estos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito;
- II. Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que este cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

ARTÍCULO 131.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acataran toda disposición emanada

del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes;
- II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas esta en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;
- III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, este en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;
- IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
  - A) Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
  - B) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva.
  - C) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte
  - D) Se remitirá al menor al Consejo Estatal de Menores.

ARTÍCULO 132.- Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para su depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no este presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:



- A) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no este presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- B) En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo;
- C) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo repara específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

ARTÍCULO 133.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- IV. Por falta de taxímetro, no usarlo, o traerlo en mal estado.

ARTÍCULO 134.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 135.- El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas.

El conductor será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por tres meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:
  - A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.
  - B) Por manejar en estado de ebriedad, o en estado de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en este caso, además de la sanción económica a que se haga acreedor.

En este caso, la autoridad de tránsito al tener conocimiento de la comisión de infracciones por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir; retendrá provisionalmente la licencia al conductor infractor y notificará de inmediato esta situación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, enviándole la documentación en la que consten las infracciones cometidas.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los siguientes cinco días hábiles notificará a su vez al titular de la licencia, a fin de que, dentro de un plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Vencido el término para su defensa, la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado resolverá en definitiva y notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al titular de la licencia (y a la Autoridad de Tránsito respectiva).

La Autoridad de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento descrito anteriormente, (debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a este, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de

Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción).

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, elaborara un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad estos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.

- C) Por orden judicial.
- D) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Transito para detenerse.
- E) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
- F) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año.
- B) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un periodo de un año.
- C) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un periodo de seis meses.
- D) Por orden judicial.
- E) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.
- F) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.
- G) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función.

Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.

III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:

- A) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.
- B) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.
- C) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.
- D) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.
- E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.
- F) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.
- G) Cuando se causen daños a terceros.
- H) Cuando el vehículo este indebidamente estacionado
- I) Cuando el vehículo este abandonado
- J) Por orden judicial mediante oficio.
- K) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- L) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

IV. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo son las Fracciones I y II de este Artículo;

- V. **MULTA.-** El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del área metropolitana de Monterrey, y/o Municipio donde se cometa la infracción, multiplicando por el numero que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

### TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
1	Abandonar el vehículo en vía pública	7	XVII		3 a 5
2	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos	7	XIII		15 a 20
3	Alterar, derribar, cubrir, cambiar o quitar de posición las señales o dispositivos para el control de tránsito	7	I		10 a 15
4	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	39	XIII		8 a 10
5	Bajar o subir pasaje dentro del Municipio para los vehículos del servicio público federal de pasajeros	98	V		5 a 8
6	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	39, 40 y 52	V		8 a 15
7	Cambiar de carril en lugar prohibido	86	III		3 a 5
8	Cambiar de carril sin precaución	86	I		3 a 5
9	Circular a baja velocidad obstaculizando circulación	40	XVII		5 a 8
10	Circular atrás o a los lados de vehículos con sirena	40	XII		15 a 20
11	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido	15			1 a 2
12	Circular con dispositivo de tablero en mal estado	24	IX		3 a 5
13	Circular con exceso de dimensiones	55	V		5 a 10
14	Circular con vehículo pesado en áreas restringidas	25			5 a 10
15	Circular con limpiabrisas en mal estado o carecer de ellos	24	X		1 a 3
16	Circular con luces altas en zona urbana haya iluminación	104			4 a 6
17	Circular con luces prohibidas en la	26	I		10 a 15

	parte delantera				
18	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	26	II		5 a 10
19	Circular con llantas metálicas o de cadenas	26	III		20 a 25
20	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	24	XII		5 a 8
21	Circular con objetos que impidan visibilidad del conductor	26	VII		3 a 5
22	Circular con parabrisas sombreado o carecer de él	24	VIII		5 a 8
23	Circular con permiso provisional vencido	10	IV		5 a 8
24	Circular con piezas que puedan desprenderse	26	V		5 a 8
25	Circular con placas en lugar indebido	13			7 a 15
26	Circular con placa(s) sobrepuesta(s)	17			20 a 25
27	Circular con placa(s) vencida(s)	10*	I*		3 a 5
28	Circular con placas alteradas	13			20 a 25
29	Circular con puertas abiertas	39	II		10 a 15
30	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	26	VI		20 a 25
31	Circular con una sola luz	24	III	A y B	3 a 5
32	Circular con una luz indicadora de frenado	24	III		3 a 5
33	Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente Reglamento	14			15 a 20
34	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	40	XVIII		3 a 5
35	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	93			3 a 5
36	Circular en sentido contrario	39	X		7 a 10
37	Circular en zona prohibida	97			7 a 10
38	Circular fuera de itinerario	98			10 a 15
39	Circular ocupando dos carriles	39	IX		8 a 10
40	Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga	55	V		20 a 30
41	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	81	II		3 a 5
42	Circular por carril izquierdo, vehículos pesados y lentos	81	III		8 a 10
43	Circular sin asientos reglamentarios	24	XVI		5 a 10

44	Circular sin cadenas reglamentarias	24	XVII		10 a 20
45	Circular sin calcomanía de verificación vigente, cuando se requiera	24*	XII		3 a 5
46	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	24	XVIII		10 a 15
47	Circular sin defensas adecuadas	24	XIII		3 a 5
48	Circular sin dos espejos retrovisores	24	XV		1 a 3
49	Circular sin extinguidor contra incendio (vehículos requeridos)	24	XI		10 a 15
50	Circular sin luces delanteras y/o traseras	24 102	III*	N*	5 a 8
51	Circular sin luces indicadoras de frenado	24	III	B*	5 a 8
52	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	24	III		8 a 10
53	Circular sin luz(es) direccional(es)	24	III	C	3 a 5
54	Circular sin luz iluminadora de placa	24	III	F	1 a 2
55	Circular sin malla protectora, transporte escolar	24	XVIII	A	15 a 20
56	Circular sin pantaloneras o zoqueteras	24	XIV		5 a 10
57	Circular sin placas	10 132	I*		10 a 15
58	Circular sin tapón en tanque de combustible	24	VI		3 a 5
59	Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc	40	XIII		10 a 15
60	Circular zigzagueando	40	XIV		5 a 10
61	Colocar anuncios que se confundan con señales	7	III		15 a 20
62	Colocar artículos o dispositivos semejantes a las placas	11			10 a 15
63	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin autorización	7	II		15 a 20
64	Conducir con un televisor encendido en el vehículo	40	XXVIII		10 a 15
65	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con capacidad diferenciada	24	XX		1 a 3
66	Dar vuelta con exceso de velocidad	87	I	C	5 a 10

67	Dar vuelta en "U" a media cuadra	92	I		3 a 5
68	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en proceso	92	IV		3 a 5
69	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	92	II		3 a 5
70	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	92	V		3 a 5
71	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a la circulación de calle transversal	91			3 a 5
72	Dar vuelta en carril indebido	87	I	E	5 a 10
73	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	87	I, IV, V y VI		8 a 10
74	Dar vuelta en más de una fila	87	I	A	8 a 10
75	*Arrojar materiales en vía pública	7	V		5 a 10
76	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	40	VI		20 a 30
77	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	7	XI		5 a 8
78	Efectuar piruetas, los motociclistas	42	II		5 a 8
79	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	40	VII		3 a 5
80	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	40	XIX		7 a 10
81	Entorpecer la circulación de vehículos	40	III		5 a 8
82	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	40	V		3 a 5
83	Estacionar remolques o semi remolques sin estar unidos al vehículo que estira	67			15 a 20
84	Estacionar vehículo sin cambio	61	V	A	3 a 5
85	Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de seis metros con cincuenta centímetros	66			5 a 10
86	Estacionarse en carril de circulación	62			5 a 10
87	Estacionarse en forma indebida	72			3 a 5
88	Estacionarse en lugar exclusivo	72	XIV		5 a 7
89	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada	72	XIX		10 a 15
90	Estacionarse en lugar prohibido	72* 81*	IV		3 a 5
91	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con capacidades diferenciadas y cocheras	72*	VII		15 a 20



92	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, omnibuses en paradas o terminales	70			10 a 15
93	Exceso de pasajeros	40	XXIV		5 a 8
94	Exceso de velocidad en zona escolar	41			10 a 15
95	Exceso de velocidad en zona urbana	41			7 a 10
96	Expedir humo o ruido excesivo	40	XV		5 a 10
97	Falta de calcomanía, de placas y/o refrendo	10	III		2 a 4
98	Falta de casco para motocicletas o acompañante	42	I		3 a 5
99	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	24	V		3 a 5
		39	IV		
100	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos	47*			5 a 8
		48*			
101	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte	133*			2 a 4
102	Falta de luz de reversa	24	III	G	2 a 4
103	Falta de luz(es) especiales en transporte escolar	24	III	K	7 a 12
104	Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública	7	VI		15 a 20
105	Falta de visibilidad de placas	13			3 a 5
106	Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público	23			3 a 5
107	Falta de seguro de responsabilidad civil	118			10 a 15
108	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso	8			5 a 10
109	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada	107	I*	B	3 a 5
110	Hacer servicio público con placas particulares sin autorización	40	XX		20 a 30
111	Hacer uso indebido de claxon	7	XIV		3 a 5
112	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce	40	XXVII		5 a 10
113	Iniciar marcha sin precaución	39	XIV		5 a 10
114	Interrumpir la circulación de la vía pública en forma intencional	60	I		25 a 35
115	Intervenir en asuntos de tránsito	48	IX		5 a 10
116	Invadir carril contrario	81	I		5 a 10

117	Insultar o no respetar al oficial de tránsito	39 136	I IV		10 a 15
118	Llevar bultos sobre la cabeza	42	X		1 a 3
119	Llevar pasajeros en forma incorrecta	42	IX		1 a 3
120	Llevar personas u objetos entre el cuerpo y los dispositivos de manejo	40	II		5 a 10
121	Manejar bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades	40	I		10 a 15
122	Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas	40	I		20 a 30
123	Manejar con licencia no acorde con el tipo de vehículo o servicio que presta	28* 32	III* I, II, III, IV y V		5 a 10
124	Manejar con licencia vencida	28			3 a 7
125	Manejar en estado de ebriedad	40	I		30 a 200
126	Manejar en estado de ineptitud para conducir	40	I		30 a 200
127	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga bebida alcohólica que ha sido abierto, con sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; en el caso de que el infractor sea menor de edad. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitados para carga	40	XXIX		30 a 200
128	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga bebida alcohólica que ha sido abierto, con sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; en el caso de que el infractor sea menor de edad. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitados para carga	40	XXIX		20 a 100
129	Manejar sin licencia	28			10 a 15
130	Mover vehículo accidentado	113	I		10 a 15
131	Negarse a entregar la licencia de	39	XII		10 a 15

	conducir				
132	Negarse a entregar la tarjeta de circulación	39	XII		10 a 15
133	Negarse a examen para detectar alcohol o drogas	39	XV		20 a 30
134	Negarse a llenar reporte de accidente	113	VII		5 a 10
135	No ceder el paso a personas con capacidad diferenciada	39	VI		15 a 20
136	No ceder el paso a peatón al dar la vuelta	87	I	D	5 a 10
137	No ceder el paso al peatón n zona de peatones	39	VII		5 a 10
138	No ceder el paso a vehículo que entra en reversa a estacionamiento	94			5 a 10
139	No ceder el paso a vehículos al salir de la cochera	100			5 a 10
140	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	80			5 a 10
141	No ceder el paso al circular de reversa	94			5 a 8
142	No ceder el paso a peatón al atravesar banqueta	99			5 a 10
143	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	24	XIX*		20 a 30
144	No contar con área de estacionamiento	71			30 a 50
145	No dar aviso de accidente	113	IV		5 a 10
146	No dar aviso de recepción de persona lesionada	117			15 a 20
147	No detenerse atrás de transporte escolar	59			5 a 10
148	No encender las luces especiales al bajar o subir escolares	58			10 a 15
149	No esperar intervención de oficial de tránsito en caso de accidentes	113	VI		5 a 10
150	No guarda distancia	96*			5 a 10
151	No hacer alto en la vía de ferrocarril	101			5 a 10
152	No hacer cambio de luces	103			3 a 5
153	No hacer señales manuales al voltear o detenerse cuando no haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	107	I	B	3 a 5
154	No pagar cuota de estacionamiento	63			1 a 2
155	No portar licencia	28			3 a 7
156	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	24	I		1 a 3

157	No portar tarjeta de circulación	10	II		1 a 2
158	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	113	II		5 a 10
159	No proteger lugar de accidente	113	V		3 a 5
160	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	62	I y II		3 a 5
161	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	39	XVI		5 a 10
162	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo o incendio	21			8 a 10
163	No respetar derecho de paso	77	III		5 a 10
164	No respetar indicaciones de oficial	39	I		3 a 5
165	No respetar indicaciones de promotores voluntarios	39	I		3 a 5
166	No respetar paso de vehículos sobre rieles	39	VIII		5 a 10
167	No respetar la señal de "ALTO"	77	I		10 a 15
168	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	106			5 a 10
169	No respetar sirena	79			15 a 20
170	No tener trato amable y cortes pasajeros y ocupantes del vehículo	43			4 a 6
171	No usar anteojos o dispositivos requeridos	39	XI		5 a 10
172	No usar freno de estacionamiento	61	V		5 a 7
173	No usar freno de motor en pendiente descendente	95			5 a 7
174	No utilizar el carril central neutro para dar vuelta a la izquierda	81	IV		10 a 15
175	No utilizar porta bebé	39	IV		7 a 12
176	Pasar en luz roja	109	III	A, B y C	10 a 15
177	Peatones por faltas diversas*	43* 45* 46*			1 a 3
178	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo	40	XVI		10 a 15
179	Portar radios con frecuencia de la dependencia de tránsito	26	IV		20 a 30
180	Portar tarjeta de circulación deteriorada	16			1 a 2
181	Prestar placas*	17			30 a 40
182	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	28			20 a 30

183	Rebasar a vehículo detenido cediendo paso a peatones	84	V		15 a 20
184	Rebasar con carril contrario ocupado	83	I	C	15 a 20
185	Rebasar cuando se es rebasado	83	I	B	10 a 15
186	Rebasar en lugar prohibido	84	I		15 a 20
187	Rebasar en un mismo carril, los motociclistas	42	V		7 a 10
188	Rebasar por acotamiento	84	II		15 a 20
189	Rebasar por carril central neutro	84	IX		10 a 15
190	Rebasar por la derecha	84	III		7 a 12
191	Rebasar sin señalar	83	I	D	5 a 7
192	Recibir y/o reparar vehículos accidentados sin reporte	126	I		20 a 25
193	Remolcar o empujar motociclista	42	III		10 a 15
194	Remolcar vehículo sin equipo especial	40	XXIII		10 a 15
195	Reparar vehículos en vía pública	7	VII		15 a 20
196	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	65			10 a 15
197	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	42	IV		10 a 15
198	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	7	V		15 a 20
199	Trabajar de chofer con licencia extranjera	29			15 a 20
200	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	7	IX		5 a 10
201	Transportar animales sueltos dentro del compartimiento de pasajeros	40	XXII		5 a 10
202	Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros	55	III		3 a 5
203	Transportar carga maloliente	55	II		15 a 20
204	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	55	IV		15 a 20
205	Transportar carga que obstruya visión de conductor	54	I		10 a 15
206	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	54	II		20 a 30
207	Transportar carga con cables, lonas y accesorios sin estar debidamente sujetos	54	IV		20 a 30
208	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	54	V		10 a 15
209	Transportar carga sobresaliente sin protección	54	V		10 a 15

210	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	54	III		30 a 50*
211	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano	40	XXI		5 a 10
212	Transportar personas en lugar prohibido	40	IV		5 a 10
213	Usar audífonos al conducir	40	X		10 a 15
214	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad	40	VIII		20 a 30
215	Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	40	IX		10 a 15
216	Uso innecesario de luz (es) direccional(es) o de emergencia	104			5 a 10
217	Utilizar luces estroboscópicas	26	VI		20 a 30
218	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	55	I		10 a 15
219	Zigzaguar o hacer piruetas, los ciclistas	42	II		1 a 2
220	Circular los vehículos de carga o tractocamiones transgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal.	97			15 a 40
221	Realizar maniobras de carga o descarga, obstaculizando el libre flujo de vehículos o peatones.	54	VI		10 a 30
222	Portar polarizado en sus vidrios que impidan o limiten la visibilidad del conductor.	24	VII		70 a 80. La sanción quedará sin efecto, si en un plazo de 15 días naturales el conductor demuestra ante la autoridad correspondiente el retiro de su polarizado.

ARTÍCULO 137.- Las infracciones cometidas por los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal serán sancionadas con el veinticinco por ciento los primeros y con cincuenta por ciento los segundos, de lo establecido en el tabulador.

ARTÍCULO 138.- Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

Si la infracción es cometida por conductores del Servicio Público del Transporte, adicionalmente al pago de la infracción por violación a este reglamento, deberá acreditar haber cubierto la infracción respectiva ante la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Público de Nuevo León, por violación a la Ley del Transporte para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, jubilado o pensionado, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, jubilado o pensionado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia, tendrá un periodo de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que este designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad da Jornalero, Obrero, Trabajador no asalariado, Jubilado o Pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

ARTÍCULO 140.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el cincuenta por ciento del valor de la infracción si es pagada después de los quince días y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;

- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Prestar placas;
- X. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada;
- XI. Transportar material peligroso.

ARTÍCULO 141.- Cuando la infracción consista en falta de refrendo, licencia da conducir, tarjeta de circulación y/o póliza de seguro vigente, la multa que se haya impuesto se cancelará si dentro de los quince días siguientes, el infractor obtiene y presenta ante la Autoridad Municipal la documentación referida.

ARTÍCULO 142.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante métodos electrónicos, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor,
- II. Numero y tipo de licencia para manejar del infractor, así coma la entidad que la expidió;
- III. Placa de matricula del vehículo, el uso a que esta dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Motivación y fundamentación;
- VI. Nombre, numero oficial y firma del Oficial da Transito que levante el acta de infracción y en su caso numero económico de la grúa y patrulla.

Para los supuestos mencionados en el Artículo 128, del presente ordenamiento, las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante métodos electrónicos, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que este dedicado y entidad o país en que se expidió;
- II. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- III. Motivación y fundamentación;
- IV. Nombre, número oficial y firma del Oficial de Tránsito que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial de Tránsito las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier



oficina autorizada por la Tesorería Municipal. Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativo al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

Las boletas de infracción que se generen por el uso de los dispositivos electrónicos deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción;
- II. Numero de placa de matrícula del vehículo;
- III. Actos y hechos constitutivos de infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- IV. Folio del acta de infracción;
- V. Motivación y fundamentación;
- VI. Datos de identificación del dispositivo electrónico que detectó la infracción y el lugar de ubicación del mismo;
- VII. Fotografía, grabación, registro o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 143- En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla.

ARTÍCULO 144.- La Autoridad Municipal observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, o al Consejo Estatal de Menores, poniendo a su disposición a la persona indiciada.

ARTÍCULO 145.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 146.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que este designe antes de diez días naturales contadas a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta

para que sea firmada por este. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se halla señalado.

ARTÍCULO 147.- Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 148.- Una vez analizadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, debiéndose estar en todo caso a lo establecido en el Artículo anterior.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 149.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 150.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento

TERCERO.-En lo que refiere el presente reglamento a la emisión de contaminantes por vehículos automotores, serán aplicables las disposiciones contenidas, hasta en tanto se lleven a cabo los convenios o acuerdos correspondientes con Gobierno del Estado respecto al Programa de Administración de la Calidad del Área Metropolitana de Monterrey.

CUARTO.-En virtud de que el presente reglamento ha sido homologado en sus disposiciones con los reglamentos de Tránsito y Vialidad de los Municipios conurbados (Apodaca, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Benito Juárez, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García), para la modificación o derogación del mismo se procurara llevar a cabo bajo el consenso de los Municipios señalados.

QUINTO.- La modificación del horario actualmente vigente, que fija la velocidad de circulación en 30 kilómetro por hora en Zona Escolar, según la disposición contenida en el del Artículo 41 de este Reglamento, entrará en vigor a los 60 días naturales de la vigencia del presente

C. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. OLGA LIDIA GARZA ROCHA  
TESORERA MUNICIPAL

C. AMERICO GARZA SALINAS  
PRIMER REGIDOR

C. BERTHA ALICIA LIÑAN RODRÍGUEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. BERNARDO CHAVEZ QUEVEDO  
TERCER REGIDOR

MVZ. ESAU GONZÁLEZ ARIAS  
CUARTO REGIDOR

C. JUAN JESUS VALLEJO SAUCEDA  
QUINTO REGIDOR

C. FCO GERARDO CERDA ALVARADO  
SEXTO REGIDOR

PROFR. EMILIO MEDELLÍN PEÑA  
SÉPTIMO REGIDOR

C. LETICIA MARTÍNEZ MALACARA  
OCTAVO REGIDOR

C, FELIPE CANO MEDINA  
NOVENO REGIDOR

C. MARIA CRISTINA NORIEGA JARAMILLO  
DÉCIMO REGIDOR

C. GUADALUPE GONZÁLEZ ALFARO  
SÍNDICO PRIMER

C. ERIKA VICTORIA LOBATÓN TAMEZ  
SÍNDICO SEGUNDO

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
REFORMAS**

2011 Reforma Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, artículos 24 y 136. (10 junio 2011) Luis Alfredo García Garza, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 82 de fecha 1 julio 2011.



GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON  
ADMN. 2009-2012

EL C. LUIS ALFREDO GARCIA GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN VIGOR HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA SESION ORDINARIA No. 44-CUARENTA Y CUATRO DE FECHA MIERCOLES 29-VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE EL R. AYUNTAMIENTO APROBO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

UNICO.- Se reforma y adiciona al REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los términos siguientes:

Se reforman y adicionan los artículos 24 fracción VIII y 136 fracción V para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido que los vehiculos que circulen en la via pública porten los accesorios o artículos siguientes:  
I... a VII...

VIII.- CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar previstos de un cristal parabrisas transparente, inastillable, y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor. Solo se permitirá aplicar recubrimientos transparentes sin ninguna tonalidad o color en los cristales distintos al parabrisas. Los vidrios entintados de fábrica si serán permitidos.

ARTÍCULO 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Multa El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del área metropolitana de Monterrey, y/o Municipio donde se cometa la infracción, multiplicando por el numero que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

....






**GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON  
ADMN. 2009-2012**


No.	INFRACCION	ARTICULO	FRACCION	INCISO	CUOTAS SANCION	No.
222	Portar polarizado en sus vidrios que impidan o limiten la visibilidad del conductor.	24	VIII		70 a 80. La sanción quedará sin efecto, si en un plazo de 15 días naturales el conductor demuestra ante la autoridad correspondiente el retiro de su polarizado.	

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**- Las reformas y adiciones a éste Reglamento, entrarán en vigor el día 05-cinco de Julio del año 2011-dos mil once.

**SEGUNDO.**-Se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para los efectos jurídicos conducentes, y se informe a la población sobre el contenido de estas disposiciones.

~~ATENTAMENTE~~  
  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 BENITO JUAREZ, NL  
 LUIS ALFREDO GARCIA GARZA

  
**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**  
 SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
 JUAREZ, NL  
 LIC. FRANCISCO HECTOR TREMINO CANTU

*[Firma manuscrita]*





EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 66, FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 029 veintinueve de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso B), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente con relación en lo establecido en los diversos 39 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, lo siguiente:

ACUERDO NO. 09

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 33 FRACCIÓN I INCISO B), 222, 223, 224 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE, CON RELACIÓN EN LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS 22, 72, 73 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. Se tienen por recibidas las opiniones vertidas en la Consulta Pública del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez.

SEGUNDO. Se aprueban las respuestas a las opiniones vertidas en la Consulta Pública del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, de conformidad con lo establecido en el Considerando sexto del presente Dictamen.

TERCERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, incluyendo su ANEXO 1 "Vías de la Red Troncal", su ANEXO 2 "Vías Limitadas Horario de Día: 06:30 a 09:30 hrs.", su ANEXO 3 "Vías Limitadas Horario de Tarde: 18:00 a 20:00 hrs.", su ANEXO 4 "Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014", su ANEXO 5 "Sistema de Retención Infantil" y su ANEXO 6 "Sistemas de Retención para Mascotas", en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  
DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS PEATONES

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>1</sup>



CAPÍTULO III	DE LOS VEHÍCULOS
SECCIÓN 1	DE LA CLASIFICACIÓN
SECCIÓN 2	DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS
SECCIÓN 3	DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
SECCIÓN 4	DE LOS CICLISTAS
SECCIÓN 5	DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SECCIÓN 6	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
SECCIÓN 7	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
SECCIÓN 8	DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS
SECCIÓN 9	DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS
SECCIÓN 10	DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
CAPÍTULO IV	DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES
CAPÍTULO V	DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR
CAPÍTULO VI	DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES
CAPÍTULO VII	DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL
CAPÍTULO VIII	DE LOS PROGRAMAS
CAPÍTULO IX	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO X	DE LA SEGURIDAD
SECCIÓN 1	DEL HECHO DE TRÁNSITO
SECCIÓN 2	DE LOS SEGUROS
CAPÍTULO XI	DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO
CAPÍTULO XII	DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS
CAPÍTULO XIII	DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
CAPÍTULO XIV	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO XV	DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>2</sup>





CAPÍTULO XVI	DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES
CAPÍTULO XVII	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
TRANSITORIOS	

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  
DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.

CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Juárez, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

**ARTÍCULO 2.-** El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Director General de Movilidad;
- IV. Los Policías de Tránsito;
- V. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y,
- VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>3</sup>



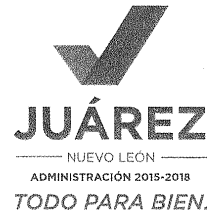
ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



TODO PARA BIEN.

- I. **Aliento Alcohólico.** - Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **Amonestación.**- Es la reprobación hecha al infractor por la conducta cometida, que quedara asentada en una boleta de infracción;
- III. **Apercibimiento.**- Es una recomendación o llamada de atención verbal que hace el Policía de Tránsito al Infractor;
- IV. **Arresto Administrativo.**- Es la detención temporal del infractor por cometer una violación al presente Reglamento;
- V. **Automovilista.**- Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos;
- VI. **Autotransportista.**- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de autotransporte de carga;
- VII. **Boleta de infracción.**- Es el documento que expide la Autoridad Municipal con la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- VIII. **Boleta de Infracción captadas a través de Dispositivos Tecnológicos:** Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada por un dispositivo tecnológico por la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- IX. **Carril Compartido Ciclista.**- Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- X. **Carril Confinado.**- Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos;
- XI. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora;
- XII. **Ciclovia.**- Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento;
- XIII. **Ciclocarril.**- Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía;
- XIV. **Conductor.**- Es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo;
- XV. **Cuota.**- Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. **Chasis.**- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- XVII. **Chofer.**- Conductor de vehículo de servicio particular de diez o más pasajeros y a la persona que preste sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciba un salario;
- XVIII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial.**- Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;
- XIX. **Estado de Ebriedad Incompleto.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XX. **Estado de Ebriedad Completo.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XXI. **Evidente Estado de Ebriedad.**- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XXII. **Flotilla.**- Cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XXIII. **Hecho de Tránsito.**- Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga transcendencia jurídica;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 4



- XXIV. **Hidrante.**- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XXV. **Infracción.**- La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXVI. **Isleta.**- Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral;
- XXVII. **Licencia de Conducir.**- Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;
- XXVIII. **Luz Estroboscópica.**- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXIX. **Material Peligroso.**- Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades;
- XXX. **Movilidad.**- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXXI. **Multa.**- Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción;
- XXXII. **Municipio.**- El Municipio de Juárez, Nuevo León.
- XXXIII. **Normas.**- Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXIV. **Observatorio Ciudadano.**- Es el Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento;
- XXXV. **Ocupante de Vehículo.**- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXXVI. **Ochavo.**- Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad y ampliar los cruces;
- XXXVII. **Parte de Hecho de Tránsito.**- Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito;
- XXXVIII. **Pasajero.**- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor;
- XXXIX. **Peatón.**- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistido de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- XL. **Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.**- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;
- XLI. **Persona con Discapacidad.**- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XLII. **Placa.**- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XLIII. **Policía de Tránsito.**- Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- XLIV. **Preferencia de Paso.**- Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLV. **Primer Cuadro del Municipio.**- Área que se comprende entre las siguientes calles y avenidas: Av. Arturo B. de la Garza de Agustín Melgar a Av. Teófilo Salinas y Av. Arturo B. de la Garza al Norte con Límites del Río Santa Catarina.
- XLVI. **Prioridad de Uso.**- Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLVII. **Purgar.**- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XLVIII. **Rebasar.**- Maniobra de sobrepasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XLIX. **Red Troncal.**- Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana;
- L. **Registro de Acceso a Empresas.**- Registro sin costo para aquellas empresas que se encuentren fuera de la red troncal, y utilicen una vía restringida para entrar o salir de la misma;
- LI. **Reglamento.**- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>5</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

- LII. **Reincidencia.**- Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- LIII. **Remolque.**- Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un camión o tracto camión articulado;
- LIV. **Residuos Peligrosos.**- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública;
- LVI. **Semirremolque.**- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- LVII. **Semovientes.**- Animales de granja;
- LVIII. **Señal de Tránsito.**- Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- LIX. **Servicio Particular.**- Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LX. **Servicio Público Local.**- Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio;
- LXI. **Servicio Público Federal.**- Los vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LXII. **Sistema de Escape.**- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
- LXIII. **Suspensión de Movimiento.**- Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;
- LXIV. **Sustancia Peligrosa.**- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- LXV. **Torreta.**- Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad, especiales o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar;
- LXVI. **Vehículo.**- Medio de transporte de personas o cosas;
- LXVII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad.**- Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes, así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente;
- LXVIII. **Vehículos Diplomáticos o Consulares.**- Los vehículos con placas de Representaciones Diplomáticas o Consulares que circulen por el territorio del Municipio. Estos vehículos no podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento;
- LXIX. **Vehículos de Emergencia.**- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXX. **Vehículos de Reparto.**- Vehículos de transporte de carga que distribuyan productos o mercancías al consumidor final;
- LXXI. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.**- Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros;
- LXXII. **Vehículos Especiales.**- Vehículos de apoyo o de auxilio vial, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar torretas de luces ámbar;
- LXXIII. **Vehículos Militares.**- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- LXXIV. **Vehículo para el Transporte Escolar.**- Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino centros escolares o lugares con fines educativos;
- LXXV. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.**- Es aquel que transporta sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente;
- LXXVI. **Vehículos Vocacionales.**- Vehículo de 3-tres o 4-cuatro ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado;
- LXXVII. **Ventear.**- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;
- LXXVIII. **Validad.**- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>6</sup>



- LXXIX. **Vía Pública.**- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- LXXX. **Vías Limitadas.**- Son aquellas vías de la red troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;
- LXXXI. **Vías Restringidas.**- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente;
- LXXXII. **Zona Escolar.**- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza o en su caso en donde la Autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico;
- LXXXIII. **Zona Privada con Acceso del Público.**- Los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LXXXIV. **Zona Urbana.**- Áreas o centros densamente poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

## CAPÍTULO II DE LOS PEATONES

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**ARTÍCULO 7.-** Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>7</sup>



- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde existan puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruceros, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la Autoridad competente;
- V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
- VI. Pasar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad, de Auxilio o de Rescate;
- VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila se encuentren vehículos estacionados; y
- XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán sancionados con amonestación verbal, sin perjuicio de que pueda ser sancionado de acuerdo a las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>8</sup>



- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
  - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y
  - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
  
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;
  
- III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:
  - a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - b) Las aceras que estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
  - c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclo vías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
  - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
  
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
  
- V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
CAPÍTULO III  
DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN 1

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Así mismo se clasifican:

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>9</sup>



- I. Por su capacidad de carga:
  - a) LIVIANOS.- De hasta 50-cincuenta kilogramos.
  - b) MEDIANOS.- De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  - c) PESADOS.- De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  
- II. Por su longitud:
  - a) PEQUEÑOS.- De hasta 2.50-dos metros con cincuenta centímetros.
  - b) MEDIANOS.- De 2.51-dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
  - c) GRANDES.- De más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
  
- III. Por el servicio que prestan:
  - a) SERVICIO PARTICULAR;
  - b) SERVICIO PÚBLICO LOCAL;
  - c) SERVICIO PÚBLICO FEDERAL;
  - d) VEHÍCULOS DE EMERGENCIA;
  - e) VEHÍCULOS ESPECIALES;
  - f) VEHÍCULOS MILITARES.

## SECCIÓN 2

### DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 12.-** Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente;
- II. Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;
- III. Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original; y
- IV. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplen.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>10</sup>





Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.-** Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos especiales;
- VIII. Para remolques de todo tipo; y
- IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes o en su caso el original de la fianza o permiso de importación temporal y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen.

En caso de violación al respecto, se retirará el vehículo de la circulación mediante el servicio de grúa y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>11</sup>



**ARTÍCULO 17.-** Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

**ARTÍCULO 18.-** La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la Autoridad Competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 20.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera, lateral o posterior un número económico que los identifique, con medidas mínimas de veinte por veinte centímetros (20cm x 20cm).

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>12</sup>



- II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
- III. Tipo de carga.

### SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
  - a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
  - b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
  - c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
  - d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
  - e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- III. **LUCES Y REFLEJANTES.-** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.
  - 1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:
    - a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
    - b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
    - c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>13</sup>



- d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
- g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
- h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
- i) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
- j) Luz que ilumine el tablero de control.

2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;

3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;

4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;

5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
- b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
- c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
- d) Contar con espejos laterales por ambos lados.

6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y

7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

I. CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>14</sup>



- II. **CINTURÓN DE SEGURIDAD.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- III. **TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.**- Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- IV. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.**- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;
- V. **CRISTALES.**- Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- VI. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.**- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- VII. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.**- Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- VIII. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.**- Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;
- IX. **SISTEMA DE ESCAPE.**- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.  
Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>15</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

- X. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.**- Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;
- XI. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.**- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XII. **ESPEJOS RETROVISORES.**- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XIII. **ASIENTOS.**- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XIV. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XV. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
  - a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
  - b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
  - c) Contar con salida de emergencia;
  - d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
  - e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
  - f) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.
- XVI. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.**- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y
- XVII. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>16</sup>



- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

#### SECCIÓN 4

#### DE LOS CICLISTAS

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

**ARTÍCULO 28.-** Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

**ARTÍCULO 29.-** Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 31.-** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>17</sup>



- II. Deberán circular preferentemente por el carril derecho, excepto cuando vayan a realizar un giro a la izquierda o cuando necesiten rebasar un vehículo más lento;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

**ARTÍCULO 36.-** Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 131 Fracción I, Inciso e, Numeral 1 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN 5

#### DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

**ARTÍCULO 37.-** Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>18</sup>





**ARTÍCULO 38.-** Podrán circular libremente por las vías públicas del Municipio los vehículos que distribuyan gas, gasolina, diesel, las unidades de reparto con insumos destinados al uso médico; vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio público tales como: agua o recolección de basura municipal; además de los vehículos de emergencia, vehículos balizados para el transporte de valores, grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al **Anexo 2**, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el **Anexo 3**, en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

**ARTÍCULO 40.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el **Anexo 1**.

**ARTÍCULO 41.-** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el **Anexo 4** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque), T-S-S (tracto camión-semirremolque-semirremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.

**ARTÍCULO 43.-** La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>19</sup>



- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
- III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
- e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso.

Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.

**ARTÍCULO 44.** - El costo del permiso para circular vehículos de transporte de carga pesada por las vías restringidas y/o limitadas será el siguiente:

PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR UNIDAD	
TIEMPO	RANGO DE CUOTAS
De 1 a 30 días	2 a 75

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.

**ARTÍCULO 45.**- Los vehículos de transporte de carga pesada podrán circular con un registro de acceso a empresas, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten la red troncal con empresas establecidas en el Municipio y legalmente constituidas, con la única finalidad de entrar o salir de estas.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>20</sup>



Para tal efecto el Municipio autorizará un registro de acceso a empresas previo estudio determinando las vías que conecten la red troncal con el acceso a las mismas; dicha autorización deberá ser previa a la circulación de los vehículos

El Municipio podrá llevar a cabo un registro electrónico sin costo de las empresas que se encuentren en el supuesto señalado en los párrafos anteriores, donde se señalan las vías a utilizar.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen mediante el registro de acceso a empresas deberán llevar consigo la carta de porte o el documento que acredite su destino.

Para la obtención del registro de acceso a empresas el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Acta constitutiva;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Poder notariado del representante legal;
- d) Comprobante de domicilio; y
- e) Formato de registro que determine la Autoridad Municipal Competente.

**ARTÍCULO 46.-** Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho hora o fracción por unidad.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despidan mal olor;
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
- IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente; u
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

**ARTÍCULO 48.-** Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y,
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>21</sup>

SECCIÓN 6

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;
- V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;
- IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
- X. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y
- XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

ARTÍCULO 50.- Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>22</sup>



Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

## SECCIÓN 7

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 51.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- VIII. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;
- IX. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- X. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
- XI. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canchales carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIII. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
- XIV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XV. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVI. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
- XVII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XVIII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
- XIX. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>23</sup>



Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;

- XX. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
- XXI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
- XXII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXIV. Avanzar a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXV. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
- XXVII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
- XXVIII. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
- XXIX. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y
- XXX. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

**ARTÍCULO 52.-** La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
- II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, zonas habitacionales y ante concentraciones de peatones;
- III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales;
- IV. La velocidad máxima es de 10-diez kilómetros por hora en estacionamientos y establecimientos que permitan el acceso a vehículos;
- V. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>24</sup>



**ARTÍCULO 53.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
- IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y
- X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

**ARTÍCULO 54.-** Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

#### SECCIÓN 8

#### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 55.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 56.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
  - b) Aplicar el freno de estacionamiento;
  - c) Apagar el motor; y
  - d) Recoger las llaves de encendido del motor.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>25</sup>



**ARTÍCULO 57.-** Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:

- I. **DE DÍA:** Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. **DE NOCHE:** Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

**ARTÍCULO 58.-** La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial;
- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio;
- III. Croquis de ubicación;
- IV. Pago del Impuesto Predial del año en curso;
- V. Copia de la tarjeta de circulación vigente;
- VI. Pago de los derechos correspondientes;
- VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y
- VIII. Licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

**ARTÍCULO 59.-** No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

- I. El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
- IV. Las dimensiones de la calle no lo permitan; y
- V. De otorgarse se afecte a la vialidad.

**ARTÍCULO 60.-** Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del Artículo 58 del presente, además de comprobante expedido por el DIF Estatal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 61.** La autoridad municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.

**ARTÍCULO 62.-** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>26</sup>





- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

**ARTÍCULO 63.-** Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 64.-** La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 65.-** Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y
- VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 66.-** No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>27</sup>



**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 69.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

**ARTÍCULO 70.-** De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

**ARTÍCULO 71.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 72.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;
- II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
- XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>28</sup>



- XV. En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

#### SECCIÓN 9

#### DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 73.-** El ascenso y/o descenso de pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 74.-** Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 75.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,
- V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTÍCULO 76.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>29</sup>



- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Descender de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,
- X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

#### SECCIÓN 10 DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 77.-** Las indicaciones de los Policías de Tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

**ARTÍCULO 79.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 80.-** En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - a) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - b) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>30</sup>



- IV. En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
- Las avenidas sobre las calles;
  - La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
  - En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca;
  - La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y
  - En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTÍCULO 81.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTÍCULO 82.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTÍCULO 83.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTÍCULO 84.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - Rebasar en lugares permitidos;
  - Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
  - Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.
 En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>31</sup>



- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**ARTÍCULO 85.-** En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 86.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a) En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
  - b) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
  - c) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
  - d) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
  - e) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
  - f) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
  - a) Mantenerse en el carril que ocupan;
  - b) No aumentar la velocidad de su vehículo; y
  - c) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**ARTÍCULO 87.-** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada; Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>32</sup>



- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Invasión del mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**ARTÍCULO 88.-** Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretenden dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda, circulen a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**ARTÍCULO 89.-** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**ARTÍCULO 90.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
  - d) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
  - e) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>33</sup>



En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.

- II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
- III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
- a) La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
  - b) Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- V. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
  - b) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- VI. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>34</sup>





ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

- a) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
- b) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

VII. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

- a) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
- b) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma, y
- c) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

ARTÍCULO 91.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 92.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo a excepción que exista un señalamiento que indique lo contrario.

ARTÍCULO 93.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

ARTÍCULO 94.- El conductor que de vuelta en "U", en crueros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

ARTÍCULO 95.- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

ARTÍCULO 96.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar crueros. En caso de que

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>35</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 97.-** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**ARTÍCULO 98.-** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTÍCULO 99.-** El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 101.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>36</sup>



ARTÍCULO 102.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 105.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;
- VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>37</sup>



presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

**DE DÍA:** Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

**DE NOCHE:** Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con tráficos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

- I. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- II. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- III. Acompañarse o dejar semovientes sueltos;
- IV. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con 60-sesenta centímetros;
- V. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- VI. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- VII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- VIII. El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;
- IX. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- X. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XI. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 106.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>38</sup>



En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

## CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 107.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. Nombre Completo;
- II. Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III. Tipo de Conductor;
- IV. Fecha de Vigencia y Número;
- V. Tipo de Sangre;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Tipo de Alergias.

**ARTÍCULO 108.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 109.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

**ARTÍCULO 110.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la autorización de licencias.

**ARTÍCULO 111.-** Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>39</sup>



- a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros.
  - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;
  - c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA:** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- IV. **MOTOCICLISTA:** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Los que conducen este tipo de vehículos; y
- VI. **CICLISTA:** Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

**ARTÍCULO 112.-** Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
- VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
- X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente;
- XI. No tener suspendida la licencia de conducir; y
- XII. Las demás que exija la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 113.-** Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

**ARTÍCULO 114.-** Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 112 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
- III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 115.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación Oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el Municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:
  - a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
  - b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo; y
- V. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

**ARTÍCULO 116.-** Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

**ARTÍCULO 117.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

#### CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

**ARTÍCULO 118.-** Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad escolar, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>41</sup>



capacitación que para tal efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

**ARTÍCULO 119.-** Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**ARTÍCULO 120.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 121.-** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 122.-** Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de treinta kilómetros por hora;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

#### CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

**ARTÍCULO 123.-** La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>42</sup>





**ARTÍCULO 124.-** La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

**ARTÍCULO 125.-** La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 126.-** Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

## ADMINISTRACIÓN 2015-2018

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 127.-** El Municipio contará con un Programa de Prevención, Detección y Combate al abuso en el consumo del alcohol relacionado con la conducción de vehículos, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

**ARTÍCULO 128.-** El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>43</sup>



ARTÍCULO 129.- Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de hechos de tránsito;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

#### CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 130.- Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleta;
- III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IV. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.  
En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
- b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.

- V. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- VI. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la Autoridad Municipal competente;
- VII. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



- VIII. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- IX. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- X. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- XI. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
- XII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XIII. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIV. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXVII del Artículo 51 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XVI. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVII. Trasladar al conductor ante la autoridad competente, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- XVIII. Podrá informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- XIX. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente; y
- XX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

**ARTÍCULO 131.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- i. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación.

Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

1. **APERCIBIMIENTO.**- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
2. **AMONESTACIÓN.**- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.
3. **INFRACCIÓN.**- Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

Para los casos de los numerales 2 y 3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
  - g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
  - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos tecnológicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a) El dispositivo tecnológico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 164 del presente Reglamento en lo que corresponda; y
  - b) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 132.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



**ARTÍCULO 133.-** Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

**ARTÍCULO 134.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas no correspondan al vehículo que las porte;
- III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;
- IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir;
- V. Cuando la tarjeta de circulación del vehículo no esté vigente;
- VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
- VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
- IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
- X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
- XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia;
- XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
- XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
- XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
- XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de traslado de grúa para evitar el retiro del vehículo; y
- c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 47



**ARTÍCULO 135.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

**ARTÍCULO 136.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 Fracción III del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD

##### SECCIÓN 1

##### DEL HECHO DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 137.-** Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.** - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que esté último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. **CHOQUE DE FRENTE.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- V. **SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.** - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.** - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>48</sup>



- VIII. **PROYECCIÓN.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;
- IX. **ATROPELLO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. **CAÍDA DE PERSONA.** - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.** - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.** - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 138.** - La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por el Municipio. El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del hecho de tránsito;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
- IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;
- V. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
  - b) Les preguntará si hay testigos presentes;
  - c) Solicitará documentos e información que se necesite;
  - d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y
  - e) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el hecho de tránsito.
- VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el hecho de tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable;
- VII. Deberá obtener el examen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - a) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
  - b) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - c) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el hecho de tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



- d) Cuando exista duda sobre las causas del hecho de tránsito.
- VIII. Cuando exista duda de las causas del hecho de tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;
- IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del hecho de tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el vehículo del presunto responsable;
- X. Elaborará el parte del hecho de tránsito que deberán contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - c) Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del hecho de tránsito;
  - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del hecho de tránsito;
  - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - f) Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
  - g) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - h) Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTÍCULO 139.-** Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo;

**ARTÍCULO 140.-** Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
- IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 141.-** Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 184 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>50</sup>





**ARTÍCULO 142.-** En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 143.-** El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 144.-** En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

**ARTÍCULO 145.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

#### SECCIÓN 2

#### DE LOS SEGUROS

**ARTÍCULO 146.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 147.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>51</sup>



Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XI  
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 148.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán registrarse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 149.- Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

ARTÍCULO 150.- Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. SEÑALES HUMANAS:

A) Son los movimientos y ademanes corporales que realizan los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Policías de Tránsito o promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar al dirigir la circulación serán las siguientes:

A1. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

A2. PREVENTIVA.- Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>52</sup>



A3. ALTO.- Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

B2. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

B3. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

B4. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. **SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad máxima de 30-treinta kilómetros por hora.

B) **RESTRICTIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>53</sup>



presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

- C) **INFORMATIVAS.**- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS DE ALTO:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetta y límite de edificios o propiedades; si no existe banquetta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO:** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**

- A) Los semáforos.
- B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. **SEÑALES SONORAS:**

- A) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
- A1. Un toque corto.- ALTO.
- A2. Dos toques cortos.- SIGA.
- A3. Tres o más toques cortos.- ACELERE.
- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>54</sup>



- VI. **SEÑALES DIVERSAS.**- Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:
- Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
  - Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
  - Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.
- VII. **SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.**- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.
- VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.**- Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 151.-** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- ALTO.**- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- SIGA.**- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
- PREVENTIVA.**- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 152.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

**I. SIGA:**

- Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohiban dichas vueltas.
- Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

**I. PRECAUCIÓN:**

- Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

**II. ALTO:**

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>55</sup>



- A) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-** Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y esté libre la vía; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y seguridad.
- B) **LUZ ROJA INTERMITENTE.-** Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) **FLECHA ROJA.-** Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.  
Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

**ARTÍCULO 153.-** Los dispositivos tecnológicos son una herramienta fundamental en materia de seguridad vial, que contribuyen a la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 154.-** Las Autoridades en la materia, podrán hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

**ARTÍCULO 155.-** La información obtenida mediante el uso de dispositivos tecnológicos, únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo de las Autoridades Competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 156.-** Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades viales, para evidenciar los siguientes supuestos:

- I. La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
- II. La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
- III. Falta de observancia a la señalización vial; o
- IV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 157.-** Las infracciones impuestas por los Policías de Tránsito y que previamente hayan sido corroboradas mediante dispositivos tecnológicos tienen el carácter de irrevocables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 158.-** Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>56</sup>



### CAPÍTULO XIII DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

**ARTÍCULO 159.-** El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 160.-** El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

**ARTÍCULO 161.-** A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal periodo, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

**ARTÍCULO 162.-** Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

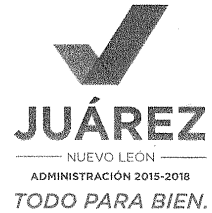
### CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 163.-** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

**ARTÍCULO 164.-** Las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

1. Número de Placa o matrícula del vehículo;
2. Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
3. Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
4. Folio de la boleta de infracción;
5. Fundamentación y motivación de la infracción;
6. Nombre y Clave del dispositivo que captó la infracción;
7. Fotografía o registro con el que se demuestre la conducta infractora; y
8. Nombre y firma electrónica o digitalizada de la autoridad vial.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>57</sup>



Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la Autoridad Competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 165.-** Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento captadas por cualquier dispositivo tecnológico, ésta debe ser notificada al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa Correspondiente.

**ARTÍCULO 166.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:
- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
  - b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
  - c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
  - d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

**TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO**

- 1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario.
- 2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>58</sup>





de la licencia hasta por 6-seis meses, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario.

3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario.
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretada, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18- dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por 12-doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

- a) Por orden judicial;
- b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
- c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
- d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 51 Fracción IV, del presente Reglamento.

**II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
- b) Por resultar responsable en más de 2-dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos en donde resulten personas lesionadas o fallecidas;
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en 3-tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
- d) Por orden judicial,

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>59</sup>



- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
- f) Cuando se compruebe que la licencia de conducir fue obtenida dando información falsa; y
- g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

- a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
- b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
- c) Notificarán de inmediato la suspensión y/o cancelación a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
- d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

III. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138 Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

- IV. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser retirada por el Policía de Tránsito y en su caso, por el personal que designe la Autoridad competente cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;
- V. **MULTA.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>60</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

## TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
1	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular con placas vencidas).	12	I		5 a 10
2	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular sin placas).	12	I		30 a 50
3	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;	12	II		10 a 15
4	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;	12	III		10 a 15
5	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Calcomanía de placas y refrendo vigente.	12	IV		2 a 4
6	Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.  Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.	13			15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

7	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (circular con placas en lugar indebido).	15 PRIMER PÁRRAFO			7 a 15
8	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (falta de visibilidad en placas).	15 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
9	Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad. (instalar o utilizar micas, antirradares o detectores de radares en los vehículos).	15 SEGUNDO PÁRRAFO			30 a 40
10	Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.	19			30 a 40
11	Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:  Cambio de propietario;  Cambio de domicilio;  Cambio de tipo de vehículo;  Cambio de tipo de servicio;  Robo total del vehículo;  Incendio, destrucción, desuso o desarme; y	21			10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>62</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	Recuperación después de un robo.				
12	<p>Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:</p> <p>Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público;</p>	23	II		3 a 10
13	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>LLANTAS.</b>- Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;</p>	24	I		5 a 15
14	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;</p> <p>Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;</p> <p>Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;</p> <p>Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;</p> <p>Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo</p>	24	III		15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 43



<p>o ámbar;</p> <p>Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);</p> <p>Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);</p> <p>Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;</p> <p>Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y Luz que ilumine el tablero de control.</p> <p>2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;</p> <p>3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;</p> <p>4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;</p> <p>5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente: Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;</p> <p>Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;</p> <p>Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y</p> <p>Contar con espejos laterales por ambos lados.</p> <p>6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y</p> <p>7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior. (circular sin</p>				
--	--	--	--	--

Záragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49



	luces delanteras y/o traseras).				
15	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;</p>	24	III	a	5 a 10
16	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular con una luz indicadora de frenado).</p>	24	III	b	3 a 5
17	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular sin luces indicadoras de frenado).</p>	24	III	b	15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>65</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**JUÁREZ**  
NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

18	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b> - Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:  Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;	24	III	c	10 a 15
19	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b> - Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:  Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);	24	III	f	3 a 5
20	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes.  <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b> - Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:  Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);	24	III	g	10 a 15
21	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b> - Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. 1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:  Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;	24	III	h	10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49





ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

22	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>CINTURÓN DE SEGURIDAD.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;	24	V		12 a 15
23	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-</b> Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;	24	VI		3 a 5
24	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>CRISTALES.-</b> Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas).	24	VIII		10 a 20
25	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>CRISTALES.-</b> Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos).	24	VIII		70 a 80
26	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;	24	XI		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



27	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.</p> <p>Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</p> <p>Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;</p> <p>La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;</p> <p>Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quinze centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y</p> <p>Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.</p> <p>Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.</p> <p>El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes; pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).</p>	24	XII		10 a 15
28	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.</p> <p>Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p>	24	XII		15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 68



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	<p>No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</p> <p>Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;</p> <p>La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;</p> <p>Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quinque centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y</p> <p>Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.</p> <p>El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados.</p> <p>En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (expedir humo o ruido en excesivo).</p>				
29	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.</b>- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan cóncha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);</p>	24	XIV		10 a 15
30	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>ESPEJOS RETROVISORES.</b>- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.</p>	24	XV		3 a 5

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

31	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-</b> Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;	24	XVII		10 a 20
32	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-</b> Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;	24	XVIII	a	20 a 25
33	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-</b> Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;	24	XVIII	b	15 a 20
34	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-</b> Los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III;	24	XIX		25 a 35
35	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-</b> Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con	24	XX		3 a 5

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49

ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

	discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.				
36	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:  Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;	25	I		10 a 20
37	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:  Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;	25	II		10 a 20
38	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:  Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;	25	IV		20 a 30
39	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:  Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (circular con sirena abierta los vehículos no autorizados)	25	VI		20 a 25
40	Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:  Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados).	25	VI		20 a 30
41	Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.	37			30 a 50
42	Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se	39			30 a 50

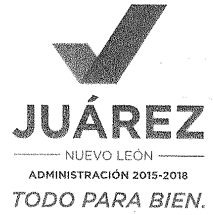
Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

71



	<p>aplicarán únicamente de lunes a viernes.</p> <p>Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.</p> <p>Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.</p>			
43	<p>Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el <b>Anexo 1</b>.</p>	40		30 a 50
44	<p>Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque), T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.</p>	42		50 a 100
45	<p>La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p>	43		15 a 40

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>72</sup>



	<p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).</p>				
46	<p>La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p>	43			30 a 50

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 73



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



JUÁREZ  
NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	<p>Quando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga).</p>				
47	<p>Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Transportar en vehículos abiertos, material que despidan mal olor;</p>	47	II		20 a 30

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>74</sup>





ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**JUÁREZ**  
NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

48	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:  Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;	47	III		15 a 20
49	Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:  Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.	47	V		50 a 200
50	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;	48	I		15 a 20
51	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla).	48	II		20 a 30
52	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos).	48	II		20 a 30
53	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;	48	III		50 a 100
54	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido).	48	IV		10 a 15
55	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la	48	IV		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al <sup>75</sup>49



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



TODO PARA BIEN.

	longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente sin protección).				
56	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;	48	V		30 a 50
57	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (transportar carga que arrastre o pueda caerse).	48	VI		15 a 20
58	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (utilizar personas para proteger o sujetar carga).	48	VI		15 a 20
59	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	49	I		5 a 10
60	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	49	I		25 a 50
61	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	49	II		15 a 20
62	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:  Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	49	IV		12 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 46



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



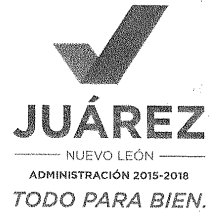
63	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	49	V	20 a 30
64	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	49	VI	20 a 30
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	49	VII	10 a 15
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	49	VIII	10 a 15
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	49	IX	20 a 30
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	49	IX	20 a 30
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	49	X	15 a 20
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	49	XII	5 a 10
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;	49	XIII	10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;	49	XV	15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	49	XVI	50 a 200
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	49	XVIII	15 a 20
75	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.  Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.	50 Anexo 5		15 a 20
76	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	51	I	30 a 200.
77	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas).	51	I	50 a 200
78	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se	51	I	50 a 200

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 48

ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

TODO PARA BIEN.

	utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).				
79	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	51	I		100 a 300
80	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	51	I	b	200 a 600
81	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	51	II		20 a 30
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	51	III		15 a 20
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	51	IV		5 a 15
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	51	V		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**JUÁREZ**  
NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	51	VI		20 a 50
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	51	VII		20 a 30
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;	51	VIII		10 a 15
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	51	IX		10 a 15
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	51	X		20 a 30
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	51	XI		20 a 30
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	51	XII		8 a 20
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	51	XIII		15 a 20
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:	51	XV		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49



	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;				
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	51	XVI		50 a 200
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	51	XVII		10 a 15
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	51	XVIII		5 a 10
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal.  Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	51	XIX		10 a 15
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	51	XX		5 a 10
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	51	XXI		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	51	XXII		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 81



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**JUÁREZ**  
NUEVO LEÓN  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

Ayuntamientos

102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	51	XXV		15 a 20
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	51	XXVI		15 a 20
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	51	XXVII		50 a 200
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	51	XXVIII		50 a 200
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	51	XXIX		20 a 30
107	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.	52			12 a 15
108	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.  No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:  La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	52	I		20 a 30

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 89





109	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	53	I		15 a 20
110	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No efectuar piruetas o zigzaguar;	53	II		20 a 40
111	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No remolcar o empujar otro vehículo;	53	III		10 a 15
112	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No sujetarse a vehículos en movimiento;	53	IV		13 a 20
113	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	53	V		10 a 15
114	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	54			20 a 50
115	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.  Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	55			25 a 35
116	Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:  <b>DE DÍA:</b> Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; <b>DE NOCHE:</b> Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros	57	I y II		10 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 83



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.			
117	Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo.  El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	67		10 a 15
118	Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	68		20 a 30
119	Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.	69		15 a 20
120	Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	71		30 a 50
121	Se prohíbe estacionar vehículos:  Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;  Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;  En las esquinas u ochavos;  A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;  A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;  En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;	72		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



	<p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril; En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>				
122	Se prohíbe estacionar vehículos:	72	I		10 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 85



	Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;				
123	Se prohíbe estacionar vehículos:  Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;	72	II		10 a 15
124	Se prohíbe estacionar vehículos:  Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;	72	VII		30 a 50
125	Se prohíbe estacionar vehículos:  En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;	72	XIV		15 a 20
126	Se prohíbe estacionar vehículos:  En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;	72	XVIII		30 a 50
127	Se prohíbe estacionar vehículos:  En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;	72	XIX		1 a 2
128	Se prohíbe estacionar vehículos:  En las esquinas u ochavos;  A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;  A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;  En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;	72	III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		10 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 86



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	<p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;</p> <p>A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>				
129	Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.	73	SEGUNDO PÁRRAFO		15 a 20
130	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto,</p>	75			20 a 30

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



TODO PARA BIEN.

	<p>absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).</p>			
131	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	75		20 a 30
132	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;</p> <p>Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;</p> <p>Arrojar basura u objetos a la vía pública;</p> <p>Abrir las puertas de vehículos en movimiento;</p> <p>Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;</p> <p>Descender de vehículos en movimiento;</p> <p>Sujetarse del conductor o distraerlo;</p> <p>Operar los dispositivos de control del vehículo;</p> <p>Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,</p> <p>Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.</p> <p>El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (faltas diversas cometidas</p>	76		20 a 30

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 488



	por pasajeros y ocupantes de vehículos).			
133	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:  Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	76	IX	5 a 10
134	En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;  Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:  Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.  Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.  En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;  En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:  Las avenidas sobre las calles;  La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;  En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca;  La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y  En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o	80		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 89



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



	<p>semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.</p> <p>Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.</p>				
135	<p>En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:</p> <p>En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;</p>	80	I		12 a 15
136	<p>Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.</p> <p>En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.</p>	82			15 a 20
137	<p>Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.</p>	83			10 a 15
138	<p>La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:</p> <p>Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:</p>	84	I		15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

	<p>Rebasar en lugares permitidos;</p> <p>Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y</p> <p>Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.</p> <p>En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;</p>				
139	<p>La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:</p> <p>Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;</p>	84	III		30 a 50
140	<p>La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:</p> <p>En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.</p>	84	IV		10 a 15
141	<p>En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:</p> <p>El conductor que va a rebasar debe:</p> <p>Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;</p>	86	I	b	10 a 15
142	<p>En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:</p> <p>El conductor que va a rebasar debe:</p> <p>Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;</p>	86	I	c	15 a 20
143	<p>En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:</p> <p>El conductor que va a rebasar debe:</p> <p>Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio</p>	86	I	d	10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>91</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	de luces;				
144	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	87	I		15 a 20
145	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el acotamiento;	87	II		15 a 20
146	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	87	III		10 a 15
147	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	87	V		15 a 20
148	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87	IX		10 a 15
149	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	89	I		5 a 10
150	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	89	III		5 a 10
151	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:  Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta	90	I	a	10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>92</sup>



	metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.				
152	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:  Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	90	I	c	10 a 15
153	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.	90	I	d	10 a 15
154	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:  Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	90	I	e	10 a 15
155	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.  Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.  Durante la maniobra, la velocidad será moderada.  Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.  Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.  En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.  Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera,	90	I, IV, V y VI		12 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 43



	<p>estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruceo o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y</p> <p>Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al cruceo o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.</p> <p>Las vueltas a la izquierda en cruceos donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.</p>				
156	El conductor que de vuelta en "U" en cruceos donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	94			10 a 15
157	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	95	I		10 a 15
158	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	95	II		12 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 94



159	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:  En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	95	IV		10 a 15
160	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:  En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	95	V		10 a 15
161	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia adelante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	96			15 a 20
162	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (no ceder el paso al circular en reversa).	97			5 a 10
163	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (no ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento).	97			10 a 15
164	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	98			5 a 7
165	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.  Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:  Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y	99			10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>95</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

	Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.  Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.				
166	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	100			10 a 15
167	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (circular con luces apagadas).	101			5 a 10
168	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (circular sin luces delanteras y/o traseras).	101			15 a 20
169	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	102			5 a 10
170	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	103			5 a 10
171	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	105	I		15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>96</sup>



172	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	105	II		15 a 25
173	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	105	III		15 a 25
174	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (arrojar materiales en vía pública).	105	V		20 a 50
175	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública).	105	V		20 a 50
176	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.  Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo	105	VI		15 a 30

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>97</sup>



	cuando menos lo siguiente:  <b>DE DÍA:</b> Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.  <b>DE NOCHE:</b> Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.				
177	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	105	VII		15 a 20
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	105	XI		15 a 20
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	105	XIII		100 a 200
180	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	105	XIV		2 a 10
181	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	105	XIV		3 a 5
182	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  El abandonar vehículos en la vía pública;	105	XVII		10 a 15
183	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:	105	XVIII		20 a 30

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49





	Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.				
184	<p>Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.</p>	106			15 a 20
185	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (conducir sin licencia).	107 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
186	<p>Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:</p> <p>Nombre Completo;</p> <p>Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;</p> <p>Tipo de Conductor;</p> <p>Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).</p>	107	I, II, III, IV		5 a 10
187	<p>Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:</p> <p>Nombre Completo;</p> <p>Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).</p>	107	I y IV		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 29



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



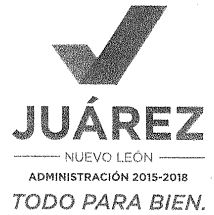
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
**TODO PARA BIEN.**

188	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:  Nombre Completo;  Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;  Tipo de Conductor;  Fecha de Vigencia y Número;  Tipo de Sangre;  Clave Única de Registro de Población (CURP); y  Tipo de Alergias. (proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	107	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
189	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.	108			15 a 20
190	Los conductores se clasifican en:  <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:</b> Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;  <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:</b> Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;  Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.  <b>AUTOMOVILISTA:</b> Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.  <b>MOTOCICLISTA:</b> Los conductores de motocicletas;  <b>VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:</b> Los que conducen este tipo de vehículos; y  <b>CICLISTA:</b> Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (conducir	111			5 a 10

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



TODO PARA BIEN.

	con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).				
191	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	120			15 a 20
192	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	121			20 a 30
193	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:  Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	122	III		15 a 20
194	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública:  Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	134	VI		5 a 15
195	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:  No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	134	XV		50 a 100
196	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:  Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).	135	I		20 a 30
197	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:  Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del	135	I		30 a 50

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>101</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

	servicio público de pasajeros).			
198	<p>Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:</p> <p><b>ALCANCE.</b> - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;</p> <p><b>CHOQUE DE CRUCERO.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;</p> <p><b>CHOQUE DE FRENTE.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;</p> <p><b>CHOQUE LATERAL.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;</p> <p><b>SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.</b> - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;</p> <p><b>ESTRELLAMIENTO.</b> - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;</p> <p><b>VOLCADURA.</b> - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;</p> <p><b>PROYECCIÓN.</b> - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;</p> <p><b>ATROPELLO.</b> - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea</p>	137		15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>103</sup>



	<p>caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p><b>CAÍDA DE PERSONA.</b> - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;</p> <p><b>CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.</b> - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y</p> <p><b>CHOQUES DIVERSOS.</b> - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores. (ser responsable en un hecho de tránsito).</p>				
199	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.</p>	140	I		10 a 15
200	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Prestar o solicitar ayuda para lesionados;</p>	140	II		15 a 30
201	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;</p>	140	IV		10 a 15
202	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;</p>	140	V		10 a 20
203	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso</p>	140	VI		10 a 15

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>103</sup>



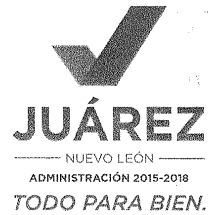
ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TODO PARA BIEN.

	deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito).				
204	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		50 a 200
205	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (negarse a llenar parte del hecho de tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
206	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
207	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (proporcionar datos falsos al personal de tránsito).</p>	140	VII		20 a 30
208	<p>Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:</p> <p>Nombre y domicilio del lesionado;</p>	145			15 a 20

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



	<p>Día y hora en que lo recibió;</p> <p>Quien lo trasladó;</p> <p>Lesiones que presenta;</p> <p>Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;</p> <p>Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y</p> <p>Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.</p>				
209	<p>Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	146			20 a 25
210	<p>Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.</p>	149			10 a 15
211	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p>Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:</p>	150	I	b	3 a 5
212	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p><b>ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-</b> Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.</p> <p><b>VUELTA A LA DERECHA.-</b> Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.</p> <p><b>VUELTA A LA IZQUIERDA.-</b> Extenderán horizontalmente su brazo</p>	150	I	b1, b2, b3, b4	5 a 10

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 105



	<p>izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.</p> <p><b>ESTACIONARSE.-</b> Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.</p>				
213	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:</b> Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.</p> <p><b>RESTRICTIVAS.-</b> Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.</p>	150	II	b	15 a 20
214	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p><b>ALTO:</b>  <b>LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-</b> Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y esté libre la vía; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y seguridad.</p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.-</b> Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.</p> <p><b>FLECHA ROJA.-</b> Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.</p>	152	III		15 a 30
215	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p>	166	I		200 a 600

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>106</sup>





ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



TODO PARA BIEN.

	<p><b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.</b>-Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:</p> <p>Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p><b>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</b></p> <p>Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario. (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).</p>				
216	<p>Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;</p>	170	IX		50 a 100

**ARTÍCULO 167.-** El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, comparezcan a arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

**ARTÍCULO 168.-**Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrá generarse actualizaciones conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

**ARTÍCULO 169.-** Al cobrarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>107</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 10-diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTÍCULO 170.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Circular a exceso de velocidad en zona urbana;
- III. Negarse a examen médico;
- IV. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- V. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- VI. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
- VII. Huir en caso de hecho de tránsito;
- VIII. Resultar responsable en un hecho de tránsito;
- IX. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
- X. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad y/o frente a hidrantes;
- XI. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
- XII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
- XIII. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- XIV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
- XV. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
- XVI. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los vehículos de transporte de carga pesada;
- XVII. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los vehículos de transporte de carga pesada; y
- XVIII. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

**ARTÍCULO 171.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

- a) Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>108</sup>



- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 164 y 165 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 172.-** Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**ARTÍCULO 173.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas via correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea. Cuando la infracción sea cometida por conductores de un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal y cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio mediante un equipo electrónico portátil para realizar el pago y expedir el comprobante correspondiente, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir vigente, en caso de vehículos de servicio particular podrá ser retenida la tarjeta de circulación vigente. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

**ARTÍCULO 174.-** Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

**ARTÍCULO 175.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>109</sup>



correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideradas como graves y el conductor no sea reincidente.

**ARTÍCULO 176.-** Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 177.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

#### CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**ARTÍCULO 178.-** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**ARTÍCULO 179.-** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 180.-** Si las partes involucradas en el hecho de tránsito, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor y/o propietario del vehículo, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o quien designe la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

**ARTÍCULO 181.-** Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

**ARTÍCULO 182.-** En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>110</sup>



**ARTÍCULO 183.-** Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 184.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 185.-** El recurso de inconformidad sobre la aplicación de alguna infracción de tránsito o de hechos derivados de la misma, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El promovente contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la interposición del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.

El recurso mencionado, deberá ser formulado por escrito y firmado por el inconforme, debiendo contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 186.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>111</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**ARTÍCULO 187.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 188.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**ARTÍCULO 189.-** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**ARTÍCULO 190.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

**ARTÍCULO 191.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 192.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 193.-** El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al <sup>112</sup>49



**CAPÍTULO XVII**  
**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 194.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 195.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día 01-uno de Enero del 2017-dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 10-diez de julio del 2016-dos mil dieciséis.

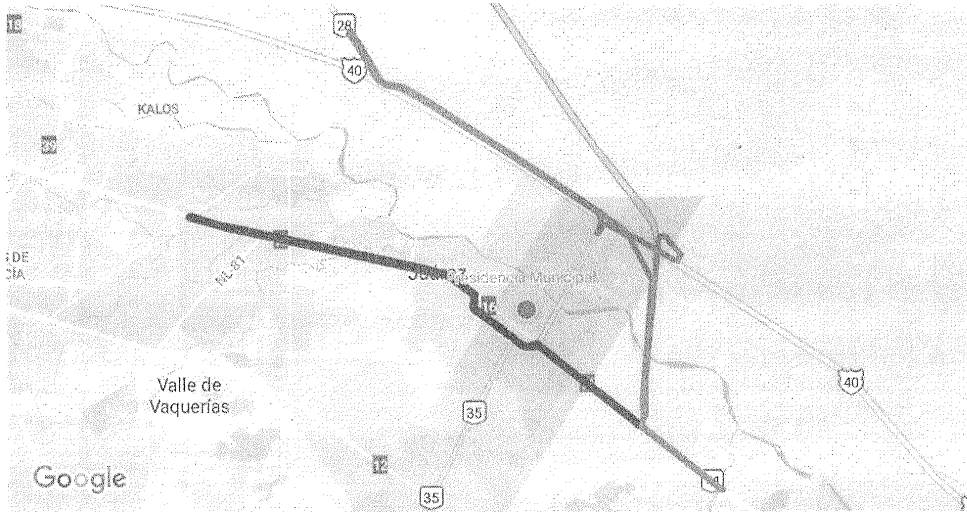
**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

**ANEXO 1.- Vías de la Red Troncal**

VÍAS DE LA RED TRONCAL - MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN	
PRINCIPAL	TRAMO
1. CARRETERA A REYNOSA	DE AV. ARTURO B. DE LA GARZA, JULIO CISNEROS, ARTURO B. DE LA GARZA LIMITES CON CADEREYTA.
2. CARRETERA APODACA-JUAREZ	DESDE LÍMITE MUNICIPAL CON APODACA, ANILLO VIAL NUEVO LEÓN 100, ARTURO B. DE LA GARZA LIMITES CON CADEREYTA.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>113</sup>



ANEXO 2.- Vías Limitadas Horario de Día: 06:30 a 09:30 hrs.

VIAS DE LA RED TRONCAL - MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.	
VIAS LIMITADAS HORARIO DE DIA	
PRINCIPAL	TRAMO
1. CARRETERA A REYNOSA	DE AV. ARTURO B. DE LA GARZA, JULIO CISNEROS (LIBRAMIENTO), ARTURO B. DE LA GARZA LIMITES CON CADEREYTA.

ANEXO 3.- Vías Limitadas Horario de Tarde: 18:00 a 20:00 hrs.

VIAS DE LA RED TRONCAL - MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.	
VIAS LIMITADAS HORARIO DE TARDE	
PRINCIPAL	TRAMO

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al <sup>114</sup>49





ANEXO 4.- Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de veinte centímetros a cada lado del vehículo.
- II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.
- III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.
- IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.

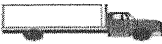
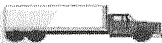




ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
TABLA 1


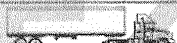

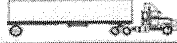


AUTOBUS ( B )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>115</sup>



TABLA 2

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	



Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>116</sup>



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

#### ANEXO 5.- Sistema de Retención Infantil

##### I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

##### II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- a) **Sistema de Retención Infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>117</sup>

o desaceleración brusca del vehículo.

- b) **Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15-quince kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetados por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- c) **ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

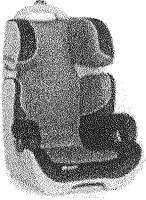

III. **Clasificación**

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses
	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 118



	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años
	Asiento elevador	3	22– 36 kg	6 – 11 años

#### IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- I. **Universal:** Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
- II. **Restringido:** Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
- III. **Semi-universal:** Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.
- IV. **Específico:** Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

#### V. Características

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3-tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la cadera) y una tercera correa que atraviesa el abdomen y se fija al cinturón de seguridad del vehículo.

hombros y una en la entrepierna) o 5-cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).

- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

#### VI. Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
- d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención estén instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

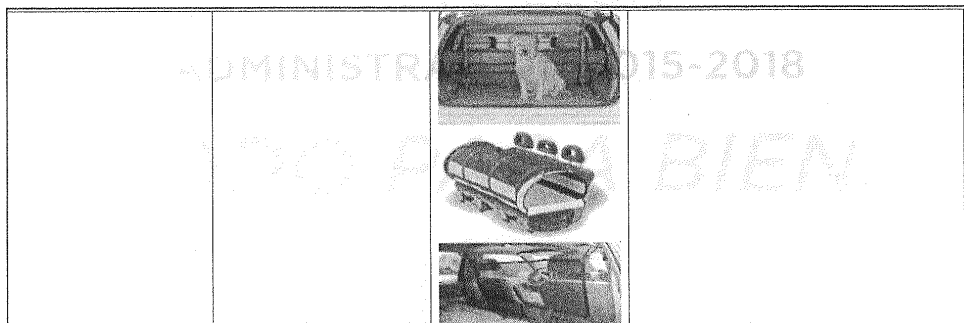
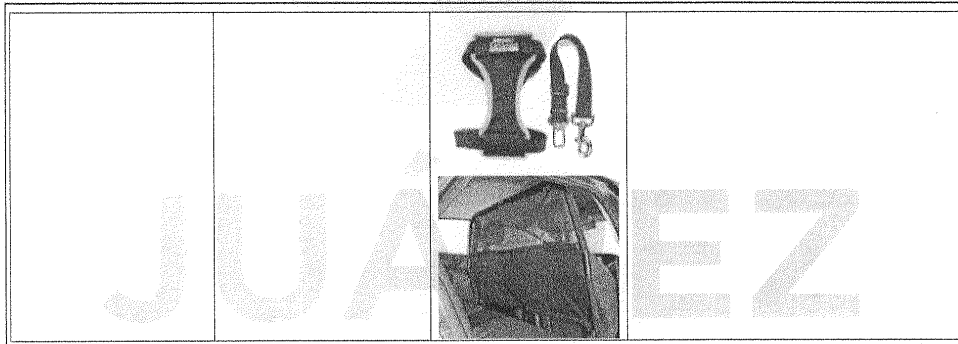
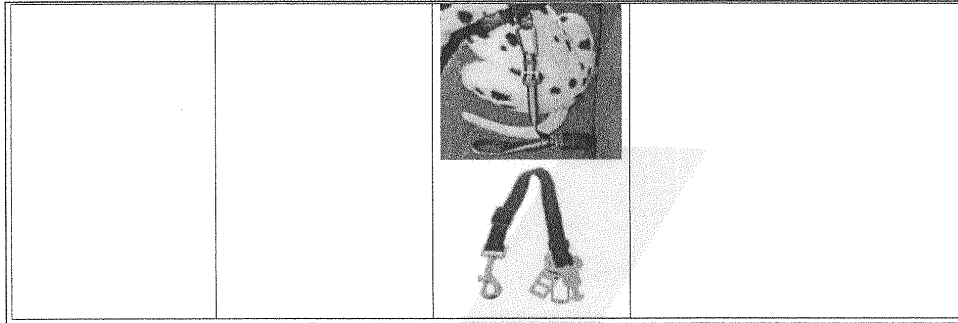
Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al <sup>120</sup>49

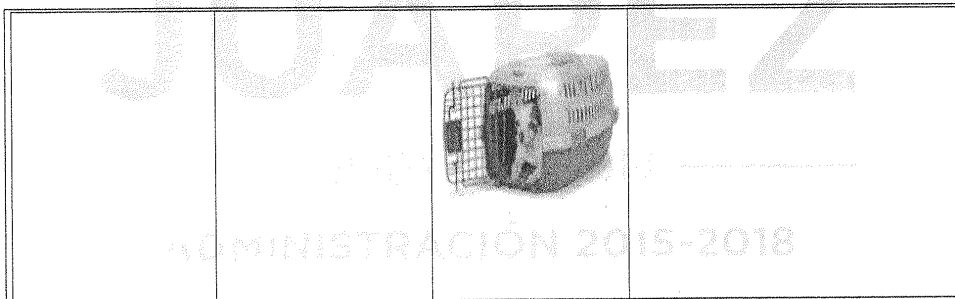
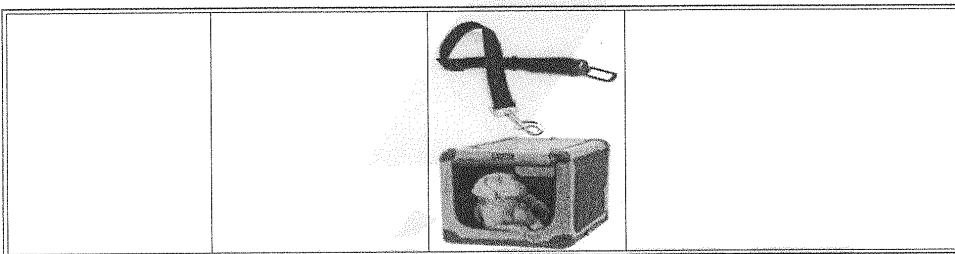
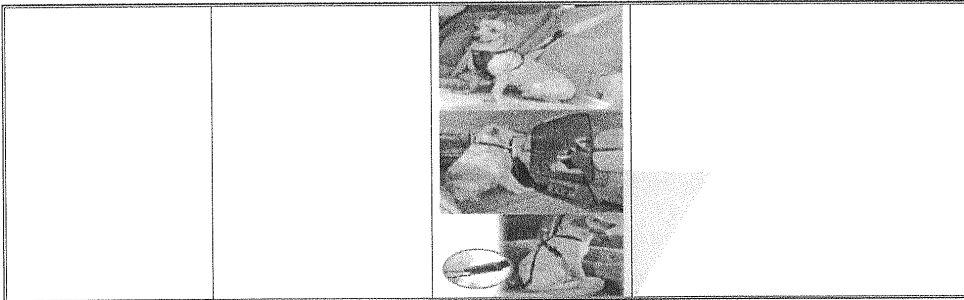


ANEXO 6.- Sistemas de Retención para Mascotas



*[Handwritten signature]*

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49 <sup>121</sup>

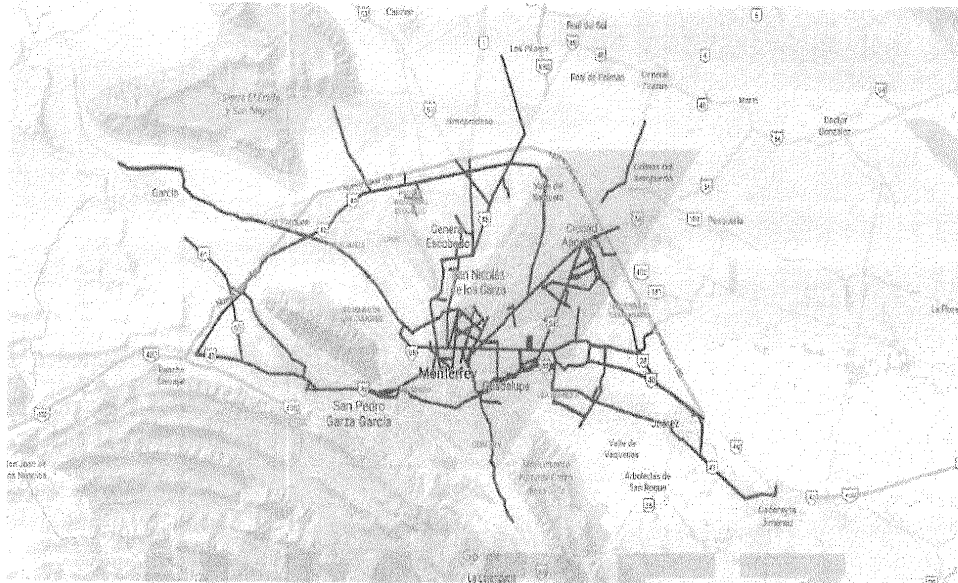


Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>123</sup>



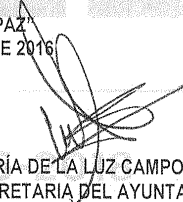


ANEXO 7.- Mapa Informativo de las Vías que Conforman la Red Troncal del Área Metropolitana de Monterrey



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JUÁREZ, N.L.  
LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49<sup>123</sup>



# Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 17 de Junio de 2016

## Índice Sección Tercera

 AYUNTAMIENTOS

TOMO CLIII  
NÚMERO  
**77 III**

Registrada como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario




## AYUNTAMIENTOS

### ▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016:

SE INVITA A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR, MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. .... 3-4

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN..... 5-92

	<p><b>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</b> Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<h2>Directorio</h2>	
	<p><b>Manuel Florentino González Flores</b> Secretario General de Gobierno</p>		<p><b>Homero Antonio Cantú Ochoa</b> Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>
	<p><b>Pedro Quezada Bautista</b> Coordinador de Asuntos Jurídicos</p>		<p><b>Verónica Dávila Moya</b> Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:**

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 017-dieciséis de fecha 26-veintiséis de mayo de 2016- dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso B), 64, 65, 66 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente con relación en lo establecido en los diversos 18 fracción I, 91 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, lo siguiente:

**ACUERDO NO. 05**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y del Reglamento de Protección Civil, ambos del Municipio de Juárez, Nuevo León, en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**  
**DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación de los siguientes:

- **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**
- **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

1

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la creación de los mencionados reglamentos, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 09 DE JUNIO DE 2016

  
LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMROS ALEMÁN  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUAREZ, N.L.



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:**

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 017-diecisiete de fecha 26-veintiséis de mayo de 2016- dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso B), 64, 65, 66 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente con relación en lo establecido en los diversos 18 fracción I, 91 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, lo siguiente:

**ACUERDO NO. 07**

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, con relación a lo establecido en los diversos 18, 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b>	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPÍTULO II</b>	DE LOS PEATONES
<b>CAPÍTULO III</b>	DE LOS VEHÍCULOS
<b>SECCIÓN 1</b>	DE LA CLASIFICACIÓN



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- SECCIÓN 2** DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS
- SECCIÓN 3** DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
- SECCIÓN 4** DE LOS CICLISTAS
- SECCIÓN 5** DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
- SECCIÓN 6** DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
- SECCIÓN 7** DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
- SECCIÓN 8** DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS
- SECCIÓN 9** DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS
- SECCIÓN 10** DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
- CAPÍTULO IV** DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES
- CAPÍTULO V** DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR
- CAPÍTULO VI** DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES
- CAPÍTULO VII** DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL
- CAPÍTULO VIII** DE LOS PROGRAMAS
- CAPÍTULO IX** DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
- CAPÍTULO X** DE LA SEGURIDAD
- SECCIÓN 1** DEL HECHO DE TRÁNSITO
- SECCIÓN 2** DE LOS SEGUROS
- CAPÍTULO XI** DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO
- CAPÍTULO XII** DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

2.



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- CAPÍTULO XIII DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
- CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
- CAPÍTULO XVI DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES
- CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
- TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tienen por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Juárez, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

**ARTÍCULO 2.-** El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. El Director de Tránsito y Vialidad;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

3





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- IV. Los Policías de Tránsito;
- V. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y,
- VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aliento Alcohólico.** - Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **Amonestación.** - Es la reprensión hecha al infractor por la conducta cometida;
- III. **Apercibimiento.** - Es una recomendación o llamada de atención que hace el Policía de Tránsito al infractor;
- IV. **Arresto Administrativo.** - Es la privación de la libertad por violación al presente Reglamento por 8-ocho a 24-veinticuatro horas;
- V. **Automóvil.** - Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento;
- VI. **Automovilista.** - Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor;
- VII. **Autotransportista.** - Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de auto transporte de carga;
- VIII. **Carril Compartido Ciclista.** - Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- IX. **Carril Confinado.** - Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos;
- X. **Ciclista.** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora;
- XI. **Ciclovía.** - Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento;
- XII. **Ciclocarril.** - Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía;
- XIII. **Cuota.** - Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. **Chasis.** - Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- XV. **Chofer.** - Conductor de toda clase de vehículos automotores de 2-dos o más ejes, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando brinde un Servicio Particular;
- XVI. **Boleta de Infracción captadas a través de Dispositivos Tecnológicos.** Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada por un dispositivo tecnológico por la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- XVII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial:** Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- XXVIII. **Estado de Ebriedad Incompleto.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XIX. **Estado de Ebriedad Completo.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XX. **Evidente Estado de Ebriedad.**- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XXI. **Flotilla.**- Cuando 5-cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XXII. **Hecho de Tránsito.**- Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga trascendencia jurídica;
- XXIII. **Hidrante.**- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XXIV. **Infracción.**- La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que transgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXV. **Isleta.**- Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral;
- XXVI. **Licencia de Conducir.**- Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;
- XXVII. **Luz Estroboscópica.**- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXVIII. **Movilidad.**- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXIX. **Multa.**- Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción;
- XXX. **Normas.**- Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXI. **Observatorio Ciudadano.**- Es el Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento;
- XXXII. **Ocupante de Vehículo.**- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXXIII. **Ochavo.**- Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad y ampliar los cruces;
- XXXIV. **Parte de Hecho de Tránsito.**- Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito;
- XXXV. **Pasajero.**- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor;
- XXXVI. **Peatón.**- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistido de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



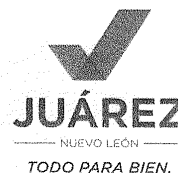
- XXXVII. **Permiso para Circular por Vías Restringidas.**- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;
- XXXVIII. **Persona con Discapacidad.**- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXIX. **Placa.**- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XL. **Policía de Tránsito.**- Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de tránsito;
- XLI. **Preferencia de Paso.**- Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLII. **Prioridad de Uso.**- Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLIII. **Purgar.**- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XLIV. **Rebasar.**- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XLV. **Reglamento.**- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- XLVI. **Reincidencia.**- Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XLVII. **Remolque.**- Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado con medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque;
- XLVIII. **Residuos Peligrosos.**- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XLIX. **Rutas de Largo Itinerario.**- Son aquellas que atraviesan 2-dos o más Municipios del área Metropolitana de Monterrey;
- L. **Secretaría.** Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León;
- LI. **Semirremolque.**- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- LII. **Semovientes.**- Animales de cualquier especie;
- LIII. **Señal de Tránsito.**- Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- LIV. **Servicio Particular.**- Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LV. **Servicio Público Local.**- Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio;
- LVI. **Servicio Público Federal.**- Los vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LVII. **Sistema de Escape.**- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
- LVIII. **Suspensión de Movimiento.**- Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

6



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- LIX. **Sustancia Peligrosa.**- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- LX. **Torreta.**- Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar;
- LXI. **Vehículo.**- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;
- LXII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad.**- Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente;
- LXIII. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.**- Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros;
- LXIV. **Vehículos de Emergencia.**- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXV. **Vehículos Especiales.**- Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXVI. **Vehículos Militares.**- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- LXVII. **Vehículo para el Transporte Escolar.**- Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino centros escolares o lugares con fines educativos;
- LXVIII. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.**- Vehículos que transportan materiales explosivos, inflamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole, los cuales deberán contar con la leyenda correspondiente;
- LXIX. **Ventear.**- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;
- LXX. **Vialidad.**- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio; mediante un traslado eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXXI. **Vía Pública.**- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- LXXII. **Vías Alimentadoras.**- Son aquellas vías internas del Municipio para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada;
- LXXIII. **Vías Libres.**- Son aquellas vías para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada sin restricción de horario;
- LXXIV. **Vías Limitadas.**- Son aquellas vías para la circulación de vehículos transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;
- LXXV. **Vías Restringidas.**- Son aquellas vías públicas en las que no se permitirá la circulación de vehículos de transporte de carga pesada;
- LXXVI. **Zona Escolar.**- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LXXVII. **Zona Privada con Acceso del Público.**- Los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LXXVIII. **Zona Urbana.**- Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

*[Firma]*  
*[Firma]*



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PEATONES**

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**ARTÍCULO 7.-** Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruceros, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

8

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 8.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades Correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento;
- V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
- VI. Pasar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados; y
- XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán sancionados con amonestación verbal.

**ARTÍCULO 9.-** Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
  - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y
  - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;

9

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:
- No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
  - Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
  - Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

CAPÍTULO III  
DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN 1

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Así mismo se clasifican:

- Por su capacidad de carga:
  - LIVIANOS.-** De hasta 50-cincuenta kilogramos.
  - MEDIANOS.-** De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  - PESADOS.-** De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- Por su longitud:
  - PEQUEÑOS.-** De hasta 2.50-dos metros con cincuenta centímetros.
  - MEDIANOS.-** De 2.51-dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.

10

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



c) **GRANDES.**- De más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.

- III. Por el servicio que prestan:
- a) **SERVICIO PARTICULAR;**
  - b) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL;**
  - c) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL;**
  - d) **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA;**
  - e) **VEHÍCULOS ESPECIALES;**
  - f) **VEHÍCULOS MILITARES.**

**SECCIÓN 2**

**DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 12.-** Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placas o permiso provisional vigente sólo en el caso de vehículos de uso particular;
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado, será equivalente al original; y
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplen.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades Correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.-** Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo al Norma Oficial Mexicana vigente:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos especiales;
- VIII. Para remolques de todo tipo; y
- IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

11

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando éstos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de internación al País expedido por las Autoridades Correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de 4-cuatro meses, dentro de un periodo de 12-doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación.

Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con éste.

**ARTÍCULO 17.-** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

**ARTÍCULO 18.-** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Competente será equivalente al original.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

12



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 20.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25cm x 25cm).

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
- III. Tipo de carga.

**SECCIÓN 3  
DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN  
DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;

13

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- ii. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
  - b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
  - c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
  - d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
  - e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- iii. **LUCES Y REFLEJANTES.-** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.
1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:
    - a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
    - b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
    - c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
    - d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
    - e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
    - f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
    - g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
    - h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

14



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- i) Luz interior en el compartimento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
  - j) Luz que ilumine el tablero de control.
2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;
3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;
4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;
5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
- a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
  - b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
  - c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
  - d) Contar con espejos laterales por ambos lados.
6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y
7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. **CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V. **CINTURÓN DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI. **TAPÓN DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;
- VIII. **CRISTALES.-** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u oscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

15



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- IX. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;
- XII. **SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quinque centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;
- XIV. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-** Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV. **ESPEJOS RETROVISORES.-** Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XVI. **ASIENTOS.-** Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

16



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- XVII. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
  - Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
  - Contar con salida de emergencia;
  - Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
  - Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
  - El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.
- XIX. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.**- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y
- XX. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- Rádios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- Molles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

17

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

**SECCIÓN 4**

**DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

**ARTÍCULO 28.-** Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

**ARTÍCULO 29.-** Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 31.-** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes.
- II. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;

18

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

**ARTÍCULO 36.-** Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 164 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN 5**

**DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**ARTÍCULO 37.-** La Autoridad municipal podrá determinar las rutas de largo itinerario que utilicen vías limitadas que considere convenientes por las cuales circularán los vehículos de transporte de carga pesada, haciéndolo de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo estos los carriles derechos, a excepción de los ya señalizados.

El horario para la circulación de dichos vehículos en las vías mencionadas será el comprendido de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente.

19

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Se exceptúa de esta disposición a aquellos vehículos que prestan o abastecen algún servicio público como (gas, gasolina, diesel, agua limpia y/o recolección de basura), además de los vehículos de emergencia, especiales y militares.

**ARTÍCULO 38.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán circular previo permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, por las vías limitadas alimentadoras establecidas en el **Anexo 1** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán circular por las vías libres sin limitación de horario establecidas en el **Anexo 2**.

**ARTÍCULO 40.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplan en los **Anexos 1, 2 y 3**.

**ARTÍCULO 41.-** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el **Anexo 4** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque) o T-S-S (tracto camión-semirremolque-semirremolque).

**ARTÍCULO 43.-** La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno (s) vehículo (s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
- III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes con 5-cinco días de anticipación en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Escrito de solicitud señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;

20

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación vigente en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; y
- e) Los demás que la Autoridad Municipal considere necesarios.

**ARTÍCULO 44.-** El costo del permiso para circular vehículos de carga pesada por las calles y avenidas en los casos señalados en los Artículos 38 y 43 será el siguiente:

PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR UNIDAD	
TIEMPO	RANGO DE CUOTAS
De 1 a 7 días	8 a 25
De 8 a 30 días	20 a 75

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación de la carpeta asfáltica de las vías del Municipio.

**ARTÍCULO 45.-** Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

**ARTÍCULO 46.-** Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
- IV. Transitar por zonas restringidas; o
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

21

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y,
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

SECCIÓN 6

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar hecho de tránsito;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 49 del presente Reglamento;
- V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta;
- IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
- X. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;

22

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias; y
- XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

SECCIÓN 7

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 50.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. El uso por el conductor, con la o las manos, de aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o que denoten insultos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;

23

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV. Circular zigzagueando;
- XV. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
- XVI. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVII. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVIII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XIX. Circular en caravana en donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XX. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
- XXI. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XXII. Prestar servicio público con placas particulares;
- XXIII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
- XXIV. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXV. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
- XXVI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
- XXVII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXVIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruces y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXIX. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXX. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXXI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
- XXXII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
- XXXIII. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
- XXXIV. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y
- XXXV. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

24

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 51.-** La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. La velocidad máxima es de treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
- II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones;
- III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales; y
- IV. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

**ARTÍCULO 52.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a cambiar de dirección a su izquierda;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII. Llevar pasajero o pasajeros en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
- IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y
- X. No llevar bullo(s) sobre la cabeza.

**ARTÍCULO 53.-** Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

**SECCIÓN 8**

**DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 54.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

25

Zaragoza y Juárez, s/n. Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 55.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
  - b) Aplicar el freno de estacionamiento;
  - c) Apagar el motor; y
  - d) Recoger las llaves de encendido del motor.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar los siguientes dispositivos:

- I. **DE DÍA:** Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. **DE NOCHE:** Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

**ARTÍCULO 57.-** La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Presentar identificación oficial y comprobante de domicilio;
- III. Presentar croquis de ubicación;
- IV. Presentar el pago del Impuesto Predial del año en curso;
- V. Pagar los derechos correspondientes;
- VI. Presentar copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y
- VII. Presentar licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

26



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**ARTÍCULO 58.-** No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- I. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
- IV. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan; y
- V. Cuando de otorgarse se afecte a la vialidad.

**ARTÍCULO 59.-** Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 60.-** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

**ARTÍCULO 61.-** Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 62.-** La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 63.-** Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

27





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y
- VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 64.-** No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

**ARTÍCULO 65.-** Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

**ARTÍCULO 68.-** De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

**ARTÍCULO 69.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 70.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

28



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueteta;
- VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
- XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueteta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

SECCIÓN 9

DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 71.-** El ascenso y/o descenso de pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueteta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 72.-** Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 73.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,
- V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTÍCULO 74.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Descender de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,
- X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

**SECCIÓN 10**  
**DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 75.-** Las indicaciones de los Policías de Tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

30

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 77.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 78.-** En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - a) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - b) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;
- IV. En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - a) Las avenidas sobre las calles;
  - b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
  - c) En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca;
  - d) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y
  - e) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTÍCULO 79.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTÍCULO 80.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

31

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTÍCULO 81.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTÍCULO 82.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - a) Rebasar en lugares permitidos;
  - b) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
  - c) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**ARTÍCULO 83.-** En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 84.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a) En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
  - b) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
  - c) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
  - d) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;

32

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- e) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
  - f) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
- a) Mantenerse en el carril que ocupan;
  - b) No aumentar la velocidad de su vehículo; y
  - c) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**ARTÍCULO 85.** - Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada; Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**ARTÍCULO 86.** - Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda, circulen a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**ARTÍCULO 87.** - Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

33



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**ARTÍCULO 88.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
  - d) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
  - e) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Si en el cruce o intersección existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando la calle a la que se desea incorporar tenga un solo sentido de circulación; la vuelta a la derecha la podrá realizar de la misma manera extremando precauciones y conservando el carril derecho de la calle a la que se va incorporar; en ambos casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y a vehículos que circulen en luz verde.

- II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a) La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
- III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

34



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- a) La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
  - b) Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- V. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
  - b) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- VI. Las vueltas a la izquierda en cruceos donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
  - b) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VII. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- a) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
  - b) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma, y
  - c) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

**ARTÍCULO 89.-** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**ARTÍCULO 90.-** Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 91.-** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

**ARTÍCULO 92.-** El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

**ARTÍCULO 93.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

**ARTÍCULO 94.-** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 95.-** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**ARTÍCULO 96.-** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTÍCULO 97.-** El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

36

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 98.-** Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 99.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**ARTÍCULO 101.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO IV

DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO  
Y SUS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 102.-** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTÍCULO 103.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;

37

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;
- VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.

Quando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

**DE DÍA:** Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

**DE NOCHE:** Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con tráfictambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;

38

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVIII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

**CAPÍTULO V  
DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 105.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. Nombre Completo;
- II. Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III. Tipo de Conductor;
- IV. Fecha de Vigencia y Número;
- V. Tipo de Sangre;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Tipo de Alergias.

**ARTÍCULO 106.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 107.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

**ARTÍCULO 108.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

39



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

**ARTÍCULO 109.-** Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
  - a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros.
  - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;
  - c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA:** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- IV. **MOTOCICLISTA:** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Los que conducen este tipo de vehículos; y
- VI. **CICLISTA:** Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

**ARTÍCULO 110.-** Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
- VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
- X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente; y
- XI. No tener suspendida la licencia.

**ARTÍCULO 111.-** Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

40



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**ARTÍCULO 112.-** Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 110 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
- III. Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación Oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesional autorizado por el Municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:
  - a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
  - b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo: y
- V. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

**ARTÍCULO 114.-** Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

**ARTÍCULO 115.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

CAPÍTULO VI  
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

41



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**ARTÍCULO 116.-** Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para tal efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

**ARTÍCULO 117.-** Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**ARTÍCULO 118.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 119.-** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 120.-** Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 48 y 50 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30-treinta kilómetros por hora;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

**CAPÍTULO VII  
DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL**

**ARTÍCULO 121.-** La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

42

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 122.-** La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

**ARTÍCULO 123.-** La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 124.-** Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 125.-** El Municipio contará con un Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

**ARTÍCULO 126.-** El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

**ARTÍCULO 127.-** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

43

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de hechos de tránsito;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 128.-** Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio. En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
  - b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio o daños a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;

44

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- XI. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXXII del Artículo 50 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XIII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XIV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
- XVI. Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- XVII. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente;
- XVIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

**ARTÍCULO 129.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación.

Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;
- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

45

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



1. **APERCIBIMIENTO.-** Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
2. **AMONESTACIÓN.-** Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.
3. **INFRACCIÓN.-** Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

Para los casos de los numerales 2 y 3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
  - g) Llenar la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
  - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos tecnológicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a) El dispositivo tecnológico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 162 del presente Reglamento en lo que corresponda; y
  - b) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 130.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

46



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

**ARTÍCULO 131.-** Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

**ARTÍCULO 132.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas vigentes o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación vigente y no correspondan al vehículo que las porte;
- III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir;
- V. Cuando la tarjeta de circulación de vehículo no esté vigente;
- VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
- VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
- IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
- X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
- XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
- XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
- XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
- XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

47

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo; y
- c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**ARTÍCULO 133.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

**ARTÍCULO 134.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 Fracción III del presente Reglamento.

**CAPÍTULO X  
DE LA SEGURIDAD**

**SECCIÓN 1**

**DEL HECHO DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 135.-** Un hecho de tránsito, es derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.** - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;

48

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- III. **CHOQUE DE FRENTE.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- V. **SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.** - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.** - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;
- IX. **ATROPELLO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. **CAÍDA DE PERSONA.** - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.** - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.** - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 136.-** La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por el Municipio. El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del hecho de tránsito;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
- IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;
- V. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
  - b) Les preguntará si hay testigos presentes;
  - c) Solicitará documentos e información que se necesite;
  - d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

49



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- e) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el hecho de tránsito.
- VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el hecho de tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable;
- VII. Deberá obtener el examen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
  - Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el hecho de tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
  - Cuando exista duda sobre las causas del hecho de tránsito.
- VIII. Cuando exista duda de las causas del hecho de tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del hecho de tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el vehículo del presunto responsable;
- X. Elaborará el parte del hecho de tránsito que deberán contener lo siguiente:
- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del hecho de tránsito;
  - La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del hecho de tránsito;
  - Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
  - Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTÍCULO 137.-** Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 138.-** Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

50



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro hecho de tránsito; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
- IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 182 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 140.-** En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 141.-** El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 142.-** En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

**ARTÍCULO 143.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

51

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

SECCIÓN 2

DE LOS SEGUROS

**ARTÍCULO 144.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 145.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 146.-** Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán registrarse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, vialetas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o isletas, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de los mismos.

**ARTÍCULO 147.-** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTÍCULO 148.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

52



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



I. SEÑALES HUMANAS:

A) Las que hacen los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

**A1. SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

**A2. PREVENTIVA.-** Cuando los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

**A3. ALTO.-** Cuando los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

**B1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

**B2. VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

**B3. VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

**B4. ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

53



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- II. **SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.
- A) **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro. Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30-treinta kilómetros por hora.
- B) **RESTRICATIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.
- C) **INFORMATIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.
- III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:
- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS DE ALTO:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO:** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**

- A) Los semáforos.
- B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. **SEÑALES SONORAS:**

- A) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
  - A1. Un toque corto.- ALTO.
  - A2. Dos toques cortos.- SIGA.
  - A3. Tres o más toques cortos.- ACELERE.
- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. **SEÑALES DIVERSAS.-** Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
- B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
- C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. **SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.-** Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.-** Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 149.-** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

55



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- I. **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
- III. **PREVENTIVA.-** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

**I. SIGA:**

- A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

**I. PRECAUCIÓN:**

- A) Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

**II. ALTO:**

- A) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-** Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y *este libre la vía*; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y *seguridad* o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- B) **LUZ ROJA INTERMITENTE.-** Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) **FLECHA ROJA.-** Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.  
Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

**CAPÍTULO XII**

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

56



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

**ARTÍCULO 151.-** Los dispositivos tecnológicos son una herramienta fundamental en materia de seguridad vial, que contribuyen a la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 152.-** Las Autoridades en la materia, podrán hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

**ARTÍCULO 153.-** La información obtenida mediante el uso de dispositivos tecnológicos, únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo de las Autoridades Competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 154.-** Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades viales, para evidenciar los siguientes supuestos:

- I. La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
- II. La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
- III. Falta de observancia a la señalización vial; o
- IV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 155.-** Las infracciones impuestas por los Policías de Tránsito y que previamente hayan sido corroboradas mediante dispositivos tecnológicos tienen el carácter de irrevocables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 156.-** Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

CAPÍTULO XIII  
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

**ARTÍCULO 157.-** El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 158.-** El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

**ARTÍCULO 159.-** A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal período, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

57

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 160.-** Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

CAPÍTULO XIV  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 161.-** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

**ARTÍCULO 162.-** Las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

1. Número de Placa o matrícula del vehículo;
2. Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
3. Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
4. Folio de la boleta de infracción;
5. Fundamentación y motivación de la infracción;
6. Nombre y Clave del dispositivo que captó la infracción;
7. Fotografía o registro con el que se demuestre la conducta infractora; y
8. Nombre y firma electrónica o digitalizada de la autoridad vial.

Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la Autoridad Competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 163.-** Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento captadas por cualquier dispositivo tecnológico, ésta debe ser notificada al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

58

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa Correspondiente.

**ARTÍCULO 164.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
- b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
- c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
- d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

**TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO**

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de ocho a doce horas o servicio comunitario.
2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses, además de arresto administrativo de doce a veinticuatro horas o servicio comunitario.
3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio comunitario.
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18- dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

- a) Por orden judicial;
- b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
- c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
- d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 50 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un periodo de 2-dos años;
- b) Por resultar responsable en más de dos hechos de tránsito graves en un periodo de 2-dos años;
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un periodo de 6-seis meses;
- d) Por orden judicial,
- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
- f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando información falsa; y
- g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

- a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
- b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
- c) Notificarán de inmediato la retención a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
- d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

60



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

- III. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 132 del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; Identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

- IV. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;
- V. **MULTA.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
1	Abandonar el vehículo en vía pública.	103	XVII		15 a 20
2	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos.	103	XIII		100 a 200
3	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	103	I		15 a 20
4	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	48	XIV		10 a 15
5	Arrojar materiales en vía pública.	103	V		20 a 50
6	Ascender o descender pasaje en lugar prohibido.	48	V		20 a 30
		50	XI		

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

61



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
		119			
7	Cambiar de carril en lugar prohibido.	87	III		5 a 10
8	Cambiar de carril sin precaución.	87	I		5 a 10
9	Circular a baja de velocidad obstaculizando circulación.	50	XVIII		5 a 10
10	Circular a exceso de velocidad en zona escolar.	51	I		20 a 30
11	Circular a exceso de velocidad en zona urbana.	51			12 a 15
12	Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena.	50	XII		20 a 50
13	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido.	17			3 a 5
14	Circular con dispositivo de tablero en mal estado.	24	IX		3 a 5
15	Circular con exceso de dimensiones	47	III		50 a 200
16	Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	24	X		3 a 5
17	Circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos	24	VIII		70 a 80
18	Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	101			4 a 6
19	Circular con luces apagadas	99			5 a 10
20	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	25	I		10 a 20
21	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	25	II		10 a 20
22	Circular con llantas metálicas o de cadenas	25	III		20 a 25
23	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	24	XII		10 a 15
24	Circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas	24	VIII		10 a 20
25	Circular con permiso provisional vencido	12	I		10 a 15

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

62



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
26	Circular con piezas que puedan desprenderse	25	V		5 a 15
27	Circular con placas en lugar indebido	15			7 a 15
28	Circular con placas que no corresponden al vehículo	19			50 a 100
29	Circular con placas vencidas	12	I		5 a 10
30	Circular con placas alteradas	15			50 a 100
31	Circular con puertas abiertas	48	II		15 a 20
32	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	25	VI		20 a 25
33	Circular con una sola luz	24	III	a	5 a 10
34	Circular con una luz indicadora de frenado	24	III	b	3 a 5
35	Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento	16			15 a 20
36	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	50	XIX		3 a 5
37	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	94			15 a 20
38	Circular en sentido contrario	50	XV		15 a 20
39	Circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros	133	I		30 a 50
40	Circular los remolques sin cadenas reglamentarias	24	XVII		10 a 20
41	Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.	42			50 a 100
42	Circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal	43			15 a 40
43	Circular los vehículos de transporte de carga pesada por el carril izquierdo	82	III		30 a 50
44	Circular ocupando dos carriles	48	X		15 a 20

63

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
45	Circular por carriles confinados para el transporte público	50	XX		50 a 200
46	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	82	II		15 a 20
47	Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga.	40 43			30 a 50
48	Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga.	37 38			30 a 50
49	Circular sin asientos reglamentarios	24	XVI		10 a 15
50	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	24	XVIII	b	15 a 20
51	Circular sin defensas adecuadas según fabricante	24	XIII		5 a 10
52	Circular sin dos espejos retrovisores	24	XV		3 a 5
53	Circular sin extinguidor contra incendio, (vehículos requeridos)	24	XI		10 a 15
54	Circular sin luces delanteras y/o traseras	24 99	III	a, b	15 a 20
55	Circular sin luces direccionales	24	III	c	10 a 15
56	Circular sin luces indicadoras de frenado	24	III	b	15 a 20
57	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	24	III	h	10 a 15
58	Circular sin luz iluminadora de placa	24	III	f	3 a 5
59	Circular sin malla protectora, transporte escolar	24	XVIII	a	20 a 25
60	Circular sin pantalonerías o zoqueteras	24	XIV		10 a 15
61	Circular sin placas	12	I		30 a 50
62	Circular sin tapón en tanque de combustible	24	VI		3 a 5

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

64



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
63	Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc.	50	XIII		8 a 20
64	Circular zigzagueando	50	XIV		10 a 15
65	Colocar anuncios que se confundan con señales	103	III		15 a 25
66	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	13			15 a 20
67	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin autorización	103	II		15 a 25
68	Conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades	50	I		30 a 200
69	Conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas	50	I		50 a 200
70	Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta	105 109			5 a 10
71	Conducir con licencia vencida	105			10 a 15
72	Conducir con un televisor encendido en el tablero o parte delantera del vehículo	50	XXXI		15 a 20
73	Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo	50	I		50 a 200
74	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento.	50	I		100 a 300
75	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente	50 164	I I	3	200 a 600
76	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con discapacidad.	24	XX		3 a 5
77	Conducir sin licencia	105			10 a 15
78	Dar vuelta con exceso de velocidad	88	I	c	10 a 15

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

65



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
79	Dar vuelta en "U" a media cuadra	93	I		10 a 15
80	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	93	IV		10 a 15
81	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	93	II		12 a 15
82	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	93	V		10 a 15
83	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	92			10 a 15
84	Dar vuelta en carril indebido	88	I	e	10 a 15
85	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	88	I, IV, V y VI		12 a 15
86	Dar vuelta en más de una fila	88	I	a	10 a 15
87	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	103	IX		10 a 15
88	Detener el vehículo sobre zona peatonal	70	I		10 a 20
89	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	50	VI		20 a 50
90	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	103	XI		15 a 20
91	Efectuar piruetas o zigzaguear, los motociclistas	52	II		20 a 40
92	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	50	VII		15 a 20
93	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	50	XXI		10 a 15
94	Entorpecer la circulación de vehículos	50	III		10 a 15
95	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	50	V		10 a 15
96	Estacionar remolques o semiremolques sin estar acoplados al vehículo que estira	67			15 a 20
97	Estacionar vehículos sin cambio	55	V	a, b	10 a 15
98	Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros	66			20 a 30
99	Estacionarse en carril de circulación	70	II		15 a 20

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

66



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

Ayuntamientos

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
100	Estacionarse en forma indebida	70			10 a 15
101	Estacionarse en lugar exclusivo	70	XIV		15 a 20
102	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad	70	XVIII		30 a 50
103	Estacionarse en lugar prohibido	70			10 a 20
104	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras	70	VII		30 a 50
105	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales	133	I		20 a 30
106	Exceso de pasajeros	50	XXVII		10 a 15
107	Expedir humo o ruido en excesivo	50	XVI		15 a 20
108	Falta de abanderamiento en zanjas o trabajos en vía pública	103	VI		15 a 30
109	Falta de calcomanía de refrendo	12	III		2 a 4
110	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	24 48	V IV		12 a 15
111	Falta de luces especiales en transporte escolar	71			15 a 20
112	Falta de luz en bicicletas, bicimoto o triciclo	32	I		2 a 5
113	Falta de luz de reversa	24	III	g	10 a 15
114	Falta de visibilidad de placas	15			10 a 15
115	Falta del uso del casco para motociclista o acompañante	52	I		15 a 20
116	Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público	23	II		3 a 10
117	Falta de seguro de responsabilidad civil	144			20 a 25
118	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos	73 74			20 a 30

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

67





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCION
119	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte	73			20 a 30
120	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso	104			15 a 20
121	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada	148	I	b1,b2,b3,b4	5 a 10
122	Hacer uso indebido del claxon	103	XIV		3 a 5
123	Huir en caso de hecho de tránsito	138	VI		50 a 200
124	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce	50	XXX		15 a 20
125	Iniciar marcha sin precaución	48	XV		15 a 20
126	Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional	54			25 a 35
127	Intervenir en asuntos de tránsito peatones o pasajeros	74	IX		5 a 10
128	Invadir carril contrario	82	I		15 a 20
129	Instalar o utilizar micas, antirradars o detectores de radares en los vehículos.	15			30 a 40
130	Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito	168	IX		50 a 100
131	Invadir el paso peatonal	78	I		12 a 15
132	Irumpir con vehículo automotor en una ciclo vía o ciclocarril	53			20 a 50
133	Llevar personas, animales u objetos entre su cuerpo y dispositivos de Manejo	50	XXV		5 a 10
134	Mover vehículo accidentado	138	I		10 a 15
135	Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito	48	XIII		10 a 15
		138	VII		

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

68



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

Ayuntamientos

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
136	Negarse a examen medico	48	XVI		50 a 200
137	Negarse a llenar parte del hecho de transito	138	VII		10 a 15
138	No ceder el paso a personas con discapacidad	48	VI		20 a 30
139	No ceder el paso a peatón al dar vuelta	88	I	d	10 a 15
140	No ceder el paso a peatón en zona de peatones	48	VII		10 a 15
141	No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	95			10 a 15
142	No ceder el paso los vehículos, al salir de cochera	98			10 a 15
143	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	81			10 a 15
144	No ceder el paso al circular en reversa	95			5 a 10
145	No ceder el paso a peatón al atravesar banquetas	48	VIII		10 a 15
146	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	24	XIX		25 a 35
147	No contar con área de estacionamiento el propietario de flotilla de vehículos	69			30 a 50
148	No dar aviso de hecho de tránsito	138	IV		10 a 15
149	No dar aviso de recepción de persona lesionada	143			15 a 20
150	No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	120	III		15 a 20
151	No encender las luces intermitentes al ascender y descender escolares	118			15 a 20
152	No esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito.	138	VI		10 a 15
153	No guardar distancia	97			10 a 15

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

69



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
154	No hacer alto en la vía de ferrocarril	48	IX		20 a 30
155	No hacer cambio de luces	100			5 a 10
156	No hacer señales humanas al voltear o detenerse cuando haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	148	I	b	3 a 5
157	No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique.	132	XV		50 a 200
158	No pagar cuota de estacionómetro	70	XIX		1 a 2
159	No portar licencia	105			10 a 15
160	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	24	I		5 a 15
161	No portar tarjeta de circulación	12	II		10 a 15
162	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	138	II		15 a 30
163	No proteger lugar del hecho de tránsito	138	V		10 a 20
164	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	56	I y II		10 a 20
165	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	48	XVIII		15 a 20
166	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo o incendio	21			10 a 15
167	No respetar derecho de paso	78			10 a 15
168	No respetar indicaciones del Policía de Tránsito	48	I		25 a 50
169	No respetar indicadores de promotores voluntarios	48	I		5 a 10
170	No respetar paso de vehículos sobre rieles	48	IX		20 a 30
171	No respetar señal de "ALTO"	148	II	b	15 a 20
172	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	147			10 a 15
173	No respetar sirena.	80			15 a 20

70

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
174	No tener trato amable y cortes con pasajeros del vehículo.	72			3 a 10
175	No usar anteojos o dispositivos requeridos	48	XII		5 a 10
176	No usar freno de estacionamiento	55	V	b	5 a 10
177	No usar freno de motor en pendiente descendente	96			5 a 7
178	No utilizar el camil central neutro para dar vuelta a la izquierda	82	IV		10 a 15
179	No utilizar el Sistema de Retención Infantil	49 Anexo 5			15 a 20
180	Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga	46	V		50 a 200
181	Pasar en luz roja	150	III		12 a 15
182	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo	50	XVII		10 a 15
183	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros	50	XXXIV		20 a 30
184	Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito.	50	XXXIII		50 a 200
185	Portar equipo de radios con frecuencia de tránsito o cualquier otra Autoridad.	25	IV		20 a 30
186	Portar tarjeta de circulación deteriorada	18			1 a 10
187	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	50	XXXII		50 a 200
188	Prestar placas	19			30 a 40

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

71



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
189	Prestar servicio público con placas particulares sin autorización	50	XXII		20 a 30
190	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	105			20 a 30
191	Proporcionar datos falsos al personal de tránsito	138	VII		20 a 30
192	Realizar maniobras de carga o descarga, obstaculizando el libre flujo de vehículos o peatones	103	XVIII		20 a 30
193	Rebasar a vehículo detenido cediendo paso a peatón	85	V		15 a 20
194	Rebasar con carril contrario ocupado	84	I	c	15 a 20
195	Rebasar cuando se es rebasado	84	I	b	10 a 15
196	Rebasar en lugar prohibido	85	I		15 a 20
197	Rebasar en un mismo carril los motociclistas	52	V		10 a 15
198	Rebasar por acotamiento	85	II		15 a 20
199	Rebasar por carril central neutro	85	IX		10 a 15
200	Rebasar por la derecha	85	III		10 a 15
201	Rebasar sin señalar	84	I	d	10 a 15
202	Remolcar o empujar motociclista	52	III		10 a 15
203	Remolcar vehículo sin equipo especial	50	XXVI		10 a 15
204	Reparar vehículos en vía pública	103	VII		15 a 20
205	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	65			10 a 15
206	Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.	50	II		20 a 30
207	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	52	IV		13 a 20
208	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	103	V		20 a 50

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

72



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
209	Trabajar de chofer con licencia extranjera	106			15 a 20
210	Transportar animales sueltos dentro del compartimento de pasajeros	50	XXIV		10 a 15
211	Transportar cadáveres de animales en compartimento de pasajeros	46	III		15 a 20
212	Transportar carga maloliente	46	II		20 a 30
213	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	47	VI		15 a 20
214	Transportar carga que obstruya visión de conductor	47	I		15 a 20
215	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	47	II		20 a 30
216	Transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos	47	II		20 a 30
217	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	47	IV		10 a 15
218	Transportar carga sobresaliente sin protección	47	IV		10 a 15
219	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	47	V		30 a 50
220	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros del Servicio Público Urbano	50	XXIII		5 a 10
221	Transportar personas en lugar prohibido	50	IV		5 a 15
222	Usar audífonos al conducir	50	X		10 a 15
223	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad	50	VIII		20 a 30
224	Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	50	IX		10 a 15
225	Uso innecesario de luces direccionales o de emergencia	101			5 a 10
226	Utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o	103	XIV		2 a 10

73

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
	peatón.				
227	Utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados	25	VI		20 a 30
228	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	47	VI		15 a 20

**ARTÍCULO 165.-** El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

**ARTÍCULO 166.-** Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrán generarse recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

**ARTÍCULO 167.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un periodo de 10-diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTÍCULO 168.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales siguientes a la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Circular a exceso de velocidad en zona urbana;
- III. Negarse a examen médico;
- IV. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

74



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- V. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- VI. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
- VII. Huir en caso de hecho de tránsito;
- VIII. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- IX. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
- X. Circular con placas que no correspondan al vehículo;
- XI. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad, frente a hidrantes;
- XII. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
- XIII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
- XIV. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- XV. Prestar servicio público con placas particulares;
- XVI. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
- XVII. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
- XVIII. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga;
- XIX. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga; y
- XX. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

En caso de hecho de tránsito todas las infracciones cometidas se considerarán como graves.

**ARTÍCULO 169.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

- a) Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 162 y 163 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 170.-** Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

75





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**ARTÍCULO 171.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

**ARTÍCULO 172.-** Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

**ARTÍCULO 173.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideradas como graves y el conductor no sea reincidente.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

76



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**ARTÍCULO 174.-** Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 175.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

**CAPÍTULO XV  
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**ARTÍCULO 176.-** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**ARTÍCULO 177.-** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 178.-** Si las partes involucradas en el hecho de tránsito, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o encargado de hechos viales de la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

**ARTÍCULO 179.-** Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

**ARTÍCULO 180.-** En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

**ARTÍCULO 181.-** Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

**CAPÍTULO XVI**

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

77



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 182.-** Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de 10-diez días hábiles contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.

**ARTÍCULO 183.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 184.-** El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

En el caso de que el recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 185.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

78



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ARTÍCULO 186.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 187.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**ARTÍCULO 188.-** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**ARTÍCULO 189.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

**ARTÍCULO 190.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 191.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 192.-** El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

**CAPÍTULO XVII  
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

79



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

**ARTÍCULO 193-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 194-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 60-sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado el 11 de octubre de 2004.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** La obligación contenida en el Artículo 49 será aplicable 60-sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Municipio que así lo determine, contará con 120-ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo los estudios técnicos que permitan determinar el establecimiento de los programas instituidos en los Artículos 125, 126 y 127 del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León y con el apoyo de las dependencias municipales que correspondan, a que lleve a cabo una campaña de difusión que tenga por objeto dar a conocer lo ordenado en la Sección 5 del Capítulo III y en el **Anexo 1, 2 y 3**, en los siguientes términos:

- I. **De Difusión Vial y de Promoción de Rutas:** Que comprende toda actividad que a través de medios de comunicación, redes sociales, señalamientos informativos y restrictivos, así como otros medios de difusión, se lleve a cabo para informar a los conductores de vehículos de transporte de carga pesada sobre las nuevas disposiciones en la materia; asimismo se deberá informar a las Autoridades Federales y Estatales, Cámaras de la Industria, Comercio y Transporte, que forman parte de las actividades que sobre vehículos de transporte de carga pesada se llevan a cabo en el Área Metropolitana de Monterrey. Esta etapa tendrá una duración de 90-noventa días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;
- II. **Preventiva e Informativa:** Que advierte la aplicación de amonestaciones a conductores infractores por un período de 60-sesenta días naturales contados a partir de la conclusión de la campaña de difusión vial y de promoción de rutas; durante la amonestación se continuará con la comunicación de lo ordenado en la presente norma, y,

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

80



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

III. **Correctiva:** Una vez concluida la etapa Preventiva e Informativa y por espacio de 30-treinta días naturales, la aplicación de la multa tendrá un descuento único del 50%-cincuenta por ciento si ésta es pagada durante los 15-quince días naturales siguientes a la aplicación de dicha multa.

**SÉPTIMO.-** La aplicación de las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, contenidas en el Artículo 164, fracción V, surtirán sus efectos sin concesión, a partir de la conclusión de la campaña preventiva e informativa señalada en el Artículo Sexto Transitorio.

**OCTAVO.-** Gírese el presente al Presidente Municipal para que instruya al Secretario de Ayuntamiento para que remita su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal, y en el sitio Oficial de internet del Municipio.

**ANEXO 1.- Vías Limitadas de Largo Itinerario para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada**

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo	Reynosa	Carretera Reynosa, Arturo B. de la Garza, Av. Benito Juárez/ Av. Pedro López Tafoya/Av. Julio Cisneros/ Av. Arturo B. de la Garza/Carretera Juárez-Cadereyta/Vicente Guerrero/Av. Mutualismo.

**ANEXO 2.- Vías Limitadas Alimentadoras para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada**

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Av. Eloy Cavazos	Reynosa	Avenida Eloy Cavazos Garza, Carretera San Mateo, Avenida Prof. José Luis Av. Julio Cisneros Carretera Reynosa.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

81



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ANEXO 3.- Vías Libres para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada**

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo Nuevo Laredo	Reynosa	Carretera Apodaca-Juárez/retorno Teofilo Salinas, Autopista Monterrey-Reynosa/Arco vial/Carretera Reynosa.

**ANEXO 4.- Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.**

CLASE: VEHICULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte centímetros a cada lado del vehículo.
- II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.
- III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

82



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.

TABLA 1

AUTOBUS ( B )			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	VEHICULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

TABLA 2

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHICULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHICULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

83





Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

84



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ANEXO 5.- Sistema de Retención Infantil**

I. **Objeto**

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.


II. **Definiciones**

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- a) **Sistema de Retención Infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- b) **Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15-quince kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetados por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- c) **ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

III. **Clasificación**

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309

85



MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Gobierno Municipal  
2015-2018

	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses
	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años
	Asiento elevador	3	22– 36 kg	6 – 11 años

IV. **Modelos adicionales**

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforme el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- I. **Universal:** Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).

86

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- II. **Restringido:** Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
- III. **Semi-universal:** Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.
- IV. **Específico:** Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

V. **Características**

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3-tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o 5-cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

VI. **Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil**

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o

87

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



Gobierno Municipal  
2015-2018

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).

- b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
- d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención están instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 09 DE JUNIO DE 2016

LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTU  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

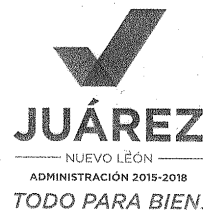
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUÁREZ, N.L.

88

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 67250  
Juárez, N.L. Tel. 18 78 80 00, Ext. 309



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)



EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 66, FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 022 veintidós de fecha 11 once de agosto de 2016- dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso B), 222, 223, 224, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente con relación en lo establecido en los diversos 18 fracción I, 91, 94 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, lo siguiente:

**ACUERDO NO. 08**

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACION EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN; POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria para la Consulta Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a las reformas por modificación, adición y/o derogación del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 64, 65, 66 fracción II y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 18 fracción I, 94 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para reformar por modificación, adición y/o derogación, el siguiente:

- **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:



**PRIMERA:** Las iniciativas para las reformas del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta baja del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 17 DE AGOSTO DE 2016

LIC. HERRERA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CD. B. JUÁREZ, N.  
2015 - 2016

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUAREZ, N.L.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

TODO PARA BIEN





EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 014-catorce de fecha 12-doce de abril de 2016- dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso B), 64, 65, 66, 222, 223 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, lo siguiente:

#### ACUERDO NO. 05

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del siguiente:

- **REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 19 DE ABRIL DE 2016

LIC. HERIBERTO TREVIÑO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L.

LIC. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUAREZ, N.L.

JUÁREZ

NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

TODO PARA BIEN.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

**ACTA NÚMERO 014  
DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2015-2018  
(ORDINARIA)  
12 DE ABRIL DE 2016**

En Juárez, Nuevo León, siendo las **08:25 ocho horas con veinticinco minutos**, del día **12 doce de Abril de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Décima Cuarta Sesión**, con carácter de **Ordinaria**, toma el uso de la palabra el **C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

"Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas en la materia, procedo a ceder el uso de la palabra a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a la presente sesión."

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**LISTA DE ASISTENCIA**

La C. Secretaria del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal (Presente),
- C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor (Presente),
- C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA**, Segunda Regidora (Presente),
- C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, Tercer Regidor (Presente),
- C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA**, Cuarta Regidora (Presente),
- C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ**, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA**, Sexto Regidor (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO**, Séptimo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO**, Octava Regidora (Presente),
- C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS**, Noveno Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN**, Décima Regidora (Presente),
- C. GREGORIO IRACHETA VARGAS**, Décimo Primer Regidor (Presente),
- C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ**, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ** Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. DIANA PONCE GALLEGOS**, Décimo Cuarta Regidora (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA**, Síndico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, Síndica Segunda (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN**, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. JUAN GERARDO MATA RIVERA**, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la totalidad de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión ordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 26 fracción II, 44 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo". La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

VII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SE MENCIONAN.

VIII.- ASUNTOS GENERALES.

IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, es decir dieciséis, ante lo cual la manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente

### ACUERDO NO. 01

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento pasa al siguiente punto del orden del día:

#### **IV. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR,**

Para lo cual, sigue manifestando lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### **ACUERDO NO. 02**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sirvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada", posteriormente, se lleva a cabo la votación con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### **ACUERDO NO. 03**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

#### **V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Para lo cual me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

- Con respecto a los acuerdos números 5, 7, 9 y 11 correspondientes a los dictámenes relativos a las reformas al Reglamento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de Juárez, N.L.; Distribución del fondo de fortalecimiento 2016; Aprobación y autorización de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2015 y a la Coparticipación del Municipio a la aportación del fortalecimiento para la seguridad (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, respectivamente; me permito informarles que la Secretaría del Ayuntamiento envió los oficios respectivos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se entregó copia certificada del acta número 13 a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a fin de rendir el informe correspondiente al H. Congreso del Estado.

Una vez rendido el anterior informe por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, pasa al siguiente punto del orden del día:

**VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Para lo cual, le cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, misma que solicita la dispensa completa del dictamen en cuestión para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo dictamen. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba por unanimidad de votos, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

**ACUERDO NO. 04**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, cede nuevamente el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN**

La Comisión de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 59 fracción II, 63 fracción XII inciso B, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

**-CONSIDERANDO-**

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "*Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado*". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios

públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

**TERCERO.-** Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Municipal de Reglamentos, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 64, 65, 66, 222, 223 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la creación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, en los siguientes términos:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del siguiente:

- REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

**ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 11 DE ABRIL DE 2016; COMISION DE REGLAMENTOS; EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,**

**SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1º; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2º. RÚBRICAS.**

Una vez presentado el anterior dictamen por parte de la Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "A continuación miembros del H. Cabildo procederemos a poner a su consideración para su aprobación **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, Para lo cual, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique la propuesta contenida en el Dictamen". Al no haber nadie que tome el uso de la palabra, se lleva a cabo la votación, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 05**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**  
**DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del siguiente:

- **REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:



**VII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SE MENCIONAN.**

Para lo cual, le cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, misma que solicita la dispensa completa del dictamen en cuestión para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo dictamen. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba por unanimidad de votos, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

**ACUERDO NO. 06**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SE MENCIONAN.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, cede nuevamente el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN**

La Comisión de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 59 fracción II, 63 fracción XII inciso B, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

**-CONSIDERANDO-**

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de

*manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

**TERCERO.-** Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Municipal de Reglamentos, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 64, 65, 66, 222, 223 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a diversos proyectos de Reforma a los Reglamentos Municipales, en los siguientes términos:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición y/o derogación a los siguientes:

- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la reforma de los mencionados reglamentos, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 11 DE ABRIL DE 2016; COMISION DE REGLAMENTOS; EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°. RÚBRICAS.

Una vez presentado el anterior dictamen por parte de la Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "A continuación miembros del H. Cabildo procederemos a poner a su consideración para su aprobación **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SE MENCIONAN**, Para lo cual, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique la propuesta contenida en el Dictamen". Al no haber nadie que tome el uso de la palabra, se lleva a cabo la votación, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### ACUERDO NO. 07

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SE MENCIONAN, POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición y/o derogación a los siguientes:

- REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la reforma de los mencionados reglamentos, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

### VII.- ASUNTOS GENERALES

Para lo cual tienen ustedes el uso de la palabra. Al no haber nadie que tomara el uso de la palabra, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú manifiesta:

"Al no haber más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día:

### VI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día 12 de Abril de 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron."



PRESIDENCIA MUNICIPAL,  
JUÁREZ, N.L.

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTU,  
Presidente Municipal

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN,  
Secretaria del R. Ayuntamiento

C. JUAN GERARDO MATA RIVERA,  
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA,  
Síndico Primero

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN,  
Síndica Segunda

C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ,  
Primer Regidor

C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA,  
Segunda Regidora

C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES,  
Tercer Regidor

C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA,  
Cuarta Regidora

C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ,  
Quinta Regidora

C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,  
Sexto Regidor

C. GERARDO GARZA VALLEJO,  
Séptimo Regidor

C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO,  
Octava Regidora

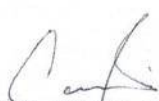
C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS,  
Noveno Regidor




C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN,  
Décima Regidora



C. GREGORIO IRACHETA VARGAS,  
Décimo Primer Regidor



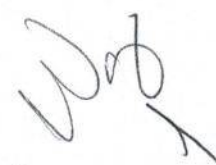
C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ,  
Décima Segunda Regidora



C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ,  
Décimo Tercer Regidor



C. DIANA PONCE GALLEGOS,  
Décimo Cuarta Regidora



**ACTA NÚMERO 017**  
**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2015-2018**  
**(ORDINARIA)**  
**26 DE MAYO DE 2016**

En Juárez, Nuevo León, siendo las **09:08 nueve horas con ocho minutos**, del día **26 veintiséis de Mayo de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Décima Séptima Sesión**, con carácter de **Ordinaria**, toma el uso de la palabra el **C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

“Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas en la materia, procedo a ceder el uso de la palabra a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a la presente sesión.”

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**LISTA DE ASISTENCIA**

La Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, toma la palabra y manifiesta: “Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA**, Síndico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, Síndica Segunda (Presente),
- C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor (Presente),
- C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA**, Segunda Regidora (Presente),
- C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, Tercer Regidor (Presente),
- C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA**, Cuarta Regidora (Presente),
- C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ**, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA**, Sexto Regidor (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO**, Séptimo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO**, Octava Regidora (Presente),
- C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS**, Noveno Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN**, Décima Regidora (Presente),
- C. GREGORIO IRACHETA VARGAS**, Décimo Primer Regidor (Presente),
- C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ**, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ** Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. DIANA PONCE GALLEGOS**, Décimo Cuarta Regidora (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN**, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),

**C. JUAN GERARDO MATA RIVERA**, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la totalidad de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión ordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 26 fracción II, 44 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo". La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DE LOS SIGUIENTES:

- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

VII.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO AL CONTRATO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma



votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, es decir dieciséis, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente

#### ACUERDO NO. 01

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento pasa al siguiente punto del orden del día:

#### IV. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR,

Para lo cual, sigue manifestando lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad para su firma". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### ACUERDO NO. 02

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sirvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada", posteriormente, se lleva a cabo la votación con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### ACUERDO NO. 03

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

#### V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Para lo cual, manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán, me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

- En cuanto a los acuerdos número cinco y siete relativos a los Dictámenes referentes al inicio de las Consultas Públicas para la modificación del Plan Municipal de Desarrollo y al Reglamento de Jueces Auxiliares ambos del Municipio de Juárez Nuevo León, respectivamente, así como el acuerdo

número nueve, relativo al dictamen por el que se abroga el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal, al igual que el acuerdo número once correspondiente al dictamen relativo a las reformas al Reglamento del Sistema Municipal de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Juárez, Nuevo León, la Secretaría de Ayuntamiento envió los oficios de publicación al Periódico Oficial del Estado, mismos que aparecieron publicados en fecha 20 de mayo del presente. Así mismo aparecerán en la Gaceta Municipal correspondiente al presente mes de mayo.

Una vez rendido el anterior informe por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, pasa al siguiente punto del orden del día:

**VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DE LOS SIGUIENTES:**

- **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**
- **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Para lo cual, le cede el uso de la palabra al Regidor Julio César Cantú Garza, mismo que solicita la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen en cuestión para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba por unanimidad de votos, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

**ACUERDO NO. 04**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, cede nuevamente el uso de la palabra a la Regidora Carmen Julia Carreón Ramírez, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN**

La Comisión de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 59 fracción II, 63 fracción XII 65, 66 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

**-CONSIDERANDO-**

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "*Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado*". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "*Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*"

**TERCERO.-** Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Municipal de Reglamentos, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y del Reglamento de Protección Civil, ambos del Municipio de Juárez, Nuevo León, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA  
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I inciso b), 222 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación de los siguientes:

- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la creación de los mencionados reglamentos, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

**ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 24 DE MAYO DE 2016, LA COMISION DE REGLAMENTOS: EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°. RÚBRICAS.**

Una vez presentado el anterior dictamen por parte del Regidor Julio César Cantú Garza, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "A continuación miembros del H. Cabildo procederemos a poner a su consideración para su aprobación el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada". Una vez llevada a cabo la votación, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### ACUERDO NO. 05

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y del Reglamento de Protección Civil, ambos del Municipio de Juárez, Nuevo León, en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**  
**DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación de los siguientes:

- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para la creación de los mencionados reglamentos, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta baja del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

**VII.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Y manifiesta: "Para lo cual tiene el uso de la palabra la Síndico Segundo Edna Mayela Silva Alemán". A su vez, la Síndico Silva Alemán, toma el uso de la palabra y solicita la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen en cuestión; misma solicitud que es puesta a consideración por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, y cuya votación se da con la totalidad de los ediles presentes a favor. Ante lo cual, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

**ACUERDO NO. 06**

**CON DIECISÉIS VOTOS AFAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Nuevamente le cede el uso de la palabra a la Síndico Edna Mayela Silva Alemán, quien da lectura al proemio y punto de acuerdo relativos al siguiente dictamen:

**A LOS C. C. INTEGRANTES  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

A los suscritos integrantes de las Comisiones de Reglamentación y de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de Juárez, Nuevo León, nos fue remitida por el C. Presidente Municipal, la solicitud para aprobar y autorizar el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 59 fracción II, 63 fracción XII 65, 66 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento por lo anterior se tiene a bien presentar Dictamen ante este H. Cuerpo Colegiado, bajo los siguientes:

**-CONSIDERANDO-**

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que el C. Presidente Municipal en representación de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León, celebró un convenio de colaboración con la Asociación de Alcaldes Metropolitanos.

**TERCERO.-** Que la colaboración e intercambio de experiencias sobre la gestión gubernamental ha permitido elaborar un proyecto conjunto de Reglamento de Tránsito y Vialidad aplicable al área Metropolitana de Monterrey.

**CUARTO.-** Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

**QUINTO.-** Que en sesión pública ordinaria de de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para la creación del **REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;** y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención no se recibió alguna opinión ciudadana modificatoria al Reglamento en cita, así mismo en múltiples ocasiones se llevaron a cabo mesas de trabajo, en donde participaron enlaces de los diferentes municipios que integran la Asociación de Alcaldes Metropolitanos, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la creación del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho y;

**SEPTIMO:** Que en vista de la necesidad de contar con una normativa en materia de vialidad y tránsito homologada al resto de los municipios que conforman el área conurbada de Monterrey, de la cual Juárez forma parte que permita a los automovilistas de nuestro municipio en conjunto con la metrópoli de Monterrey que diariamente circulan a través de dicha área conurbada, contar con la certeza que se cuenta con reglamentos homologados en dicho sentido y poder así prevenir accidentes viales y tener las mismas disposiciones jurídicas de tal manera que el trato hacia los ciudadanos sea igualitario. Así mismo, y en virtud del Acuerdo número 068 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de diciembre de 2015 y a fin de dar cumplimiento al cuarto transitorio del mismo acuerdo; las Comisiones Municipales Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, en mesas de trabajo, tuvieron a bien en analizar y discutir las propuestas para la creación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad de nuestro municipio, mismas que son factibles de llevar a cabo a fin de que la reglamentación municipal se encuentre acorde a la realidad actual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Municipal de Reglamentos, es de resolver el presente Dictamen y presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, con relación a lo establecido en los diversos 18, 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

### ÍNDICE

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS PEATONES
CAPÍTULO III	DE LOS VEHÍCULOS
	SECCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
	SECCIÓN 2 DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 4 DE LOS CICLISTAS
	SECCIÓN 5 DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
	SECCIÓN 6 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 7 DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 8 DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS
	SECCIÓN 9 DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 10 DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
CAPÍTULO IV	DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES
CAPÍTULO V	DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR
CAPÍTULO VI	DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES
CAPÍTULO VII	DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL
CAPÍTULO VIII	DE LOS PROGRAMAS
CAPÍTULO IX	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO X	DE LA SEGURIDAD



	<b>SECCIÓN 1</b>	DEL HECHO DE TRÁNSITO
	<b>SECCIÓN 2</b>	DE LOS SEGUROS
<b>CAPÍTULO XI</b>		DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO
<b>CAPÍTULO XII</b>		DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS
<b>CAPÍTULO XIII</b>		DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
<b>CAPÍTULO XIV</b>		DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
<b>CAPÍTULO XV</b>		DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
<b>CAPÍTULO XVI</b>		DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES
<b>CAPÍTULO XVII</b>		DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
<b>TRANSITORIOS</b>		

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tienen por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Juárez, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

**ARTÍCULO 2.-** El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. El Director de Tránsito y Vialidad;
- IV. Los Policías de Tránsito;
- V. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y
- VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aliento Alcohólico.** - Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **Amonestación.**- Es la repreensión hecha al infractor por la conducta cometida;
- III. **Apercibimiento.**- Es una recomendación o llamada de atención que hace el Policía de Tránsito al Infractor;
- IV. **Arresto Administrativo.**- Es la privación de la libertad por violación al presente Reglamento por 8-ocho a 24-veinticuatro horas;
- V. **Automóvil.**- Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento;
- VI. **Automovilista.**- Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor;
- VII. **Autotransportista.**- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de auto transporte de carga;
- VIII. **Carril Compartido Ciclista.**- Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- IX. **Carril Confinado.**- Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos;
- X. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora;
- XI. **Ciclovia.**- Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento;
- XII. **Ciclocarril.**- Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía;
- XIII. **Cuota.**- Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. **Chasis.**- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- XV. **Chofer.**- Conductor de toda clase de vehículos automotores de 2-dos o más ejes, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando brinde un Servicio Particular;
- XVI. **Boleta de Infracción captadas a través de Dispositivos Tecnológicos:** Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada por un dispositivo tecnológico por la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- XVII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial:** Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;
- XVIII. **Estado de Ebriedad Incompleto.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XIX. **Estado de Ebriedad Completo.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XX. **Evidente Estado de Ebriedad.**- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;

- XXI. **Flotilla.**- Cuando 5-cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XXII. **Hecho de Tránsito.**- Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga transcendencia jurídica;
- XXIII. **Hidrante.**- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XXIV. **Infracción.**- La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXV. **Isleta.**- Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral;
- XXVI. **Licencia de Conducir.**- Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;
- XXVII. **Luz Estroboscópica.**- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXVIII. **Movilidad.**- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXIX. **Multa.**- Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción;
- XXX. **Normas.**- Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXI. **Observatorio Ciudadano.**- Es el Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento;
- XXXII. **Ocupante de Vehículo.**- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXXIII. **Ochavo.**- Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad y ampliar los cruces;
- XXXIV. **Parte de Hecho de Tránsito.**- Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito;
- XXXV. **Pasajero.**- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor;
- XXXVI. **Peatón.**- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- XXXVII. **Permiso para Circular por Vías Restringidas.**- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;
- XXXVIII. **Persona con Discapacidad.**- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXIX. **Placa.**- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XL. **Policía de Tránsito.**- Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de tránsito;
- XLI. **Preferencia de Paso.**- Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLII. **Prioridad de Uso.**- Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLIII. **Purgar.**- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XLIV. **Rebasar.**- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XLV. **Reglamento.**- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;

- XLVI. **Reincidencia.**- Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XLVII. **Remolque.**- Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado con medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque;
- XLVIII. **Residuos Peligrosos.**- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XLIX. **Rutas de Largo Itinerario.**- Son aquellas que atraviesan 2-dos o más Municipios del área Metropolitana de Monterrey;
- L. **Secretaría.** Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León;
- L1. **Semirremolque.**- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- LII. **Semovientes.**- Animales de cualquier especie;
- LIII. **Señal de Tránsito.**- Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- LIV. **Servicio Particular.**- Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LV. **Servicio Público Local.**- Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio;
- LVI. **Servicio Público Federal.**- Los vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LVII. **Sistema de Escape.**- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
- LVIII. **Suspensión de Movimiento.**- Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;
- LIX. **Sustancia Peligrosa.**- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- LX. **Torreta.**- Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar;
- LXI. **Vehículo.**- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;
- LXII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad.**- Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente;
- LXIII. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.**- Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros;
- LXIV. **Vehículos de Emergencia.**- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXV. **Vehículos Especiales.**- Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXVI. **Vehículos Militares.**- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- LXVII. **Vehículo para el Transporte Escolar.**- Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino centros escolares o lugares con fines educativos;
- LXVIII. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.**- Vehículos que transportan materiales explosivos, flamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole, los cuales deberán contar con la leyenda correspondiente;
- LXIX. **Ventear.**- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;

- LXX. **Vialidad.**- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio; mediante un traslado eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXXI. **Vía Pública.**- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- LXXII. **Vías Alimentadoras.**- Son aquellas vías internas del Municipio para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada;
- LXXIII. **Vías Libres.**- Son aquellas vías para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada sin restricción de horario;
- LXXIV. **Vías Limitadas.**- Son aquellas vías para la circulación de vehículos transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;
- LXXV. **Vías Restringidas.**- Son aquellas vías públicas en las que no se permitirá la circulación de vehículos de transporte de carga pesada;
- LXXVI. **Zona Escolar.**- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LXXVII. **Zona Privada con Acceso del Público.**- Los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LXXVIII. **Zona Urbana.**- Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

## CAPÍTULO II DE LOS PEATONES

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**ARTÍCULO 7.-** Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;

- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruces, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades Correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento;
- V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
- VI. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados; y
- XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán sancionados con amonestación verbal.

**ARTÍCULO 9.-** Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
  - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y
  - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;
- III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:
  - a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

- c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
  - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

### CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

#### SECCIÓN 1

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Así mismo se clasifican:

- I. Por su capacidad de carga:
  - a) **LIVIANOS.-** De hasta 50-cincuenta kilogramos.
  - b) **MEDIANOS.-** De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  - c) **PESADOS.-** De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  
- II. Por su longitud:
  - a) **PEQUEÑOS.-** De hasta 2.50-dos metros con cincuenta centímetros.
  - b) **MEDIANOS.-** De 2.51-dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
  - c) **GRANDES.-** De más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
  
- III. Por el servicio que prestan:
  - a) **SERVICIO PARTICULAR;**
  - b) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL;**
  - c) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL;**
  - d) **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA;**
  - e) **VEHÍCULOS ESPECIALES;**
  - f) **VEHÍCULOS MILITARES.**

#### SECCIÓN 2

#### DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 12.-** Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placas o permiso provisional vigente sólo en el caso de vehículos de uso particular;
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado, será equivalente al original; y
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplan.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades Correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.-** Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo al Norma Oficial Mexicana vigente:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos especiales;
- VIII. Para remolques de todo tipo; y
- IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando éstos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de internación al País expedido por las Autoridades Correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de 4-cuatro meses, dentro de un periodo de 12-doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación.

Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con éste.

**ARTÍCULO 17.-** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.



Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

**ARTÍCULO 18.-** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Competente será equivalente al original.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 20.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25cm x 25cm).

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
- III. Tipo de carga.

### SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;

- b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
- d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. **LUCES Y REFLEJANTES.-** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:

- a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
- b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
- c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
- g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
- h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
- i) Luz interior en el compartimento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
- j) Luz que ilumine el tablero de control.

2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;

3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;

4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;

5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
- b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
- c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
- d) Contar con espejos laterales por ambos lados.

6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y
7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. **CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V. **CINTURÓN DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI. **TAPÓN DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;
- VIII. **CRISTALES.-** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u obscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- IX. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;
- XII. **SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.**- Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;
- XIV. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.**- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV. **ESPEJOS RETROVISORES.**- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XVI. **ASIENTOS.**- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
  - Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
  - Contar con salida de emergencia;
  - Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
  - Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
  - El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.
- XIX. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.**- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y
- XX. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

## SECCIÓN 4 DE LOS CICLISTAS

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

**ARTÍCULO 28.-** Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

**ARTÍCULO 29.-** Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 31.-** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes.
- II. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

**ARTÍCULO 36.-** Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 164 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN 5

### DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

**ARTÍCULO 37.-** La Autoridad municipal podrá determinar las rutas de largo itinerario que utilicen vías limitadas que considere convenientes por las cuales circularán los vehículos de transporte de carga pesada, haciéndolo de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo estos los carriles derechos, a excepción de los ya señalizados.

El horario para la circulación de dichos vehículos en las vías mencionadas será el comprendido de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos vehículos que prestan o abastecen algún servicio público como (gas, gasolina, diesel, agua limpia y/o recolección de basura), además de los vehículos de emergencia, especiales y militares.

**ARTÍCULO 38.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán circular previo permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, por las vías limitadas alimentadoras establecidas en el **Anexo 1** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán circular por las vías libres sin limitación de horario establecidas en el **Anexo 2**.

**ARTÍCULO 40.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en los **Anexos 1, 2 y 3**.

**ARTÍCULO 41.-** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el **Anexo 4** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque) o T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque).

**ARTÍCULO 43.-** La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno (s) vehículo (s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
- III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes con 5-cinco días de anticipación en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Escrito de solicitud señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación vigente en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; y
- e) Los demás que la Autoridad Municipal considere necesarios.

**ARTÍCULO 44.-** El costo del permiso para circular vehículos de carga pesada por las calles y avenidas en los casos señalados en los Artículos 38 y 43 será el siguiente:

PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR UNIDAD	
TIEMPO	RANGO DE CUOTAS
De 1 a 7 días	8 a 25
De 8 a 30 días	20 a 75

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación de la carpeta asfáltica de las vías del Municipio.

**ARTÍCULO 45.-** Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

**ARTÍCULO 46.-** Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despidan mal olor;
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
- IV. Transitar por zonas restringidas; o
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y,
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

## SECCIÓN 6

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 48.** - Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar hecho de tránsito;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 49 del presente Reglamento;
- V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta;
- IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
- X. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias; y
- XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

**ARTÍCULO 49.** - Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

## SECCIÓN 7

## DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 50.** - Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o



- medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. El uso por el conductor, con la o las manos, de aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
  - III. Entorpecer la circulación de vehículos;
  - IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
  - V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
  - VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
  - VII. Efectuar ruidos molestos o que denoten insultos con el escape o con el claxon;
  - VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
  - IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;
  - X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
  - XI. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
  - XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
  - XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
  - XIV. Circular zigzagueando;
  - XV. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
  - XVI. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
  - XVII. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
  - XVIII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
  - XIX. Circular en caravana en donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
  - XX. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
  - XXI. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
  - XXII. Prestar servicio público con placas particulares;
  - XXIII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
  - XXIV. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
  - XXV. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
  - XXVI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
  - XXVII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
  - XXVIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
  - XXIX. Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
  - XXX. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
  - XXXI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
  - XXXII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
  - XXXIII. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
  - XXXIV. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y

XXXV. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. La velocidad máxima es de treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
- II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones;
- III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales; y
- IV. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

**ARTÍCULO 52.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguear;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a cambiar de dirección a su izquierda;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII. Llevar pasajero o pasajeros en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
- IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y
- X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

**ARTÍCULO 53.-** Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

## SECCIÓN 8

### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 54.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 55.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;

- b) Aplicar el freno de estacionamiento;
- c) Apagar el motor; y
- d) Recoger las llaves de encendido del motor.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar los siguientes dispositivos:

- I. **DE DÍA:** Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. **DE NOCHE:** Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

**ARTÍCULO 57.-** La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Presentar identificación oficial y comprobante de domicilio;
- III. Presentar croquis de ubicación;
- IV. Presentar el pago del Impuesto Predial del año en curso;
- V. Pagar los derechos correspondientes;
- VI. Presentar copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y
- VII. Presentar licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

**ARTÍCULO 58.-** No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- I. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
- IV. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan; y
- V. Cuando de otorgarse se afecte a la vialidad.

**ARTÍCULO 59.-** Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 60.-** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

**ARTÍCULO 61.-** Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 62.-** La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;

- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 63.-** Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y
- VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 64.-** No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

**ARTÍCULO 65.-** Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

**ARTÍCULO 68.-** De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

**ARTÍCULO 69.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 70.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;

- V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueteta;
- VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
- XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueteta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

## SECCIÓN 9

### DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 71.-** El ascenso y/o descenso de pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueteta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 72.-** Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 73.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender siempre por el lado de la banqueteta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,
- V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTÍCULO 74.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;

- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Descender de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Policias de Tránsito; y,
- X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

#### SECCIÓN 10 DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 75.-** Las indicaciones de los Policias de Tránsito, policias, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

**ARTÍCULO 77.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 78.-** En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - a) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - b) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;
- IV. En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - a) Las avenidas sobre las calles;
  - b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
  - c) En intersecciones en forma de "T", la que atraviere sobre la que entronca;
  - d) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y
  - e) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTÍCULO 79.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTÍCULO 80.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTÍCULO 81.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTÍCULO 82.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - a) Rebasar en lugares permitidos;
  - b) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
  - c) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**ARTÍCULO 83.-** En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 84.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a) En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
  - b) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
  - c) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
  - d) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
  - e) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
  - f) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
  - a) Mantenerse en el carril que ocupan;
  - b) No aumentar la velocidad de su vehículo; y
  - c) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**ARTÍCULO 85.-** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada; Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**ARTÍCULO 86.-** Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda, circulen a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**ARTÍCULO 87.-** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**ARTÍCULO 88.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
  - d) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
  - e) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Si en el cruce o intersección existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando la calle a la que se desea incorporar tenga un solo sentido de circulación; la vuelta a la derecha la podrá realizar de la misma manera extremando precauciones y conservando el carril



- derecho de la calle a la que se va incorporar; en ambos casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y a vehículos que circulen en luz verde.
- II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
- III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
- La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
- La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
  - Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- V. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
  - Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- VI. Las vueltas a la izquierda en cruceos donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
  - Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VII. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
  - Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma, y
  - Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

**ARTÍCULO 89.-** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**ARTÍCULO 90.-** Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

**ARTÍCULO 91.-** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

**ARTÍCULO 92.-** El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

**ARTÍCULO 93.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

**ARTÍCULO 94.-** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 95.-** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**ARTÍCULO 96.-** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTÍCULO 97.-** El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 98.-** Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 99.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**ARTÍCULO 101.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 102.-** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTÍCULO 103.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;
- VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.

Quando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

**DE DÍA:** Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

**DE NOCHE:** Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atomilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVIII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

## CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 105.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. Nombre Completo;
- II. Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III. Tipo de Conductor;
- IV. Fecha de Vigencia y Número;
- V. Tipo de Sangre;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Tipo de Alergias.

**ARTÍCULO 106.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 107.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

**ARTÍCULO 108.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y

cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

**ARTÍCULO 109.-** Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
  - a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros.
  - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;
  - c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA:** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- IV. **MOTOCICLISTA:** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Los que conducen este tipo de vehículos; y
- VI. **CICLISTA:** Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

**ARTÍCULO 110.-** Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
- VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
- X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente; y
- XI. No tener suspendida la licencia.

**ARTÍCULO 111.-** Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

**ARTÍCULO 112.-** Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 110 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
- III. Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación Oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesional autorizado por el Municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:
  - a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
  - b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo; y
- V. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

**ARTÍCULO 114.-** Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

**ARTÍCULO 115.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quinque años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

## CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

**ARTÍCULO 116.-** Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para tal efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

**ARTÍCULO 117.-** Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**ARTÍCULO 118.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 119.-** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 120.-** Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 48 y 50 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30-treinta kilómetros por hora;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

## CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

**ARTÍCULO 121.-** La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

**ARTÍCULO 122.-** La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

**ARTÍCULO 123.-** La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 124.-** Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

## CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 125.-** El Municipio contará con un Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos de consumo de alcohol en exceso.

**ARTÍCULO 126.-** El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

**ARTÍCULO 127.-** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de hechos de tránsito;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

### CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 128.-** Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.  
En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
  - b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio o daños a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXXII del Artículo 50 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XIII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;



- XIV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
- XVI. Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- XVII. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente;
- XVIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

**ARTÍCULO 129.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación.

Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;
- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

1. **APERCIBIMIENTO.-** Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
2. **AMONESTACIÓN.-** Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.
3. **INFRACCIÓN.-** Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

Para los casos de los numerales 2 y 3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;

- g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
  - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos tecnológicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a) El dispositivo tecnológico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 162 del presente Reglamento en lo que corresponda; y
  - b) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 130.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

**ARTÍCULO 131.-** Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

**ARTÍCULO 132.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas vigentes o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación vigente y no correspondan al vehículo que las porte;
- III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir;
- V. Cuando la tarjeta de circulación de vehículo no esté vigente;
- VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
- VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
- IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
- X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
- XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;

- XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
- XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
- XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
- XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo; y
- c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**ARTÍCULO 133.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

**ARTÍCULO 134.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 Fracción III del presente Reglamento.

## CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD

### SECCIÓN 1

#### DEL HECHO DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 135.-** Un hecho de tránsito, es derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.** - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. **CHOQUE DE FRENTE.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- V. **SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.** - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

- VI. **ESTRELLAMIENTO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.** - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;
- IX. **ATROPELLO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. **CAÍDA DE PERSONA.** - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.** - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.** - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 136.** - La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por el Municipio. El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del hecho de tránsito;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
- IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;
- V. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
  - b) Les preguntará si hay testigos presentes;
  - c) Solicitará documentos e información que se necesite;
  - d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y
  - e) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el hecho de tránsito.
- VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el hecho de tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable;
- VII. Deberá obtener el examen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - a) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
  - b) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - c) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el hecho de tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
  - d) Cuando exista duda sobre las causas del hecho de tránsito.
- VIII. Cuando exista duda de las causas del hecho de tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del hecho de tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el vehículo del presunto responsable;

- X. Elaborará el parte del hecho de tránsito que deberán contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - c) Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del hecho de tránsito;
  - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del hecho de tránsito;
  - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - f) Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
  - g) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - h) Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTÍCULO 137.-** Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 138.-** Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro hecho de tránsito; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
- IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 182 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 140.-** En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 141.-** El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 142.-** En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

**ARTÍCULO 143.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacentes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

## SECCIÓN 2 DE LOS SEGUROS

**ARTÍCULO 144.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 145.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

## CAPÍTULO XI DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 146.-** Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, vialetas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o isletas, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de los mismos.

**ARTÍCULO 147.-** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTÍCULO 148.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

- I. SEÑALES HUMANAS:

A) Las que hacen los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

**A1. SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

**A2. PREVENTIVA.-** Cuando los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

**A3. ALTO.-** Cuando los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

**B1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

**B2. VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

**B3. VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

**B4. ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. **SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30-treinta kilómetros por hora.

- B) **RESTRICTIVAS.**- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.
- C) **INFORMATIVAS.**- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.
- III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:
- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS DE ALTO:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO:** Delimitan el espacio para estacionarse.
- IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**
- A) Los semáforos.
- B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.
- V. **SEÑALES SONORAS:**
- A) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
- A1. Un toque corto.- ALTO.
- A2. Dos toques cortos.- SIGA.
- A3. Tres o más toques cortos.- ACELERE.
- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.



- VI. **SEÑALES DIVERSAS.**- Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:
- Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
  - Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
  - Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.
- VII. **SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.**- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.
- VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.**- Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 149.**- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- ALTO.**- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- SIGA.**- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
- PREVENTIVA.**- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 150.**- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. **SIGA:**

- Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. **PRECAUCIÓN:**

- Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. **ALTO:**

- LUZ ROJA FIJA Y SOLA.**- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y *este libre la vía*; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y *seguridad* o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- LUZ ROJA INTERMITENTE.**- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- FLECHA ROJA.**- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

**ARTÍCULO 151.-** Los dispositivos tecnológicos son una herramienta fundamental en materia de seguridad vial, que contribuyen a la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 152.-** Las Autoridades en la materia, podrán hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

**ARTÍCULO 153.-** La información obtenida mediante el uso de dispositivos tecnológicos, únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo de las Autoridades Competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 154.-** Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades viales, para evidenciar los siguientes supuestos:

- I. La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
- II. La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
- III. Falta de observancia a la señalización vial; o
- IV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 155.-** Las infracciones impuestas por los Policías de Tránsito y que previamente hayan sido corroboradas mediante dispositivos tecnológicos tienen el carácter de irrevocables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 156.-** Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

## CAPÍTULO XIII

### DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

**ARTÍCULO 157.-** El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 158.-** El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

**ARTÍCULO 159.-** A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal periodo, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

**ARTÍCULO 160.-** Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 161.-** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

**ARTÍCULO 162.-** Las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

1. Número de Placa o matrícula del vehículo;
2. Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
3. Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
4. Folio de la boleta de infracción;
5. Fundamentación y motivación de la infracción;
6. Nombre y Clave del dispositivo que captó la infracción;
7. Fotografía o registro con el que se demuestre la conducta infractora; y
8. Nombre y firma electrónica o digitalizada de la autoridad vial.

Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la Autoridad Competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 163.-** Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento captadas por cualquier dispositivo tecnológico, ésta debe ser notificada al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa Correspondiente.

**ARTÍCULO 164.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:
  - a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
  - b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
  - c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
  - d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

**TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO**

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de ocho a doce horas o servicio comunitario.
2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses, además de arresto administrativo de doce a veinticuatro horas o servicio comunitario.
3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio comunitario.
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18-dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

- a) Por orden judicial;
- b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
- c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
- d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 50 Fracción IV, del presente Reglamento.

**II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
- b) Por resultar responsable en más de dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años;
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
- d) Por orden judicial,

- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
- f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando información falsa; y
- g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

- a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
- b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
- c) Notificarán de inmediato la retención a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
- d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

- III. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 132 del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

- IV. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;
- V. **MULTA.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
1	Abandonar el vehículo en vía pública.	103	XVII		15 a 20
2	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos.	103	XIII		100 a 200
3	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	103	I		15 a 20
4	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	48	XIV		10 a 15
5	Arrojar materiales en vía pública.	103	V		20 a 50

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
6	Ascender o descender pasaje en lugar prohibido.	48	V		20 a 30
		50	XI		
		119			
7	Cambiar de carril en lugar prohibido.	87	III		5 a 10
8	Cambiar de carril sin precaución.	87	I		5 a 10
9	Circular a baja de velocidad obstaculizando circulación.	50	XVIII		5 a 10
10	Circular a exceso de velocidad en zona escolar.	51	I		20 a 30
11	Circular a exceso de velocidad en zona urbana.	51			12 a 15
12	Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena.	50	XII		20 a 50
13	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido.	17			3 a 5
14	Circular con dispositivo de tablero en mal estado.	24	IX		3 a 5
15	Circular con exceso de dimensiones	47	III		50 a 200
16	Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	24	X		3 a 5
17	Circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos	24	VIII		70 a 80
18	Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	101			4 a 6
19	Circular con luces apagadas	99			5 a 10
20	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	25	I		10 a 20
21	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	25	II		10 a 20
22	Circular con llantas metálicas o de cadenas	25	III		20 a 25
23	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	24	XII		10 a 15
24	Circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas	24	VIII		10 a 20
25	Circular con permiso provisional vencido	12	I		10 a 15
26	Circular con piezas que puedan desprenderse	25	V		5 a 15
27	Circular con placas en lugar indebido	15			7 a 15
28	Circular con placas que no corresponden al vehículo	19			50 a 100
29	Circular con placas vencidas	12	I		5 a 10
30	Circular con placas alteradas	15			50 a 100
31	Circular con puertas abiertas	48	II		15 a 20
32	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	25	VI		20 a 25
33	Circular con una sola luz	24	III	a	5 a 10
34	Circular con una luz indicadora de frenado	24	III	b	3 a 5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
35	Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento	16			15 a 20
36	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	50	XIX		3 a 5
37	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	94			15 a 20
38	Circular en sentido contrario	50	XV		15 a 20
39	Circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros	133	I		30 a 50
40	Circular los remolques sin cadenas reglamentarias	24	XVII		10 a 20
41	Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.	42			50 a 100
42	Circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal	43			15 a 40
43	Circular los vehículos de transporte de carga pesada por el carril izquierdo	82	III		30 a 50
44	Circular ocupando dos carriles	48	X		15 a 20
45	Circular por carriles confinados para el transporte público	50	XX		50 a 200
46	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	82	II		15 a 20
47	Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga.	40 43			30 a 50
48	Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga.	37 38			30 a 50
49	Circular sin asientos reglamentarios	24	XVI		10 a 15
50	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	24	XVIII	b	15 a 20
51	Circular sin defensas adecuadas según fabricante	24	XIII		5 a 10
52	Circular sin dos espejos retrovisores	24	XV		3 a 5
53	Circular sin extinguidor contra incendio, (vehículos requeridos)	24	XI		10 a 15
54	Circular sin luces delanteras y/o traseras	24 99	III	a, b	15 a 20
55	Circular sin luces direccionales	24	III	c	10 a 15
56	Circular sin luces indicadoras de frenado	24	III	b	15 a 20
57	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	24	III	h	10 a 15
58	Circular sin luz iluminadora de placa	24	III	f	3 a 5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
59	Circular sin malla protectora, transporte escolar	24	XVIII	a	20 a 25
60	Circular sin pantaloneras o zoqueteras	24	XIV		10 a 15
61	Circular sin placas	12	I		30 a 50
62	Circular sin tapón en tanque de combustible	24	VI		3 a 5
63	Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc.	50	XIII		8 a 20
64	Circular zigzagueando	50	XIV		10 a 15
65	Colocar anuncios que se confundan con señales	103	III		15 a 25
66	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	13			15 a 20
67	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin autorización	103	II		15 a 25
68	Conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades	50	I		30 a 200
69	Conducir bajo el influjo de drogas o sustancias toxicas	50	I		50 a 200
70	Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta	105			5 a 10
		109			
71	Conducir con licencia vencida	105			10 a 15
72	Conducir con un televisor encendido en el tablero o parte delantera del vehículo	50	XXXI		15 a 20
73	Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo	50	I		50 a 200
74	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento.	50	I		100 a 300
75	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente	50	I		200 a 600
		164	I	3	
76	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con discapacidad.	24	XX		3 a 5
77	Conducir sin licencia	105			10 a 15
78	Dar vuelta con exceso de velocidad	88	I	c	10 a 15
79	Dar vuelta en "U" a media cuadra	93	I		10 a 15
80	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	93	IV		10 a 15
81	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	93	II		12 a 15
82	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	93	V		10 a 15
83	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	92			10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
84	Dar vuelta en carril indebido	88	I	e	10 a 15
85	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	88	I, IV, V y VI		12 a 15
86	Dar vuelta en más de una fila	88	I	a	10 a 15
87	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	103	IX		10 a 15
88	Detener el vehículo sobre zona peatonal	70	I		10 a 20
89	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	50	VI		20 a 50
90	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	103	XI		15 a 20
91	Efectuar piruetas o zigzaguear, los motociclistas	52	II		20 a 40
92	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	50	VII		15 a 20
93	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	50	XXI		10 a 15
94	Entorpecer la circulación de vehículos	50	III		10 a 15
95	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	50	V		10 a 15
96	Estacionar remolques o semiremolques sin estar acoplados al vehículo que estira	67			15 a 20
97	Estacionar vehículos sin cambio	55	V	a, b	10 a 15
98	Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros	66			20 a 30
99	Estacionarse en carril de circulación	70	II		15 a 20
100	Estacionarse en forma indebida	70			10 a 15
101	Estacionarse en lugar exclusivo	70	XIV		15 a 20
102	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad	70	XVIII		30 a 50
103	Estacionarse en lugar prohibido	70			10 a 20
104	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras	70	VII		30 a 50
105	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales	133	I		20 a 30
106	Exceso de pasajeros	50	XXVII		10 a 15
107	Expedir humo o ruido en excesivo	50	XVI		15 a 20
108	Falta de abanderamiento en zanjas o trabajos en vía pública	103	VI		15 a 30
109	Falta de calcomanía de refrendo	12	III		2 a 4
110	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	24 48	V IV		12 a 15
111	Falta de luces especiales en transporte escolar	71			15 a 20
112	Falta de luz en bicicletas, bicimoto o triciclo	32	I		2 a 5
113	Falta de luz de reversa	24	III	g	10 a 15

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
114	Falta de visibilidad de placas	15			10 a 15
115	Falta del uso del casco para motociclista o acompañante	52	I		15 a 20
116	Falta de razón social en vehiculos de carga o de servicio público	23	II		3 a 10
117	Falta de seguro de responsabilidad civil	144			20 a 25
118	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehiculos	73 74			20 a 30
119	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte	73			20 a 30
120	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso	104			15 a 20
121	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada	148	I	b1,b2,b3,b4	5 a 10
122	Hacer uso indebido del claxon	103	XIV		3 a 5
123	Huir en caso de hecho de tránsito	138	VI		50 a 200
124	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehiculo que conduce	50	XXX		15 a 20
125	Iniciar marcha sin precaución	48	XV		15 a 20
126	Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional	54			25 a 35
127	Intervenir en asuntos de tránsito peatones o pasajeros	74	IX		5 a 10
128	Invadir carril contrario	82	I		15 a 20
129	Instalar o utilizar micas, antirradars o detectores de radares en los vehiculos.	15			30 a 40
130	Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito	168	IX		50 a 100
131	Invadir el paso peatonal	78	I		12 a 15
132	Irrumpir con vehiculo automotor en una ciclo vía o ciclocarril	53			20 a 50
133	Llevar personas, animales u objetos entre su cuerpo y dispositivos de Manejo	50	XXV		5 a 10
134	Mover vehiculo accidentado	138	I		10 a 15
135	Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policia de Transito	48	XIII		10 a 15
		138	VII		
136	Negarse a examen medico	48	XVI		50 a 200
137	Negarse a llenar parte del hecho de tránsito	138	VII		10 a 15
138	No ceder el paso a personas con discapacidad	48	VI		20 a 30

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
139	No ceder el paso a peatón al dar vuelta	88	I	d	10 a 15
140	No ceder el paso a peatón en zona de peatones	48	VII		10 a 15
141	No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	95			10 a 15
142	No ceder el paso los vehículos, al salir de cochera	98			10 a 15
143	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	81			10 a 15
144	No ceder el paso al circular en reversa	95			5 a 10
145	No ceder el paso a peatón al atravesar banqueta	48	VIII		10 a 15
146	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	24	XIX		25 a 35
147	No contar con área de estacionamiento el propietario de flotilla de vehículos	69			30 a 50
148	No dar aviso de hecho de tránsito	138	IV		10 a 15
149	No dar aviso de recepción de persona lesionada	143			15 a 20
150	No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	120	III		15 a 20
151	No encender las luces intermitentes al ascender y descender escolares	118			15 a 20
152	No esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito.	138	VI		10 a 15
153	No guardar distancia	97			10 a 15
154	No hacer alto en la vía de ferrocarril	48	IX		20 a 30
155	No hacer cambio de luces	100			5 a 10
156	No hacer señales humanas al voltear o detenerse cuando haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	148	I	b	3 a 5
157	No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique.	132	XV		50 a 200
158	No pagar cuota de estacionómetro	70	XIX		1 a 2
159	No portar licencia	105			10 a 15
160	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	24	I		5 a 15
161	No portar tarjeta de circulación	12	II		10 a 15
162	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	138	II		15 a 30
163	No proteger lugar del hecho de tránsito	138	V		10 a 20
164	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	56	I y II		10 a 20
165	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	48	XVIII		15 a 20

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
166	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo o incendio	21			10 a 15
167	No respetar derecho de paso	78			10 a 15
168	No respetar indicaciones del Policia de Transito	48	I		25 a 50
169	No respetar indicadores de promotores voluntarios	48	I		5 a 10
170	No respetar paso de vehiculos sobre rieles	48	IX		20 a 30
171	No respetar señal de "ALTO"	148	II	b	15 a 20
172	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	147			10 a 15
173	No respetar sirena.	80			15 a 20
174	No tener trato amable y cortes con pasajeros del vehiculo.	72			3 a 10
175	No usar anteojos o dispositivos requeridos	48	XII		5 a 10
176	No usar freno de estacionamiento	55	V	b	5 a 10
177	No usar freno de motor en pendiente descendente	96			5 a 7
178	No utilizar el carril central neutro para dar vuelta a la izquierda	82	IV		10 a 15
179	No utilizar el Sistema de Retención Infantil	49 Anexo 5			15 a 20
180	Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga	46	V		50 a 200
181	Pasar en luz roja	150	III		12 a 15
182	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehiculo	50	XVII		10 a 15
183	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros	50	XXXIV		20 a 30
184	Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito.	50	XXXIII		50 a 200
185	Portar equipo de radios con frecuencia de tránsito o cualquier otra Autoridad.	25	IV		20 a 30
186	Portar tarjeta de circulación deteriorada	18			1 a 10
187	Poseer, en el área de pasajeros de un vehiculo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	50	XXXII		50 a 200
188	Prestar placas	19			30 a 40
189	Prestar servicio público con placas particulares sin autorización	50	XXII		20 a 30
190	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	105			20 a 30

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
191	Proporcionar datos falsos al personal de tránsito	138	VII		20 a 30
192	Realizar maniobras de carga o descarga, obstaculizando el libre flujo de vehículos o peatones	103	XVIII		20 a 30
193	Rebasar a vehículo detenido cediendo paso a peatón	85	V		15 a 20
194	Rebasar con carril contrario ocupado	84	I	c	15 a 20
195	Rebasar cuando se es rebasado	84	I	b	10 a 15
196	Rebasar en lugar prohibido	85	I		15 a 20
197	Rebasar en un mismo carril los motociclistas	52	V		10 a 15
198	Rebasar por acotamiento	85	II		15 a 20
199	Rebasar por carril central neutro	85	IX		10 a 15
200	Rebasar por la derecha	85	III		10 a 15
201	Rebasar sin señalar	84	I	d	10 a 15
202	Remolcar o empujar motociclista	52	III		10 a 15
203	Remolcar vehículo sin equipo especial	50	XXVI		10 a 15
204	Reparar vehículos en vía pública	103	VII		15 a 20
205	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	65			10 a 15
206	Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.	50	II		20 a 30
207	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	52	IV		13 a 20
208	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	103	V		20 a 50
209	Trabajar de chofer con licencia extranjera	106			15 a 20
210	Transportar animales sueltos dentro del compartimento de pasajeros	50	XXIV		10 a 15
211	Transportar cadáveres de animales en compartimento de pasajeros	46	III		15 a 20
212	Transportar carga maloliente	46	II		20 a 30
213	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	47	VI		15 a 20
214	Transportar carga que obstruya visión de conductor	47	I		15 a 20
215	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	47	II		20 a 30
216	Transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos	47	II		20 a 30
217	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	47	IV		10 a 15
218	Transportar carga sobresaliente sin protección	47	IV		10 a 15

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
219	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	47	V		30 a 50
220	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros del Servicio Público Urbano	50	XXIII		5 a 10
221	Transportar personas en lugar prohibido	50	IV		5 a 15
222	Usar audífonos al conducir	50	X		10 a 15
223	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad	50	VIII		20 a 30
224	Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	50	IX		10 a 15
225	Uso innecesario de luces direccionales o de emergencia	101			5 a 10
226	Utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón.	103	XIV		2 a 10
227	Utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados	25	VI		20 a 30
228	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	47	VI		15 a 20

**ARTÍCULO 165.-** El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

**ARTÍCULO 166.-** Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrán generarse recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

**ARTÍCULO 167.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un periodo de 10-diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTÍCULO 168.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales siguientes a la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Circular a exceso de velocidad en zona urbana;
- III. Negarse a examen médico;
- IV. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

- V. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- VI. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
- VII. Huir en caso de hecho de tránsito;
- VIII. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- IX. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
- X. Circular con placas que no correspondan al vehículo;
- XI. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad, frente a hidrantes;
- XII. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
- XIII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
- XIV. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- XV. Prestar servicio público con placas particulares;
- XVI. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
- XVII. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
- XVIII. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga;
- XIX. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga; y
- XX. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

En caso de hecho de tránsito todas las infracciones cometidas se considerarán como graves.

**ARTÍCULO 169.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

- a) Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Quando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 162 y 163 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 170.-** Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**ARTÍCULO 171.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago,

deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

**ARTÍCULO 172.-** Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

**ARTÍCULO 173.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideradas como graves y el conductor no sea reincidente.

**ARTÍCULO 174.-** Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 175.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

## CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**ARTÍCULO 176.-** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**ARTÍCULO 177.-** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 178.-** Si las partes involucradas en el hecho de tránsito, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o encargado de hechos viales de la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

**ARTÍCULO 179.-** Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de



las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

**ARTÍCULO 180.-** En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

**ARTÍCULO 181.-** Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 182.-** Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de 10-diez días hábiles contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.

**ARTÍCULO 183.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 184.-** El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

En el caso de que el recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 185.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

**ARTÍCULO 186.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 187.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**ARTÍCULO 188.-** Dentro de un término no mayor de 15-quinze días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**ARTÍCULO 189.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

**ARTÍCULO 190.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 191.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 192.-** El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

## CAPÍTULO XVII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**ARTÍCULO 193.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 194.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Reglamento entrará en vigor a los 60-sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.**- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado el 11 de octubre de 2004.

**TERCERO.**- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.**- La obligación contenida en el Artículo 49 será aplicable 60-sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.**- El Municipio que así lo determine, contará con 120-ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo los estudios técnicos que permitan determinar el establecimiento de los programas instituidos en los Artículos 125, 126 y 127 del presente Reglamento.

**SEXTO.**- Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León y con el apoyo de las dependencias municipales que correspondan, a que lleve a cabo una campaña de difusión que tenga por objeto dar a conocer lo ordenado en la Sección 5 del Capítulo III y en el Anexo 1, 2 y 3, en los siguientes términos:

- I. **De Difusión Vial y de Promoción de Rutas:** Que comprende toda actividad que a través de medios de comunicación, redes sociales, señalamientos informativos y restrictivos, así como otros medios de difusión, se lleve a cabo para informar a los conductores de vehículos de transporte de carga pesada sobre las nuevas disposiciones en la materia; asimismo se deberá informar a las Autoridades Federales y Estatales, Cámaras de la Industria, Comercio y Transporte, que forman parte de las actividades que sobre vehículos de transporte de carga pesada se llevan a cabo en el Área Metropolitana de Monterrey. Esta etapa tendrá una duración de 90-noventa días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;
- II. **Preventiva e Informativa:** Que advierte la aplicación de amonestaciones a conductores infractores por un periodo de 60-sesenta días naturales contados a partir de la conclusión de la campaña de difusión vial y de promoción de rutas; durante la amonestación se continuará con la comunicación de lo ordenado en la presente norma, y,
- III. **Correctiva:** Una vez concluida la etapa Preventiva e Informativa y por espacio de 30-treinta días naturales, la aplicación de la multa tendrá un descuento único del 50%-cincuenta por ciento si ésta es pagada durante los 15-quince días naturales siguientes a la aplicación de dicha multa.

**SÉPTIMO.**- La aplicación de las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, contenidas en el Artículo 164, fracción V, surtirá sus efectos sin concesión, a partir de la conclusión de la campaña preventiva e informativa señalada en el Artículo Sexto Transitorio.

**OCTAVO.**- Gírese el presente al Presidente Municipal para que instruya al Secretario de Ayuntamiento para que remita su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal, y en el sitio Oficial de internet del Municipio.

### ANEXO 1.- Vías Limitadas de Largo Itinerario para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada

No.	RUTAS	TRAMO O AVENIDA
-----	-------	-----------------

	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo	Reynosa	Caretera Reynosa, Arturo B. de la Garza, Av. Benito Juárez/ Av. Pedro López Tafoya/Av. Julio Cisneros/ Av. Arturo B. de la Garza/Carretera Juárez/ Cadereyta/Vicente Guerrero/Av. Mutualismo.

### ANEXO 2.- Vías Limitadas Alimentadoras para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Av. Eloy Cavazos	Reynosa	Avenida Eloy Cavazos Garza, Carretera San Mateo, Avenida Profr. José Luis Av. Julio Cisneros Carretera Reynosa.

### ANEXO 3.- Vías Libres para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo Nuevo Laredo	Reynosa	Carretera Apodaca-Juárez/retorno Teofilo Salinas, Autopista Monterrey-Reynosa/Arco vial/Carretera Reynosa.

### ANEXO 4.- Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
---------------------------------	--------------

AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte centímetros a cada lado del vehículo.
- II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.
- III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.
- IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.

TABLA 1

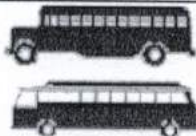








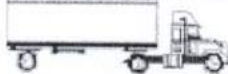
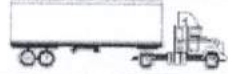
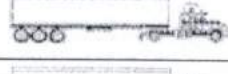

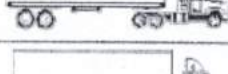
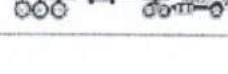
AUTOBUS ( B )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

TABLA 2

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

## ANEXO 5.- Sistema de Retención Infantil

### I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

### II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:






- Sistema de Retención Infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15-quinze kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetos por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

### III. Clasificación

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6-9 meses
	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses
	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años
	Asiento elevador	3	22– 36 kg	6 – 11 años

#### IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- I. **Universal:** Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
- II. **Restringido:** Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
- III. **Semi-universal:** Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.



IV. **Específico:** Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

V. **Características**

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3-tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o 5-cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

VI. **Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil**

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
- d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención estén instalados en conformidad

con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

**ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 24 DE MAYO DE 2016, LA COMISION DE REGLAMENTOS: EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°. RÚBRICAS.**

**LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA: COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA: PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, PRESIDENTE; LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, SECRETARIO; GERARDO GARZA VALLEJO, VOCAL 1°; GREGORIO IRACHETA VARGAS, VOCAL 2°. RÚBRICAS.**

Una vez leído lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta lo siguiente: "Gracias Síndico. Miembros del H. Cabildo se pone a su consideración para su aprobación el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** presentado con anterioridad; por lo cual, al tratarse de un reglamento y en apego a lo establecido en el artículo 81, fracción II, del Reglamento Interior de nuestro Ayuntamiento, la votación de dicho dictamen debe ser nominal. Para tal efecto, miembros del H. Cabildo, les solicito que al escuchar su nombre, emitan el sentido de su voto, manifestando si es a favor, en contra o abstención." Acto seguido, somete a consideración del Cabildo el dictamen en cuestión, misma votación que se da con las abstenciones de los regidores Ernesto Suárez González y Diana Ponce Gallegos, y el resto de los votos de los ediles presentes a favor. Posteriormente, y previo a la mención del acuerdo correspondiente, el regidor Ulises Contreras Rodríguez, toma el uso de la palabra y manifiesta: "Quisiera hacer un apunte sobre las cuotas que sea nada que sea en el lapso que marca el reglamento que se considere un poco a la Zona de Juárez". Una vez mencionado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

#### **ACUERDO NO. 07**

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN POR LO CUAL PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, con relación a lo establecido en los diversos 18, 91, 92 y demás relativos del Reglamento Interior, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el **REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS PEATONES
CAPÍTULO III	DE LOS VEHÍCULOS
	SECCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
	SECCIÓN 2 DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 4 DE LOS CICLISTAS
	SECCIÓN 5 DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
	SECCIÓN 6 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 7 DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 8 DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS
	SECCIÓN 9 DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS
	SECCIÓN 10 DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
CAPÍTULO IV	DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES
CAPÍTULO V	DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR
CAPÍTULO VI	DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES
CAPÍTULO VII	DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL
CAPÍTULO VIII	DE LOS PROGRAMAS
CAPÍTULO IX	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO X	DE LA SEGURIDAD

	<b>SECCIÓN 1</b>	<b>DEL HECHO DE TRÁNSITO</b>
	<b>SECCIÓN 2</b>	<b>DE LOS SEGUROS</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO	
<b>CAPÍTULO XII</b>	DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS	
<b>CAPÍTULO XIII</b>	DEL OBSERVATORIO CIUDADANO	
<b>CAPÍTULO XIV</b>	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
<b>CAPÍTULO XV</b>	DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	
<b>CAPÍTULO XVI</b>	DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES	
<b>CAPÍTULO XVII</b>	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	
<b>TRANSITORIOS</b>		

## REGlamento DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tienen por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Juárez, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

**ARTÍCULO 2.-** El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. El Director de Tránsito y Vialidad;
- IV. Los Policías de Tránsito;
- V. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y
- VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aliento Alcohólico.** - Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **Amonestación.**- Es la reprensión hecha al infractor por la conducta cometida;
- III. **Apercibimiento.**- Es una recomendación o llamada de atención que hace el Policía de Tránsito al Infractor;
- IV. **Arresto Administrativo.**- Es la privación de la libertad por violación al presente Reglamento por 8-ocho a 24-veinticuatro horas;
- V. **Automóvil.**- Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento;
- VI. **Automovilista.**- Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor;
- VII. **Autotransportista.**- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de auto transporte de carga;
- VIII. **Carril Compartido Ciclista.**- Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- IX. **Carril Confinado.**- Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos;
- X. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora;
- XI. **Ciclovia.**- Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento;
- XII. **Ciclocarril.**- Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía;
- XIII. **Cuota.**- Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. **Chasis.**- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- XV. **Chofer.**- Conductor de toda clase de vehículos automotores de 2-dos o más ejes, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando brinde un Servicio Particular;
- XVI. **Boleta de Infracción captadas a través de Dispositivos Tecnológicos:** Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada por un dispositivo tecnológico por la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- XVII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial:** Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;
- XVIII. **Estado de Ebriedad Incompleto.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XIX. **Estado de Ebriedad Completo.**- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XX. **Evidente Estado de Ebriedad.**- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;

- XXI. **Flotilla.**- Cuando 5-cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XXII. **Hecho de Tránsito.**- Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga transcendencia jurídica;
- XXIII. **Hidrante.**- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XXIV. **Infracción.**- La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXV. **Isleta.**- Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral;
- XXVI. **Licencia de Conducir.**- Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;
- XXVII. **Luz Estroboscópica.**- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXVIII. **Movilidad.**- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXIX. **Multa.**- Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción;
- XXX. **Normas.**- Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXI. **Observatorio Ciudadano.**- Es el Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento;
- XXXII. **Ocupante de Vehículo.**- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXXIII. **Ochavo.**- Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad y ampliar los cruces;
- XXXIV. **Parte de Hecho de Tránsito.**- Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito;
- XXXV. **Pasajero.**- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor;
- XXXVI. **Peatón.**- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- XXXVII. **Permiso para Circular por Vías Restringidas.**- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;
- XXXVIII. **Persona con Discapacidad.**- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXIX. **Placa.**- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XL. **Policía de Tránsito.**- Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de tránsito;
- XLI. **Preferencia de Paso.**- Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLII. **Prioridad de Uso.**- Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLIII. **Purgar.**- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XLIV. **Rebasar.**- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XLV. **Reglamento.**- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;

- XLVI. **Reincidencia.**- Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XLVII. **Remolque.**- Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado con medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque;
- XLVIII. **Residuos Peligrosos.**- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XLIX. **Rutas de Largo Itinerario.**- Son aquellas que atraviesan 2-dos o más Municipios del área Metropolitana de Monterrey;
- L. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León;
- LI. **Semirremolque.**- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- LII. **Semovientes.**- Animales de cualquier especie;
- LIII. **Señal de Tránsito.**- Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- LIV. **Servicio Particular.**- Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LV. **Servicio Público Local.**- Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio;
- LVI. **Servicio Público Federal.**- Los vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LVII. **Sistema de Escape.**- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
- LVIII. **Suspensión de Movimiento.**- Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;
- LIX. **Sustancia Peligrosa.**- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- LX. **Torreta.**- Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar;
- LXI. **Vehículo.**- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;
- LXII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad.**- Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente;
- LXIII. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.**- Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros;
- LXIV. **Vehículos de Emergencia.**- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXV. **Vehículos Especiales.**- Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXVI. **Vehículos Militares.**- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- LXVII. **Vehículo para el Transporte Escolar.**- Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino centros escolares o lugares con fines educativos;
- LXVIII. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.**- Vehículos que transportan materiales explosivos, flamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole, los cuales deberán contar con la leyenda correspondiente;
- LXIX. **Ventear.**- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;

- LXX. **Vialidad.**- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio; mediante un traslado eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXXI. **Vía Pública.**- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- LXXII. **Vías Alimentadoras.**- Son aquellas vías internas del Municipio para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada;
- LXXIII. **Vías Libres.**- Son aquellas vías para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada sin restricción de horario;
- LXXIV. **Vías Limitadas.**- Son aquellas vías para la circulación de vehículos transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;
- LXXV. **Vías Restringidas.**- Son aquellas vías públicas en las que no se permitirá la circulación de vehículos de transporte de carga pesada;
- LXXVI. **Zona Escolar.**- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LXXVII. **Zona Privada con Acceso del Público.**- Los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LXXVIII. **Zona Urbana.**- Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

## CAPÍTULO II DE LOS PEATONES

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**ARTÍCULO 7.-** Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruceros no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;



- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruces, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades Correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento;
- V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
- VI. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados; y
- XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán sancionados con amonestación verbal.

**ARTÍCULO 9.-** Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
  - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y
  - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;
- III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:
  - a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

- c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
  - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

### CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

#### SECCIÓN 1

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Así mismo se clasifican:

- I. Por su capacidad de carga:
  - a) **LIVIANOS.-** De hasta 50-cincuenta kilogramos.
  - b) **MEDIANOS.-** De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  - c) **PESADOS.-** De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
  
- II. Por su longitud:
  - a) **PEQUEÑOS.-** De hasta 2.50-dos metros con cincuenta centímetros.
  - b) **MEDIANOS.-** De 2.51-dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
  - c) **GRANDES.-** De más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
  
- III. Por el servicio que prestan:
  - a) **SERVICIO PARTICULAR;**
  - b) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL;**
  - c) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL;**
  - d) **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA;**
  - e) **VEHÍCULOS ESPECIALES;**
  - f) **VEHÍCULOS MILITARES.**

#### SECCIÓN 2

#### DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 12.-** Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placas o permiso provisional vigente sólo en el caso de vehículos de uso particular;
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado, será equivalente al original; y
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplen.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades Correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.-** Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo al Norma Oficial Mexicana vigente:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos especiales;
- VIII. Para remolques de todo tipo; y
- IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando éstos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de internación al País expedido por las Autoridades Correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de 4-cuatro meses, dentro de un periodo de 12-doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación.

Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con éste.

**ARTÍCULO 17.-** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

**ARTÍCULO 18.-** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Competente será equivalente al original.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 20.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25cm x 25cm).

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
- III. Tipo de carga.

### SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;

- b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
- d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III. **LUCES Y REFLEJANTES.**- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:

- a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
- b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
- c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
- g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
- h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
- i) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
- j) Luz que ilumine el tablero de control.

2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;

3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;

4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;

5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
- b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
- c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
- d) Contar con espejos laterales por ambos lados.

6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y
7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. **CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V. **CINTURÓN DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI. **TAPÓN DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;
- VIII. **CRISTALES.-** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u obscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- IX. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;
- XII. **SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.**- Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;
- XIV. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.**- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV. **ESPEJOS RETROVISORES.**- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XVI. **ASIENTOS.**- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.**- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
  - Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
  - Contar con salida de emergencia;
  - Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
  - Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
  - El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.
- XIX. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.**- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y
- XX. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

**SECCIÓN 4**  
**DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

**ARTÍCULO 28.-** Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

**ARTÍCULO 29.-** Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 31.-** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes.
- II. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.



**ARTÍCULO 34.-** Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

**ARTÍCULO 36.-** Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 164 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN 5

### DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

**ARTÍCULO 37.-** La Autoridad municipal podrá determinar las rutas de largo itinerario que utilicen vías limitadas que considere convenientes por las cuales circularán los vehículos de transporte de carga pesada, haciéndolo de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo estos los carriles derechos, a excepción de los ya señalizados.

El horario para la circulación de dichos vehículos en las vías mencionadas será el comprendido de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos vehículos que prestan o abastecen algún servicio público como (gas, gasolina, diesel, agua limpia y/o recolección de basura), además de los vehículos de emergencia, especiales y militares.

**ARTÍCULO 38.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán circular previo permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, por las vías limitadas alimentadoras establecidas en el **Anexo 1** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán circular por las vías libres sin limitación de horario establecidas en el **Anexo 2**.

**ARTÍCULO 40.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en los **Anexos 1,2 y 3**.

**ARTÍCULO 41.-** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el **Anexo 4** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque) o T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque).

**ARTÍCULO 43.-** La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno (s) vehículo (s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
- III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes con 5-cinco días de anticipación en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Escrito de solicitud señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación vigente en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; y
- e) Los demás que la Autoridad Municipal considere necesarios.

**ARTÍCULO 44.-** El costo del permiso para circular vehículos de carga pesada por las calles y avenidas en los casos señalados en los Artículos 38 y 43 será el siguiente:

PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR UNIDAD	
TIEMPO	RANGO DE CUOTAS
De 1 a 7 días	8 a 25
De 8 a 30 días	20 a 75

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación de la carpeta asfáltica de las vías del Municipio.

**ARTÍCULO 45.-** Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

**ARTÍCULO 46.-** Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
- IV. Transitar por zonas restringidas; o
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y,
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

## SECCIÓN 6

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 48.-** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar hecho de tránsito;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 49 del presente Reglamento;
- V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta;
- IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
- X. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias; y
- XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

## SECCIÓN 7

## DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 50.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o

- medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. El uso por el conductor, con la o las manos, de aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
  - III. Entorpecer la circulación de vehículos;
  - IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
  - V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
  - VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
  - VII. Efectuar ruidos molestos o que denoten insultos con el escape o con el claxon;
  - VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
  - IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;
  - X. Utilizar audifonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
  - XI. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
  - XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
  - XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
  - XIV. Circular zigzagueando;
  - XV. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
  - XVI. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
  - XVII. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
  - XVIII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
  - XIX. Circular en caravana en donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
  - XX. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
  - XXI. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
  - XXII. Prestar servicio público con placas particulares;
  - XXIII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
  - XXIV. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
  - XXV. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
  - XXVI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
  - XXVII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
  - XXVIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
  - XXIX. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
  - XXX. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
  - XXXI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
  - XXXII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
  - XXXIII. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
  - XXXIV. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y

XXXV. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. La velocidad máxima es de treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
- II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones;
- III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales; y
- IV. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

**ARTÍCULO 52.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a cambiar de dirección a su izquierda;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII. Llevar pasajero o pasajeros en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
- IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y
- X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

**ARTÍCULO 53.-** Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

## SECCIÓN 8

### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 54.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 55.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;

- b) Aplicar el freno de estacionamiento;
- c) Apagar el motor; y
- d) Recoger las llaves de encendido del motor.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar los siguientes dispositivos:

- I. **DE DÍA:** Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. **DE NOCHE:** Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

**ARTÍCULO 57.-** La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Presentar identificación oficial y comprobante de domicilio;
- III. Presentar croquis de ubicación;
- IV. Presentar el pago del Impuesto Predial del año en curso;
- V. Pagar los derechos correspondientes;
- VI. Presentar copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y
- VII. Presentar licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

**ARTÍCULO 58.-** No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- I. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
- IV. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan; y
- V. Cuando de otorgarse se afecte a la vialidad.

**ARTÍCULO 59.-** Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 60.-** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

**ARTÍCULO 61.-** Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 62.-** La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;

- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 63.-** Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y
- VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 64.-** No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

**ARTÍCULO 65.-** Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

**ARTÍCULO 68.-** De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

**ARTÍCULO 69.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 70.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

- VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
- XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

## SECCIÓN 9

### DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 71.-** El ascenso y/o descenso de pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 72.-** Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 73.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,
- V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTÍCULO 74.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;



- VI. Descender de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,
- X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

## SECCIÓN 10 DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 75.-** Las indicaciones de los Policías de Tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

**ARTÍCULO 77.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 78.-** En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - a) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - b) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;
- IV. En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - a) Las avenidas sobre las calles;
  - b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
  - c) En intersecciones en forma de "T", la que atravesase sobre la que entronca;
  - d) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y
  - e) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTÍCULO 79.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTÍCULO 80.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la

preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTÍCULO 81.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTÍCULO 82.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - a) Rebasar en lugares permitidos;
  - b) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
  - c) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;

- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**ARTÍCULO 83.-** En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 84.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a) En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
  - b) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
  - c) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
  - d) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
  - e) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
  - f) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
  - a) Mantenerse en el carril que ocupan;
  - b) No aumentar la velocidad de su vehículo; y
  - c) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**ARTÍCULO 85.-** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;

Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;

- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**ARTÍCULO 86.-** Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda, circulen a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**ARTÍCULO 87.-** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**ARTÍCULO 88.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
  - d) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
  - e) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Si en el cruce o intersección existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando la calle a la que se desea incorporar tenga un solo sentido de circulación; la vuelta a la derecha la podrá realizar de la misma manera extremando precauciones y conservando el carril derecho de la calle a la que se va incorporar; en ambos casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada,

cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y a vehículos que circulen en luz verde.

- II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a) La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
  
- III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
  - a) La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
  
- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
  - b) Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
  
- V. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a) La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
  - b) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
  
- VI. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
  - b) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
  
- VII. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
  - a) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
  - b) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma, y
  - c) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

**ARTÍCULO 89.-** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**ARTÍCULO 90.-** Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

**ARTÍCULO 91.-** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

**ARTÍCULO 92.-** El conductor que de vuelta en "U", en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

**ARTÍCULO 93.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

**ARTÍCULO 94.-** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 95.-** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**ARTÍCULO 96.-** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTÍCULO 97.-** El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 98.-** Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 99.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**ARTÍCULO 101.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO**  
**Y SUS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 102.-** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTÍCULO 103.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;
- VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

**DE DÍA:** Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

**DE NOCHE:** Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;

- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVIII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 105.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. Nombre Completo;
- II. Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III. Tipo de Conductor;
- IV. Fecha de Vigencia y Número;
- V. Tipo de Sangre;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Tipo de Alergias.

**ARTÍCULO 106.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 107.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

**ARTÍCULO 108.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

**ARTÍCULO 109.-** Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
  - a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros.
  - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;

c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.

- III. **AUTOMOVILISTA:** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- IV. **MOTOCICLISTA:** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Los que conducen este tipo de vehículos; y
- VI. **CICLISTA:** Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

**ARTÍCULO 110.-** Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
- VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
- X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente; y
- XI. No tener suspendida la licencia.

**ARTÍCULO 111.-** Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

**ARTÍCULO 112.-** Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 110 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
- III. Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación Oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el Municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:

- a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y



- b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo; y
- V. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

**ARTÍCULO 114.-** Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

**ARTÍCULO 115.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quinque años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

## CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

**ARTÍCULO 116.-** Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para tal efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

**ARTÍCULO 117.-** Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**ARTÍCULO 118.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 119.-** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 120.-** Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 48 y 50 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30-treinta kilómetros por hora;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

## CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

**ARTÍCULO 121.-** La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

**ARTÍCULO 122.-** La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

**ARTÍCULO 123.-** La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 124.-** Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 125.-** El Municipio contará con un Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

**ARTÍCULO 126.-** El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

**ARTÍCULO 127.-** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de hechos de tránsito;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 128.-** Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.

En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
  - b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio o daños a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
  - V. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
  - VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
  - VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
  - VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
  - IX. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
  - X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
  - XI. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
  - XII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXXII del Artículo 50 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
  - XIII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
  - XIV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
  - XV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
  - XVI. Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
  - XVII. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente;
  - XVIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

**ARTÍCULO 129.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación.

Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;
- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

1. **APERCIBIMIENTO.-** Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
2. **AMONESTACIÓN.-** Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.
3. **INFRACCIÓN.-** Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

Para los casos de los numerales 2 y 3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
  - g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
  - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos tecnológicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a) El dispositivo tecnológico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 162 del presente Reglamento en lo que corresponda; y
  - b) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 130.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el

influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

**ARTÍCULO 131.-** Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

**ARTÍCULO 132.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas vigentes o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación vigente y no correspondan al vehículo que las porte;
- III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia certificada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir;
- V. Cuando la tarjeta de circulación de vehículo no esté vigente;
- VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
- VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
- IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
- X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
- XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
- XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
- XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
- XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo; y
- c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**ARTÍCULO 133.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

**ARTÍCULO 134.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 Fracción III del presente Reglamento.

## CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD

### SECCIÓN 1

#### DEL HECHO DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 135.-** Un hecho de tránsito, es derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.** - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. **CHOQUE DE FRENTE.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- V. **SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.** - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.** - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;
- IX. **ATROPELLO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. **CAÍDA DE PERSONA.** - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.** - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.** - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 136.-** La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por el Municipio. El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del hecho de tránsito;

- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
- IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;
- V. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
  - Les preguntará si hay testigos presentes;
  - Solicitará documentos e información que se necesite;
  - Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y
  - Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el hecho de tránsito.
- VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el hecho de tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable;
- VII. Deberá obtener el examen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
  - Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el hecho de tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
  - Cuando exista duda sobre las causas del hecho de tránsito.
- VIII. Cuando exista duda de las causas del hecho de tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del hecho de tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el vehículo del presunto responsable;
- X. Elaborará el parte del hecho de tránsito que deberán contener lo siguiente:
- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del hecho de tránsito;
  - La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del hecho de tránsito;
  - Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
  - Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTÍCULO 137.-** Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 138.-** Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro hecho de tránsito; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- No mover los cuerpos de personas fallecidas;
- Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- Proteger el lugar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

- VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 182 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 140.-** En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 141.-** El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 142.-** En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

**ARTÍCULO 143.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

## SECCIÓN 2

### DE LOS SEGUROS

**ARTÍCULO 144.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 145.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.



**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 146.-** Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán registrarse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, vialitas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o isletas, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de los mismos.

**ARTÍCULO 147.-** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTÍCULO 148.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. **SEÑALES HUMANAS:**

A) Las que hacen los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

**A1. SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

**A2. PREVENTIVA.-** Cuando los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

**A3. ALTO.-** Cuando los Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

**B1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

**B2. VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

**B3. VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

**B4. ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. **SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30-treinta kilómetros por hora.

B) **RESTRICTIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

C) **INFORMATIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.

B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.

C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

D) **RAYAS DE ALTO:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO:** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**

- A) Los semáforos.  
 B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.  
 C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. **SEÑALES SONORAS:**

- A) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:  
 A1. Un toque corto.- ALTO.  
 A2. Dos toques cortos.- SIGA.  
 A3. Tres o más toques cortos.- ACELERE.  
 B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.  
 C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. **SEÑALES DIVERSAS.-** Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.  
 B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.  
 C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. **SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.-** Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.-** Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 149.-** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I. **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;  
 II. **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y  
 III. **PREVENTIVA.-** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. **SIGA:**

- A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.  
 B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

## I. PRECAUCIÓN:

- A) Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

## II. ALTO:

- A) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.**- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y *este libre la vía*; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y *seguridad* o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- B) **LUZ ROJA INTERMITENTE.**- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) **FLECHA ROJA.**- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.  
Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

## CAPÍTULO XII

## DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

**ARTÍCULO 151.-** Los dispositivos tecnológicos son una herramienta fundamental en materia de seguridad vial, que contribuyen a la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 152.-** Las Autoridades en la materia, podrán hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

**ARTÍCULO 153.-** La información obtenida mediante el uso de dispositivos tecnológicos, únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo de las Autoridades Competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 154.-** Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades viales, para evidenciar los siguientes supuestos:

- I. La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
- II. La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
- III. Falta de observancia a la señalización vial; o
- IV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 155.-** Las infracciones impuestas por los Policías de Tránsito y que previamente hayan sido corroboradas mediante dispositivos tecnológicos tienen el carácter de irrevocables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 156.-** Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

CAPÍTULO XIII  
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

**ARTÍCULO 157.-** El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 158.-** El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

**ARTÍCULO 159.-** A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal período, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

**ARTÍCULO 160.-** Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

#### CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 161.-** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

**ARTÍCULO 162.-** Las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

1. Número de Placa o matrícula del vehículo;
2. Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
3. Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
4. Folio de la boleta de infracción;
5. Fundamentación y motivación de la infracción;
6. Nombre y Clave del dispositivo que captó la infracción;
7. Fotografía o registro con el que se demuestre la conducta infractora; y
8. Nombre y firma electrónica o digitalizada de la autoridad vial.

Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la Autoridad Competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 163.-** Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento captadas por cualquier dispositivo tecnológico, ésta debe ser notificada al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa Correspondiente.

**ARTÍCULO 164.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:
  - a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
  - b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
  - c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
  - d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

#### TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de ocho a doce horas o servicio comunitario.
2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses, además de arresto administrativo de doce a veinticuatro horas o servicio comunitario.
3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio comunitario.
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18-dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

- a) Por orden judicial;
- b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
- c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
- d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 50 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
- b) Por resultar responsable en más de dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años;
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
- d) Por orden judicial,
- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
- f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando información falsa; y
- g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

- a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
- b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
- c) Notificarán de inmediato la retención a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
- d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

IV. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 132 del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; Identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

VI. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;

VII. **MULTA.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
1	Abandonar el vehículo en vía pública.	103	XVII		15 a 20
2	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos.	103	XIII		100 a 200

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
3	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	103	I		15 a 20
4	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	48	XIV		10 a 15
5	Arrojar materiales en vía pública.	103	V		20 a 50
6	Ascender o descender pasaje en lugar prohibido.	48	V		20 a 30
		50	XI		
		119			
7	Cambiar de carril en lugar prohibido.	87	III		5 a 10
8	Cambiar de carril sin precaución.	87	I		5 a 10
9	Circular a baja de velocidad obstaculizando circulación.	50	XVIII		5 a 10
10	Circular a exceso de velocidad en zona escolar.	51	I		20 a 30
11	Circular a exceso de velocidad en zona urbana.	51			12 a 15
12	Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena.	50	XII		20 a 50
13	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido.	17			3 a 5
14	Circular con dispositivo de tablero en mal estado.	24	IX		3 a 5
15	Circular con exceso de dimensiones	47	III		50 a 200
16	Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	24	X		3 a 5
17	Circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos	24	VIII		70 a 80
18	Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	101			4 a 6
19	Circular con luces apagadas	99			5 a 10
20	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	25	I		10 a 20
21	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	25	II		10 a 20
22	Circular con llantas metálicas o de cadenas	25	III		20 a 25
23	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	24	XII		10 a 15
24	Circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas	24	VIII		10 a 20
25	Circular con permiso provisional vencido	12	I		10 a 15
26	Circular con piezas que puedan desprenderse	25	V		5 a 15
27	Circular con placas en lugar indebido	15			7 a 15
28	Circular con placas que no corresponden al vehículo	19			50 a 100
29	Circular con placas vencidas	12	I		5 a 10
30	Circular con placas alteradas	15			50 a 100



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
31	Circular con puertas abiertas	48	II		15 a 20
32	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	25	VI		20 a 25
33	Circular con una sola luz	24	III	a	5 a 10
34	Circular con una luz indicadora de frenado	24	III	b	3 a 5
35	Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento	16			15 a 20
36	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	50	XIX		3 a 5
37	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	94			15 a 20
38	Circular en sentido contrario	50	XV		15 a 20
39	Circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros	133	I		30 a 50
40	Circular los remolques sin cadenas reglamentarias	24	XVII		10 a 20
41	Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.	42			50 a 100
42	Circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal	43			15 a 40
43	Circular los vehículos de transporte de carga pesada por el carril izquierdo	82	III		30 a 50
44	Circular ocupando dos carriles	48	X		15 a 20
45	Circular por carriles confinados para el transporte público	50	XX		50 a 200
46	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	82	II		15 a 20
47	Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga.	40 43			30 a 50
48	Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga.	37 38			30 a 50
49	Circular sin asientos reglamentarios	24	XVI		10 a 15
50	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	24	XVIII	b	15 a 20
51	Circular sin defensas adecuadas según fabricante	24	XIII		5 a 10
52	Circular sin dos espejos retrovisores	24	XV		3 a 5
53	Circular sin extinguidor contra incendio, (vehículos requeridos)	24	XI		10 a 15
54	Circular sin luces delanteras y/o traseras	24 99	III	a, b	15 a 20

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
55	Circular sin luces direccionales	24	III	c	10 a 15
56	Circular sin luces indicadoras de frenado	24	III	b	15 a 20
57	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	24	III	h	10 a 15
58	Circular sin luz iluminadora de placa	24	III	f	3 a 5
59	Circular sin malla protectora, transporte escolar	24	XVIII	a	20 a 25
60	Circular sin pantaloneras o zoqueteras	24	XIV		10 a 15
61	Circular sin placas	12	I		30 a 50
62	Circular sin tapón en tanque de combustible	24	VI		3 a 5
63	Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc.	50	XIII		8 a 20
64	Circular zigzagueando	50	XIV		10 a 15
65	Colocar anuncios que se confundan con señales	103	III		15 a 25
66	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	13			15 a 20
67	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin autorización	103	II		15 a 25
68	Conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades	50	I		30 a 200
69	Conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas	50	I		50 a 200
70	Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta	105 109			5 a 10
71	Conducir con licencia vencida	105			10 a 15
72	Conducir con un televisor encendido en el tablero o parte delantera del vehículo	50	XXXI		15 a 20
73	Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo	50	I		50 a 200
74	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento.	50	I		100 a 300
75	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente	50 164	I I	3	200 a 600
76	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con discapacidad.	24	XX		3 a 5
77	Conducir sin licencia	105			10 a 15
78	Dar vuelta con exceso de velocidad	88	I	c	10 a 15
79	Dar vuelta en "U" a media cuadra	93	I		10 a 15
80	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	93	IV		10 a 15

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
81	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	93	II		12 a 15
82	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	93	V		10 a 15
83	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	92			10 a 15
84	Dar vuelta en carril indebido	88	I	e	10 a 15
85	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	88	I, IV, V y VI		12 a 15
86	Dar vuelta en más de una fila	88	I	a	10 a 15
87	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	103	IX		10 a 15
88	Detener el vehículo sobre zona peatonal	70	I		10 a 20
89	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	50	VI		20 a 50
90	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	103	XI		15 a 20
91	Efectuar piruetas o zigzaguear, los motociclistas	52	II		20 a 40
92	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	50	VII		15 a 20
93	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	50	XXI		10 a 15
94	Entorpecer la circulación de vehículos	50	III		10 a 15
95	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	50	V		10 a 15
96	Estacionar remolques o semiremolques sin estar acoplados al vehículo que estira	67			15 a 20
97	Estacionar vehículos sin cambio	55	V	a, b	10 a 15
98	Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros	66			20 a 30
99	Estacionarse en carril de circulación	70	II		15 a 20
100	Estacionarse en forma indebida	70			10 a 15
101	Estacionarse en lugar exclusivo	70	XIV		15 a 20
102	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad	70	XVIII		30 a 50
103	Estacionarse en lugar prohibido	70			10 a 20
104	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras	70	VII		30 a 50
105	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales	133	I		20 a 30
106	Exceso de pasajeros	50	XXVII		10 a 15
107	Expedir humo o ruido en excesivo	50	XVI		15 a 20
108	Falta de abanderamiento en zanjas o trabajos en vía pública	103	VI		15 a 30
109	Falta de calcomanía de refrendo	12	III		2 a 4
110	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	24	V		12 a 15

*[Handwritten signatures and marks]*

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
		48	IV		
111	Falta de luces especiales en transporte escolar	71			15 a 20
112	Falta de luz en bicicletas, bicimoto o triciclo	32	I		2 a 5
113	Falta de luz de reversa	24	III	g	10 a 15
114	Falta de visibilidad de placas	15			10 a 15
115	Falta del uso del casco para motociclista o acompañante	52	I		15 a 20
116	Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público	23	II		3 a 10
117	Falta de seguro de responsabilidad civil	144			20 a 25
118	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos	73 74			20 a 30
119	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte	73			20 a 30
120	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso	104			15 a 20
121	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada	148	I	b1,b2,b 3,b4	5 a 10
122	Hacer uso indebido del claxon	103	XIV		3 a 5
123	Huir en caso de hecho de tránsito	138	VI		50 a 200
124	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce	50	XXX		15 a 20
125	Iniciar marcha sin precaución	48	XV		15 a 20
126	Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional	54			25 a 35
127	Intervenir en asuntos de tránsito peatones o pasajeros	74	IX		5 a 10
128	Invadir carril contrario	82	I		15 a 20
129	Instalar o utilizar micas, antirradares o detectores de radares en los vehículos.	15			30 a 40
130	Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito	168	IX		50 a 100
131	Invadir el paso peatonal	78	I		12 a 15
132	Irrumpir con vehículo automotor en una ciclo vía o ciclocarril	53			20 a 50
133	Llevar personas, animales u objetos entre su cuerpo y dispositivos de Manejo	50	XXV		5 a 10
134	Mover vehículo accidentado	138	I		10 a 15
135	Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito	48 138	XIII VII		10 a 15

Cul

D. de Tránsito

★

D

D

D

D

D

D

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
136	Negarse a examen medico	48	XVI		50 a 200
137	Negarse a llenar parte del hecho de tránsito	138	VII		10 a 15
138	No ceder el paso a personas con discapacidad	48	VI		20 a 30
139	No ceder el paso a peatón al dar vuelta	88	I	d	10 a 15
140	No ceder el paso a peatón en zona de peatones	48	VII		10 a 15
141	No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	95			10 a 15
142	No ceder el paso los vehículos, al salir de cochera	98			10 a 15
143	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	81			10 a 15
144	No ceder el paso al circular en reversa	95			5 a 10
145	No ceder el paso a peatón al atravesar banqueta	48	VIII		10 a 15
146	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	24	XIX		25 a 35
147	No contar con área de estacionamiento el propietario de flotilla de vehículos	69			30 a 50
148	No dar aviso de hecho de tránsito	138	IV		10 a 15
149	No dar aviso de recepción de persona lesionada	143			15 a 20
150	No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	120	III		15 a 20
151	No encender las luces intermitentes al ascender y descender escolares	118			15 a 20
152	No esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito.	138	VI		10 a 15
153	No guardar distancia	97			10 a 15
154	No hacer alto en la vía de ferrocarril	48	IX		20 a 30
155	No hacer cambio de luces	100			5 a 10
156	No hacer señales humanas al voltear o detenerse cuando haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	148	I	b	3 a 5
157	No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique.	132	XV		50 a 200
158	No pagar cuota de estacionómetro	70	XIX		1 a 2
159	No portar licencia	105			10 a 15
160	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	24	I		5 a 15
161	No portar tarjeta de circulación	12	II		10 a 15
162	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	138	II		15 a 30

*[Handwritten signatures and marks]*

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
163	No proteger lugar del hecho de tránsito	138	V		10 a 20
164	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	56	I y II		10 a 20
165	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	48	XVIII		15 a 20
166	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo o incendio	21			10 a 15
167	No respetar derecho de paso	78			10 a 15
168	No respetar indicaciones del Policía de Tránsito	48	I		25 a 50
169	No respetar indicadores de promotores voluntarios	48	I		5 a 10
170	No respetar paso de vehículos sobre rieles	48	IX		20 a 30
171	No respetar señal de "ALTO"	148	II	b	15 a 20
172	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	147			10 a 15
173	No respetar sirena.	80			15 a 20
174	No tener trato amable y cortes con pasajeros del vehículo.	72			3 a 10
175	No usar anteojos o dispositivos requeridos	48	XII		5 a 10
176	No usar freno de estacionamiento	55	V	b	5 a 10
177	No usar freno de motor en pendiente descendente	96			5 a 7
178	No utilizar el carril central neutro para dar vuelta a la izquierda	82	IV		10 a 15
179	No utilizar el Sistema de Retención Infantil	49 Anexo 5			15 a 20
180	Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga	46	V		50 a 200
181	Pasar en luz roja	150	III		12 a 15
182	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo	50	XVII		10 a 15
183	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros	50	XXXIV		20 a 30
184	Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito.	50	XXXIII		50 a 200
185	Portar equipo de radios con frecuencia de tránsito o cualquier otra Autoridad.	25	IV		20 a 30
186	Portar tarjeta de circulación deteriorada	18			1 a 10
187	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	50	XXXII		50 a 200

*[Handwritten signatures and notes]*

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
188	Prestar placas	19			30 a 40
189	Prestar servicio público con placas particulares sin autorización	50	XXII		20 a 30
190	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	105			20 a 30
191	Proporcionar datos falsos al personal de tránsito	138	VII		20 a 30
192	Realizar maniobras de carga o descarga, obstaculizando el libre flujo de vehículos o peatones	103	XVIII		20 a 30
193	Rebasar a vehículo detenido cediendo paso a peatón	85	V		15 a 20
194	Rebasar con carril contrario ocupado	84	I	c	15 a 20
195	Rebasar cuando se es rebasado	84	I	b	10 a 15
196	Rebasar en lugar prohibido	85	I		15 a 20
197	Rebasar en un mismo carril los motociclistas	52	V		10 a 15
198	Rebasar por acotamiento	85	II		15 a 20
199	Rebasar por carril central neutro	85	IX		10 a 15
200	Rebasar por la derecha	85	III		10 a 15
201	Rebasar sin señalar	84	I	d	10 a 15
202	Remolcar o empujar motociclista	52	III		10 a 15
203	Remolcar vehículo sin equipo especial	50	XXVI		10 a 15
204	Reparar vehículos en vía pública	103	VII		15 a 20
205	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	65			10 a 15
206	Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.	50	II		20 a 30
207	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	52	IV		13 a 20
208	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	103	V		20 a 50
209	Trabajar de chofer con licencia extranjera	106			15 a 20
210	Transportar animales sueltos dentro del compartimento de pasajeros	50	XXIV		10 a 15
211	Transportar cadáveres de animales en compartimento de pasajeros	46	III		15 a 20
212	Transportar carga maloliente	46	II		20 a 30
213	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	47	VI		15 a 20
214	Transportar carga que obstruya visión de conductor	47	I		15 a 20
215	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	47	II		20 a 30
216	Transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar	47	II		20 a 30




No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS No. SANCIÓN
	debidamente sujetos				
217	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	47	IV		10 a 15
218	Transportar carga sobresaliente sin protección	47	IV		10 a 15
219	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	47	V		30 a 50
220	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros del Servicio Público Urbano	50	XXIII		5 a 10
221	Transportar personas en lugar prohibido	50	IV		5 a 15
222	Usar audífonos al conducir	50	X		10 a 15
223	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad	50	VIII		20 a 30
224	Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	50	IX		10 a 15
225	Uso innecesario de luces direccionales o de emergencia	101			5 a 10
226	Utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón.	103	XIV		2 a 10
227	Utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados	25	VI		20 a 30
228	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	47	VI		15 a 20

**ARTÍCULO 165.-** El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

**ARTÍCULO 166.-** Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrán generarse recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

**ARTÍCULO 167.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un periodo de 10-diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTÍCULO 168.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:



- I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Circular a exceso de velocidad en zona urbana;
- III. Negarse a examen médico;
- IV. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- V. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- VI. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
- VII. Huir en caso de hecho de tránsito;
- VIII. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- IX. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
- X. Circular con placas que no correspondan al vehículo;
- XI. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad, frente a hidrantes;
- XII. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
- XIII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
- XIV. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- XV. Prestar servicio público con placas particulares;
- XVI. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
- XVII. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
- XVIII. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga;
- XIX. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los transportes de carga; y
- XX. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

En caso de hecho de tránsito todas las infracciones cometidas se considerarán como graves.

**ARTÍCULO 169.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

- a) Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, descripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 162 y 163 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 170.-** Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**ARTÍCULO 171.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o

- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

**ARTÍCULO 172.-** Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

**ARTÍCULO 173.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideradas como graves y el conductor no sea reincidente.

**ARTÍCULO 174.-** Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 175.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

#### CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**ARTÍCULO 176.-** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**ARTÍCULO 177.-** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 178.-** Si las partes involucradas en el hecho de tránsito, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o encargado de hechos viales de la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

**ARTÍCULO 179.-** Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

**ARTÍCULO 180.-** En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

**ARTÍCULO 181.-** Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 182.-** Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de 10-diez días hábiles contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.

**ARTÍCULO 183.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 184.-** El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

En el caso de que el recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 185.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

**ARTÍCULO 186.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 187.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**ARTÍCULO 188.-** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**ARTÍCULO 189.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

**ARTÍCULO 190.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 191.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 192.-** El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

## CAPÍTULO XVII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**ARTÍCULO 193-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 194.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales

propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 60-sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado el 11 de octubre de 2004.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** La obligación contenida en el Artículo 49 será aplicable 60-sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Municipio que así lo determine, contará con 120-ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo los estudios técnicos que permitan determinar el establecimiento de los programas instituidos en los Artículos 125, 126 y 127 del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León y con el apoyo de las dependencias municipales que correspondan, a que lleve a cabo una campaña de difusión que tenga por objeto dar a conocer lo ordenado en la Sección 5 del Capítulo III y en el Anexo 1, 2 y 3, en los siguientes términos:

- I. **De Difusión Vial y de Promoción de Rutas:** Que comprende toda actividad que a través de medios de comunicación, redes sociales, señalamientos informativos y restrictivos, así como otros medios de difusión, se lleve a cabo para informar a los conductores de vehículos de transporte de carga pesada sobre las nuevas disposiciones en la materia; asimismo se deberá informar a las Autoridades Federales y Estatales, Cámaras de la Industria, Comercio y Transporte, que forman parte de las actividades que sobre vehículos de transporte de carga pesada se llevan a cabo en el Área Metropolitana de Monterrey. Esta etapa tendrá una duración de 90-noventa días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;
- II. **Preventiva e Informativa:** Que advierte la aplicación de amonestaciones a conductores infractores por un período de 60-sesenta días naturales contados a partir de la conclusión de la campaña de difusión vial y de promoción de rutas; durante la amonestación se continuará con la comunicación de lo ordenado en la presente norma, y,
- III. **Correctiva:** Una vez concluida la etapa Preventiva e Informativa y por espacio de 30-treinta días naturales, la aplicación de la multa tendrá un descuento único del 50%-cincuenta por ciento si ésta es pagada durante los 15-quince días naturales siguientes a la aplicación de dicha multa.

**SÉPTIMO.-** La aplicación de las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, contenidas en el Artículo 164, fracción V, surtirá sus efectos sin concesión, a partir de la conclusión de la campaña preventiva e informativa señalada en el Artículo Sexto Transitorio.

**OCTAVO.-** Gírese el presente al Presidente Municipal para que instruya al Secretario de Ayuntamiento para que remita su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal, y en el sitio Oficial de internet del Municipio.

**ANEXO 1.- Vías Limitadas de Largo Itinerario para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada**

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	


















No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo	Reynosa	Carretera Reynosa, Arturo B. de la Garza, Av. Benito Juárez/ Av. Pedro López Tafoya/Av. Julio Cisneros/ Av. Arturo B. de la Garza/Carretera Juárez-Cadereyta/Vicente Guerrero/Av. Mutualismo.

### ANEXO 2.- Vías Limitadas Alimentadoras para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Av. Eloy Cavazos	Reynosa	Avenida Eloy Cavazos Garza, Carretera San Mateo, Avenida Profr. José Luis Av. Julio Cisneros Carretera Reynosa.

### ANEXO 3.- Vías Libres para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga Pesada

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo Nuevo Laredo	Reynosa	Carretera Apodaca-Juárez/retorno Teofilo Salinas, Autopista Monterrey-Reynosa/Arco vial/Carretera Reynosa.

### ANEXO 4.- Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA
AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte centímetros a cada lado del vehículo.
- II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.
- III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.
- IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.

TABLA 1

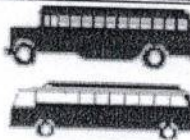


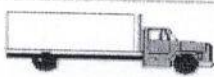
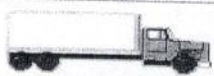





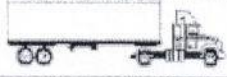



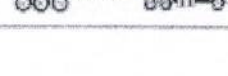
AUTOBUS ( B )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	


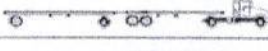
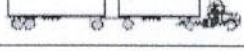


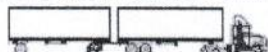
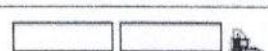



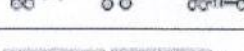
TABLA 2

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
 - Top right: *col*  
 - Middle right: *W*  
 - Bottom right: *660*, *659*, *671*, and several illegible signatures.

*Handwritten signatures at the bottom of the page:*  
 - Bottom left: *Handwritten signature*  
 - Bottom center: *Handwritten signature*  
 - Bottom right: *Handwritten signature*

TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLOQUE-REMOLOQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

### ANEXO 5.- Sistema de Retención Infantil

#### I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

#### II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*[Handwritten signature]*




- a) **Sistema de Retención Infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- b) **Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15-quince kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetos por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- c) **ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

### III. Clasificación

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses
	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses
	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años

	Asiento elevador	3	22- 36 kg	6 - 11 años
---	------------------	---	-----------	-------------

#### IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- I. **Universal:** Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
- II. **Restringido:** Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
- III. **Semi-universal:** Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.
- IV. **Específico:** Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

#### V. Características

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3-tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o 5-cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

#### VI. Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo

(con o sin mecanismo retráctil).

- b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
- d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención están instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

**VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO AL CONTRATO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.**

Continuando con el uso de la palabra, le cede el uso de la misma, al regidor Félix César Salinas Morales; quien a su vez solicita la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen mencionado para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual, la Lic. María de la Luz Campos Alemán manifiesta ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

**ACUERDO NO. 08**

**CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO AL CONTRATO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.**

Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento Lic. María de la Luz Campos Alemán, le cede nuevamente el uso de la palabra al regidor Félix César Salinas Morales, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]*

**A LOS C. C. INTEGRANTES  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN**

La Comisión de Patrimonio Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 59, 63 fracción VI, 65, 66 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

**-CONSIDERANDO-**

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "*Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado*". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de manejar su patrimonio, siempre en apego de la Ley y dentro del ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 120, mismo que a la letra se reza: "*Artículo. 120.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.*"

**TERCERO.-** Que en fecha 28 veintiocho de enero del presente, dentro de la novena sesión del H. Cabildo de Juárez Nuevo León, con carácter de ordinaria, fue aprobado el Dictamen de la Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo relativo al Plan Municipal de Desarrollo del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León para el período constitucional 2015-2018; y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 treinta de enero de 2016 dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Que uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo de Juárez, Nuevo León 2015-2018, es el de JUÁREZ INTEGRAL; el cual prevé la ejecución de políticas de desarrollo humano integral, en áreas como salud, educación, empleo, deporte, atención a grupos vulnerables, vivienda, equidad de género, con el firme propósito de combatir frontalmente las causas y consecuencias de la pobreza extrema, marginación y desigualdad social. Para llevar a cabo esto, dentro del Proyecto Estratégico 10, se encuentra la Línea de Acción 10.7, misma que tiene como objetivo gestionar la instalación de una Preparatoria incorporada a la U.A.N.L.

**QUINTO:** Que existe un área municipal entre las Calles de Benito Juárez, Mina Pedro Garza Ochoa y Teófilo Salinas en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León, con número de expediente catastral 01-130-002 y número de referencia 42-01-130-002-9, con una

extensión aproximada de 9,330.00 m<sup>2</sup> (nueve mil trescientos treinta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte frente a la calle Mina, mide 51.00 metros; al Noroeste mide 59.00 metros, 30.00 metros y 25.00 metros, colindando con propiedad del señor Pedro Garza Chapa; al Oeste con frente a la calle Pedro Garza Ochoa mide 21.00 metros; al Sur-Oeste mide 20.60 metros y 15.20 metros colindando con terreno municipal; al Sur mide 69.00 metros y da frente a la calle Benito Juárez y al Este mide 61.00 metros y 71.00 metros colindando con propiedad del señor Noé Garza Chapa. De dicho polígono, una porción será destinada para llevar a cabo la instalación de una extensión de la Escuela Preparatoria número 22 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con las siguientes medidas:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
1	2	S 60°03'52.94" E	19.726	1	999.2397	1,012.0677
2	3	S 82°52'46.73" E	60.966	2	1,016.3340	1,002.2240
3	4	N 30°08'41.63" E	72.361	3	1,076.8300	994.6670
4	5	N 61°51'34.67" W	48.963	4	1,113.1690	1,057.2420
5	6	S 70°22'50.16" W	43.388	5	1,069.9940	1,080.3344
6	1	S 29°05'51.67" W	61.454	6	1,029.1250	1,065.7660

SUPERFICIE = 6,147.189 M<sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio Municipal, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 18, 27 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza:

**PRIMERO.-** SE APRUEBA Y SE AUTORIZA EL CONTRATO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EN SU CALIDAD DE COMODANTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE COMODATARIO.

**SEGUNDO.-** EL CONTRATO DE COMODATO SERÁ A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POR UN PERIODO DE 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** POR LO CUAL SE DEBE DE AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SEGUNDO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL PARA QUE SEAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE COMODANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE COMODATARIO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.

**CUARTO.-** EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO, ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ES UNA PORCIÓN, DEL ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 01-130-002 Y NÚMERO DE REFERENCIA 42-01-130-

002-9, UBICADO EN LA ZONA CENTRO ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, MINA, PEDRO GARZA OCHOA Y TEOFILO SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, SIENDO UNA PORCIÓN DE DICHA ÁREA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,330 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE FRENTE A LA CALLE MINA, MIDE 51.00 METROS; AL NOROESTE MIDE 59.00 METROS, 30.00 METROS Y 25.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO GARZA CHAPA; AL OESTE CON FRENTE A LA CALLE PEDRO GARZA OCHOA MIDE 21.00 METROS; AL SUR-OESTE MIDE 20.60 METROS Y 15.20 METROS COLINDANDO CON TERRENO MUNICIPAL; AL SUR MIDE 69.00 METROS Y DA FRENTE A LA CALLE BENITO JUÁREZ Y AL ESTE MIDE 61.00 METROS Y 71.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR NOÉ GARZA CHAPA. DE DICHO POLÍGONO, UNA PORCIÓN SERÁ DESTINADA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO 22 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
1	2	S 60°03'52.94" E	19.726	1	999.2397	1,012.0677
2	3	S 82°52'46.73" E	60.966	2	1,016.3340	1,002.2240
3	4	N 30°08'41.63" E	72.361	3	1,076.8300	994.6670
4	5	N 61°51'34.67" W	48.963	4	1,113.1690	1,057.2420
5	6	S 70°22'50.16" W	43.388	5	1,069.9940	1,080.3344
6	1	S 29°05'51.67" W	61.454	6	1,029.1250	1,065.7660

SUPERFICIE = 6,147.189 M2

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR ATENTO OFICIO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE,** "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 24 DE MAYO DE 2016, LA COMISION DE PATRIMONIO: FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES, PRESIDENTE; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO; ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°. RÚBRICAS.

Una vez leído lo anterior por parte del regidor Félix César Salinas Morales, la Secretaria del Ayuntamiento, somete el dictamen en cuestión a consideración del Cabildo, misma votación que se da con catorce votos a favor, ningún voto en contra y la abstención por parte de los regidores Gregorio Iracheta Vargas y Ernesto Suárez González; ante lo cual, la Lic. María de la Luz Campos Alemán manifiesta: "Miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

Previo al anuncio del acuerdo respectivo, el regidor Félix César Salinas Morales, solicita el uso de la palabra para manifestar lo siguiente: "Aprovechando que están aquí los jóvenes y lo que estamos aprobando el día de hoy que tuvo a bien nuestro Alcalde en traer aquí a Juárez, la preparatoria; este comodato es precisamente respecto al terreno que se va a utilizar para la prepa filial de la 22, aquí a una cuadra de la Presidencia para que aprovechen los jóvenes. Ya vamos a tener aquí la Universidad, no sé en cuánto tiempo se vaya a terminar." Ante lo cual el Presidente Municipal, le aclara que será en agosto. Sigue manifestando el regidor Salinas Morales: "En agosto, ya muy pronto. Esperemos que muchos de ustedes puedan estudiar en esa preparatoria para que se eviten gastos para ir a la

Universidad hasta Monterrey o puntos en municipios circunvecinos. Ya lo vamos a tener aquí en Juárez, en hora buena para todos ustedes.”

Una vez manifestado lo anterior, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú toma la palabra y manifiesta: “Agradezco a todos los Regidores y Síndicos que nos dan su confianza para este comodato. Este es un tema en el que todos estamos involucrados todos como sociedad que somos y nosotros, como representantes de toda la sociedad. Agradezco su voto de confianza que nos dan para este comodato. A todos nos interesa; todos tenemos hijos, debemos velar por la educación como lo hemos estado haciendo. Estoy trabajando fuerte para que venga una Universidad Tecnológica para el Municipio. Ojalá el cabildo también pueda apoyarnos para lograrlo. Es la única manera que tenemos para crecer como una ciudad, como ya lo requerimos es una realidad. Somos trescientos cincuenta mil habitantes y no es posible que los niños de Juárez, al salir de la secundaria, no tengan un espacio para entrar a una preparatoria. Por eso, ya viene una prepa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la próxima semana estará el rector de la Universidad haciendo una visita de campo y nosotros les cedimos este terreno a la Universidad. Ahora viene, les digo, ya está en puerta, ayer mande el oficio al Gobierno del Estado, viene muy pronto la construcción de una Universidad Tecnológica, estamos empujando muy fuerte en la Ciudad de México. La otra semana estaré por allá, y también estaremos cediendo el terreno; pero si no damos este comodato pues nunca tendremos la educación para los que queremos, que son nuestros hijos para que los muchachos puedan desempeñarse. Al aprobar este comodato, ellos traerán una inversión de 30 o 40 millones de pesos al Municipio para poder tener esta universidad que tanta falta nos hace. Juárez, ya no es una Villa de Juárez, ya es una ciudad, y el cabildo estamos en ese tenor; estamos comprometidos para fortalecernos, dejar un legado y que el día de mañana que salgamos, podamos estar con la frente en alto que contribuimos en algo; y va a quedar plasmado en estas actas de cabildo los que votamos a favor de la educación y los que votamos en contra de la educación.”

Acto seguido, el regidor Gregorio Iracheta Vargas, solicita el uso de la palabra y manifiesta: “Quisiera hacer un comentario al respecto. Mi voto de abstención no es por estar en contra de la educación. Simplemente es porque no se encuentra totalmente con la información, clara y oportuna y eso es lo único, nada más. Al contrario, estoy completamente a favor de este tipo de acciones, pero si vamos a hacerlo, vamos a hacerlo oportunamente con la información que se requiere, nada más, que ahí quede asentado”.

Posteriormente, el regidor Félix César Salinas Morales pide el uso de la palabra para manifestar lo siguiente: “Le comento al compañero regidor, sin el ánimo de hacer una confrontación. El cabildo o el Ayuntamiento, trabajamos por medio de comisiones, se nos turnan los expedientes, los que somos parte de la comisión, los estudiamos, los analizamos, y si es viable para subirlo a esta sala de sesiones para que los demás compañeros lo voten, se hace. En cuanto a la información, hemos dicho en esta tribuna que todos estamos invitados a las comisiones, solo tienen que acercarse a la Secretaría del Ayuntamiento, con la Lic. Lucy, para que nos pueda decir todo tipo de información. Lo reitero nuevamente, la comisión, en este caso, esta comisión que yo presido, todos estamos invitados, para que puedan acudir a escuchar lo que nosotros resolvemos, obviamente sin voz ni voto. Así es como trabajamos de acuerdo a la ley. En cuanto a la información, estamos

bien informados todos, siempre ha existido y es el método para subir aquí los temas.”

Dicho lo anterior, el regidor Ulises Contreras Rodríguez pide el uso de la palabra para manifestar: “Una felicitación Alcalde, por las unidades que se entregaron el sábado. Hay muy buena vibra por parte de la ciudadanía hacia su Administración, y lo comentaba yo en una de las previas. Muchas de las veces, Usted anda haciendo la labor de campo, en México, en Monterrey en el Gobierno del Estado, sacando y tratando de hacer de la Administración que lleguen los recursos a la ciudadanía; lo de la preparatoria, es histórico. Solo puntualizar, si a veces no llega la información o no llega a la hora prevista, es porque la labor que hace Usted es ardua; y bueno, la intención es sacar a Juárez adelante”

Una vez concluidas las anteriores participaciones, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, vuelve a tomar el uso de la palabra y procede a presentar el siguiente:

#### ACUERDO NO. 09

**CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO AL CONTRATO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. POR LO CUAL INFÓRMESE VÍA ATENTO OFICIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 18, 27 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza:

**PRIMERO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA EL CONTRATO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EN SU CALIDAD DE COMODANTE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE COMODATARIO.**

**SEGUNDO.- EL CONTRATO DE COMODATO SERÁ A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POR UN PERIODO DE 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL PRESENTE ACUERDO.**

**TERCERO.- POR LO CUAL SE DEBE DE AUTORIZAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SEGUNDO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL PARA QUE SEAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE COMODANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE COMODATARIO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*



**CUARTO.-** EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO, ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ES UNA PORCIÓN, DEL ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 01-130-002 Y NÚMERO DE REFERENCIA 42-01-130-002-9, UBICADO EN LA ZONA CENTRO ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, MINA, PEDRO GARZA OCHOA Y TEOFILO SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, SIENDO UNA PORCIÓN DE DICHA ÁREA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,330 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE FRENTE A LA CALLE MINA, MIDE 51.00 METROS; AL NOROESTE MIDE 59.00 METROS, 30.00 METROS Y 25.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO GARZA CHAPA; AL OESTE CON FRENTE A LA CALLE PEDRO GARZA OCHOA MIDE 21.00 METROS; AL SUR-OESTE MIDE 20.60 METROS Y 15.20 METROS COLINDANDO CON TERRENO MUNICIPAL; AL SUR MIDE 69.00 METROS Y DA FRENTE A LA CALLE BENITO JUÁREZ Y AL ESTE MIDE 61.00 METROS Y 71.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR NOÉ GARZA CHAPA. DE DICHO POLÍGONO, UNA PORCIÓN SERÁ DESTINADA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO 22 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
1	2	S 60°03'52.94" E	19.726	1	999.2397	1,012.0677
2	3	S 82°52'46.73" E	60.966	2	1,016.3340	1,002.2240
3	4	N 30°08'41.63" E	72.361	3	1,076.8300	994.6670
4	5	N 61°51'34.67" W	48.963	4	1,113.1690	1,057.2420
5	6	S 70°22'50.16" W	43.388	5	1,069.9940	1,080.3344
6	1	S 29°05'51.67" W	61.454	6	1,029.1250	1,065.7660

SUPERFICIE = 6,147.189 M2

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR ATENTO OFICIO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

Mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

#### **X.- ASUNTOS GENERALES**

Manifestando: "Miembros del H. Cabildo, tienen ustedes el uso de la palabra",

Acto seguido, el regidor Félix César Salinas Morales pide el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Solamente hay un tema que toco, así por encimita nuestro compañero Ulises en cuestión de las patrullas Sr. Alcalde, a mi me da mucho gusto, lo que está haciendo Usted por la Seguridad, es un tema delicado que ahorita, no sé que tanto haya crecido o no la inseguridad sin embargo no debemos dejar de hacer las cosas. Es un paso importante con la entrega de estas 50 patrullas, algo sin precedente para Juárez, son patrullas bien equipadas, y lo felicito por eso. La realidad es que en tan poco tiempo se ha trabajado mucho

hemos participado con Usted en algunas cuestiones, en hora buena para la ciudadanía que va a tener más vigilancia, son muchos habitantes, son muchas las horas que debemos de cubrir y es poco el presupuesto, no hay presupuesto que alcance. A veces decimos, en que se va todo el presupuesto, tenemos baches, tenemos esto, la realidad es que alcanza para poco, pero lo han hecho rendir, gracias a nuestro síndico primero que esta siempre vigilando que se aplique el presupuesto como debe de ser, esa es su labor y al tesorero también por aplicar el presupuesto donde más se necesita, en hora buena y felicidades a la comunidad

Una vez manifestado lo anterior, el regidor Gerardo Garza Vallejo, pide el uso de la palabra y manifiesta: "Yo también quiero secundar las palabras de mis compañeros aquí en el municipio hemos crecido mucho, al esfuerzo que tantas puertas que ha tocado Sr. Alcalde, se ha preocupado mucho por los jóvenes, tanta ayuda que ha otorgado, la preparatoria y tantos temas que han hecho que nuestro municipio crezca. Lo felicito a nombre de toda la ciudadanía, es nuestro Municipio, aquí vivimos y aquí vamos a estar.

Posteriormente, el regidor Ulises Contreras Rodríguez, solicita el uso de la palabra y manifiesta: "Quiero reiterarle a la ciudadanía que lo que se ha hecho en Juárez, las obras, una de las muy importantes que con tanto tiempo esperamos, y algunos de los compañeros que transitan por San Roque, es una obra hecha realidad muy bonita, gracias, Señor Alcalde. Y No nada mas San Roque, las comunidades en las que ha estado Usted, se siente la mano del Lic. Heriberto".


Una vez manifestado lo anterior y al no haber ningún miembro del cabildo que solicitara el uso de la palabra, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú manifiesta: "No habiendo más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día,

#### **XI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 09:38 nueve horas con treinta y ocho minutos del día 26 veintiséis de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron.

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ,  
Presidente Municipal

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN,  
Secretaria del R. Ayuntamiento

  
C. JUAN GERARDO MATA RIVERA,  
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal





  
Duen Para





C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA,  
Síndico Primero



C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN,  
Síndica Segunda



C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ,  
Primer Regidor



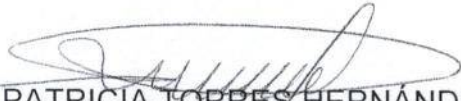
C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA,  
Segunda Regidora



C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES,  
Tercer Regidor



C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA,  
Cuarta Regidora



C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ,  
Quinta Regidora



C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,  
Sexto Regidor



660



*Gerardo Garza V*

C. GERARDO GARZA VALLEJO,  
Séptimo Regidor

*CP*

C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO,  
Octava Regidora

*[Signature]*

C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS,  
Noveno Regidor

*[Signature]*

C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN,  
Décima Regidora

*Gerardo Garza V*

C. GREGORIO IRACHETA VARGAS,  
Décimo Primer Regidor

*[Signature]*

C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ,  
Décima Segunda Regidora

C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ,  
Décimo Tercer Regidor

*Diana Ponce A.*

C. DIANA PONCE GALLEGOS,  
Décimo Cuarta Regidora

*[Vertical list of signatures on the right margin]*



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISION DE REGLAMENTOS**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **10:00** diez horas del día **11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la **Síndica C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidenta de la **Comisión de Reglamentos**, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**2.- Apertura de la Sesión**

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión de Reglamentos da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**



### 3.- Lectura del Orden del Día

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto turnado:

Asunto
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día la presidenta de la comisión lo pone a consideración de los miembros de la comisión ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajos.

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido la presidenta de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la creación del Reglamento en cuestión; Para lo cual la Vocal de la Comisión la C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA comentó: *“Creo que es muy importante que contemos con reglamentos que se encuentren acordes con la realidad que vivimos. Esta consulta pública, es solo el inicio para poder adecuar el reglamento de tránsito que está vigente, para poder tenerlo a la par de la situación actual que vivimos, para que la gente esté más tranquila y segura en cuanto a las reglas de tránsito”*



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de la comisión, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de la comisión desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 11:50 doce horas con cincuenta minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, firmando los que en ella intervinieron.

**RÚBRICAS**



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **09:30** nueve horas con treinta minutos del día **19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de las **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD**, del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L., con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la Síndica Primera C. **EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidenta de la **Comisión de Reglamentos**, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de las **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD** del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD**

Presidenta	C. <b>PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO</b>	Presente
Secretario	C. <b>LUIS MANUEL SERNA ESCALERA</b>	Presente
Vocal 1°	C. <b>GERARDO GARZA VALLEJO</b>	Presente





Vocal 2° C. *GREGORIO HIRACHETA VARGAS*

Presente

## 2.- Apertura de la Sesión

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de las **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD** del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L:

## 3.- Lectura del Orden del Día

### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de los proyectos turnados:

Asunto
<b>DICTAMEN PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.</b>

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día la presidenta de la comisión lo pone a consideración de los miembros de las comisiones ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajo.

## 4.- DICTAMEN PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN.



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido la presidenta de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado; en donde participaron enlaces de los diferentes municipios que integran la Asociación de Alcaldes Metropolitanos, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la creación del Reglamento en cuestión.

Para lo cual el Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad el **C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA** comentó: *“Los reglamentos siempre serán una parte muy importante para el buen actuar de cualquier sociedad. El contar con un reglamento de tránsito que se encuentre vigente a las situaciones del día a día es de gran importancia para lograr este objetivo de la armonía social. Por esto, estamos contribuyendo a lograrlo para garantizar a las personas reglas claras en materia de vialidad.”.*

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Presidenta	<b>C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO</b>	A favor
Secretario	<b>C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>C. GERARDO GARZA VALLEJO</b>	A favor
Vocal 2°	<b>C. GREGORIO HIRACHETA VARGAS</b>	A favor



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de las comisiones, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de las Comisiones desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de las **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD** del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L., firmando los que en ella intervinieron.

**RÚBRICAS**



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **11:30** once horas con treinta minutos del día **24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de las **COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la **Síndica C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidenta de la **Comisión de Reglamentos**, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de las **COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Presidenta	<b>C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO</b>	Presente
Secretario	<b>C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>C. GERARDO GARZA VALLEJO</b>	Presente
Vocal 2°	<b>C. GREGORIO HIRACHETA VARGAS</b>	Presente



## 2.- Apertura de la Sesión

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión de Reglamentos da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de las **COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L:

## 3.- Lectura del Orden del Día

### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de los proyectos turnados:

Asunto
<b>DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.</b>

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día la presidenta de la comisión lo pone a consideración de los miembros de las comisiones ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajo.

## 4.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido la presidenta de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado; En donde participaron enlaces de los diferentes municipios que integran la Asociación de Alcaldes Metropolitanos, mismos que expusieron



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la creación del Reglamento en cuestión; Para lo cual el Secretario de la Comisión de Seguridad Pública comentó *“Es de suma importancia contar con un reglamento de tránsito homologado en todos los municipios que conforman el área metropolitana, para que de esta manera podamos contar con una mayor certeza y tranquilidad en cuanto a la aplicación del mismo. Actualmente el desarrollo del área metropolitana es tal, que todos los municipios ya se encuentran unidos unos con otros y tener las mismas reglas de tránsito puede ayudar a tener vialidades más fluidas al tener los mismos criterios en cuestión de vialidad y tránsito.”*

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Presidenta	C. <b>PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO</b>	A favor
Secretario	C. <b>LUIS MANUEL SERNA ESCALERA</b>	A favor
Vocal 1°	C. <b>GERARDO GARZA VALLEJO</b>	A favor
Vocal 2°	C. <b>GREGORIO HIRACHETA VARGAS</b>	A favor

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de las comisiones, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de las Comisiones desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de las **COMISIONES DE REGLAMENTOS Y SEGURIDAD PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L., firmando los que en ella intervinieron.

**RÚBRICAS**



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISION DE REGLAMENTOS**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **12:00** doce horas del día **26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la **Síndica Primera C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidente de la **Comisión de Reglamentos**, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidente	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**2.- Apertura de la Sesión**

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión de Reglamentos da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**





### 3.- Lectura del Orden del Día

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto turnado:

Asunto
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACION EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día el presidente de la comisión lo pone a consideración de los miembros de las comisiones ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajos.

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACION EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido el presidente de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la creación del Reglamento en cuestión; Para lo cual la Vocal de la Comisión la C. CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ comentó *“Los reglamentos como parte de las normas de una ciudad o municipio siempre deben estar en constante cambio, por las sociedades así también se encuentran cambiando. En este caso que nos ocupa, al proponer una consulta pública para reformar el actual reglamento de tránsito, es para*



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

*adecuar el mismo y que se encuentre conforme a la situación que actualmente tenemos en nuestra ciudad.”*

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE REGLAMENTOS**

Presidente	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de la comisión, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de las Comisiones desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de la **COMISION DE REGLAMENTOS del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, firmando los que en ella intervinieron.

**RÚBRICAS**



EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN Y LA LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FR. I, 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 66, FRACCIÓN XI, 98 FRACCIÓN XXI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 047 cuadragésima séptima, de fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I inciso b), 33, 37 fr. II y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente con relación en lo establecido en los diversos 39 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, lo siguiente:

#### ACUERDO NO. 06

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA REGLAMENTOS RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la reforma por modificación del texto de los artículos 71, fracciones III y IV del 134, fracción III inciso a) del 152, así como el tabulador de infracciones en los numerales 107 y 214; y adición de un último párrafo del artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 71.-** Las personas físicas y morales de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área destinada para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 134.-...**

I a la II ...

III.- Cuando el conductor no entregue la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;

IV.- Cuando el conductor no entregue la licencia de conducir;

1

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49



V a la XVI...

ARTÍCULO 152.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I a la II...

III.- ALTO:

A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la se pretende incorporar.

B) a la C)...

TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ART.	FRACC.	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
107	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:  a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 1 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo	52			5 a 7

	b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo				8 a 10
	c) Cuando el exceso de velocidad sea de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo				12 a 15

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
214	Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:  ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la se pretende incorporar.  LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.  FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.	152	III		15 a 30



ARTÍCULO 170.-...

...

...

I.- ...

II.- Se deroga;

III a XVIII.-...

Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo 166 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente el presente acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 04 DE JULIO DE 2017

LIC. HERIBERTO TREVIÑO CÁNELES  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARÍA DE LA LUZ CÁNDIDO SALEMÁN  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUAREZ, N.L.

LIC. EDNA MAYELA SILVA SALEMÁN  
SÍNDICA SEGUNDO

SINDICO SEGUNDO  
JUÁREZ, N.L.  
ADMN. 2015 - 2018





EL LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, LA LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN Y LA LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FR. I, 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 66, FRACCIÓN XI, 98 FRACCIÓN XXI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 046 cuadragésima sexta, de fecha 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I inciso b), 33, 37 fr. II y III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente con relación en lo establecido en los diversos 39 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez Nuevo León, lo siguiente:

#### ACUERDO NO. 05

CON TRECE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NL Y DEL REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, NL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 38, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a las reformas por modificación, adición y/o derogación del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NL y del REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, NL en los siguientes términos:

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 64, 65, 66 fracción II, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para reformar por modificación, adición y/o derogación, los siguientes:

1

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49



- REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NL y
- REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, NL

Conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA:** Las iniciativas para las reformas de los mencionados reglamentos, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 06-seis días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León [www.juarez-nl.gob.mx](http://www.juarez-nl.gob.mx). Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

**SEGUNDA:** Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas de los reglamentos antes mencionados, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 13 DE JUNIO DE 2017

LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
LIC. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CD. B. JUÁREZ, N.L.  
2015 - 2018

LIC. SONA MAYELA SILVA ALEMÁN  
SÍNDICA SEGUNDA



Secretaría  
General de  
Gobierno  
**Nuevo León**  
GOBIERNO DEL ESTADO

ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS SOLICITADA  
POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

En atención al oficio número SAPMJ/919/2016 remitido por los C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento de Juárez, N.L., en el que comunica errores en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición número 157-III de fecha 12 de Diciembre de 2016; se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por el solicitante.

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

*Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.*

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas al documento en mención, en lo relativo a la página 215 de la edición número 157-III de fecha 12 de diciembre de 2016, en los términos del documento adjunto.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Enero de 2017

LIC. VERONICA DAVILA MOYA  
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Gobierno del Estado de Nuevo León  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
y Atención Ciudadana  
Periódico Oficial del Estado



Periódico Oficial del Estado  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana  
Torre Administrativa Piso 6 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, Nuevo León  
c.p. 64010 | Teléfono (81) 2033.2413





### FE DE ERRATAS

AL ACUERDO NÚMERO 9 NUEVE, DEL ACTA NÚMERO 29 CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE FECHA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TOMO CLIII NÚMERO 157, DE FECHA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS:

**En la página 215, sexto párrafo, dice:**

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 10-diez de julio del 2016-dos mil dieciséis.

**Debe decir:**

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 17-diez y siete de junio del 2016-dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 17 DE ENERO DE 2017

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. HERIBERTO MARTÍN CANTÚ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CD. B. JUÁREZ, N.L.  
2015 - 2018

LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
JUAREZ, N.L.

Zaragoza y Juárez s/n Zona Centro Palacio Municipal Conmutador (81) 1878- 8000 al 02 y 1878-8024 al 49

Orden No. 066

20



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **12:00** doce horas del día **12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la **Síndica Primera C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidenta de la Comisión, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidente	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**2.- Apertura de la Sesión**

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**:



### 3.- Lectura del Orden del Día

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto turnado:

Asunto
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN LOS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"><li>• REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.</li><li>• REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, N.L.</li></ul>

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día la presidenta de la comisión lo pone a consideración de los miembros de la comisión ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajos.

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN LOS SIGUIENTES:

- REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.
- REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, N.L.

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido la presidenta de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para el Inicio de la Consulta Pública para la Reforma por Modificación, Adición y/o Derogación de los Reglamentos en cuestión; Para lo cual la Vocal de la Comisión la C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA comentó: *“Yo pienso que es muy bueno que siempre estemos revisando los reglamentos que tenemos en nuestro municipio, para poder saber si es necesario reformarlos, por lo cual es muy importante que presentemos esta consulta para que sea aprobada por el pleno del Ayuntamiento”*.

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de la comisión, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de las Comisiones desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA** del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L., firmando los que en ella intervinieron. RÚBRICAS



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **13:00** doce horas del día **23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la **Síndica Primera C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidenta de la Comisión, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidente	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**2.- Apertura de la Sesión**

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**



### 3.- Lectura del Orden del Día

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto turnado:

Asunto
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día la presidenta de la comisión lo pone a consideración de los miembros de la comisión

ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajos.

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido la presidenta de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la modificación del Reglamento en cuestión; Para lo cual la Vocal de la Comisión la C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA comentó: *“Al haberse cumplido el plazo de la consulta para reformar el reglamento que nos ocupa, ha llegado el momento procesal de presentar ante el pleno del*



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

*Ayuntamiento las reformas a dicho reglamento. Por lo cual debemos realizar lo propio y presentarlo ante el cabildo para su aprobación.”*

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidenta	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de la comisión, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de la comisión desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 14:05 catorce horas con cinco minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA** del **R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, firmando los que en ella intervinieron.

**RÚBRICAS**



**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO**  
**ADMÓN. 2015-2018**

**COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **10:00** doce horas del día **30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, reunidos en Sala de Cabido de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, con fundamento los artículos 31, 32, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, dan inicio a la presente sesión de trabajo en los siguientes términos:

En uso de la palabra la **Síndica Primera C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, presidente de la **Comisión**, luego de dar la bienvenida, procede al pase de lista a sus integrantes, dando fe de que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum**

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidente	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	Presente
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	Presente
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	Presente
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	Presente

**2.- Apertura de la Sesión**

Declarado el quórum legal, continuando en uso de la palabra la presidenta de la Comisión de Reglamentos da lectura al Orden del día al cual se sujetará la sesión de trabajo de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA del R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**





### 3.- Lectura del Orden del Día

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto turnado:

Asunto
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULTORIA RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día el presidente de la comisión lo pone a consideración de los miembros de las comisiones ahí presentes, siendo aprobado por unanimidad; por lo que se continuó con las mesas de trabajos.

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULTORIA RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez planteado el tema a tratar, y circulados los documentos presentados por la presidenta esta Comisión, instruye al secretario de la comisión el **C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA** para dar lectura al proyecto del Dictamen.

Acto seguido el presidente de la comisión otorga el uso de la voz a los ediles, para que expongan sus dudas, observaciones o modificaciones al proyecto presentado, mismos que expusieron opiniones y propuestas que se dieron en el interior de los ayuntamientos y que la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para el INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN del Reglamento en cuestión; Para lo cual la Vocal de la Comisión la C. CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ comentó: *“Los reglamentos como parte del marco normativo de nuestro municipio siempre deben estar actualizándose, porque*



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

*la sociedad se encuentra cambiando constantemente, así como también la infraestructura del municipio cambia, al crearse nuevas vialidades o nuevas colonias. En este caso que nos ocupa, al proponer una consulta pública para reformar el actual reglamento de tránsito, es para actualizar el mismo y que se encuentre conforme a la situación y los avances que actualmente tenemos.”*

Se somete a votación el proyecto de dictamen, tomando en consideración los comentarios de los ediles, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:

**LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Presidente	<b>EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN</b>	A favor
Secretario	<b>JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA</b>	A favor
Vocal 1°	<b>LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA</b>	A favor
Vocal 2°	<b>CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ</b>	A favor

En uso de la palabra la presidenta de la comisión instruye al secretario, a fin de que imprima el dictamen aprobado y una vez estampadas las firmas de los miembros de la comisión, sea circulado para conocimiento de los demás integrantes del Cabildo, para posteriormente presentarlo al Cabildo en Pleno para su aprobación.

Siguiente tema a tratar:

**5.- Asuntos generales**

Continuando en uso de la palabra la presidenta pregunta si algún miembro de las Comisiones desea hacer uso de la palabra; al no haber quien solicite el uso de la palabra se procede al siguiente punto del orden del día.

**6.- Clausura de la sesión**

Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, se da por terminada la presente sesión de trabajo de la **COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA** del **R. Ayuntamiento de Juárez, N.L.**, firmando los que en ella intervinieron.



**MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**  
**GOBIERNO MUNICIPAL ADMÓN. 2015-2018**

RÚBRICAS



**ACTA DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.  
21 ENERO 2021**

En Juárez, Nuevo León, siendo las **08:00** ocho horas del día **21 de Enero 2021- dos mil veintiuno**, reunidos en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, calle Zaragoza s/n, Colonia Centro, Juárez, Nuevo León, los integrantes de la **Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento de Juárez**, se procedió a llevar a cabo la Sesión de trabajo de la Comisión programada para esta fecha, se da inicio a la misma procediendo a tomar lista de asistencia a sus integrantes, lo anterior con fundamento en los artículos 21, 25, 32, y 328 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

Acto seguido, en uso de la Palabra la Regidora Lic. Linda Patricia Garza Rocha, como secretario de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, procede al pase de lista a sus integrantes y dio fe de que la **reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum**

<b>Presidente</b>	<b>Lic. Edna Mayela Silva Alemán</b>	<b>Presente</b>
<b>Secretario</b>	<b>Lic. Linda Patricia Garza Rocha</b>	<b>Presente</b>
<b>Vocal 1</b>	<b>C.P. Julio César Cantú Garza</b>	<b>Presente</b>
<b>Vocal 2</b>	<b>Lic. Hilda Patricia Saenz Alviso</b>	<b>Presente</b>

**2. Apertura de la Sesión**

Verificada la asistencia, La Sindico Lic. Edna Mayela Silva Alemán presidente da lectura al Orden del día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria.



### 3. Lectura del Orden del Día

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Apertura de la Reunión
3. Lectura del Orden del Día
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a los asuntos turnados a esta comisión:

Asunto
<b>INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICION, ABROGACION Y/O DEROGACION DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.</b>

5. Asuntos generales
6. Clausura de la sesión

Una vez leído el orden del día bajo el cual se sujetaría a la Reunión de Trabajo, La Sindico Presidente puso a consideración de los miembros de la comisión allí presentes sobre posibles comentarios o modificaciones al mismo, **siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Una vez siendo votado y aprobado el Orden del día**, se continuó con los trabajos de la Comisión.

4. Revisión, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a **“INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICION, ABROGACION Y/O DEROGACION DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Posteriormente, la sindico presidente puso a consideración a los miembros de la Comisión presentes, dar lectura al proemio y proyecto de **“INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICION, ABROGACION Y/O DEROGACION DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.”** siendo **aprobados por unanimidad de los presentes, bajo la siguiente votación:**



<b>Presidente</b>	<b>Lic. Edna Mayela Silva Alemán</b>	<b>A favor</b>
<b>Secretario</b>	<b>Lic. Linda Patricia Garza Rocha</b>	<b>A favor</b>
<b>Vocal 1</b>	<b>C.P. Julio César Cantú Garza</b>	<b>A favor</b>
<b>Vocal 2</b>	<b>Lic. Hilda Patricia Saenz Alviso</b>	<b>A favor</b>

En uso de la palabra de la Sindico presidente instruye a la secretaria de esta comisión, la Regidora Linda Patricia Garza Rocha, elabore y circule el dictamen para conocimiento y puesta a consideración de los miembros del R. Ayuntamiento, se continuó con los trabajos de la Comisión.

## **5. Asuntos generales**

En este punto del Orden del Día, la Sindico Presidente Lic. Edna Mayela Silva Alemán pregunta si algún Regidor miembro de la Comisión desea hacer uso de la palabra, al no haber ninguno se procede al siguiente punto del orden del día.

## **6. Clausura de la sesión**

Se clausuraron los trabajos de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, de fecha **21 Enero 2021 - dos mil veintiuno, siendo las 8:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos.**

**RÚBRICAS.**

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD  
DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial Número 157-III, de fecha 12 de Diciembre de 2016**

**Última reforma aprobada en Sesión de Cabildo 047 de fecha 29 de junio de 2017, publicado en el Periódico Oficial en fecha 05 de julio de 2017.**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b>	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPÍTULO II</b>	DE LOS PEATONES
<b>CAPÍTULO III</b>	DE LOS VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 1</b> DE LA CLASIFICACIÓN
	<b>SECCIÓN 2</b> DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 3</b> DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 4</b> DE LOS CICLISTAS
	<b>SECCIÓN 5</b> DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
	<b>SECCIÓN 6</b> DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 7</b> DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 8</b> DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 9</b> DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS
	<b>SECCIÓN 10</b> DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
<b>CAPÍTULO IV</b>	DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES
<b>CAPÍTULO V</b>	DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR
<b>CAPÍTULO VI</b>	DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES
<b>CAPÍTULO VII</b>	DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

<b>CAPÍTULO VIII</b>	DE LOS PROGRAMAS
<b>CAPÍTULO IX</b>	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
<b>CAPÍTULO X</b>	DE LA SEGURIDAD
	<b>SECCIÓN 1</b> DEL HECHO DE TRÁNSITO
	<b>SECCIÓN 2</b> DE LOS SEGUROS
<b>CAPÍTULO XI</b>	DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRÁNSITO
<b>CAPÍTULO XII</b>	DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS
<b>CAPÍTULO XIII</b>	DEL OBSERVATORIO CIUDADANO
<b>CAPÍTULO XIV</b>	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
<b>CAPÍTULO XV</b>	DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
<b>CAPÍTULO XVI</b>	DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES
<b>CAPÍTULO XVII</b>	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
<b>TRANSITORIOS</b>	

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

### **DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la Seguridad Vial en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Juárez, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

**ARTÍCULO 2.-** El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;



- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- V. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Director General de Movilidad;
- IV. Los Policías de Tránsito;
- V. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y,
- VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: ´

- I. **Aliento Alcohólico.** - Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **Amonestación.**- Es la reprensión hecha al infractor por la conducta cometida, que quedara asentada en una boleta de infracción;
- III. **Apercibimiento.**- Es una recomendación o llamada de atención verbal que hace el Policía de Tránsito al Infractor;
- IV. **Arresto Administrativo.**- Es la detención temporal del infractor por cometer una violación al presente Reglamento;
- V. **Automovilista.**- Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos;
- VI. **Autotransportista.**- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Competente, para prestar Servicio Público o privado de autotransporte de carga;
- VII. **Boleta de infracción.**- Es el documento que expide la Autoridad Municipal con la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- VIII. **Boleta de Infracción captadas a través de Dispositivos Tecnológicos:** Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada por un dispositivo tecnológico por la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;
- IX. **Carril Compartido Ciclista.**- Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- X. **Carril Confinado.**- Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos;
- XI. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora;
- XII. **Ciclovía.**- Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento;
- XIII. **Ciclocarril.**- Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía;
- XIV. **Conductor.**- Es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo;
- XV. **Cuota.**- Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;

- XVI. **Chasis.-** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- XVII. **Chofer.-** Conductor de vehículo de servicio particular de diez o más pasajeros y a la persona que preste sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciba un salario;
- XVIII. **Dispositivos para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial.-** Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;
- XIX. **Estado de Ebriedad Incompleto.-** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XX. **Estado de Ebriedad Completo.-** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XXI. **Evidente Estado de Ebriedad.-** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XXII. **Flotilla.-** Cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XXIII. **Hecho de Tránsito.-** Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga trascendencia jurídica;
- XXIV. **Hidrante.-** Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XXV. **Infracción.-** La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXVI. **Isleta.-** Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral;
- XXVII. **Licencia de Conducir.-** Documento que expide la Autoridad Estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;
- XXVIII. **Luz Estroboscópica.-** Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXIX. **Material Peligroso.-** Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades;
- XXX. **Movilidad.-** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXXI. **Multa.-** Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción;
- XXXII. **Municipio.-** El Municipio de Juárez, Nuevo León.
- XXXIII. **Normas.-** Normas Oficiales Mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXIV. **Observatorio Ciudadano.-** Es el Órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento;
- XXXV. **Ocupante de Vehículo.-** La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXXVI. **Ochavo.-** Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad y ampliar los cruces;
- XXXVII. **Parte de Hecho de Tránsito.-** Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito;
- XXXVIII. **Pasajero.-** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público y no tiene carácter de conductor;
- XXXIX. **Peatón.-** Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;

- XL. **Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.**- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;
- XLI. **Persona con Discapacidad.**- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XLII. **Placa.**- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XLIII. **Policía de Tránsito.**- Servidor público a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- XLIV. **Preferencia de Paso.**- Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLV. **Primer Cuadro del Municipio.**- Área que se comprende entre las siguientes calles y avenidas: Av. Arturo B. de la Garza de Agustín Melgar a Av. Teófilo Salinas y Av. Arturo B. de la Garza al Norte con Límites del Río Santa Catarina.
- XLVI. **Prioridad de Uso.**- Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLVII. **Purgar.**- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XLVIII. **Rebasar.**- Maniobra de sobrepasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XLIX. **Red Troncal.**- Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana;
- L. **Registro de Acceso a Empresas.**- Registro sin costo para aquellas empresas que se encuentren fuera de la red troncal, y utilicen una vía restringida para entrar o salir de la misma;
- LI. **Reglamento.**- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- LII. **Reincidencia.**- Comisión de la misma infracción de 2-dos o más veces a las disposiciones de este Reglamento, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- LIII. **Remolque.**- Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un camión o tracto camión articulado;
- LIV. **Residuos Peligrosos.**- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública;
- LVI. **Semirremolque.**- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;
- LVII. **Semovientes.**- Animales de granja;
- LVIII. **Señal de Tránsito.**- Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- LIX. **Servicio Particular.**- Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LX. **Servicio Público Local.**- Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la Autoridad Estatal para este servicio;
- LXI. **Servicio Público Federal.**- Los vehículos que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LXII. **Sistema de Escape.**- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
- LXIII. **Suspensión de Movimiento.**- Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;

- LXIV. **Sustancia Peligrosa.**- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- LXV. **Torreta.**- Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad, especiales o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar;
- LXVI. **Vehículo.**- Medio de transporte de personas o cosas;
- LXVII. **Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad.**- Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes, así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la Autoridad Competente;
- LXVIII. **Vehículos Diplomáticos o Consulares.**- Los vehículos con placas de Representaciones Diplomáticas o Consulares que circulen por el territorio del Municipio. Estos vehículos no podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento;
- LXIX. **Vehículos de Emergencia.**- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LXX. **Vehículos de Reparto.**- Vehículos de transporte de carga que distribuyan productos o mercancías al consumidor final;
- LXXI. **Vehículos de Transporte de Carga Pesada.**- Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros;
- LXXII. **Vehículos Especiales.**- Vehículos de apoyo o de auxilio vial, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Competente para usar torretas de luces ámbar;
- LXXIII. **Vehículos Militares.**- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- LXXIV. **Vehículo para el Transporte Escolar.**- Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino centros escolares o lugares con fines educativos;
- LXXV. **Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.**- Es aquel que transporta sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente;
- LXXVI. **Vehículos Vocacionales.**- Vehículo de 3-tres o 4-cuatro ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado;
- LXXVII. **Ventear.**- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;
- LXXVIII. **Vialidad.**- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio;
- LXXIX. **Vía Pública.**- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;
- LXXX. **Vías Limitadas.**- Son aquellas vías de la red troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;
- LXXXI. **Vías Restringidas.**- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente;
- LXXXII. **Zona Escolar.**- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza o en su caso en donde la Autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico;
- LXXXIII. **Zona Privada con Acceso del Público.**- Los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LXXXIV. **Zona Urbana.**- Áreas o centros densamente poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

## CAPÍTULO II DE LOS PEATONES

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Para descender de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**ARTÍCULO 7.-** Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad Municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o Policías de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruces no controlados por semáforos o Policías de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde existan puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La Autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruces, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.

**ARTÍCULO 8.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la Autoridad competente;

- V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;
- VI. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad, de Auxilio o de Rescate;
- VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila se encuentren vehículos estacionados; y
- XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.

Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán sancionados con amonestación verbal, sin perjuicio de que pueda ser sancionado de acuerdo a las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Los Policías de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar lo siguiente:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
  - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, y no alcancen a cruzar completamente la vía; y
  - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar momentáneamente y activar las luces intermitentes para cederles el paso;
- III. Prioridad de uso de la superficie de rodamiento, cuando:
  - a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - b) Las aceras que estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la Autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas

que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

- c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y
  - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- V. Prioridad en las calles de uso peatonal, dónde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

### **CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS**

#### **SECCIÓN 1**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, bicimotos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Así mismo se clasifican:

I. Por su capacidad de carga:

- a) **LIVIANOS.-** De hasta 50-cincuenta kilogramos.
- b) **MEDIANOS.-** De 51-cincuenta y uno hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- c) **PESADOS.-** De más de 3,500-tres mil quinientos kilogramos.

II. Por su longitud:

- a) **PEQUEÑOS.-** De hasta 2.50-dos metros con cincuenta centímetros.
- b) **MEDIANOS.-** De 2.51-dos metros cincuenta y un centímetros hasta 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.
- c) **GRANDES.-** De más de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros.

III. Por el servicio que prestan:

- a) **SERVICIO PARTICULAR;**
- b) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL;**
- c) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL;**
- d) **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA;**
- e) **VEHÍCULOS ESPECIALES;**
- f) **VEHÍCULOS MILITARES.**

## **SECCIÓN 2**

### **DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 12.-** Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente;
- II. Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;
- III. Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original; y
- IV. Calcomanía de placas y refrendo vigente.

Quedan exentos de esta obligación aquellos que por disposición legal así lo contemplen.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.-** Las placas de vehículos se clasificarán de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos especiales;
- VIII. Para remolques de todo tipo; y



IX. Para vehículos para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso.

Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad.

Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de internación al país expedido por las Autoridades Correspondientes o en su caso el original de la fianza o permiso de importación temporal y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen.

En caso de violación al respecto, se retirará el vehículo de la circulación mediante el servicio de grúa y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 17.-** Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

**ARTÍCULO 18.-** La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la Autoridad Competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 20.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles a partir de dicho supuesto, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las Autoridades Locales y Federales en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos que formen parte de una flotilla, deberán tener en la parte delantera, lateral o posterior un número económico que los identifique, con medidas mínimas de veinte por veinte centímetros (20cm x 20cm).

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público Local o Federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público; y
- III. Tipo de carga.

### **SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;

- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semirremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
- a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
  - b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del 50%-cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
  - c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
  - d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del 50%-cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
  - e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- III. **LUCES Y REFLEJANTES.-** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:

- a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
- b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
- c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
- g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
- h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
- i) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y
- j) Luz que ilumine el tablero de control.

2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;

3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;

4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;

5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:

- a) Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;
- b) Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
- c) Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y
- d) Contar con espejos laterales por ambos lados.

6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y

7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

- I. **CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- II. **CINTURÓN DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- III. **TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- IV. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde 150-ciento cincuenta metros;
- V. **CRISTALES.-** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- VI. **TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- VII. **LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con uno o 2-dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- VIII. **EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;
- IX. **SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- d) Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quinque centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- X. **DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con 2-dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de 40-cuarenta centímetros, ni mayor de 60-sesenta centímetros sobre la superficie de rodamiento;
- XI. **PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-** Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XII. **ESPEJOS RETROVISORES.-** Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- XIII. **ASIENTOS.-** Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

- XIV. **DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-** Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XV. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-** Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo;
  - b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;
  - c) Contar con salida de emergencia;
  - d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III, numeral 2 de este artículo;
  - e) Tener impreso al frente y atrás un número económico mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25-veinticinco centímetros de alto por 15-quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;
  - f) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.
- XVI. **VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-** Los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, INFLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y
- XVII. **VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia Correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

## **SECCIÓN 4**

### **DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

**ARTÍCULO 28.-** Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

**ARTÍCULO 29.-** Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente Reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 31.-** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes;
- II. Deberán circular preferentemente por el carril derecho, excepto cuando vayan a realizar un giro a la izquierda o cuando necesiten rebasar un vehículo más lento;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;

- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal para el uso de la vía pública.

**ARTÍCULO 36.-** Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 131 Fracción I, Inciso e, Numeral 1 del presente ordenamiento.

## **SECCIÓN 5**

### **DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**ARTÍCULO 37.-** Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el **Anexo 1** del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.

**ARTÍCULO 38.-** Podrán circular libremente por las vías públicas del Municipio los vehículos que distribuyan gas, gasolina, diesel, las unidades de reparto con insumos destinados al uso médico; vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio



público tales como: agua o recolección de basura municipal; además de los vehículos de emergencia, vehículos balizados para el transporte de valores, grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al **Anexo 2**, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el **Anexo 3**; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

**ARTÍCULO 40.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el **Anexo 1**.

**ARTÍCULO 41.-** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el **Anexo 4** del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque), T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.

**ARTÍCULO 43.-** La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y
- III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
- e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso.

Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.

**ARTÍCULO 44.-** El costo del permiso para circular vehículos de transporte de carga pesada por las vías restringidas y/o limitadas será el siguiente:

<b>PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR UNIDAD</b>	
<b>TIEMPO</b>	<b>RANGO DE CUOTAS</b>
De 1 a 30 días	2 a 75

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.

**ARTÍCULO 45.-** Los vehículos de transporte de carga pesada podrán circular con un registro de acceso a empresas, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten la red troncal con empresas establecidas en el Municipio y legalmente constituidas, con la única finalidad de entrar o salir de estas.

Para tal efecto el Municipio autorizará un registro de acceso a empresas previo estudio determinando las vías que conecten la red troncal con el acceso a las mismas; dicha autorización deberá ser previa a la circulación de los vehículos

El Municipio podrá llevar a cabo un registro electrónico sin costo de las empresas que se encuentren en el supuesto señalado en los párrafos anteriores, donde se señalan las vías a utilizar.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen mediante el registro de acceso a empresas deberán llevar consigo la carta de porte o el documento que acredite su destino.

Para la obtención del registro de acceso a empresas el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Acta constitutiva;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Poder notariado del representante legal;
- d) Comprobante de domicilio; y
- e) Formato de registro que determine la Autoridad Municipal Competente.

**ARTÍCULO 46.-** Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho hora o fracción por unidad.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
- IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente; u
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.

**ARTÍCULO 48.-** Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción;
- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y,
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

## SECCIÓN 6

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;
- V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;
- IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;
- X. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y
- XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

**ARTÍCULO 50.-** Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el **Anexo 5** de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

## SECCIÓN 7

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 51.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- VIII. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;
- IX. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- X. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;
- XI. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIII. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;
- XIV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XV. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVI. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;
- XVII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XVIII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;
- XIX. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el **ANEXO 6** del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal.

Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;

- XX. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
- XXI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;
- XXII. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXIV. Avanzar a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXV. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;
- XXVII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;
- XXVIII. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;
- XXIX. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y
- XXX. Arrojar basura u objetos a la vía pública.

**ARTÍCULO 52.-** La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;
- II. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, zonas habitacionales y ante concentraciones de peatones;
- III. La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones del camino (tramos en reparación, pavimento dañado, grava suelta, etc.), y/o el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc.), estén por debajo de los límites normales;
- IV. La velocidad máxima es de 10-diez kilómetros por hora en estacionamientos y establecimientos que permitan el acceso a vehículos;
- V. Los vehículos de peso bruto mayor a 3,500-tres mil quinientos kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a 50-cincuenta kilómetros por hora, aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor, debiendo circular por los carriles derechos.

**ARTÍCULO 53.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;
- IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y
- X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

**ARTÍCULO 54.-** Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.

## **SECCIÓN 8**

### **DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 55.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.

Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 56.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a 30-treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Antes de descender de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
  - b) Aplicar el freno de estacionamiento;
  - c) Apagar el motor; y
  - d) Recoger las llaves de encendido del motor.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:

- I. **DE DÍA:** Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II. **DE NOCHE:** Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.

**ARTÍCULO 58.-** La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial;
- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio;
- III. Croquis de ubicación;
- IV. Pago del Impuesto Predial del año en curso;
- V. Copia de la tarjeta de circulación vigente;
- VI. Pago de los derechos correspondientes;
- VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y
- VIII. Licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.

**ARTÍCULO 59.-** No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

- I. El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;
- IV. Las dimensiones de la calle no lo permitan; y
- V. De otorgarse se afecte a la vialidad.

**ARTÍCULO 60.-** Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del Artículo 58 del presente, además de comprobante expedido por el DIF Estatal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 61.** La autoridad municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.



**ARTÍCULO 62.-** Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

**ARTÍCULO 63.-** Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 64.-** La Autoridad Municipal podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;
- VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 65.-** Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y

VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.

**ARTÍCULO 66.-** No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 69.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.

**ARTÍCULO 70.-** De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50-cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

**ARTÍCULO 71.-** Las **personas físicas y morales** de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área **destinada** para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones. **(Reformas aprobadas el 29/Junio/2017 y publicadas en el P.O. el 05/Julio/2017)**

**ARTÍCULO 72.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;
- II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

- VI. En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;
- XII. A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

## SECCIÓN 9

### DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 73.-** El ascenso y/o descenso de pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 74.-** Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 75.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,
- V. Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTÍCULO 76.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI. Descender de vehículos en movimiento;
- VII. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,
- X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

## **SECCIÓN 10 DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 77.-** Las indicaciones de los Policías de Tránsito, policías, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección, siempre que contravengan la señal eléctrica emitida por dicho semáforo.

**ARTÍCULO 79.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTÍCULO 80.-** En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- II. Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - a) Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - b) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- III. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;
- IV. En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - a) Las avenidas sobre las calles;
  - b) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
  - c) En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca;
  - d) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y
  - e) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTÍCULO 81.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTÍCULO 82.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTÍCULO 83.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTÍCULO 84.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I. Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - a) Rebasar en lugares permitidos;
  - b) Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y
  - c) Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;
- II. Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- III. Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;
- IV. En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**ARTÍCULO 85.-** En calles de una sola circulación de 2-dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 86.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I. El conductor que va a rebasar debe:
  - a) En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;
  - b) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
  - c) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
  - d) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
  - e) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
  - f) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.

II. Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Mantenerse en el carril que ocupan;
- b) No aumentar la velocidad de su vehículo; y
- c) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**ARTÍCULO 87.-** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I. Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  
Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II. Por el acotamiento;
- III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para ascenso y descenso de escolares;
- VII. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII. Invadir el mismo carril, sin haber rebasado completamente al vehículo; y
- IX. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**ARTÍCULO 88.-** Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I. Cuando la calle o avenida tenga 2-dos o más carriles de circulación en el mismo sentido los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretendan dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II. Cuando los vehículos que circulen en los carriles de la izquierda, circulen a una velocidad menor a la permitida; y
- III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**ARTÍCULO 89.-** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I. Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II. Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III. En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;
- IV. Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;

- V. En calles, avenidas o carreteras que tengan más de 3-tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que 2-dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda;
- VI. Los vehículos que circulen por carriles principales tendrán preferencia de paso al incorporarse a carriles secundarios; y
- VII. Los vehículos que se incorporen de un carril secundario a un carril principal deberán de ceder el paso a los vehículos que circulen por los carriles principales.

**ARTÍCULO 90.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I. Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
  - a) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
  - b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
  - c) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
  - d) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
  - e) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.

- II. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - a) La aproximación a un cruce o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma.
  
- III. De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:
  - a) La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
  - b) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y
  - c) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.



- IV. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y
  - b) Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- V. Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y
  - b) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- VI. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- a) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y
  - b) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VII. Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- a) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
  - b) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma, y
  - c) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.

**ARTÍCULO 91.-** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**ARTÍCULO 92.-** Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo a excepción que exista un señalamiento que indique lo contrario.

**ARTÍCULO 93.-** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar hechos de tránsito.

**ARTÍCULO 94.-** El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

**ARTÍCULO 95.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I. A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II. En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

**ARTÍCULO 96.-** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 97.-** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**ARTÍCULO 98.-** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTÍCULO 99.-** El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I. Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y
- II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 100.-** Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 101.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**ARTÍCULO 102.-** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**ARTÍCULO 103.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 104.-** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTÍCULO 105.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;
- VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:

**DE DÍA:** Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

**DE NOCHE:** Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.

- I. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- II. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- III. Acompañarse o dejar semovientes sueltos;
- IV. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5-cinco metros con 60-sesenta centímetros;
- V. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- VI. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad Competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- VII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- VIII. El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;
- IX. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- X. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XI. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 106.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 107.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I. Nombre Completo;
- II. Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III. Tipo de Conductor;
- IV. Fecha de Vigencia y Número;
- V. Tipo de Sangre;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Tipo de Alergias.

**ARTÍCULO 108.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 109.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia de conducir en el mismo, con excepción de las licencias estatales especiales y licencias federales.

**ARTÍCULO 110.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias de conducir vigentes hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República Mexicana o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la autorización de licencias.

**ARTÍCULO 111.-** Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
  - a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros.
  - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;
  - c) Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA:** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.
- IV. **MOTOCICLISTA:** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Los que conducen este tipo de vehículos; y
- VI. **CICLISTA:** Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos.

**ARTÍCULO 112.-** Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;
- VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. No tener impedimento judicial o administrativo;
- X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente;
- XI. No tener suspendida la licencia de conducir; y
- XII. Las demás que exija la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 113.-** Para obtener la Licencia de Chofer por primera vez, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá no estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

**ARTÍCULO 114.-** Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 112 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
- III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 115.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70-setenta años o mayores, deberán acreditar ante la Autoridad Estatal y/o Municipal Competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación Oficial;
- II. Comprobante de domicilio;

- III. Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el Municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:
- a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
  - b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo: y
- V. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal competente.

**ARTÍCULO 116.-** Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

**ARTÍCULO 117.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por 90-noventa días, para conducir vehículos solamente a las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan 15-quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y personas que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 118.-** Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad escolar, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para tal efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los policías de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares, éstos no tendrán la facultad de emitir alguna boleta de infracción.

**ARTÍCULO 119.-** Las escuelas deberán contar con lugares especiales y debidamente señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán ubicados en las inmediaciones de los planteles donde técnicamente sea factible a propuesta de



las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

**ARTÍCULO 120.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 121.-** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 122.-** Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de treinta kilómetros por hora;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los policías de tránsito, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.

## **CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL**

**ARTÍCULO 123.-** La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

**ARTÍCULO 124.-** La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

**ARTÍCULO 125.-** La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones gremiales de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 126.-** Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las Autoridades Competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al peatón y al ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los peatones y ciclistas en las vías.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 127.-** El Municipio contará con un Programa de Prevención, Detección y Combate al abuso en el consumo del alcohol relacionado con la conducción de vehículos, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

**ARTÍCULO 128.-** El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

**ARTÍCULO 129.-** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de hechos de tránsito;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

## **CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 130.-** Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleta;
- III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IV. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.  
En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
  - a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y
  - b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.
- V. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- VI. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la Autoridad Municipal competente;
- VII. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;

- VIII. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- IX. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- X. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- XI. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;
- XII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XIII. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIV. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXVII del Artículo 51 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XVI. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVII. Trasladar al conductor ante la autoridad competente, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- XVIII. Podrá informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
- XIX. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente; y
- XX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;

**ARTÍCULO 131.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación.

Ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;

- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Policía de Tránsito;
- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

1. **APERCIBIMIENTO.-** Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
2. **AMONESTACIÓN.-** Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Policía de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.
3. **INFRACCIÓN.-** Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico.

Para los casos de los numerales 2 y 3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
- g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
- h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Policía de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Policía de Tránsito en el parabrisas.

II. Cuando a través de dispositivos tecnológicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:

- a) El dispositivo tecnológico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 164 del presente Reglamento en lo que corresponda; y
- b) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 132.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Policías de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico por cualquier dispositivo tecnológico de medición para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

**ARTÍCULO 133.-** Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

**ARTÍCULO 134.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas no correspondan al vehículo que las porte;
- III. Cuando el conductor no **entregue** la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;
- IV. Cuando el conductor no **entregue** la licencia de conducir;
- V. Cuando la tarjeta de circulación del vehículo no esté vigente;
- VI. Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente ordenamiento;
- VIII. Cuando se causen daños a terceros y no llegue a un convenio con la otra parte involucrada;
- IX. Cuando el vehículo esté abandonado en la vía pública por fallas mecánicas y obstruya un carril de circulación;
- X. Por orden judicial o del Ministerio Público mediante oficio;
- XI. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- XII. Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia;
- XIII. Cuando el conductor se niegue a realizar el examen médico;
- XIV. Cuando un vehículo de forma evidente emita contaminantes al ambiente;
- XV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y
- XVI. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- a) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
- b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de traslado de grúa para evitar el retiro del vehículo; y

- c) Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Policías de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.

Los Policías de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.  
*(Reformas aprobadas el 29/Junio/2017 y publicadas en el P.O. el 05/Julio/2017)*

**ARTÍCULO 135.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- II. Circular fuera del horario y/o rutas autorizadas.

**ARTÍCULO 136.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 Fracción III del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD**

### **SECCIÓN 1**

#### **DEL HECHO DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 137.-** Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.** - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. **CHOQUE DE FRENTE.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

- IV. **CHOQUE LATERAL.** - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- V. **SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.** - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.** - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;
- IX. **ATROPELLO.** - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. **CAÍDA DE PERSONA.** - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.** - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.** - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 138.** - La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por el Municipio. El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del hecho de tránsito;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;
- IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;
- V. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;
  - b) Les preguntará si hay testigos presentes;
  - c) Solicitará documentos e información que se necesite;
  - d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y
  - e) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el hecho de tránsito.
- VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el hecho de tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable;
- VII. Deberá obtener el examen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:



- a) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;
  - b) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
  - c) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el hecho de tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
  - d) Cuando exista duda sobre las causas del hecho de tránsito.
- VIII. Cuando exista duda de las causas del hecho de tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente;
- IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del hecho de tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el vehículo del presunto responsable;
- X. Elaborará el parte del hecho de tránsito que deberán contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - c) Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del hecho de tránsito;
  - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del hecho de tránsito;
  - e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - f) Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;
  - g) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - h) Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTÍCULO 139.-** Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo;

**ARTÍCULO 140.-** Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
- IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y

- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 141.-** Cuando una de las partes involucradas en un hecho de tránsito sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del hecho de tránsito o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad Competente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 184 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que, de acuerdo al parte del hecho de tránsito elaborado por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por el hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 142.-** En caso de que el hecho de tránsito o la infracción ocurra en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud a una de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble; en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 143.-** El arrastre de vehículos participantes en hechos de tránsito se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 144.-** En un hecho de tránsito en el que no se hayan producido pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

**ARTÍCULO 145.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

**SECCIÓN 2**  
**DE LOS SEGUROS**

**ARTÍCULO 146.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 147.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo hecho de tránsito que atiendan en el lugar de los acontecimientos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 148.-** Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO 149.-** Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTÍCULO 150.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

**I. SEÑALES HUMANAS:**

A) Son los movimientos y ademanes corporales que realizan los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Policías de Tránsito o promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar al dirigir la circulación serán las siguientes:

**A1. SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

**A2. PREVENTIVA.-** Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

**A3. ALTO.-** Cuando los Policías de Tránsito, promotores voluntarios de seguridad vial y/o escolar, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

**B1. ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

**B2. VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

**B3. VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

**B4. ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

- II. **SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.
- A) **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.  
Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, éstas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad máxima de 30-treinta kilómetros por hora.
- B) **RESTRICTIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.
- C) **INFORMATIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.
- III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:
- A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3 del Equipo y Requisitos para la Circulación de Vehículos.
- B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- D) **RAYAS DE ALTO:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) **LÍNEAS DE ESTACIONAMIENTO:** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**

- A) Los semáforos.
- B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. **SEÑALES SONORAS:**

- A) Las emitidas con silbato por Policías de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

**A1.** Un toque corto.- ALTO.

**A2.** Dos toques cortos.- SIGA.

**A3.** Tres o más toques cortos.- ACELERE.

- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. **SEÑALES DIVERSAS.-** Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
- B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
- C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. **SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCION DE OBRAS.-** Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. **DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.-** Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 151.-** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50-cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I. **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y
- III. **PREVENTIVA.-** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 152.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

#### I. SIGA:

- A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

#### I. PRECAUCIÓN:

- A) Cuando los semáforos sean de 3-tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

#### II. ALTO:

- A) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la se pretende incorporar. (Reformas aprobadas el 29/Junio/2017 y publicadas en el P.O. el 05/Julio/2017)**
- B) **LUZ ROJA INTERMITENTE.-** Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) **FLECHA ROJA.-** Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.  
Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

**ARTÍCULO 153.-** Los dispositivos tecnológicos son una herramienta fundamental en materia de seguridad vial, que contribuyen a la protección de peatones y conductores que circulan en las vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 154.-** Las Autoridades en la materia, podrán hacer uso por sí o a través de terceros de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan.

**ARTÍCULO 155.-** La información obtenida mediante el uso de dispositivos tecnológicos, únicamente podrá ser utilizada para la sanción de infracciones descritas en el presente Reglamento; su uso y manejo será exclusivo de las Autoridades Competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 156.-** Los dispositivos tecnológicos servirán a las autoridades viales, para evidenciar los siguientes supuestos:

- I. La mecánica de sucesos en caso de hechos de tránsito;
- II. La velocidad superior a la máxima permitida para un vehículo;
- III. Falta de observancia a la señalización vial; o
- IV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 157.-** Las infracciones impuestas por los Policías de Tránsito y que previamente hayan sido corroboradas mediante dispositivos tecnológicos tienen el carácter de irrevocables, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 158.-** Para los efectos del presente Capítulo, las Autoridades Competentes instruirán se integre una base de información que contendrá los datos de identificación de los infractores, para el cobro de las multas.

### **CAPÍTULO XIII DEL OBSERVATORIO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 159.-** El Municipio podrá contar con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 160.-** El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública en la que se darán a conocer las bases y requisitos para la integración del mismo; el cual será aprobado por el Ayuntamiento. La participación de éstos será honorífica.

**ARTÍCULO 161.-** A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal período, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

**ARTÍCULO 162.-** Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría, podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.



## **CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 163.-** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las Autoridades Competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

**ARTÍCULO 164.-** Las boletas de infracción captadas a través de dispositivos tecnológicos deberán contener para su validez:

1. Número de Placa o matrícula del vehículo;
2. Nombre y Domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió la infracción, que aparezca en el registro vehicular correspondiente;
3. Hechos constitutivos de la infracción, así como lugar y fecha en que se haya cometido;
4. Folio de la boleta de infracción;
5. Fundamentación y motivación de la infracción;
6. Nombre y Clave del dispositivo que captó la infracción;
7. Fotografía o registro con el que se demuestre la conducta infractora; y
8. Nombre y firma electrónica o digitalizada de la autoridad vial.

Para los efectos de imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento, la Autoridad Competente podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, el cual será prueba de las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 165.-** Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento captadas por cualquier dispositivo tecnológico, ésta debe ser notificada al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del cobro de la infracción.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si éstos no se encuentran en el domicilio, se levantará constancia de ello.

Para las notificaciones mencionadas en este artículo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Para efectos de este artículo, en el caso de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, según las prevenciones que existan con relación a la coordinación fiscal, las infracciones podrán ser puestas a disposición y aplicación de la Entidad Federativa Correspondiente.

**ARTÍCULO 166.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:
  - a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;
  - b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
  - c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y
  - d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.

#### **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO**

1. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario.
2. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6-seis meses, además de arresto administrativo de 12-doce a 24-veinticuatro horas o servicio comunitario.
3. Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario.
4. Por no acreditar haber acudido al menos al 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretada, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Autoridad Competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18- dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por 12-doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:

- a) Por orden judicial;
- b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;
- c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y
- d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 51 Fracción IV, del presente Reglamento.

**II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;
- b) Por resultar responsable en más de 2-dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos en donde resulten personas lesionadas o fallecidas;
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en 3-tres ocasiones en un período de 6-seis meses;
- d) Por orden judicial,
- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;
- f) Cuando se compruebe que la licencia de conducir fue obtenida dando información falsa; y
- g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

- a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;
- b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;
- c) Notificarán de inmediato la suspensión y/o cancelación a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y
- d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

- III. **DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.** - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138 Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

- IV. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.** - La licencia de conducir podrá ser retirada por el Policía de Tránsito y en su caso, por el personal que designe la Autoridad competente cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agrede al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;
- V. **MULTA.** - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

#### TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
1	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular con placas vencidas).	12	I		5 a 10
2	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad competente; (circular sin placas).	12	I		30 a 50
3	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Permiso provisional vigente, sólo en el caso de no portar placas de circulación los vehículos de uso particular; únicamente cuando este sea	12	II		10 a 15

	expedido en otra Entidad Federativa o en el extranjero;				
4	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Tarjeta de circulación vigente original. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;	12	III		10 a 15
5	Para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:  Calcomanía de placas y refrendo vigente.	12	IV		2 a 4
6	Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Autoridad Competente.  Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.	13			15 a 20
7	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (circular con placas en lugar indebido).	15 PRIMER PÁRRAFO			7 a 15
8	Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior y frontal exterior, según sea el caso. (falta de visibilidad en placas).	15 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15

9	Además deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, sistemas anti-radares o detector de dispositivos tecnológicos, dobleces, porta placas luminosas, opaco o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad. (instalar o utilizar micas, antirradares o detectores de radares en los vehículos).	15 SEGUNDO PÁRRAFO			30 a 40
10	Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, dando vista al Ministerio Público.	19			30 a 40
11	Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Autoridad Estatal competente, los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:  Cambio de propietario;  Cambio de domicilio;  Cambio de tipo de vehículo;  Cambio de tipo de servicio;  Robo total del vehículo;  Incendio, destrucción, desuso o desarme; y  Recuperación después de un robo.	21			10 a 15
12	Los vehículos de carga con peso bruto mayor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:  Nombre, domicilio y teléfono de la Persona Física o Moral para atención al público;	23	II		3 a 10
13	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:  <b>LLANTAS.-</b> Los vehículos de 4-cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;	24	I		5 a 15

14	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>LUCES Y REFLEJANTES.-</b> Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;</p> <p>Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;</p> <p>Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;</p> <p>Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;</p> <p>Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;</p> <p>Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);</p> <p>Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);</p> <p>Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;</p> <p>Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior; y Luz que ilumine el tablero de control.</p>	24	III		15 a 20
----	--	----	-----	--	---------

	<p>2. Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con 2-dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás 2-dos luces que emitan luz roja;</p> <p>3. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;</p> <p>4. Los remolques y semirremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos b), c), d), e), f), g) del numeral 1;</p> <p>5. Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente: Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad;</p> <p>Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;</p> <p>Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa; y</p> <p>Contar con espejos laterales por ambos lados.</p> <p>6. Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y</p> <p>7. Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con 2-dos reflejantes de color blanco o ámbar y con 2-dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de 5-cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5-cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior. (circular sin luces delanteras y/o traseras).</p>				
15	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>LUCES Y REFLEJANTES.-</b> Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con: Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a 30-treinta metros y la luz alta un área no menor a 100-cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el</p>	24	III	a	5 a 10



	uso de la luz alta;				
16	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular con una luz indicadora de frenado).</p>	24	III	b	3 a 5
17	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde una distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos; (circular sin luces indicadoras de frenado).</p>	24	III	b	15 a 20
18	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;</p>	24	III	c	10 a 15
19	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>LUCES Y REFLEJANTES.</b>- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición</p>	24	III	f	3 a 5

	<p>marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);</p>				
20	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes.</p> <p><b>LUCES Y REFLEJANTES.-</b> Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);</p>	24	III	g	10 a 15
21	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>LUCES Y REFLEJANTES.-</b> Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.</p> <p>1. Los vehículos de motor de 4-cuatro o más ruedas deberán contar con:</p> <p>Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;</p>	24	III	h	10 a 15
22	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>CINTURÓN DE SEGURIDAD.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;</p>	24	V		12 a 15
23	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>TAPÓN O TAPA DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-</b> Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;</p>	24	VI		3 a 5

24	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>CRISTALES.-</b> Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (circular con parabrisas sin cristal, astillado o con fracturas).	24	VIII		10 a 20
25	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>CRISTALES.-</b> Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas. (circular con los cristales con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados u opacos).	24	VIII		70 a 80
26	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-</b> Todos los vehículos automotores deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento, excepto las motocicletas;	24	XI		10 a 15
27	Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes: <b>SISTEMA DE ESCAPE.-</b> Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.  Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;  Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;  La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;	24	XII		10 a 15

	<p>Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y</p> <p>Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.</p> <p>Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.</p> <p>El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso).</p>				
28	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p>SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.</p> <p>Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <p>No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;</p> <p>Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;</p> <p>La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;</p> <p>Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y</p> <p>Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de</p>	24	XII		15 a 20

	<p>escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.</p> <p>El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados.</p> <p>En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (expedir humo o ruido en excesivo).</p>				
29	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-</b> Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);</p>	24	XIV		10 a 15
30	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>ESPEJOS RETROVISORES.-</b> Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo retrovisor en su interior y espejos retrovisores laterales en el exterior del vehículo. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.</p>	24	XV		3 a 5
31	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-</b> Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, 2-dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;</p>	24	XVII		10 a 20
32	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-</b> Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los</p>	24	XVIII	a	20 a 25

	escolares saquen alguna parte de su cuerpo;				
33	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.-</b> Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro;</p>	24	XVIII	b	15 a 20
34	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.-</b> Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los lados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III;</p>	24	XIX		25 a 35
35	<p>Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:</p> <p><b>VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-</b> Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad Competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.</p>	24	XX		3 a 5
36	<p>Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</p> <p>Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;</p>	25	I		10 a 20
37	<p>Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</p> <p>Faros encendidos o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;</p>	25	II		10 a 20

38	<p>Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</p> <p>Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;</p>	25	IV		20 a 30
39	<p>Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</p> <p>Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (circular con sirena abierta los vehículos no autorizados).</p>	25	VI		20 a 25
40	<p>Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:</p> <p>Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales; (utilizar luces estroboscópicas en vehículos no autorizados).</p>	25	VI		20 a 30
41	<p>Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el <b>Anexo 1</b> del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, siendo éstos los carriles derechos; a excepción de los ya señalizados.</p>	37			30 a 50
42	<p>Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al <b>Anexo 2</b>, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el <b>Anexo 3</b>; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.</p> <p>Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta 4-cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.</p> <p>Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área</p>	39			30 a 50

	metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.				
43	Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, aquellas que conforman el primer cuadro del Municipio, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales, además de aquellas vías que no se contemplen en el <b>Anexo 1</b> .	40			30 a 50
44	Los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado, es decir con una configuración T-S-R (tracto camión-semirremolque-remolque), T-S-S (tracto camión-semiremolque-semiremolque) o C-R (camión-remolque), podrán circular por las vías que forman parte de la red troncal, a excepción de aquellas vueltas o retornos en los tramos de vías que por su diseño geométrico no permitan la circulación de estas unidades, mismas que estarán debidamente señalizadas.	42			50 a 100
45	<p>La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal</p>	43			15 a 40



	<p>que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).</p>				
46	<p>La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando</p>	43			30 a 50

	<p>con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga).</p>				
47	<p>Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;</p>	47	II		20 a 30
48	<p>Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;</p>	47	III		15 a 20
49	<p>Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p>	47	V		50 a 200

	Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.				
50	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;	48	I		15 a 20
51	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla).	48	II		20 a 30
52	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga; (transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos).	48	II		20 a 30
53	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;	48	III		50 a 100
54	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido).	48	IV		10 a 15
55	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde 300-trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción; (transportar carga sobresaliente sin protección).	48	IV		10 a 15
56	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos,	48	V		30 a 50

	material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;				
57	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (transportar carga que arrastre o pueda caerse).	48	VI		15 a 20
58	Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente: Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre. (utilizar personas para proteger o sujetar carga).	48	VI		15 a 20
59	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	49	I		5 a 10
60	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	49	I		25 a 50
61	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	49	II		15 a 20
62	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:  Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	49	IV		12 a 15
63	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	49	V		20 a 30
64	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:	49	VI		20 a 30

	Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;				
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	49	VII		10 a 15
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	49	VIII		10 a 15
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	49	IX		20 a 30
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	49	IX		20 a 30
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	49	X		15 a 20
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	49	XII		5 a 10
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;	49	XIII		10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;	49	XV		15 a 20
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien,	49	XVI		50 a 200

	para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;				
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	49	XVIII		15 a 20
75	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.  Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.	50 Anexo 5			15 a 20
76	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	51	I		30 a 200
77	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas).	51	I		50 a 200
78	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de	51	I		50 a 200

	ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).				
79	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	51	I		100 a 300
80	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	51	I	b	200 a 600
81	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	51	II		20 a 30
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Entorpecer la circulación de vehículos;	51	III		15 a 20
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	51	IV		5 a 15
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	51	V		10 a 15

85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	51	VI		20 a 50
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	51	VII		20 a 30
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;	51	VIII		10 a 15
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	51	IX		10 a 15
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	51	X		20 a 30
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	51	XI		20 a 30
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	51	XII		8 a 20
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	51	XIII		15 a 20
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20



94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	51	XV		10 a 15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	51	XVI		50 a 200
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	51	XVII		10 a 15
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	51	XVIII		5 a 10
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el <b>ANEXO 6</b> del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal.  Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	51	XIX		10 a 15
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	51	XX		5 a 10
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	51	XXI		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de	51	XXII		10 a 15

	otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;				
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	51	XXV		15 a 20
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	51	XXVI		15 a 20
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	51	XXVII		50 a 200
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	51	XXVIII		50 a 200
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:  Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	51	XXIX		20 a 30
107	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. <b>En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:</b>  <b>a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 1 a 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo</b>  <b>b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido</b>	52			<b>5 a 7</b>

	<p><b>en el señalamiento respectivo.</b></p> <p><b>c) Cuando el exceso de velocidad sea de 32 kilómetros en adelante, por encima de los establecido en el señalamiento respectivo.</b></p>				<p><b>8 a 10</b></p> <p><b>12 15</b></p>
108	<p>La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.</p> <p>No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente:</p> <p>La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;</p>	52	I		20 a 30
109	<p>Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;</p>	53	I		15 a 20
110	<p>Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>No efectuar piruetas o zigzaguar;</p>	53	II		20 a 40
111	<p>Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>No remolcar o empujar otro vehículo;</p>	53	III		10 a 15
112	<p>Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>No sujetarse a vehículos en movimiento;</p>	53	IV		13 a 20
113	<p>Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;</p>	53	V		10 a 15
114	<p>Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.</p>	54			20 a 50

115	<p>Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.</p> <p>Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.</p>	55			25 a 35
116	<p>Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:</p> <p><b>DE DÍA:</b> Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;  <b>DE NOCHE:</b> Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.</p>	57	I y II		10 a 20
117	<p>Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo.</p> <p>El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.</p>	67			10 a 15
118	<p>Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.</p>	68			20 a 30
119	<p>Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.</p>	69			15 a 20
120	<p>Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.</p>	71			30 a 50
121	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para</p>	72			10 a 15

<p>uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;</p> <p>Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril; En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en</p>				
--	--	--	--	--

	<p>forma diagonal o viceversa;</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>				
122	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;</p>	72	I		10 a 20
123	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p>	72	II		10 a 15
124	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p>	72	VII		30 a 50
125	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p>	72	XIV		15 a 20
126	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que</p>	72	XVIII		30 a 50

	transporte a la persona con discapacidad;				
127	Se prohíbe estacionar vehículos:  En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;	72	XIX		1 a 2
128	Se prohíbe estacionar vehículos:  En las esquinas u ochavos;  A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;  A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;  En un área comprendida desde 50-cincuenta metros antes y hasta 50-cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;  En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;  En carriles principales cuando haya carriles secundarios;  En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;  A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;  A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;  En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;  En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;  A un lado de rotondas, camellones o isletas;  En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en	72	III,IV,V,VI,V III, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		10 a 20

	<p>forma diagonal o viceversa;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>				
129	<p>Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.</p>	73	SEGUNDO PÁRRAFO		15 a 20
130	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).</p>	75			20 a 30
131	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido</p>	75			20 a 30



	<p>a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>				
132	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;</p> <p>Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;</p> <p>Arrojar basura u objetos a la vía pública;</p> <p>Abrir las puertas de vehículos en movimiento;</p> <p>Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;</p> <p>Descender de vehículos en movimiento;</p> <p>Sujetarse del conductor o distraerlo;</p> <p>Operar los dispositivos de control del vehículo;</p> <p>Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,</p> <p>Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.</p> <p>El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	76			20 a 30
133	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;</p>	76	IX		5 a 10
134	<p>En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:</p> <p>En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán</p>	80			10 a 15

	<p>la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;</p> <p>Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un crucero tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:</p> <p>Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.</p> <p>Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.</p> <p>En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso;</p> <p>En cruceos o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:</p> <p>Las avenidas sobre las calles;</p> <p>La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;</p> <p>En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca;</p> <p>La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y</p> <p>En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.</p> <p>Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un crucero o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.</p>				
135	<p>En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:</p> <p>En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones</p>	80	I		12 a 15

	que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;				
136	<p>Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.</p> <p>En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.</p>	82			15 a 20
137	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	83			10 a 15
138	<p>La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:</p> <p>Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:</p> <p>Rebasar en lugares permitidos;</p> <p>Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y</p> <p>Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido.</p> <p>En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;</p>	84	I		15 a 20
139	<p>La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:</p> <p>Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte</p>	84	III		30 a 50

	de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;				
140	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:  En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	84	IV		10 a 15
141	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:  El conductor que va a rebasar debe:  Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;	86	I	b	10 a 15
142	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:  El conductor que va a rebasar debe:  Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	86	I	c	15 a 20
143	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:  El conductor que va a rebasar debe:  Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	86	I	d	10 a 15
144	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  Esta prohibición tendrá efecto desde 50-cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan	87	I		15 a 20

	simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;				
145	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el acotamiento;	87	II		15 a 20
146	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	87	III		10 a 15
147	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	87	V		15 a 20
148	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87	IX		10 a 15
149	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	89	I		5 a 10
150	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	89	III		5 a 10
151	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:  Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	90	I	a	10 a 15
152	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:  Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:  Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	90	I	c	10 a 15

153	<p>Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:</p> <p>Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.</p>	90	I	d	10 a 15
154	<p>Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:</p> <p>Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.</p>	90	I	e	10 a 15
155	<p>Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:</p> <p>Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50-cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.</p> <p>Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.</p> <p>Durante la maniobra, la velocidad será moderada.</p> <p>Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.</p> <p>Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.</p> <p>En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y</p> <p>Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a</p>	90	I, IV, V y VI		12 a 15

	<p>los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al crucero o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.</p> <p>Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.</p>				
156	El conductor que de vuelta en "U", en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	94			10 a 15
157	<p>Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:</p> <p>A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;</p>	95	I		10 a 15
158	<p>Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:</p> <p>En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;</p>	95	II		12 a 15
159	<p>Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:</p> <p>En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;</p>	95	IV		10 a 15

160	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:  En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	95	V		10 a 15
161	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceos. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	96			15 a 20
162	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (no ceder el paso al circular en reversa).	97			5 a 10
163	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (no ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento).	97			10 a 15
164	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	98			5 a 7
165	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.  Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:  Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y  Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-	99			10 a 15



	<p>cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad.</p> <p>Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.</p>				
166	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	100			10 a 15
167	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (circular con luces apagadas).	101			5 a 10
168	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (circular sin luces delanteras y/o traseras).	101			15 a 20
169	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	102			5 a 10
170	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	103			5 a 10
171	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	105	I		15 a 20
172	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:  Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos,	105	II		15 a 25

	barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;				
173	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;</p>	105	III		15 a 25
174	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (arrojar materiales en vía pública).</p>	105	V		20 a 50
175	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública).</p>	105	V		20 a 50
176	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.</p> <p>Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo</p>	105	VI		15 a 30

	<p>cuando menos lo siguiente:</p> <p><b>DE DÍA:</b> Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.</p> <p><b>DE NOCHE:</b> Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.</p>				
177	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;</p>	105	VII		15 a 20
178	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;</p>	105	XI		15 a 20
179	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;</p>	105	XIII		100 a 200
180	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).</p>	105	XIV		2 a 10
181	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).</p>	105	XIV		3 a 5
182	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>El abandonar vehículos en la vía pública;</p>	105	XVII		10 a 15

183	<p>Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.</p>	105	XVIII		20 a 30
184	<p>Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.</p>	106			15 a 20
185	<p>Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (conducir sin licencia).</p>	107 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
186	<p>Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:</p> <p>Nombre Completo;</p> <p>Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;</p> <p>Tipo de Conductor;</p> <p>Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).</p>	107	I, II, III, IV ,		5 a 10
187	<p>Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:</p>	107	I y IV		10 a 15

	<p>Nombre Completo;</p> <p>Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).</p>				
188	<p>Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:</p> <p>Nombre Completo;</p> <p>Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;</p> <p>Tipo de Conductor;</p> <p>Fecha de Vigencia y Número;</p> <p>Tipo de Sangre;</p> <p>Clave Única de Registro de Población (CURP); y</p> <p>Tipo de Alergias. (proporcionar datos falsos en expedición de licencia).</p>	107	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
189	<p>No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.</p>	108			15 a 20
190	<p>Los conductores se clasifican en:</p> <p><b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:</b> Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;</p> <p><b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:</b> Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6-seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular;</p> <p>Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular.</p> <p><b>AUTOMOVILISTA:</b> Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos.</p>	111			5 a 10

	<p><b>MOTOCICLISTA:</b> Los conductores de motocicletas;</p> <p><b>VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:</b> Los que conducen este tipo de vehículos; y</p> <p><b>CICLISTA:</b> Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).</p>				
191	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	120			15 a 20
192	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	121			20 a 30
193	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:	122	III		15 a 20
	Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.				
194	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública:	134	VI		5 a 15
	Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;				
195	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:	134	XV		50 a 100
	No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;				
196	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:	135	I		20 a 30
	Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).				

197	<p>Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:</p> <p>Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).</p>	135	I		30 a 50
198	<p>Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:</p> <p><b>ALCANCE.</b> - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;</p> <p><b>CHOQUE DE CRUCERO.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;</p> <p><b>CHOQUE DE FRENTE.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;</p> <p><b>CHOQUE LATERAL.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;</p> <p><b>SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.</b> - Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;</p> <p><b>ESTRELLAMIENTO.</b> - Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;</p> <p><b>VOLCADURA.</b> - Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros</p>	137			15 a 20

	<p>verticales o transversales;</p> <p><b>PROYECCIÓN.</b> - Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;</p> <p><b>ATROPELLO.</b> - Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p><b>CAÍDA DE PERSONA.</b> - Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;</p> <p><b>CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.</b> - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y</p> <p><b>CHOQUES DIVERSOS.</b> - En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores. (ser responsable en un hecho de tránsito).</p>				
199	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.</p>	140	I		10 a 15
200	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Prestar o solicitar ayuda para lesionados;</p>	140	II		15 a 30
201	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;</p>	140	IV		10 a 15



202	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;</p>	140	V		10 a 20
203	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		10 a 15
204	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		50 a 200
205	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (negarse a llenar parte del hecho de tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
206	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
207	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p>	140	VII		20 a 30

	Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (proporcionar datos falsos al personal de tránsito).				
208	<p>Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:</p> <p>Nombre y domicilio del lesionado;</p> <p>Día y hora en que lo recibió;</p> <p>Quien lo trasladó;</p> <p>Lesiones que presenta;</p> <p>Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes;</p> <p>Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y</p> <p>Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.</p>	145			15 a 20
209	Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	146			20 a 25
210	Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.	149			10 a 15
211	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p>Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el</p>	150	I	b	3 a 5

	vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:				
212	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p><b>ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-</b> Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.</p> <p><b>VUELTA A LA DERECHA.-</b> Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.</p> <p><b>VUELTA A LA IZQUIERDA.-</b> Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.</p> <p><b>ESTACIONARSE.-</b> Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.</p>	150	I	b1, b2, b3, b4	5 a 10
213	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:</b> Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.</p> <p><b>RESTRICTIVAS.-</b> Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.</p>	150	II	b	15 a 20
214	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p><b>ALTO:</b></p> <p><b>LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-</b> Los conductores deberán detener sus</p>	152	III		15 a 30

	<p>vehículos antes de cruzar la zona de peatones <b>pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la se pretende incorporar.</b></p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.</b>- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.</p> <p><b>FLECHA ROJA.</b>- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.</p>				
215	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p><b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.</b>-Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:</p> <p>Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p><b>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</b></p> <p>Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario. (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).</p>	166	I		200 a 600
216	<p>Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinque días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes:</p>	170	IX		50 a 100

	Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;				
--	---	--	--	--	--

*(Reformas aprobadas el 29/Junio/2017 y publicadas en el P.O. el 05/Julio/2017)*

**ARTÍCULO 167.-** El Municipio para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor, en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

**ARTÍCULO 168.-**Toda multa deberá ser pagada antes de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrá generarse actualizaciones conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

**ARTÍCULO 169.-** Al cobrarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 10-diez días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilados o pensionados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTÍCULO 170.-** Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- I. Circular a exceso de velocidad en zona escolar;
- II. **Se deroga;**
- III. Negarse a examen médico;
- IV. Conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- V. Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- VI. Proporcionar datos falsos al personal de tránsito;
- VII. Huir en caso de hecho de tránsito;
- VIII. Resultar responsable en un hecho de tránsito;
- IX. Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;
- X. Estacionarse en lugares exclusivos o rampas para personas con discapacidad y/o frente a hidrantes;
- XI. Transportar explosivos y material peligroso sin autorización;
- XII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;
- XIII. Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- XIV. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;
- XV. No utilizar el Sistema de Retención Infantil;
- XVI. Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los vehículos de transporte de carga pesada;
- XVII. Circular por las vías limitadas, fuera de horario, los vehículos de transporte de carga pesada; y
- XVIII. Circular los vehículos de transporte de carga pesada con tractor doblemente articulado.

**Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo 166 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción. (Reformas aprobadas el 29/Junio/2017 y publicadas en el P.O. el 05/Julio/2017)**

**ARTÍCULO 171.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

- a) Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 164 y 165 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 172.-** Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**ARTÍCULO 173.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el Policía de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil para realizar el pago electrónico y así expedir el comprobante correspondiente.

El infractor tendrá un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción para realizar el pago, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea. Cuando la infracción sea cometida por conductores de un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, o del servicio público federal y cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio mediante un equipo electrónico portátil para realizar el pago y expedir el comprobante correspondiente, el Policía de Tránsito deberá retener la licencia de conducir vigente, en caso de vehículos de servicio particular podrá ser retenida la tarjeta de circulación vigente. La documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas correspondientes, una vez realizado el pago.

**ARTÍCULO 174.-** Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Policía de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Autoridad Municipal correspondiente, la que deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

**ARTÍCULO 175.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideras como graves y el conductor no sea reincidente.

**ARTÍCULO 176.-** Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la Autoridad Correspondiente.

**ARTÍCULO 177.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en el mismo.

## **CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**ARTÍCULO 178.-** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos de tránsito que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**ARTÍCULO 179.-** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho de tránsito en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del hecho de tránsito, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 180.-** Si las partes involucradas en el hecho de tránsito, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor y/o propietario del vehículo, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o quien designe la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

**ARTÍCULO 181.-** Las partes involucradas serán citadas en un máximo de 2-dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la Autoridad Competente a ejercer la acción que corresponda.

**ARTÍCULO 182.-** En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía de Tránsito en el parte del hecho de tránsito, las causas que a su juicio originaron el hecho de tránsito de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución.

**ARTÍCULO 183.-** Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercer la Acción Penal o Civil que corresponda.

## **CAPÍTULO XVI DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES**



**ARTÍCULO 184.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 185.-** El recurso de inconformidad sobre la aplicación de alguna infracción de tránsito o de hechos derivados de la misma, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El promovente contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la interposición del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.

El recurso mencionado, deberá ser formulado por escrito y firmado por el inconforme, debiendo contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 186.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

**ARTÍCULO 187.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 188.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**ARTÍCULO 189.-** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**ARTÍCULO 190.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
- III. No contenga la firma del inconforme.

**ARTÍCULO 191.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 192.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 193.-** El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad u otra Autoridad Municipal que para tal efecto se designe, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

## **CAPÍTULO XVII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 194.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 195.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día 01-uno de Enero del 2017-dos mil diecisiete.

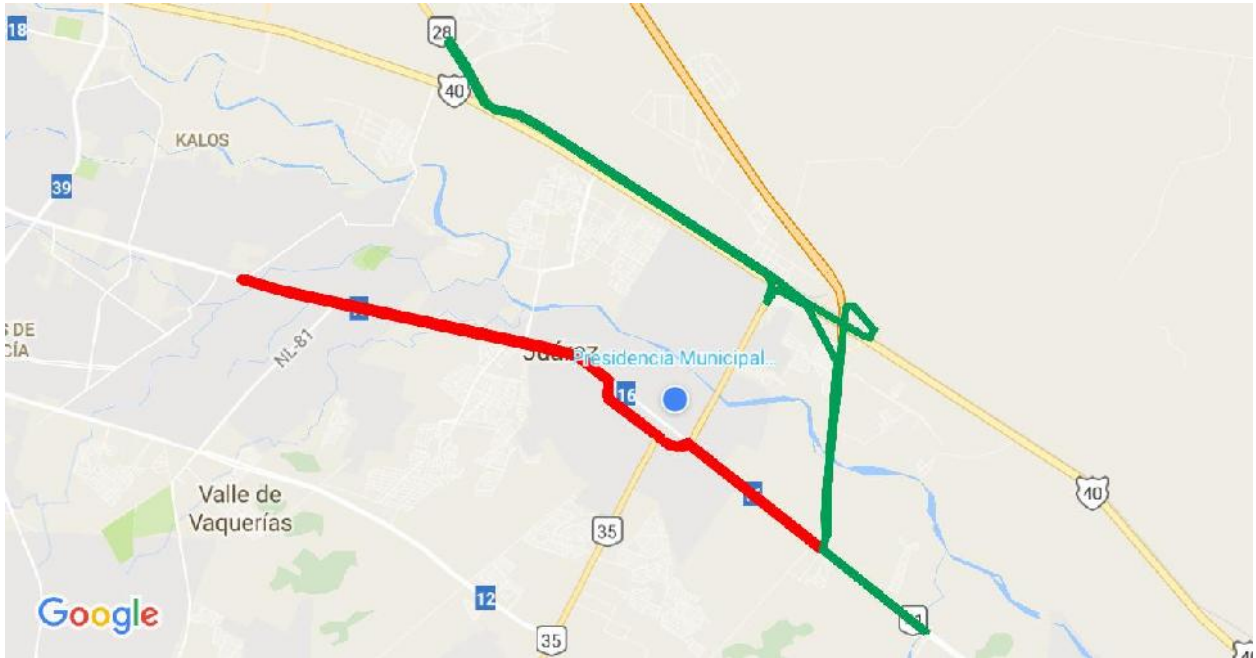
**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se Abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el **17-diez y siete de junio del 2016-dos mil dieciséis. (FE DE ERRATAS, publicada en el PO el 20 de enero de 2017).**

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

### ANEXO 1.- Vías de la Red Troncal

VÍAS DE LA RED TRONCAL - MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.	
PRINCIPAL	TRAMO
1. CARRETERA A REYNOSA	DE AV. ARTURO B. DE LA GARZA, JULIO CISNEROS, ARTURO B. DE LA GARZA LIMITES CON CADEREYTA.
2. CARRETERA APODACA-JUAREZ	DESDE LÍMITE MUNICIPALCON APODACA, ANILLO VIAL NUEVO LEÓN 100, ARTURO B. DE LA GARZA LIMITES CON CADEREYTA.



**ANEXO 2.- Vías Limitadas Horario de Día: 06:30 a 09:30 hrs.**

VÍAS DE LA RED TRONCAL - MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.	
VÍAS LIMITADAS HORARIO DE DÍA	
PRINCIPAL	TRAMO
1. CARRETERA A REYNOSA	DE AV. ARTURO B. DE LA GARZA, JULIO CISNEROS (LIBRAMIENTO), ARTURO B. DE LA GARZA LIMITES CON CADEREYTA.

**ANEXO 3.- Vías Limitadas Horario de Tarde: 18:00 a 20:00 hrs.**

VÍAS DE LA RED TRONCAL - MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.
VÍAS LIMITADAS HORARIO DE TARDE

<b>PRINCIPAL</b>	<b>TRAMO</b>
------------------	--------------

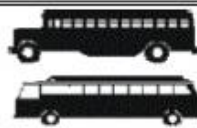


**ANEXO 4.- Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.**

<b>CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN</b>	<b>NOMENCLATURA</b>
AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S




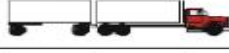
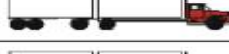
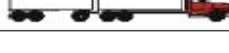
El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:



- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte centímetros a cada lado del vehículo.
- II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.
- III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.
- IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo.


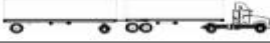








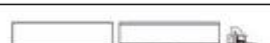
**TABLA 1**

AUTOBUS ( B )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

**TABLA 2**

CAMIÓN UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TRACTOCAMIÓN SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

## ANEXO 5.- Sistema de Retención Infantil

### I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.


### II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- a) **Sistema de Retención Infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- b) **Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4-cuatro años más de 15-quince kilogramos en el que tanto el niño como el asiento son sujetados por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- c) **ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el Sistema de Retención Infantil.

### III. Clasificación

Los Sistemas de Retención Infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses



	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses
	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 6 años
	Asiento elevador	3	22– 36 kg	6 – 11 años

IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- I. **Universal:** Se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
- II. **Restringido:** Su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
- III. **Semi-universal:** Se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico.
- IV. **Específico:** Se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

## V. **Características**

Los Sistemas de Retención Infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: Es recomendable que los cinturones sean de 3-tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o 5-cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2-dos centímetros por debajo de los hombros del niño y 2-dos centímetros por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: Un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: Debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

## VI. **Colocación y sujeción del Sistema de Retención Infantil**

Los Sistemas de Retención Infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9-nueve kilogramos. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

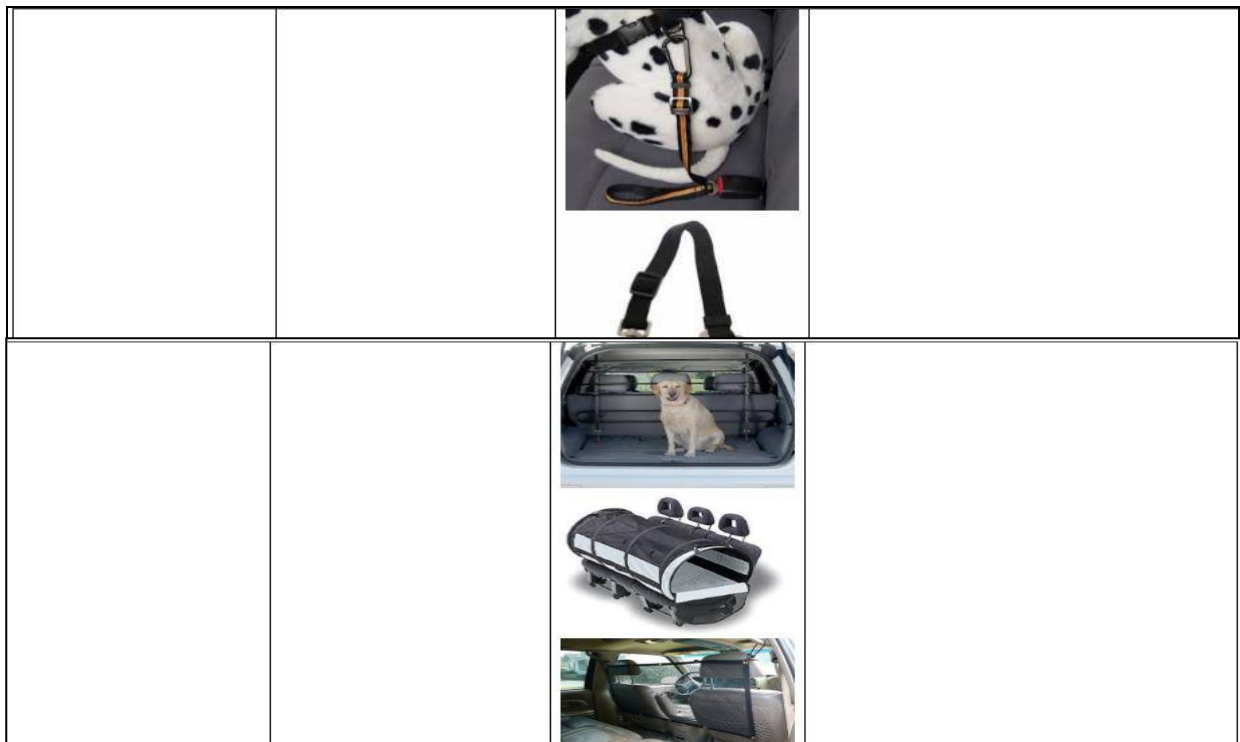
La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- b) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL RESTRINGIDO: Su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- c) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL SEMI-UNIVERSAL: Puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
- d) SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL ESPECÍFICO: Se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención estén instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

Cuando los Sistemas de Retención Infantil se colocan de espaldas y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

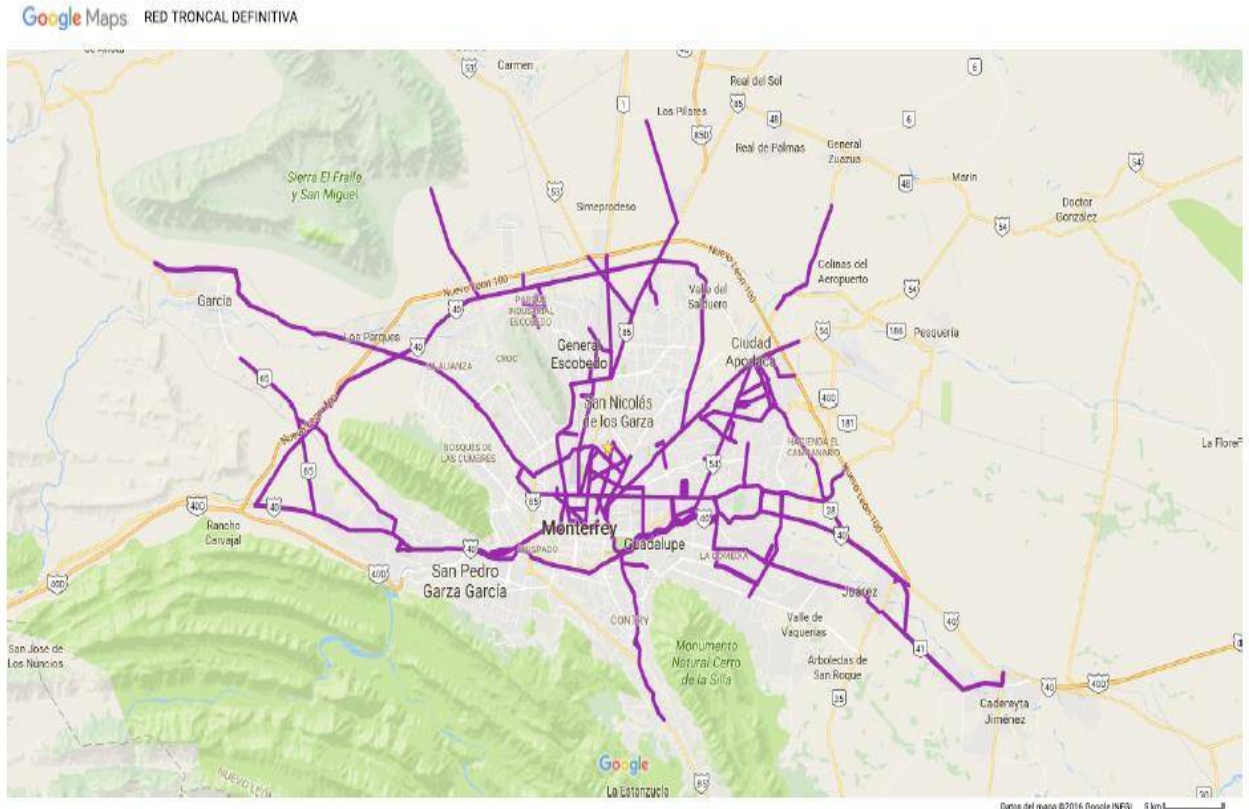
Los nuevos vehículos y Sistemas de Retención Infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

### ANEXO 6.- Sistemas de Retención para Mascotas





## ANEXO 7.- Mapa Informativo de las Vías que Conforman la Red Troncal del Área Metropolitana de Monterrey



**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 03 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



**LIC. ELIA ROSALÍA DEL BOSQUE HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA, JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

A través de este conducto reciba un cordial saludo y en relación al **Oficio No. CM-UT/0158/2022**, relativo a la solicitud de información registrada con **N.º de folio 191114822000086**, recibida a través del portal de Transparencia denominado Plataforma Nacional de Transparencia, presentada en fecha **17/06/2022**, con nombre o pseudónimo del solicitante: **Candelario Maldonado Martínez**, por lo que respecto a la siguiente información solicitada en el oficio que nos ocupa:

**2.- Si el reglamento homologado de tránsito está vigente dentro de su municipio, favor de precisar la fecha exacta que fue puesto a consideración o votación de su municipio y adjuntar acta de cabildo y los años reglamentos mismos o las modificaciones desde el 2013 al 2022.**

**5.- Si su ayuntamiento o cabildo cuentan con una comisión especializada en este tema, y última sesión de esta, en copia de las actas de la última sesión de trabajo, del 2013 al 2022, favor de desglosar la información por año.**

Respecto a lo solicitado en el punto número 2, se informa lo siguiente:

Actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo 029 de fecha 20 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial Número 157-III, de fecha 12 de diciembre de 2016, al que se adiciona la última reforma aprobada en Sesión de Cabildo 047 de fecha 29 de junio de 2017, publicada en el Periódico Oficial en fecha 05 de julio de 2017: por lo que al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información:

- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, vigente.
- Extracto del Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de agosto de 2016, en el que se publica la Consulta Pública para reformar por modificación, adición y/o derogación el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobada en Sesión de Cabildo número 22 de fecha 11 de agosto de 2016.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2016, en el que se publica el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo 029 de fecha 20 de octubre de 2016.
- Extracto del Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de enero de 2017, en el que se publica FE DE ERRATAS al Acuerdo número 09 del Acta 029 de fecha 20 de octubre de 2016.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 2017, en el que se publica la Consulta Pública para reformar por modificación, adición y/o derogación el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León aprobado en Sesión de Cabildo 046 de fecha 13 de junio de 2017.



- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de julio de 2017, en el que se publica la reforma por modificación, adición y/o derogación el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo 047 de fecha 29 de junio de 2017.

En referido Reglamento se encuentra publicado en el portal de internet de éste Municipio <http://juarez-nl.gob.mx/>, pudiendo ser consultado y descargado por el solicitante a través del siguiente hipervínculo: [Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, NL.pdf \(juarez-nl.gob.mx\)](#).

Ahora bien, se hace de su conocimiento que en Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, N.L., tuvo a bien aprobar el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, por lo que al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información:

- Acta de Cabildo número 14 de fecha 12 de abril de 2016, en la que se aprueba el inicio de la Consulta Pública para la creación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de abril de 2016, en el que se publica la Consulta Pública para la creación del Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobada en Sesión de Cabildo número 14 de fecha 12 de abril de 2016.
- Acta de Cabildo número 017 de fecha 26 de mayo de 2016, en la que se aprueba el Dictamen por el que se crea el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2016, en el que se publica el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, aprobado en Sesión de Cabildo número 017 de fecha 26 de mayo de 2016

Así mismo se informa que Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, con su entrada en vigor abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 11 de octubre de 2004 y sus reformas; por lo que al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información

- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de octubre de 2004.
- Publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de julio de 2011, en el que se publican las reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Reglamento de Tránsito y Vialidad de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 11 de octubre de 2004 y sus reformas del 01 de julio de 2011.

En cuanto al punto 5, se informa que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, tiene, entre otras atribuciones, la de proponer al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos y reformas a éstos, y en el caso del tema que nos ocupa son los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, quienes coadyuvan con la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria en el estudio, formulación y resolución del



asunto. Al efecto me permito enviar al correo electrónico [elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx](mailto:elia.delbosque@juarez-nl.gob.mx) la siguiente información:

ACTAS DE COMISIONES			
NOMBRE (S) DE LA (S) COMISIÓN (ES)	FECHA DE REUNIÓN DE TRABAJO	CONTENIDO DE LOS ASUNTOS	ESTATUS
COMISIÓN DE REGLAMENTOS	11/ABR/2016	INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE JUAREZ, NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 14
COMISIONES DE REGLAMENTOS Y SEGURIDAD PÚBLICA	24/MAYO/2016	DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 17
LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS	26/julio2016	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACION EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 22
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD	19/OCT/2016	DICTAMEN PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 29
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA	12/JUN/2017	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN LOS SIGUIENTES: • REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. • REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, N.L.	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 46
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA	23/JUN/2017	REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 47
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULTORIA	30/AGO/2017	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 52
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULTORIA	21/ENE/2021	INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICION, ABROGACION Y/O DEROGACION DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN	Presentado y Aprobado en Sesión de Cabildo 65

Sin más de momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
Juárez, Nuevo León, a 22 de junio de 2022

  
**LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA  
AYUNTAMIENTO  
JUÁREZ, N.L.  
ADMÓN. 2021-2024

C.C.P. ARCHIVO







Secretaría de Seguridad Pública,  
Vialidad y Tránsito  
Municipio de Juárez, Nuevo León  
Administración 2018 - 2021

**JUÁREZ**  
NUEVO LEÓN  
EL GOBIERNO DE LA GENTE

Cd. Juárez, Nuevo León, a 28 de Junio de 2022.

Oficio No. 1564/2022/CJ/SSPVTJ

Asunto: El que se indica

**LIC.ELIA ROSALIA DEL BOSQUE HERNANDEZ.**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA JUAREZ, NUEVO LEÓN.**  
**PRESENTE. -**

Por medio del presente escrito y en atención del oficio número **CM-UT/0157/2022**, en el cual anexa copia de la solicitud de información del **C. Candelario Maldonado Martínez**, con **No. de folio 191114822000086**, mediante la cual solicita lo siguiente:

**1.- Si el reglamento que marca los lineamientos viales del municipio son los homologados en el reglamento de tránsito, si es afirmativo favor de adjuntarlo y desde cuando se está utilizando este mismo, favor de adjuntar los reglamentos, actas de aprobación, y si es antes de las fechas requerida, favor de adjuntar el reglamento de los años que no estuvieron vigentes, del 2013 al 2022, información que se solicita desglosada por año.**

El reglamento que marca los lineamientos viales del municipio es el Reglamento de Tránsito Homologado, en la zona metropolitana de Monterrey con aplicación también en Juárez, Nuevo León, ahora bien, se hace de su conocimiento que en Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, N.L., tuvo a bien aprobar el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, se anexa reglamento.

**3.- Cual es el plan de prevención se está implementando actualmente en cuestiones de prevención y seguridad vial y todos los que se hayan realizado del 2013 al 2022, desglosar la información por año.**

<b>2013</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li></ul>
<b>2014</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li><li>• Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li></ul>
<b>2015</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li><li>• Cursos de manejo para mujeres, en coordinación con el Instituto municipal de la mujer.</li><li>• Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li></ul>
<b>2016</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li><li>• Cursos de manejo para mujeres, en coordinación con el Instituto municipal de la mujer.</li><li>• Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li></ul>
<b>2017</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cursos de manejo para mujeres, en coordinación con el Instituto municipal de la mujer.</li><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li><li>• Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li></ul>
<b>2018</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li><li>• Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li></ul>
<b>2019</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li><li>• Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li></ul>
<b>2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li> </ul>
<b>2021</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impartición del Programa educación vial en escuelas.</li> <li>Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li> <li>Operativos antialcohol para prevenir accidentes viales.</li> </ul>
<b>2022</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impartición del Programa educación vial en escuelas</li> <li>Operativos de seguridad en temporadas vacacionales como Semana Santa y Navidad.</li> <li>Operativos antialcohol para prevenir accidentes viales.</li> </ul>

**4.- Nombre de su secretaria que se encarga de la aplicación de este reglamento, como el nombre de la dirección que lo ejecuta, como nombres de los dos funcionarios, y sus curriculum vitae del 2013 al 2022, desglosar la información por año.**

La Secretaria encargada de la aplicación del reglamento es la Secretaria de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, a través del Comisario General Adalberto Elizondo Guerrero, Secretario de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, ejecutado a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito por el Lic. Jesús José Bañuelas Sánchez, Director de Vialidad y Tránsito.

En cuanto a curriculum vitae 2013-2022, se informa lo siguiente:

**2013- 2015.-**

**Nombre:** Víctor García Pérez.

**Cargo o nombramiento otorgado:**

Secretario de Seguridad Publica Vialidad y Transito

**Nivel máximo de estudios:**

Licenciatura en Administración Militar

**Estudios universitarios:**

Colegio Militar

**Campo de experiencia:**

Secretario de Seguridad Pública en Juárez N.L.

**2016-2020.-**

**Nombre:** Teodoro Jaimes Martínez.

**Cargo o nombramiento otorgado:**

Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Transito

**Nivel máximo de estudios:**

Licenciatura en derecho

**Campo de experiencia:** seguridad pública.

**Diciembre 2020 a lo que va de 2022.**

Curriculum vitae versión pública

**Nombre:** Lic. Adalberto Elizondo Guerrero

**Cargo o nombramiento otorgado:**

Comisario General de Seguridad Pública Vialidad y Transito

**Nivel máximo de estudios:**

Licenciatura en Seguridad Pública

**Estudios universitarios:**

Universidad Regiomontana

**Campo de experiencia:**

Secretario de Seguridad Pública en Juárez N.L. (dic 2020- a la fecha)

**2013- a lo que va del 2022**

Curriculum vitae versión pública

**Nombre:** Lic. Jesús José Bañuelas Sánchez

**Cargo o nombramiento otorgado:**

Director de vialidad y transito

**Nivel máximo de estudios:**

Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas

**Estudios universitarios:**

Facultad en Derecho y Ciencias Jurídicas

**Campo de experiencia:**

Director de Vialidad y Tránsito en municipio de Juárez N.L. (2013-2022)

6.- Si ha hecho algún operativo de prevención, en cuanto a los documentos necesarios requeridos en el reglamento homologado para ver su cumplimiento, fechas, resultados, ubicaciones, y cantidad de miembros que participaron, esto favor de desglosarlo por mes y año desde 2013 a 2022.

Respecto a lo anterior, se informa que del periodo solicitado no se ha realizado algún operativo de prevención, en cuanto a los documentos necesarios requeridos en el reglamento homologado para ver su cumplimiento.

7.- **Reglamentos que rijan los lineamientos de vialidad y tránsito de vehículos de motor vigentes del 2013 al 2022.**

- Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- Reglamento de Tránsito y Vialidad de Juárez, Nuevo León.

Se informa que el Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, con su entrada en vigor aboga el Reglamento de Tránsito y Vialidad de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 11 de octubre de 2004 y sus reformas;

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**P.O. DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE JUAREZ, NL.**

  
**LIC. YUDITH GUADALUPE MARTÍNEZ DE LA ROSA.**

**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.**

**CO. BENITO JUAREZ, NL.**

